



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 128 — fascículo 1.º — Año XIX — Legislatura V — 7 de mayo de 2001

SUMARIO

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Informe anual del Justicia a las Cortes de Aragón, 2000.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Presentado en las Cortes de Aragón por el Justicia de Aragón el Informe anual a que se refiere el artículo 35 de la

Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y en virtud del artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento de Justicia de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

INFORME ANUAL 2000

ÍNDICE GENERAL

PRIMERA PARTE

Análisis institucional del funcionamiento año 2000 ... 5595

Capítulo I. Organización interna 5595
1. Del personal de la Institución 5595
2. De los medios 5595

Capítulo II. Resumen estadístico de la actividad de la Institución 5596
Introducción general 5596
1. Registro de entradas y salidas 5596
2. Quejas 5596
3. Evolución temporal de los expedientes 5598
4. Procedencia de las quejas 5598
5. Distribución por materias 5600
6. Distribución por organismos 5602
7. Recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales realizados en el año 2000 y estudio comparativo de años anteriores 5603
8. Administraciones que no han facilitado la información solicitada por la institución 5603
9. Recomendaciones y sugerencias rechazadas ... 5605

Capítulo III. Relaciones institucionales 5608
1. Difusión del Derecho aragonés 5608
2. Difusión de la Institución del Justicia 5609
3. Otras actividades del Justicia 5611
4. Comparecencias 5613
5. Publicaciones 5613
6. Convenios de colaboración firmados 5613
7. Relación con otros defensores 5613

SEGUNDA PARTE

Análisis de la actividad realizada en cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas 5614

Capítulo I. Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía ... 5614
1. Agricultura, Ganadería y Montes 5614
2. Economía y Hacienda 5615
3. Industria y Comercio 5618
4. Urbanismo 5619
5. Vivienda 5621
6. Medio Ambiente 5622
7. Obras Públicas 5629
8. Servicios Públicos y Transportes 5629
9. Educación 5630
10. Cultura y Turismo 5634
11. Sanidad 5636
12. Bienestar Social 5640
13. Trabajo 5656
14. Seguridad Social 5659
15. Función Pública 5661
16. Interior 5664
17. Justicia 5667
18. Otros supuestos 5667

Capítulo II. Defensa del Estatuto de Autonomía y tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés 5668

De la defensa del Estatuto de Autonomía 5668
1. Expedientes relativos al Estatuto de Autonomía ... 5668
2. Expedientes de seguimiento de normas de la Comunidad Autónoma 5670

De la tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés 5683
1. Expedientes relativos al Derecho Civil Aragonés .. 5683
2. Expedientes de seguimiento de normas de la Comunidad Autónoma Aragonesa 5684

Anexo presupuestario 5690

Informe sobre la situación de los menores en Aragón ... 5698

Informe sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del Ordenamiento Jurídico Aragonés 5750

PRIMERA PARTE

ANÁLISIS INSTITUCIONAL DEL FUNCIONAMIENTO AÑO 2000

CAPÍTULO I

Organización interna

1. DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

En el año 2000, ha continuado trabajando el mismo equipo que fue nombrado por el Justicia de Aragón Fernando García Vicente, tras su toma de posesión el 25 de mayo de 1998 y que es el siguiente:

GABINETE:

Asesora Jefe del Gabinete: Rosa Aznar Costa, Lcda. en Derecho, Subdirectora del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Asesora Jefe de Prensa: Teresa Bruned Martín, Periodista, técnico en control y sonido.

Secretaria Particular del Justicia: Rosa Cavero de Pedro, Lcda. en Filosofía y Letras.

Secretaria de la Asesora Jefe: Elena Lambea Lázaro, Lcda. en Derecho, funcionaria del Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretaria de la Jefe de Gabinete: Lourdes Abril Díaz, Funcionaria de la Diputación General de Aragón.

ASESORES:

Asesora Jefe: Mercedes Terrer Baquero, Magistrada especialista de lo social, último destino Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Asesores Responsables:

M.^a Rosa Casado Monge, Fiscal, encargada de Menores y Discapacitados en la Fiscalía de Lérida.

Isabel Gonzalvo Callaved, Letrada de la Diputación General de Aragón.

Ignacio Murillo Garcia-Atance, Administrador Superior de la DGA, Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica.

Francisco Polo Marchador, Magistrado.

Asesores de Área:

Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohorquez, Abogado.

Jesús Insausti López, Licenciado en Ciencias Biológicas, Director del Parque Natural Posets-Maladeta¹.

Jorge Lacruz Mantecón, Abogado.

Jesús Daniel López Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, O.P. y transportes de Teruel.

Carmen Martín García, Catedrático de Matemáticas de Instituto, profesora de la Escuela de Ingenieros de Zaragoza.

Funcionarios:

Responsable del Departamento de Administración: Eva Sanz Ayala.

Técnico Informático: vacante dotada².

Oficial administrativo de servicios económicos: José Ignacio Pérez Veintemilla.

Oficial administrativo de Servicios Generales: Mercedes Gracia Sancho.

Auxiliares administrativos: Javier Sola Lapeña, Blanca Navarro Miral, Marina León Marco, Ana Domínguez Lafuente.

Ujier Conductor: Daniel Alonso Escuder.

Ujier: Javier Calvo Sánchez.

Chófer: Fernando Laiglesia Castro.

2. DE LOS MEDIOS.

a) De los medios materiales:

Durante el año 2000, se han prorrogado los contratos de asistencia técnica que fueron adjudicados mediante concurso a principios de 1999:

— contrato de limpieza

— contrato de vigilancia

— contrato de mantenimiento de instalaciones de climatización, fontanería e incendios

Respecto al contrato de asesoramiento informático que finalizó en noviembre de 2000, se ha sustituido por una plaza de plantilla de Técnico Informático a cubrir en el año 2001.

b) De los medios económicos:

El Justicia de Aragón, contó con el siguiente presupuesto aprobado por las Cortes de Aragón para 2000:

	Total capítulo	Incremento s/1999
Capítulo I:	159.223.142 ptas.	3,4 %
Capítulo II:	81.166.000 ptas.	0 %
Capítulo IV:	1.600.000 ptas.	0 %
Capítulo VI:	8.100.000 ptas.	0 %
TOTAL:	250.089.142 ptas.	2,6 %

¹ A finales de septiembre, el Asesor Jesús Insausti López se reincorporó a la Diputación General de Aragón, y fue nombrada para este puesto Nuria Gayán Margelí, Licenciada en Farmacia y experta en Medio Ambiente.

² La plaza de Técnico Informático se ha dotado en parte con la amortización de la plaza de auxiliar de mantenimiento.

CAPÍTULO II

Resumen estadístico de la actividad de la Institución

INTRODUCCIÓN GENERAL.

1. Se han tramitado este año 1.150 quejas por 1.092 el año anterior, con un incremento aproximado del 5%. Muchas de las quejas son colectivas, sin embargo se registran como un solo asunto, aunque estén firmadas alguna de ellas por 8.000 personas distintas.

Se han abierto de oficio 35 expedientes, el mismo número que el año anterior.

2. Atendiendo al organismo al que hace referencia la queja, la distribución es la siguiente: 393 referidas al Gobierno de Aragón, por 383 el año anterior; 192 referidas al funcionamiento de la Administración periférica del Estado por 169 el año anterior. A la Administración local se refieren 355 por 313 el año anterior.

3. Las quejas de Zaragoza y provincia han aumentado al pasar de 829 a 892. Las de Huesca han permanecido estables al haber este año 154 una más que el anterior y las de Teruel han disminuido al pasar de 81 a 71, tras dos años sucesivos de aumento.

4. Por materias el mayor número de quejas se refiere a Función Pública 170, Interior 101 (multas de tráfico) y Educación 86. En estas mismas materias el año 1.999 se tramitaron 148, 85 y 63 expedientes.

5. Se han realizado 228 Sugerencias o Recomendaciones por 188 el año anterior. El aumento ha sido del 18%. En dos años se han duplicado las sugerencias.

Han sido aceptadas, en el momento de realizar este informe, 153 por 109 el año anterior. Prácticamente las mismas que si sumamos los años 1996, 1997 y 1998.

Han sido rechazadas 27 por 16 el año anterior, el 12%. De las rechazadas 11 se refieren a la falta de motivación de las multas de tráfico. Esta Institución comparte el criterio unánime de los Juzgados de lo contencioso de Zaragoza. El Ayuntamiento sin embargo espera que un día se modifique este criterio interponiendo un recurso extraordinario en interés de la ley.

No han obtenido respuesta 13 por 11 el año anterior y están pendientes de contestación 35 por 49 el año anterior.

6. Sin necesidad de dictar sugerencia se han resuelto 178 expedientes. La mera intervención del Justicia solicitando información ha hecho que la Administración en unos casos agilizará la tramitación, y en otros rectificará su actuación. En otros 240 casos el ciudadano se ha considerado satisfecho con la información suministrada por el Justicia. Si sumamos estos dos apartados con las Recomendaciones realizadas llegamos a la conclusión de que por la intervención del Justicia se ha resuelto su problema al ciudadano en 646 casos, es decir en más de la mitad de los expedientes en los que ha intervenido la Institución, que son 1.150. Con un aumento de 62 casos respecto al año anterior.

Aunque no dan lugar a expediente se han tramitado más de 3.000 consultas.

1. REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Durante el año de 2000, la Institución registró 4.017 documentos de entrada e igualmente registró 8.895 escritos de salida.

Su distribución fue la siguiente:

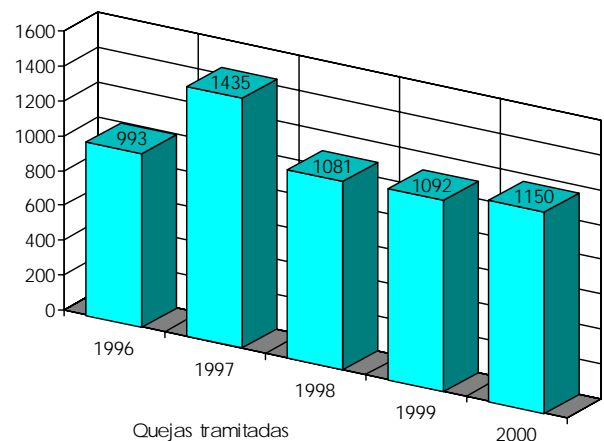
	<u>REGISTRO DE ENTRADAS</u>	<u>REGISTRO DE SALIDAS</u>
ENERO:	304	710
FEBRERO:	383	807
MARZO:	397	855
ABRIL:	318	637
MAYO:	388	874
JUNIO:	372	793
JULIO:	342	819
AGOSTO:	244	493
SEPTIEMBRE:	298	749
OCTUBRE:	348	743
NOVIEMBRE:	371	800
DICIEMBRE:	252	615
TOTAL:	4.017	8.895

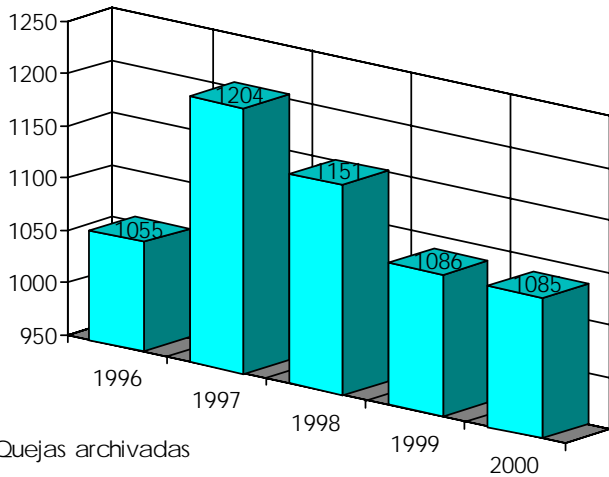
2. QUEJAS.

2.1. REGISTRO DE QUEJAS RECIBIDAS.

En el año 2000, se han recibido en la Institución un total de 1150 quejas, archivándose a 31 de diciembre de 2000, 1085 expedientes por haber finalizado la intervención de la Institución, siendo el estudio comparativo con años anteriores el siguiente:

AÑO	QUEJAS TRAMITADAS	QUEJAS ARCHIVADAS
1996	993	1055
1997	1435	1204
1998	1081	1151
1999	1092	1086
2000	1150	1085



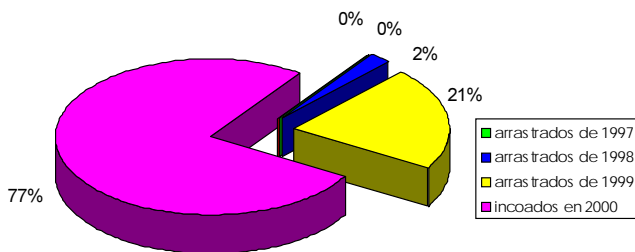


2.2. TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS.

De los 1150 expedientes que tuvieron entrada en la Institución en el año 2000 habían sido archivados a 31 de diciembre de 2000, 786, por lo que continúan en tramitación en el 2001, 364. Hay que tener en cuenta que teníamos pendientes a 31 de diciembre de 1999, 353 expedientes de años anteriores, por lo que podemos concluir que durante el periodo a que se contrae el presente informe se han tramitado 1503 expedientes de queja, de los que se han resuelto por uno u otro motivo 1085. Continúan en tramitación en el 2001, 418 expedientes, cifra ligeramente superior a la del año anterior.

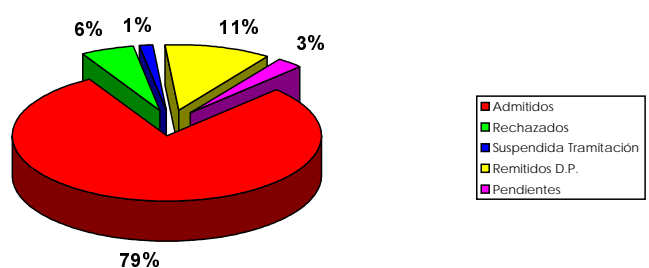
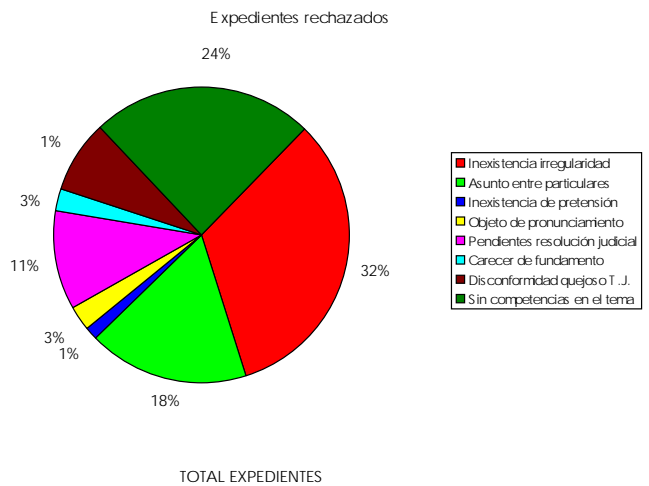
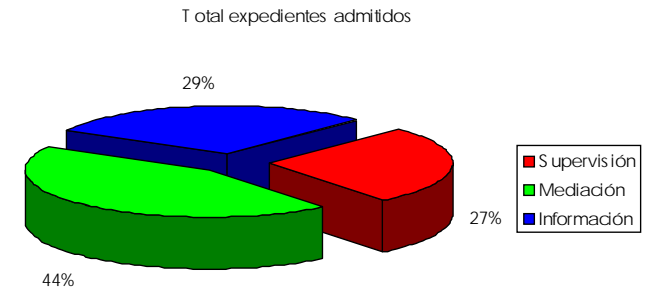
Expedientes rechazados por evidente inexistencia de irregularidad	24	2,09 %
Expedientes rechazados por tratarse un asunto entre particulares	13	1,13 %
Expíes. rechazados por inexistencia de pretensión	1	0,09 %
Expedientes rechazados por haber sido objeto de pronunciamiento	2	0,17 %
Expedientes rechazados por estar pendientes de resolución judicial	8	0,70 %
Expedientes rechazados por carecer de fundamento	2	0,17 %
Expedientes rechazados por carecer de competencias en el tema	18	1,56 %
Expedientes rechazados por tratarse de disconformidad del quejoso con los Tribunales de Justicia	6	0,52 %
Total expedientes rechazados	74	6,43 %
Expedientes remitidos al Defensor del Pueblo u Otros Comisionados	126	10,96 %
Exptes. en los que antes de tomar acuerdo se ha suspendido la tramitación	10	0,87 %
Expedientes pendientes que se tome acuerdo	34	2,96 %
TOTAL EXPEDIENTES	1150	100 %

Expedientes incoados en 2000	1150	
Expedientes arrastrados de 1999	318	
Expedientes arrastrados de 1998	34	
Expedientes arrastrados de 1997	1	
TOTAL EXPEDIENTES TRAMITADOS	1503	100%
Expedientes archivados de 2000	780	
Expedientes archivados de 1999	277	
Expedientes archivados de 1998	28	
Expedientes archivados de 1997	0	
TOTAL EXPEDIENTES ARCHIVADOS	1085	72,19%
EXPEDIENTES PENDIENTES EN 2001	418	27,81%



Procederemos ahora a ver más detenidamente las actuaciones realizadas en la tramitación de los expedientes

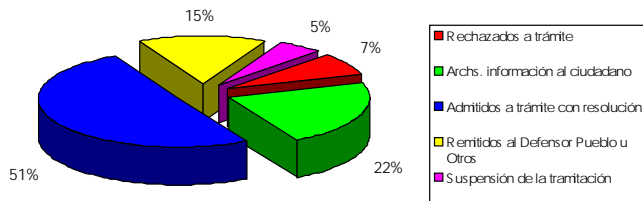
Expedientes admitidos a supervisión	245	21,30 %
Expedientes admitidos a mediación	395	34,35 %
Expedientes admitidos a información	266	23,13 %
Total expedientes admitidos	906	78,78 %



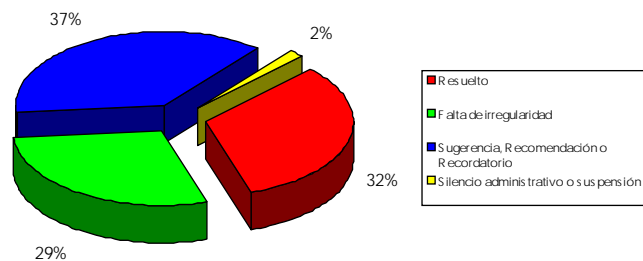
Una vez expuesto el tratamiento global de los expedientes incoados en 2000, vamos a realizar un análisis en profundidad de los expedientes que se han tramitado en su totalidad, y que por tanto se han archivado, durante el periodo a que se refiere este Informe.

El desglose lo desarrollaremos en dos cuadros, detallando en el primero el tratamiento de los expedientes archivados y, en el segundo el cómo ha quedado la tramitación después de haber sido admitidos bien a mediación o a supervisión.

DISTRIBUCIÓN DE LOS 1085 EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN 2000	
— Archivados por haberse rechazado a trámite	80
— Archs. tras remitir al ciudadano la información precisa para hacer valer sus derechos	240
— Archs. tras ser admitidos a trámite y finalizar éste con resolución de El Justicia	549
— Archs. tras suspenderse la tramitación antes de tomar acuerdo	57
— Archs. tras ser remitidos al Defensor del Pueblo u Otros Comisionados	159
TOTAL EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN 2000	1085



DISTRIBUCIÓN DE LOS 549 EXPEDIENTES ARCHIVADOS TRAS HABERSE ADMITIDO A TRÁMITE Y DICTADO RESOLUCIÓN POR EL JUSTICIA	
— Por haberse resuelto el motivo de la queja como consecuencia de la mediación de El Justicia sin necesidad de dictarse sugerencia o recomendación	178
— Por no haberse detectado actuación irregular de la Administración tras la oportuna investigación	158
— Por haberse efectuado sugerencia, recomendación o recordatorio	204
— Por silencio de la Administración, suspensión, emisión de informe u otros motivos	9
TOTAL EXPEDIENTES ARCHIVADOS	549



3. EVOLUCIÓN TEMPORAL DE LOS EXPEDIENTES.

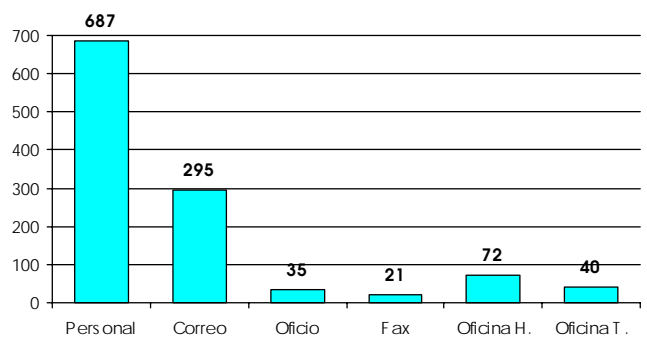
EVOLUCIÓN TEMPORAL DE LOS EXPEDIENTES	
ENERO	82
FEBRERO	120
MARZO	97

EVOLUCIÓN TEMPORAL DE LOS EXPEDIENTES	
ABRIL	102
MAYO	123
JUNIO	107
JULIO	107
AGOSTO	63
SEPTIEMBRE	106
OCTUBRE	91
NOVIEMBRE	84
DICIEMBRE	68
TOTAL	1150

4. PROCEDENCIA DE LAS QUEJAS.

4.1. POR EL MEDIO UTILIZADO.

Quejas en visita personal	687
Quejas recibidas por correo	295
Quejas de oficio	35
Quejas recibidas por fax	21
Oficina Huesca	72
Oficina Teruel	40



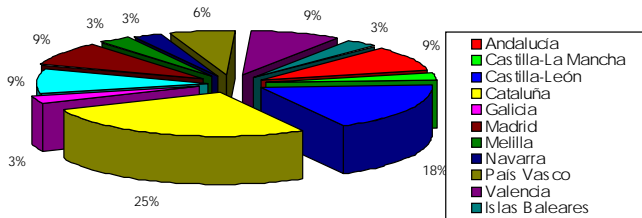
4.2. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA.

Como viene siendo habitual, se han recibido quejas de otras Comunidades Autónomas, el número total ha sido de 33 quejas que se distribuyen de la siguiente forma:

EXPEDIENTES INCOADOS EN VIRTUD DE QUEJAS RECIBIDAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2000	
Comunidad de Andalucía	3
El Puerto de Santa María (Cádiz)	1
Rincón de la Victoria (Málaga)	1
Uleila del Campo (Almería)	1
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	1
Sigüenza (Guadalajara)	1
Comunidad Autónoma de Castilla y León	6
Mansilla Mayor (León)	1
Miranda de Ebro (Burgos)	3
Valladolid	2
Comunidad Autónoma de Cataluña	9
Barcelona	2
El Prat de Llobregat (Barcelona)	2
Lérida	1
Molins de Rei (Barcelona)	1
Valls (Tarragona)	1
Villalba de los Arcos	2
Comunidad Autónoma de Galicia	1
Sanxenjo (Pontevedra)	1

EXPEDIENTES INCOADOS EN VIRTUD DE QUEJAS RECIBIDAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2000	
Islas Baleares	1
Palma de Mallorca	1
Comunidad Autónoma de La Rioja	2
Logroño	1
Ortígoza de Cameros	1
Comunidad de Madrid	3
Madrid	3
Melilla	1
Melilla	1
Comunidad Foral de Navarra	1
Marcilla	1
Comunidad del País Vasco	2
Bilbao	1
Donostia-San Sebastián	1
Comunidad Autónoma de Valencia	3
Picaña	1
Valencia	2
TOTAL EXPEDIENTES	33

Quejas referidas a otras Comunidades Autónomas



Al igual que en años anteriores, vamos a mantener la distribución por provincias, ya que resulta más clarificador. Separadamente incluiremos las capitales de provincia, ya que es obvio que al aglutinar un mayor porcentaje de población el número de quejas recibidas es cuantitativamente más numeroso.

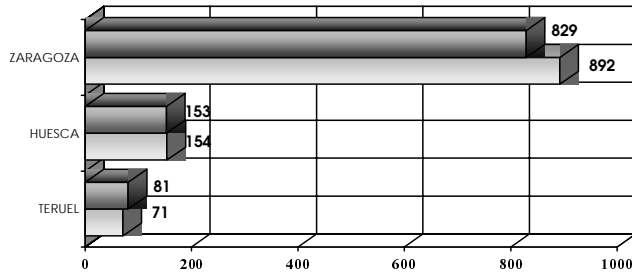
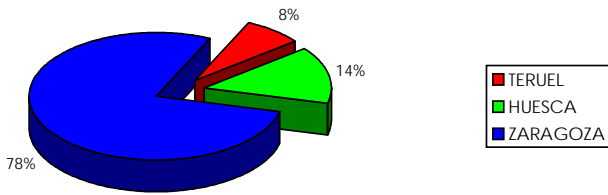
DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN LA PROVINCIA DE HUESCA EN 2000	
Ainsa	1
Aisa	1
Albalate de Cinca	1
Albelda	1
Alcubierre	1
Alerre	1
Almudévar	1
Almuniente	2
Ansó	1
Anzónigo	1
Ayerbe	1
Barbastro	6
Bielsa	1
Biescas	1
Binaced	1
Binéfar	6
Boltaña	1
Capdesaso	1
Castejón de Monegros	3
Castejón de Sos	3
El Grado	1
Esplús	1
Estada	1
Estadilla	1
Fañanás	1
Fraga	7
Fragén	1
Frula	1
Graus	2
Huerta de Vero	1
Jaca	11
La Puebla de Roda	1
Lalueva	2
Lanaja	1
Larrés	1
Monzón	10
Orna de Gállego	1
Pardinella	1
Plan	1
Puibolea	1
Sabiñánigo	1
Sallent de Gállego	2
Santa Cilia de Jaca	1
Santa Cruz de la Serós	2
Sesa	1
Siétamo	2
Torrente de Cinca	1
Valfonda de Santa Ana	1
Villanueva de Sigena	1
Huesca Capital	59
TOTAL HUESCA Y PROVINCIA	154

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN LA PROVINCIA DE TERUEL EN 2000	
Albarracín	2
Alcañiz	5
Andorra	1
Bronchales	1
Calamocha	1
Castelserás	1
Cella	1
Escucha	2
Estercuel	1
Fuentes de Rubielos	1
Fuentespalda	1
Gea de Albarracín	1
Híjar	2
Josa	1
Libros	1
Martín del Río	1
Mas de las Matas	3
Montalbán	2
Muniesa	1
Olba	1
Oliete	2
Rafales	1
Santa Eulalia del Campo	1
Torreçilla del Rebollar	1
Villar del Cobo	1
Villel	1
Teruel Capital	33
TOTAL TERUEL Y PROVINCIA	71

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA EN 2000	
Ainzón	3
Alagón	6
Almunia de Doña	1
Godina	5
Alpartir	1
Aranda de Moncayo	1
Artieda	1
Ateca	1
Bagüés	1
Bardallur	1
Belchite	1
Borja	2
Brea de Aragón	1
Bujaraloz	4
Bureta	1
Cadrete	2
Calatayud	7
Calatorao	2
Cariñena	3
Casetas	5
Caspe	9
Cetina	2
Cinco Olivas	1
Cuarte de Huerva	3
Daroca	3
Ejea de los Caballeros	8
El Burgo de Ebro	1
El Frasno	1
Epila	3
Fabara	2
Fayón	1
Figueruelas	1
Sádaba	1
Salvatierra de Escarde	1
San Juan de Mozarrifar	3
San Mateo de Gállego	1
Santa Cruz de Grío	1
Santa Fe	1
Tarazona	7
Tauste	7
Fuencalderas	1
Fuendetodos	1
Gallur	1
Garrapinillos	5
Illueca	1
Jarque de Moncayo	1
La Joyosa	1
Letux	2
Los Fayos	1
Lumpiaque	1
Maella	1
Magallón	1
Maluenda	1
Mallén	4
María de Huerva	1
Montañana	1
Morata de Jalón	3
Muel	2
Navardún	1
Novallas	2
Novillas	1
Nuévalos	3
Nuez de Ebro	1
Paniza	1
Pastriz	1
Pedrola	2
Pina de Ebro	2
Pozuelo de Aragón	1
Puebla de Alfindén	4
Purroy de Jalón	1
Sabiñán	3
Torres de Berrellén	1
Torrijo de la Cañada	1
Used	1
Utebo	6
Villamayor	3
Villanueva de Gállego	4
Zuera	5
Zaragoza Capital	714
TOTAL ZARAGOZA Y PROVINCIA	892

	2000	1999
Teruel y Provincia:	71	81
Huesca y Provincia:	154	153
Zaragoza y Provincia:	892	829

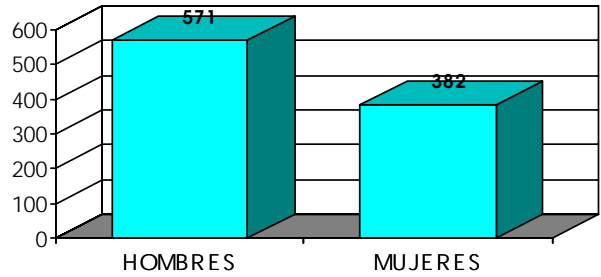
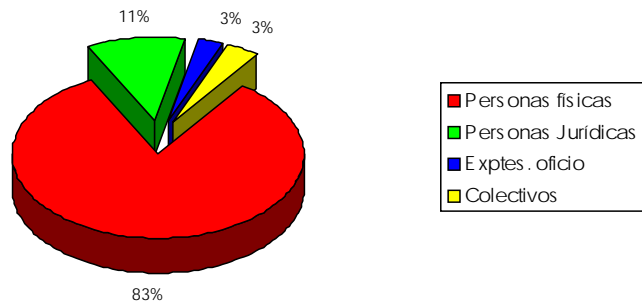
Distribución Procedencia Quejas 1999



4.3. PROCEDENCIA ATENDIENDO AL PRESENTADOR.

Aportamos, al igual que en informes anteriores, un gráfico general, de los presentadores de las quejas ante la Institución.

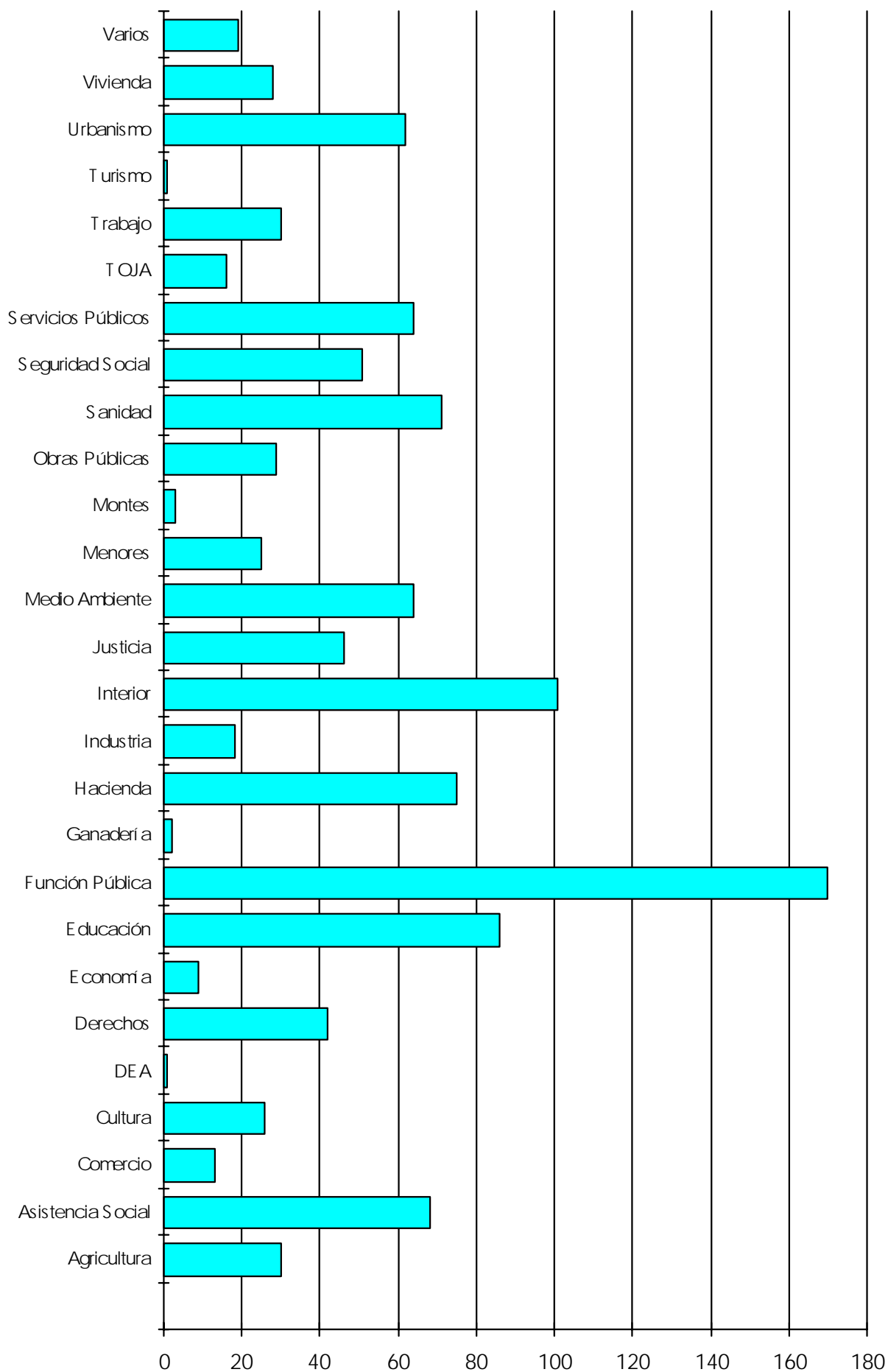
RELACIÓN DE PRESENTADORES DE QUEJAS ANTE EL JUSTICIA EN EL AÑO 2000	
Personas físicas	953
Hombres	571
Mujeres	382
Personas Jurídicas	122
Ayuntamientos	
Otro tipo de personas jurídicas (ONG, Asociaciones)	8
Colectivos	114
Expedientes de Oficio	40
Expedientes de Oficio	35
Total quejas presentadas en 2000	1150



5. DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS.

Utilizando las mismas voces de los informes anteriores y sin perjuicio de un estudio más detallado en otro lugar del presente, incluimos el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE 2000 POR MATERIAS	
Agricultura	30
Asistencia Social	68
Comercio	13
Cultura y Patrimonio	26
Defensa del Estatuto de Autonomía (DEA)	1
Derechos	42
Economía	9
Educación	86
Función Pública	170
Ganadería	2
Hacienda	75
Industria	18
Interior	101
Justicia	46
Medio Ambiente	64
Menores	25
Montes	3
Obras Públicas	29
Sanidad	71
Seguridad Social	51
Servicios Públicos	64
Tutela Ordenamiento Jurídico Aragonés (TOJA)	16
Trabajo	30
Turismo	1
Urbanismo	62
Vivienda	28
Varios	19
TOTAL EXPEDIENTES	1150



6. DISTRIBUCIÓN POR ORGANISMOS.

Para finalizar con el apartado de estadística incluimos una distribución de los 1150 expedientes incoados en 2000, en función del organismo administrativo a cuyo funcionamiento se refería la queja o quejas presentadas.

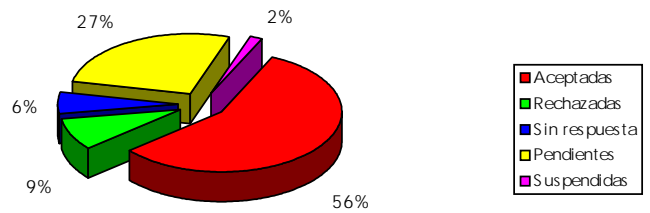
DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR ORGANISMOS	
ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA	393
Diputación General de Aragón	393
Presidente de la Diputación General de Aragón	2
Departamento de Agricultura	19
Departamento de Cultura y Turismo	18
Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública	51
Departamento de Educación y Ciencia	121
Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo	17
Departamento de Medio Ambiente	30
Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Ttes.	26
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	18
Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	91
ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO	192
Confederación Hidrográfica del Ebro	14
Confederación Hidrográfica del Júcar	2
Delegación del Gobierno de Aragón	13
Delegaciones del Ministerio de Defensa	2
Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda	24
Delegaciones del Ministerio de Educación y Cultura	3
Delegaciones del Ministerio de Fomento	8
Delegaciones del Ministerio del Interior	9
Delegaciones del Ministerio de Justicia	7
Delegaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo	75
Delegaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	35
OTROS	25
CTNE	4
CORREOS	4
Comunidades de Regantes	4
Compañías Eléctricas	3
RENFE	4
TUZSA	1
VARIOS	5

ADMINISTRACIÓN LOCAL		355
Ayuntamiento de Aguilón	4	
Ayuntamiento de Ainzón	1	
Ayuntamiento de Aisa	1	
Ayuntamiento de Alagón	4	
Ayuntamiento de Albarraçin	2	
Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	1	
Ayuntamiento de Alcañiz	2	
Ayuntamiento de Alfajarín	1	
Ayuntamiento de Aliaga	1	
Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba	1	
Ayuntamiento de Almuniente	2	
Ayuntamiento de Aranda de Moncayo	1	
Ayuntamiento de Ateca	2	
Ayuntamiento de Bagüés	1	
Ayuntamiento de Barbastro	5	

ADMINISTRACIÓN LOCAL		355
Ayuntamiento de Bardallur	1	
Ayuntamiento de Belchite	1	
Ayuntamiento de Biescas	1	
Ayuntamiento de Binéfar	1	
Ayuntamiento de Borja	4	
Ayuntamiento de Bronchales	1	
Ayuntamiento de Bujaraloz	1	
Ayuntamiento de Cadrete	2	
Ayuntamiento de Calamocha	1	
Ayuntamiento de Calatayud	1	
Ayuntamiento de Campo	1	
Ayuntamiento de Caspe	2	
Ayuntamiento de Castejón de Monegros	1	
Ayuntamiento de Castiello de Jaca	1	
Ayuntamiento de Cetina	1	
Ayuntamiento de Cimballa	1	
Ayuntamiento de Codo	1	
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	6	
Ayuntamiento de Ejulve	1	
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	1	
Ayuntamiento de El Frasco	2	
Ayuntamiento de Encinacorba	1	
Ayuntamiento de Épila	1	
Ayuntamiento de Escucha	2	
Ayuntamiento de Esplús	1	
Ayuntamiento de Fortanet	1	
Ayuntamiento de Fraga	1	
Ayuntamiento de Frescano	1	
Ayuntamiento de Fuendetodos	1	
Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos	1	
Ayuntamiento de Gea de Albarraçin	1	
Ayuntamiento de Grañén	1	
Ayuntamiento de Graus	1	
Ayuntamiento de Grisén	2	
Ayuntamiento de Híjar	1	
Ayuntamiento de Huesca	9	
Ayuntamiento de Ibdes	1	
Ayuntamiento de Jaca	8	
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	3	
Ayuntamiento de La Fueva	1	
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	3	
Ayuntamiento de La Puebla de Roda	1	
Ayuntamiento de La Sotonera	1	
Ayuntamiento de Lalueza	2	
Ayuntamiento de Lanaja	1	
Ayuntamiento de Laspuña	1	
Ayuntamiento de Letux	1	
Ayuntamiento de Loarre	1	
Ayuntamiento de Longás	1	
Ayuntamiento de Los Fayos	1	
Ayuntamiento de Los Corrales	1	
Ayuntamiento de Lumpiaque	1	
Ayuntamiento de Maella	1	
Ayuntamiento de Magallón	1	
Ayuntamiento de María de Huerva	1	
Ayuntamiento de Moneva	1	
Ayuntamiento de Monzón	3	
Ayuntamiento de Morata de Jalón	2	
Ayuntamiento de Morés	1	
Ayuntamiento de Muel	3	
Ayuntamiento de Muniesa	1	
Ayuntamiento de Novallas	1	
Ayuntamiento de Nuévalos	1	
Ayuntamiento de Nuez de Ebro	1	
Ayuntamiento de Odón	1	
Ayuntamiento de Oliete	2	
Ayuntamiento de Ricla	2	
Ayuntamiento de Saviñán	3	

ADMINISTRACIÓN LOCAL		355
Ayuntamiento de Sallent de Gállego	1	
Ayuntamiento de San Juan de Mozarrifar	1	
Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío	2	
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Serós	2	
Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo	1	
Ayuntamiento de Siétamo	1	
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1	
Ayuntamiento de Tarazona	4	
Ayuntamiento de Tauste	2	
Ayuntamiento de Teruel	4	
Ayuntamiento de Torla	1	
Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar	1	
Ayuntamiento de Torres de Berrellén	1	
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada	2	
Ayuntamiento de Valfonda de Santa Ana	1	
Ayuntamiento de Veracruz	1	
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	2	
Ayuntamiento de Zaragoza	167	
Ayuntamiento de Zuera	3	
Diputación Provincial de Huesca	5	
Diputación Provincial de Teruel	3	
Diputación Provincial de Zaragoza	12	

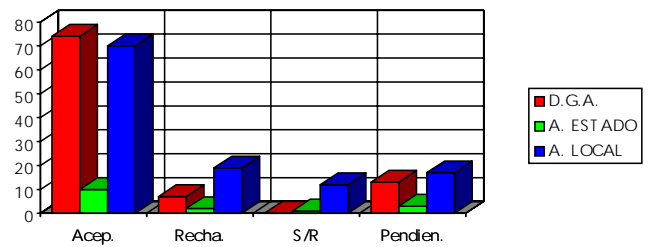
Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios 1999



El siguiente cuadro resulta explicativo de las Administraciones a las que nos hemos dirigido, y el grado de aceptación de estas Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de Deberes Legales.

ORGANISMOS A LOS QUE SE HAN EFECTUADO RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES DURANTE 2000					
	Acep.	Rech.	S/R	Pendiente	TOTAL
D.G.A	74	7	0	13	95
A.ESTADO	10	2	1	3	16
A. LOCAL	70	19	12	17	118
TOTAL	154	28	13	33	228

Esta cifra total, es obvio que no coincide con los 1150 expedientes incoados en 2000, por diversos motivos como los expedientes rechazados, los remitidos al Defensor del Pueblo, los expedientes en los que sólo se solicita información, expedientes en los cuáles nos dirigimos a más de una Administración, etc.



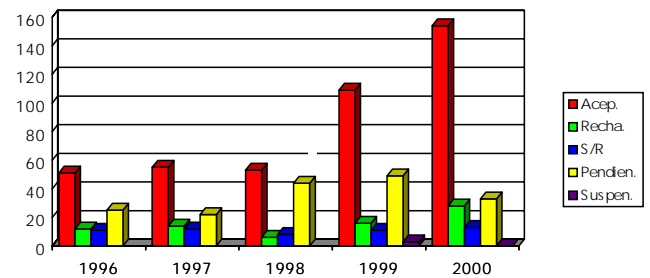
7. RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES REALIZADOS EN EL AÑO 2000 Y ESTUDIO COMPARATIVO DE AÑOS ANTERIORES.

Durante el año 2000 se han realizado 228 Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de Deberes Legales.

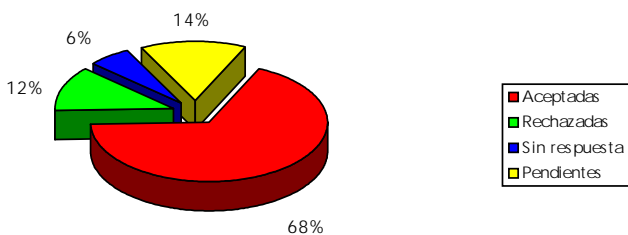
Para una mejor comprensión vamos a desglosar estos datos en varios cuadros que nos resultarán clasificadores.

ESTUDIO COMPARATIVO CON AÑOS ANTERIORES						
	Acep.	Rech.	S/R	Suspen.	Pendien	TOTAL
1996	51	12	11	0	25	99
1997	55	14	12	0	22	103
1998	53	6	8	0	44	111
1999	109	16	11	3	49	188
2000	154	28	13	0	33	228

RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y RECORDATORIOS REALIZADOS EN 2000		TOTAL
Aceptadas	154	
Rechazadas	28	
Sin respuesta	13	
Pendientes	33	
TOTAL	228	



Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios 2000



8. ADMINISTRACIONES QUE NO HAN FACILITADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN:

1. DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.

Departamento de Educación y Ciencia

- Expediente DI-348/1999.
- Expedientes DI-565/2000, DI-650/2000 y DI-673/2000.
- Expediente DI-341/2000.

Con respecto al expediente DI-348/1999, que aludía a deficiencias en el C.P. «Ana Mayayo» de Zaragoza, el Departamento de Educación y Ciencia de la D.G.A. no remite el informe solicitado.

No se obtuvo respuesta del Departamento de Educación y Ciencia de la D.G.A. a las peticiones de información de los expedientes DI-565/2000, DI-650/2000 y DI-673/2000, relativos al proceso de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos, si bien es cierto que en estos casos, y ante la urgencia que el comienzo de curso exigía, los plazos marcados como tiempo de espera para obtener una respuesta fueron más breves de lo habitual.

En el expediente DI-341/2000 se recibió la respuesta de la Consejera de Educación y Ciencia a la petición de información con posterioridad a la Resolución del Justicia.

Departamento de Medio Ambiente

Expediente DII-988/2000. Este expediente versa sobre el proyecto de aparcamiento junto al Parque Posets-Maladeta.

Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón en Huesca.

En este expediente se solicitaba información, entre otras Administraciones, a la Autonómica, para que nos señalara si resultaría posible que las aguas de una fábrica fueran canalizadas en acequia de riego ya existente, habiéndose reiterado dicha solicitud con fechas 16 de octubre de 2000, 15 de diciembre de 2000 y 2 de marzo de 2001, sin que de momento se haya obtenido contestación alguna.

2. AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de Aguilón.

- Expediente 615/2000.
- Expediente DII-889/1999.

Expediente 615/2000. En este expediente un ciudadano denunciaba la denegación de una tarjeta de caza, y se han enviado al Ayuntamiento de Aguilón tres ampliaciones de información con fechas 11 de agosto de 2000, 18 de septiembre de 2000 y 19 de diciembre de 2000, sin que de momento se haya dado contestación a la citada ampliación de información.

Expediente DII-889/1999. Este expediente versa sobre la revisión de la Ordenanza Fiscal de precio público por mantenimiento de TV-privadas.

Ayuntamiento de Albarracín.

Expediente DII-744/2000. La queja versaba sobre presuntas irregularidades en una enajenación de parcela sobrante de una previa enajenación de terrenos a una Cooperativa de Vivienda y sobre denegación de licencia para una modificación de Proyecto de Vivienda, por razón de condiciones contractuales. En este expediente el Ayuntamiento no facilitó la información y documentación solicitada, a pesar de la ampliación de plazo dada al mismo atendiendo a una petición al

efecto. Tampoco se ha dado respuesta, hasta la fecha, a la Sugerencia hecha para resolver favorablemente el recurso de reposición presentado.

Ayuntamiento de Almuniente.

Expediente DII-482/1999. Se trata de la iniciación de expediente expropiatorio por ocupación de terreno de propiedad particular

Ayuntamiento de Ateca.

Expedientes DII-908/1999 y DII-170/2000. La queja versaba sobre presuntos ruidos producidos por una empresa.

Ayuntamiento de Belchite.

Expediente DII-250/2000. La queja versaba sobre molestias por ruidos de megafonía municipal.

Ayuntamiento de Calamocha.

Expediente DII-367/1999. No facilitó la información solicitada, ni dio respuesta a Sugerencia relativa a mantenimiento de un muro de contención de propiedad municipal.

Ayuntamiento de Huesca.

Expediente DI-1021/2000. No han contestado a la solicitud de informe sobre las actuaciones en relación con la Muralla de Huesca y en qué medida van a afectar a los vecinos de la zona.

Ayuntamiento de Ibdes.

Expediente DII-426/2000. La queja versaba sobre ruidos producidos por dos bares.

Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos.

Expediente DII-745/2000. La queja versaba sobre ruidos producidos por un Pub.

Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca).

Expediente DI-74/2000. Sobre la restauración de la Torre y la Iglesia de Puibolea. No contestaron a la petición de información, a pesar de lo cual les hemos dado traslado de la aceptación de la recomendación por parte de la D.G.A., a la espera de que soliciten la correspondiente ayuda al Departamento de Cultura o al ISVA.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío.

Expediente DII-179/1999. Este expediente versa sobre la abstención de un miembro de la Corporación por causa de parentesco con parte interesada.

Ayuntamiento de Zaragoza.

— Expedientes DII-876/1998, DII-759/2000, DII-805/2000, DII-409/2000, DII-851/2000 y DII-977/2000.

— Expediente DI-396/1999.

Expedientes DII-876/1998, DII-759/2000, DII-805/2000, DII-409/2000, DII-851/2000 y DII-977/2000. Las quejas versaban sobre las molestias producidas por ruidos de bares y otros establecimientos. El expediente DII-977/2000 incluía una queja sobre el mal estado del inmueble.

Expediente DI-396/1999. Una vez archivada la queja relativa a la ejecución del planeamiento derribando la esquina entre la C/ Santuario de Ródenas y la C/ Rusiñol, no se llevó a cabo ninguna actuación, y solicitamos en diligencias posteriores una contestación sobre la falta de ejecución, a la que no han contestado desde hace casi un año.

3. OTROS ORGANISMOS.

Universidad de Zaragoza.

— Expediente DI-730/1999.

Expediente DI-730/1999. Una persona interpuso recurso de reposición contra una Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se convocaba un procedimiento de selección para nombramiento de profesores interinos. La Universidad de Zaragoza no contestó a la solicitud de información realizada desde esta Institución, que fue reiterada en dos ocasiones más.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Expediente DII-936/2000. Este expediente versa sobre limpieza del cauce del río Vero.

9. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS RECHAZADAS:

1. ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

— Expediente DI-255/2000.

— Expediente DI-477/2000.

— Expediente DI-209/2000.

— Expediente DI-255/2000. Nuestra Institución realizó una Recomendación al apreciar una inadecuada gestión de la lista de espera de Médicos de Atención Primaria, pues se habían diferido determinados llamamientos a plazas vacantes. Por otra parte, la actualización de la lista producía efectos jurídicos antes de su publicación, vulnerando lo dispuesto en la Ley 30/1992.

— Expediente DI-477/2000. La Administración acudió a la vía de la corrección de errores para modificar alguna de las características de una plaza de Jefe de Sección ofertada en un concurso de méritos. Nuestra Institución entendió que la modificación de los requisitos establecidos para este puesto en la convocatoria de la plaza sólo podía llevarse a cabo por alguna de las vías de revisión de oficio reguladas en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y no por el procedimiento de corrección de errores materiales o de puro hecho de artículo 105.2 de la misma Ley.

— Expediente DI-209/2000. Se trata de una Sugerencia realizada al Ayuntamiento de Zaragoza, en la que le indicábamos que debía analizar las funciones encomendadas a la Guardia de Montes en su Reglamento de fecha 27 de octubre de 1995, evitando, por una parte, cualquier posible confluencia con las funciones que legalmente corresponden a la Policía Local en materia de seguridad pública y, por otra, coordinando de un modo adecuado los diferentes servicios municipales que ejercen funciones de policía administrativa en materia de medio ambiente evitando posibles duplicidades.

2. ÁREA DE EDUCACIÓN.

— Expediente DI-505/2000.

No se aceptó la Recomendación formulada en el expediente DI-505/2000 en el sentido de que se admitieran cuatro alumnas, para cursar 1.º de Primaria, en un Colegio de Zaragoza. Basan su rechazo en el hecho de que ya se había alcanzado en ese nivel educativo el número máximo de alumnos por aula establecido en la Orden de 17 de marzo de 2000, sin atender el perjuicio que el cambio de Centro ocasionará a estas alumnas —que ya habían cursado la Educación Infantil en el citado Centro— ni tener en cuenta que el origen del problema radica en la reducción del número de alumnos por aula contemplado en esa muy reciente normativa de aplicación mencionada.

3. ÁREA DE MEDIO AMBIENTE.

— Expediente DI-537/1999.

Sugerencia realizada al Ayuntamiento de Zaragoza para que se impulse de oficio un expediente para dilucidar la naturaleza jurídica de la actividad que no puede calificarse de artesanal a la luz de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de artesanía. El Ayuntamiento consideró que la actividad puede realizarse en la vivienda por aplicar la acepción de artesano contenida en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de 1986 para definir las actividades que deberán considerarse calificadas y excluidas de calificación, entendiéndose que debe primar en este caso sobre el concepto que se recoge en la Ley de Artesanía de Aragón.

4. ÁREA DE URBANISMO.

4.1. DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.

— Expediente DII-218/1999.

— Expediente DII-692/1999.

En el Expediente 218/1999, el Departamento de Cultura y Turismo rechazó dos de las cuatro Recomendaciones hechas al mismo, en relación con la protección del Camino de Santiago en el Llano de la Victoria de Jaca, asumiendo un Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos que considera que

la delimitación definida en Resolución de 26 de Abril de 1993 (por la que se declaró el Conjunto Histórico) era provisional, y que por la aprobación definitiva del P.G.O.U., informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio, deben entenderse autorizadas aquellas formas que puedan considerarse implícitas en el Plan aprobado. Las dos restantes Recomendaciones fueron aceptadas.

En el expediente DII-692/1999, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cimballa a una Sugerencia hecha al mismo para que ejerciera competencias de disciplina urbanística y de recuperación de dominio público viario ocupado por un muro ilegalmente construido, se formuló Recomendación a la Dirección General de Urbanismo, y al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para que se subrogaran en las respectivas competencias municipales.

La Dirección General de Urbanismo, argumentando que la subrogación en competencias urbanísticas municipales es una potestad discrecional, no aceptó la Sugerencia.

Y el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales argumentó que no era competencia de D.G.A. la protección de los bienes de titularidad municipal.

4.2. AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

— Expediente DII-522/2000.

Esta Institución formuló Sugerencia al Excmo. Ayuntamiento de Huesca para que corrigiera una presunta infracción urbanística cometida por RETEVISIÓN en una parcela de titularidad municipal. Solicitado informe jurídico municipal que acreditase la conformidad de la instalación con las Ordenanzas del SEPES, en cuanto a distancias, el Ayuntamiento se limitó a remitir un Informe de Ingeniero Técnico, que, entiendo que la interpretación de las Ordenanzas del SEPES debe ser realizada por la asesoría jurídica, informe con una firma de «Conforme» suscrita por el Oficial Mayor del Ayuntamiento, que, a juicio de esta Institución, nada dice acerca del cumplimiento o no de las distancias exigibles conforme a tales Ordenanzas, por lo que entendemos que se ha rechazado sin motivación a la Sugerencia formulada.

5. ÁREA DE INTERIOR.

— Expedientes DI-910/1999, DI-747/1999, DI-232/2000, DI-247/2000, DI-467/2000, DI-587/2000, DI-531/2000, DI-728/2000, DI-740/2000, DI-908/2000, DI-830/2000.

Todas las sugerencias rechazadas se refieren a idéntico objeto y afectan a la misma Administración: falta de motivación de las resoluciones sancionadoras en los expedientes tramitados por la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento de Zaragoza. Desde nuestra Institución venimos reiterando la exigencia constitucional de motivar las resoluciones sancionadoras, dando respuesta a las alegaciones formuladas por los ciudadanos. El propio Ayuntamiento reconoce en sus escritos que la tesis que sostenemos es compartida por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo radicados en Zaragoza.

6. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

— Expediente DII-632/1998.

— Expediente DII-157/2000.

El expediente DII-632/1998 analiza la quiebra de los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador por parte del Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Acequia Principal y Acecueta de Arapiel de la villa de Ricla al imponer una sanción a un partícipe de la referida Comunidad. El Presidente de la Comunidad no aceptó nuestra sugerencia de anular la sanción impuesta, ratificando la legalidad del procedimiento sancionador seguido, pero sin rebatir la argumentación jurídica de nuestra Resolución en modo alguno, en la que se fundamentaba la ilegalidad de la sanción por no haber dado previa audiencia a los interesados, no haber motivado la resolución sancionadora, y en definitiva, por la inobservancia del procedimiento reglamentario sancionador.

El expediente DII-157/2000 tuvo como objeto el examen de la validez de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes de las Huertas de Fraga, Velilla de Cinca y Torrente de Cinca de fecha 24 de julio de 1999 y de los acuerdos que en la referida Junta se aprobaron. La Sugerencia se formuló al haberse observado desde esta Institución defectos formales en cuanto a la convocatoria de la Junta General, su constitución, determinación de los beneficiarios de las obras que se aprobaban, y por último en relación a la votación y notificación de los acuerdos adoptados en la referida Junta General. La Sugerencia no fue aceptada por el Presidente de la Comunidad de Regantes, ya que en contestación a la misma nos comunicó que en otra Junta General de la Comunidad posterior los acuerdos impugnados habían sido ratificados, lo que a juicio de la Institución que represento es insuficiente para subsanar las irregularidades puestas de manifiesto, ya que en esta ocasión tampoco se incluyó en el orden del día de la Junta General el asunto a tratar y tampoco se notificó personalmente a cada uno de los partícipes la convocatoria de la Junta a los partícipes de la Comunidad.

7. ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

— Expediente DII-815/1999.

— Expediente DII-928/1999.

— Expediente DII-353/2000.

En el expediente DII-815/1999 se analiza el deber que tiene la Administración de notificar el Boletín de Comprobación de la lectura de un contador de agua (documento éste que resuelve la reclamación que presenta el consumidor contra el recibo girado) al usuario del servicio de abastecimiento de agua, de conformidad con el procedimiento sobre notificaciones establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, artículo 59, para evitar la indefensión que se produciría en caso contrario al no poder solicitar el usuario del abastecimiento la verificación oficial del contador de agua al

Departamento de Industria de la D.G.A. si se desestima su reclamación.

El Ayuntamiento de Zaragoza no aceptó la Sugerencia al estimar que el referido Boletín de Comprobación había sido notificado de alguna manera (tfno., fax, internet, etc...) y que si todas las consultas telefónicas y presenciales que se realizan se efectuaran por escrito, la actuación municipal se alejaría de la consecución de los principios de eficacia y eficiencia. Las razones aducidas por el Servicio de Gestión Tributaria, Abastecimiento y Saneamiento de Agua-Recogida de Basuras no se pueden aceptar por la Institución que represento, pues si bien es cierto que la Administración debe actuar de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que dicha actuación debe ser siempre con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho; lo cual no acontece en el caso concreto examinado en el expediente de queja tramitado, pues el artículo 59 de la citada Ley 30/1992 exige que la acreditación de la notificación efectuada se incorpore al expediente, y en el expediente que se debió tramitar ante la reclamación presentada en noviembre de 1993 por el usuario sujeto pasivo de la tasa de abastecimiento de agua, no consta que se le hubiera notificado el Boletín de Comprobación que resolvía su disconformidad con el recibo de agua girado, ya fuera por teléfono, fax, internet, por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia en el expediente de la notificación del acto administrativo al ciudadano.

En el expediente DII-928/1999 se realiza Sugerencia al Ayuntamiento de Plou para que se revisara de oficio el Acuerdo municipal de imposición de contribuciones especiales por la obra de Abastecimiento de Agua a la población, al infringir lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, artículos 28, 29 y 32, que prohíben establecer una contribución especial cuando se beneficia en general toda la población del servicio. El Ayuntamiento de Plou contestó a la Resolución de esta Institución estimando que no veía adecuado seguirla, por entender que a los vecinos se les había comunicado en tiempo y forma el acuerdo adoptado, sin que nadie hubiera recurrido dicho acuerdo; razón la alegada que para la Institución que represento no es suficiente para argumentar la legalidad del Acuerdo municipal, la imposición de contribuciones especiales, pues ningún acto de la Administración puede ir en contra de la ley, como ocurre en el presente caso, en el que se infringen los artículos 28 y 32 de la Ley de Hacienda Locales.

En el expediente DII-353/2000 se analiza un Acuerdo de la Agencia Tributaria, que resolvió un recurso de reposición presentado por un contribuyente, y que contenía un pronunciamiento contradictorio, de tal forma que ambas partes interesadas, Ayuntamiento de Zaragoza y contribuyente, entendieron que les daba la razón; por ello, se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza para que anulara la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas que se recurrió, y dictara otra en su lugar en cumplimiento del Acuerdo de 8 de agosto de 1997 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El Ayuntamiento de Zaragoza en contestación a la Sugerencia formulada contestó insistiendo que el referido Acuerdo de la Agencia Tributaria únicamente podía ser interpretado en el sentido de confirmar la liquidación recurrida, y

que no había contradicción en el Acuerdo, por lo que no aceptó nuestras consideraciones jurídicas, y por tanto, la Sugerencia.

8. ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

— Expediente 57/2000.

En el expediente DII-57/2000 se analiza si el Ayuntamiento de Alfajarín había dado diferente trato a unos vecinos de la localidad al no haber atendido su petición de traslado del transformador instalado en la acera de su propiedad, en comparación con el trato recibido por otros vecinos de la localidad que al presentar su disconformidad con el primer lugar elegido para la ubicación del transformador el Ayuntamiento atendió su solicitud de traslado. Desde esta Institución se sugirió al Ayuntamiento de Alfajarín que no podía dar un diferente trato a los segundos reclamantes, pues al ser iguales las circunstancias concurrentes, el cambio de criterio municipal infringiría el principio de igualdad en relación con la interdicción de las arbitrariedades de los poderes públicos. El Ayuntamiento de Alfajarín no aceptó nuestra Sugerencia al considerar que la instalación del transformador no causaba daño alguno a terceros al estar situado en una zona no ocupada por vivienda, y que salvo el supuesto que fuese a construir la propiedad una vivienda no era intención del Consistorio modificar el emplazamiento; pero en esta contestación nada se argumentaba para defender el trato desigual recibido por unos vecinos en comparación con otros.

9. ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS.

— Expediente 596/2000.

En este expediente se analizó la conformidad a Derecho de la Orden de 21 de octubre de 1999 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se resolvió declarar desierto el Concurso de Adjudicación de las obras de mejora de la carretera A-176 que une los Valles de Ansó y Hecho, formulándose por esta Institución Recomendación al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para que resolviera los recursos de reposición que habían presentado los Ayuntamientos de Ansó y Fago contra la referida Orden de 21 de octubre de 1999; para que motivara las resoluciones de las adjudicaciones de los contratos de obras con referencia a los criterios de adjudicación que figuraran en los pliegos de cada concurso; y para que en los supuestos que decidiera la Administración Autónoma desistir del procedimiento contractual iniciado por causa justificada de interés público, expresamente así lo estableciera y acreditara en la resolución que a tal efecto dictara. En la misma Resolución también se sugería al Departamento de Obras Públicas que aprobara en el plazo más breve que fuera posible las obras de mejora que entendiera necesarias de la carretera que une los Valles de Ansó y Hecho.

La Institución del Justicia recibió en contestación a su Resolución comunicación de la Dirección General de Carreteras en la que se indicaba lo siguiente:

«En relación con la resolución dictada por esa Institución del Justicia de Aragón en la que consideró Recomendar al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a fin de que se resuelvan los recursos de Reposición interpuestos, nos remitimos al contenido del informe emitido con fecha 14 de julio pasado, ratificándonos en su párrafo segundo.

En cuanto a la Recomendación de motivar las Resoluciones de las Adjudicaciones de los contratos, en todo momento se procura dicha motivación, pero no obstante se acepta la recomendación a fin de que se extremen los términos que la definan.

Por último, en cuanto a la sugerencia de que en el plazo más breve se aprueben las obras de mejora, nos ratificamos en la exposición contenida en el referenciado informe ya emitido de 14 de julio en todo su contexto.»

En consecuencia, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha estimado únicamente aceptar la Recomendación referente a la motivación de las resoluciones que desistan de los procedimientos contractuales iniciados por causa justificada de interés público, pero sigue considerando que la Orden de 21 de octubre de 1999 es un acto de trámite contra la que no cabe recurso alguno, opinión de la que se infiere que no debe resolver los recursos que presentaron los Ayuntamientos de Ansó y Fago.

Por contra, para la Institución que represento la citada Orden de 21 de octubre de 1999 es un acto que resuelve un procedimiento de contratación, y por ello susceptible de impugnación administrativa por los interesados; si la Administración considerara que los Ayuntamientos de Ansó y Fago no fueran parte interesada, debe inadmitir el recurso, pero en todo caso debe resolver los recursos.

En cuanto a la Sugerencia relativa a las obras de mejora de la carretera A-176, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se remite también al informe de fecha 14 de julio de 2000, por lo que todo parece indicar que el referido Departamento no considera que deba dar prioridad

a la ejecución de las obras de mejora de la conexión entre los Valles de Hecho y Ansó, en contra de la opinión de la Institución que represento que se fundamenta en la Ley de Carreteras de Aragón de 17 de diciembre de 1998, artículos 8, 10, 13 y 14, en los que se dispone la prioridad de aquellas obras que incidan en la mejora de la seguridad viaria, así como aquellas que vertebren y equilibren el territorio aragonés, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y fomenten el dinamismo de las zonas.

10. ÁREA DE VIVIENDA.

Expediente 892/2000.

En la recomendación se señalaba:

«Que ya que la exigencia de que el destino de las viviendas sea el mismo para la totalidad de la promoción, se establece expresamente en la norma autonómica que regula la financiación en materia de vivienda y suelo, se regule, defina y clarifique el alcance que pretende darse a dicha limitación, de forma que inequívocamente se conozca si *la condición de que el destino de las viviendas (propiedad o arrendamiento) sea el mismo para la totalidad de la promoción* se refiere a la promoción en su conjunto, o a los diversos bloques de viviendas que componen una promoción.

Como respuesta a la recomendación se recibe un informe del Director Gerente del ISVA en el que manifiesta que *«el artículo 2 de Decreto 189/98 de 17 de noviembre, ya establece que el destino de las viviendas es único para toda la promoción. Añadir el concepto jurídico de promoción en una disposición de carácter general sobre financiación no parece el adecuado. Mas bien es objeto de una aplicación concreta, que es lo que se ha hecho en el Pliego de Parque Goya II al establecer que son posibles distintos destinos dentro de una misma parcela; por lo tanto, se trata de promociones distintas»*.

CAPÍTULO III

Relaciones Institucionales

1. DIFUSIÓN DEL DERECHO ARAGONÉS.

— Curso de Derecho Aragonés.

Durante el año 2000, dado el éxito de asistencia de la anterior convocatoria, se organizó nuevamente el curso de Derecho Aragonés Público, en colaboración con los Colegios de Abogados y Procuradores de Zaragoza, del Colegio Notarial, de Registradores de la Propiedad y del Tribunal y Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El curso con una duración de 16 horas lectivas se celebró del 15 de febrero al 4 de abril, y participaron un total de 220 alumnos.

— Décimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés. El 18 de octubre de 2000 se firmó por la Institución del Justicia de Aragón, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el real

el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, el Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Aragón y el Ilustre Colegio de procuradores de Zaragoza, el Convenio de colaboración para la celebración de los «Décimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés», con el siguiente programa de Ponencias:

— día 7 de noviembre de 2000, en Huesca: «La preterición».

— día 14 de noviembre de 2000, en Zaragoza: «La responsabilidad del heredero y legatario».

— día 21 de noviembre en Zaragoza: «Conflictos interregionales en materia de derecho Sucesorio Aragonés».

A todas las sesiones asistió el Justicia de Aragón, y desde la Institución se editaran las Actas con el contenido de las Ponencias.

2. DIFUSIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL JUSTICIA.

2.1. PRIMER ENCUENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL JUSTICIA DE ARAGÓN.

Los días 19 y 20 de mayo de 2000, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Zaragoza, se celebró un encuentro de estudiosos de diversas disciplinas en el que se analizaron las perspectivas jurídicas, políticas, literarias y económicas con que, especialmente desde 1591, fecha de la muerte de Don Juan de Lanuza V y hasta nuestros días, ha sido contemplado el Justiciazgo. Los variados y complementarios estudios presentados fueron debatidos en las sesiones celebradas, abiertas al público en general, y se recopilaran en una publicación.

Actuó como coordinador del Simposio D. Eloy Fernández Clemente e intervinieron: D. Esteban Sarasa Sánchez, D. Jesús Morales Arrizabalaga, D. Carlos Forcadell Álvarez, D. Daniel Bellido Diego-Madrado, D. Jesús Rubio Jiménez, D. Antonio Pérez Lasheras, D. Eloy Fernández Clemente, D. José Ignacio López Susín, D. Antonio Peiró Arroyo, D. Jesús Pedro Lorente, D. Agustín Sancho Sora y D. Fernando García Vicente.

2.2. CONFERENCIAS.

19-01-00	Conferencia en el Colegio Público Baltasar Gracián de Calatayud sobre la figura del Justicia y los Derechos Humanos.	06-04-00	Conferencia en el Colegio Jesús María-El Salvador. Sobre «Los problemas y como tratar a los mayores».
09-02-00	Conferencia en las Jornadas de Medicina Intensiva celebradas en Candanchú sobre «Aspectos jurídicos y éticos en Medicina Intensiva».	06-04-00	Conferencia en Gallur con motivo de la Semana Cultural sobre «La figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución».
23-02-00	Mesa Redonda sobre «Sucesión en el Derecho aragonés, estudio sociológico» en las Jornadas sobre Derecho Aragonés celebradas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.	12-04-00	Conferencia en el Colegio Público Aragón de Monzón.
28-02-00	Conferencia el IES Siglo XXI de Pedrola a los alumnos del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa, sobre «La figura del Justicia».	12-04-00	Conferencia - Coloquio sobre el tema de la «Incapacitación y Tutela» en la Asociación Down de Huesca.
29-02-00	Conferencia a los padres de alumnos del Instituto Goya sobre «El consumo de alcohol en los jóvenes».	17-04-00	Conferencia en Cantavieja (Teruel), dentro de los actos programados en la visita a distintas localidades del Maestrazgo.
08-03-00	Conferencia a los alumnos de 1.º de Historia del Derecho en el Aula Magna de la Facultad de Derecho sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.	27-04-00	Conferencia en la Asociación Cultural de Mujeres «Teresa Laviaga» de la Almunia de Doña Godina sobre Derecho Aragonés.
24-03-00	Conferencia en Jumara, sobre «La educación de los jóvenes».	03-05-00	Conferencia a la Asociación de Gestores Sanitarios en el Salón de Actos de la Clínica Quirón sobre el Derecho como seña de identidad de Aragón.
29-03-00	Conferencia en el Colegio La Salle Franciscana sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.	25-05-00	Conferencia en el CRA de Peñalba de Huesca sobre «La figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución».
30-03-00	Conferencia sobre el Testamento Mancomunado en el acto de clausura del curso a los Jueces en la Facultad de Derecho.	27-05-00	Conferencia en el colegio Sansueña sobre Derecho Aragonés con motivo del Acto de despedida de la XXI promoción de Sansueña.
31-03-00	Conferencia en el Colegio Rural Agrupado «Tres Riberas» sobre «La figura del Justicia y el funcionamiento actual de la Institución».	29-05-00	Ponencia sobre «Estudio y reflexiones sobre el Derecho Foral Aragonés» en el Foro de Pensamiento Científico, Tecnológico y de Promoción de Aragón.
31-03-00	Mesa Redonda con el tema «Las claves de la cooperación y la solidaridad en el siglo XXI»,	31-05-00	Conferencia el C.E.I.P «Hilarión Giméno» con motivo de las jornadas culturales sobre «La figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución».
		01-06-00	Conferencia en el IES «Mor de Fuentes» de Monzón sobre «Aragón y los Derechos de los Aragoneses».
		12-06-00	Conferencia a los alumnos del colegio público de Castellote (Teruel) sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.
		13-06-00	Conferencia en el Colegio Notarial sobre Derecho sucesorio aragonés.
		15-06-00	Mesa Redonda sobre seguros y responsabilidad civil organizada por el Colegio de Ingenieros de Caminos y Puertos de Aragón.
		21-06-00	Conferencia en la Casa de la Cultura de Sabiñánigo sobre el tema «Consumo y tráfico de drogas. Un problema de conciencia social».
		22-06-00	Conferencia en Atades-Huesca Monzón, en el centro de atención a personas con discapacidad psíquica Reina Sofía sobre el tema de la incapacidad.
		23-06-00	Conferencia en el Instituto Politécnico n.º 2 del ejército de Calatayud sobre el Derecho aragonés como seña de identidad.
		23-06-00	Conferencia en Ariza con motivo de la Semana Cultural sobre «el funcionamiento de la Institución y la figura del Justicia».

- 05-07-00** Conferencia en el Ayuntamiento de Aliaga sobre «La figura del Justicia, fueros y sucesiones», con motivo de la Semana Cultural.
- 02-08-00** Ponencia titulada El Derecho en la Universidad de Verano de Jaca durante el curso «Las Señas de identidad de Aragón», en colaboración con la Fundación Gaspar Torrente.
- 22-09-00** Conferencia en la Asociación Amigos de Lechago sobre Derecho e instituciones de Aragón.
- 29-09-00** Conferencia en el curso sobre la tutela de Adultos incapacitados convocada por el Instituto Aragonés de Administración Pública dirigido a funcionarios y contratados laborales de los grupos A y B.
- 19-10-00** Conferencia en el Club Cultural 33 de la tercera edad sobre el Derecho Aragonés.
- 20-20-00** Conferencia en Huesca sobre la despoblación.
- 24-10-00** Conferencia en la Casa de Aragón en Madrid sobre el tema de sucesiones y derecho de familia en nuestro Derecho.
- 25-10-00** Lección Inaugural en el Acto académico del Décimo Aniversario de la creación de la UNED de Caspe con la conferencia sobre Derecho Aragonés.
- 26-10-00** Conferencia en el centro escolar de Castejón de Sos.
- 08-11-00** Conferencia en el Centro de Día de la 3.ª edad de Barbastro sobre Las figuras de la defensa de derechos al ciudadano: el Justicia de Aragón y el Defensor del Pueblo.
- 10-11-00** Conferencia a los alumnos del IES «Sierra de Quilez» de Binéfar sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.
- 13-11-00** Conferencia a la Guardia Civil de Huesca sobre la Protección de la víctima y los derechos humanos dentro de la Semana de los Derechos Humanos.
- 30-11-00** Conferencia-Coloquio en la Escuela Superior de turismo de Huesca con el tema «Despoblación en Aragón, una posible solución el turismo rural», con motivo de la fiesta del patrono de turismo San Francisco Javier.
- 03-12-00** Mesa Redonda en Atades-Huesca con motivo del Día Mundial de las personas con discapacidad.
- 04-12-00** Conferencia en el Aula Magna de la Facultad de Derecho con motivo del Acto conmemorativo del XXII Aniversario de la Constitución Española de 1978.
- 12-12-00** Conferencia en el C.P. Salvador Minguijón de Calatayud con motivo del la celebración del Día de la Constitución.
- 14-12-00** Conferencia en le Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca sobre la figura del Justicia en la actualidad.
- 21-12-00** Conferencia sobre Derecho Sucesorio Aragonés en el salón de actos del conservatorio de la localidad de Tarazona.

2.3. VISITAS A LA SEDE EN ZARAGOZA.

En el marco de actividades conducentes a la divulgación del funcionamiento de la Institución y de sus antecedentes históricos entre la población aragonesa, se han venido desarrollando, como en años anteriores, visitas a la sede del Justicia, tanto de escolares como de otros colectivos. Relación cronológica:

Visitas escolares.

- 02-02-00** Un grupo de 50 alumnos de 4.º de Primaria del Colegio «El Salvador», Jesuitas, de Zaragoza.
- 03-02-00** Unos cincuenta alumnos de 5.º y 6.º de Primaria escolarizados en la zona de Monreal de Ariza, Alhama y Cetina, acompañados de 5 profesores. Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
- 10-02-00** Cincuenta alumnos del tercer ciclo de Primaria de colegios de Tobed, Isuela, Ibdes y Jaraba, con 5 profesores. Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
- 16-02-00** Un grupo de alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (Administración y Gestión) del Colegio «San Vicente de Paúl» de Zaragoza.
- 17-02-00** Unos cincuenta alumnos de 5.º y 6.º de Primaria escolarizados en la zona de Maluenda, Terrer, Miedes y Mara, acompañados de 5 profesores. Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
- 23-03-00** Cincuenta alumnos del tercer ciclo de Primaria que estudian en localidades de la zona de Ainzón, Tabuena, Fuendejalón y Bureta, con 6 profesores. Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
- 27-03-00** Ochenta alumnos de Primaria, en horas sucesivas para dos subgrupos de cuarenta, del Centro Rural Agrupado Baja Ribagorza-Capella, acompañados de 14 profesores.
- 30-03-00** Unos cincuenta alumnos de 5.º y 6.º de Primaria escolarizados en la zona de Novallas y Añón, acompañados de 5 profesores. Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
- 25-05-00** Veinte alumnos de la academia Opening de Zaragoza, acompañados de una profesora.
- 17-10-00** Diecinueve alumnos de 6.º de Primaria del Colegio Público «Basilio Paraíso» de Zaragoza, con 2 profesores.
- 08-11-00** Venticuatro alumnos de 6.º de Primaria del Colegio «Santo Domingo de Silos» de Zaragoza, con 2 profesores.
- 11-12-00** Un grupo de cuarenta alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior del Instituto de Educación Secundaria «Gallicum» de Zuera (Zaragoza).
- 13-12-00** Cincuenta y dos alumnos de 1.º de E.S.O., formando dos subgrupos y en horas sucesivas, del Instituto de Educación Secundaria «Miguel

- de Molinos» de Zaragoza, acompañados de 2 profesores.
- 14-12-00** Cincuenta alumnos del tercer ciclo de Primaria que estudian en localidades de la zona de Calatayud, Gotor y Sabiñán, con 6 profesores. Centro Rural de Innovación Educativa de Zaragoza.
- 21-12-00** Treinta alumnos de 1.º de Bachillerato del Colegio «Condes de Aragón» de Zaragoza.

Otras visitas.

- 06-03-00** Un grupo de 15 adultos del curso «Conocer Aragón» de la Universidad Popular de Zaragoza.
- 09-11-00** Treinta adultos del Centro de Convivencia «Río Ebro» de Zaragoza.
- 14-11-00** Treinta adultos del Centro de Convivencia «Delicias» de Zaragoza.

2.4. CONCURSO DE CUENTOS.

Durante el último trimestre de este año 2000, la convocatoria dirigida a los escolares aragoneses, separados en dos niveles —Primaria y E.S.O.—, se plasmó en un concurso de cuentos manuscritos, de temática libre con una salvedad: que el protagonista debía ser un Justicia de Aragón, real o imaginario.

Los ganadores de este concurso de cuentos «Érase una vez un Justicia» fueron tres alumnos de Primaria y dos de Secundaria de los siguientes centros: Colegio Santa Rosa de Huesca, Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Alcorisa (Teruel), Colegio Nuestra Señora del Pilar de Zuera (Zaragoza), I.E.S. Bajo Aragón de Alcañiz (Teruel) y Colegio San Viator de Huesca. Los premios fueron entregados por el Justicia de Aragón, quien presidió el acto que con motivo de la conmemoración del aniversario de la ejecución de Juan de Lanuza se celebró el día 20 de diciembre.

3. OTRAS ACTIVIDADES DEL JUSTICIA.

- 08-01-00** Asiste a la Presentación del Plan Policía 2000.
- 12-01-00** Reunión en la Sede de la Institución con expertos, sobre los accidentes de montaña.
- 13-01-00** Visita el Centro de la Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple ADEMA.
- 21-01-00** Asiste a los actos organizados en el Paraninfo Universitario con motivo de la festividad del patrón San Raimundo de Peñafort.
- 23-01-00** Asiste a la celebración de la prueba PIRENA 2000 en Tramacastilla de Tena.
- 26-01-00** Asiste a la inauguración de ENOMAQ y TECNOVID en la Feria de Muestras de Zaragoza.
- 27-01-00** Asiste invitado por el Consejero de Sanidad a las Jornadas para la elaboración del Borrador del Proyecto de Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón.

- 01-02-00** Asiste al Acto de relevo de la presidencia del Comité ejecutivo de la Fundación Centro Solidaridad Proyecto Hombre.
- 03-02-00** Entrega en la Sede de la Institución del premio cultural Jerónimo Blancas en colaboración con la Asociación Cultural IDEA.
- 09-02-00** Ponente en la Mesa Redonda en las Jornadas de Medicina Intensiva en Candanchu.
- 10-02-00** Asiste a una Mesa Redonda sobre Turismo de Montaña en Huesca.
- 11-02-00** Asistencia al Acto de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia del Excmo. Sr. D. Eduardo Montull Lavilla.
- 14-02-00** Presentación del libro Los Fueros de Aragón: La Compilación de Huesca, en la sede de la Bolsa en Madrid.
- 20-02-00** Asistencia a los Actos conmemorativos del CXVIII Aniversario de la Fundación de la Academia General Militar.
- 22-02-00** Asistencia al Acto inaugural del Centenario del nacimiento de Luis Buñuel en Calanda.
- 23-02-00** Asistencia a la manifestación convocada con motivo del atentado terrorista contra D. Fernando Buesa.
- 23-02-00** Mesa Redonda sobre el tema «Aspectos Empresariales en el Derecho Civil Aragonés» dentro de los actos organizados con motivo del XXV aniversario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- 03-02-00** Asistencia al Acto de despedida del Elemento Nacional de Apoyo a Kosovo KNSE III en el Acuartelamiento Capitán Mayoral de Zaragoza.
- 24-03-00** Asistencia al Acto Académico en honor de San Braulio, Patrono de la Universidad, en el Paraninfo Universitario.
- 28-03-00** Asistencia a la conferencia organizada por el Foro de Pensamiento Científico y Tecnológico y Promoción de Aragón.
- 30-03-00** Asistencia a la Inauguración del Nuevo Pabellón Multiusos «Alfonso Solans Serrano».
- 03-04-00** Visita de las localidades de Mas de las Matas, Castellote y Mirambel.
- 04-04-00** Asistencia a la Exposición Aragón Reino y Corona en el Centro Cultural de la Villa de Madrid.
- 10-04-00** Presentación del libro de Lidia Rodríguez La Mediación familiar: implantación del servicio en el Instituto Aragonés de la Mujer.
- 13-04-00** Jornada de Convivencia organizada por el C.R.A. «Puerta de Aragón» de Monreal de Ariza.
- 13-04-00** Asistencia a la presentación del libro *Historia contada de Aragón*, a cargo de D. Esteban Sarasa, Director General de Enseñanza Superior y Profesor de Historia de la Universidad de Zaragoza.
- 14-04-00** Asistencia a la Conferencia de D. Federico Mayor Zaragoza «Participación Democracia y Cultura de Paz».
- 17-04-00** Visita de las localidades de Cantavieja y de La Iglesuela del Cid.
- 18-04-00** Celebración de la festividad de San Jorge, Patrón de Aragón en Teruel.

19-04-00	Celebración de la festividad de San Jorge, Patrón de Aragón en Huesca	11-07-00	Acto de entrega de los Reales Despachos presidido por S.A.R. el Príncipe de Asturias en la Academia General Militar.
19-04-00	Inauguración en Castejón del Puente de una calle con el nombre de Justicia de Aragón.	12-08-00	Recepción con motivo del Día de la Provincia invitado por la Diputación Provincial de Huesca.
22-04-00	Jornada de Puertas abiertas de la Sede del Justicia de Aragón, en la que todos los aragoneses que lo desearon pudieron realizar una visita guiada a la Sede de la Institución, recibiendo explicaciones del titular de la Institución, sobre el edificio, así como el significado y cometidos de la misma.	06-09-00	Visita del Monasterio de Veruela con motivo del «Día del Racimo 2000».
22-04-00	Celebración de la festividad de San Jorge en la Diputación General de Aragón.	08-09-00	Inauguración de la Restauración de la Iglesia de Santa María en Alabarracín.
27-04-00	Visita de la Escuela de Ingenieros y Aparejadores de La Almunia de Doña Godina.	13-09-00	Acto de Ofrenda a la Virgen del Pilar de la Bandera de los Estados Unidos de América.
28-04-00	Visita de la parroquia de Santa María de Sallent de Gállego con motivo de la inauguración de la restauración del retablo.	15-09-00	Apertura del Curso Escolar del Miguel Primo de Rivera.
29-04-00	Visita de la localidad de Montalbán y presentación del libro <i>El Fuero de Montalbán</i> en la Casa de Cultura.	15-09-00	Entrega de los premios FEAPS-Aragón 1999
03-05-00	Visita de la Residencia de menores César Augusta.	25-09-00	Asistencia a la entrega de los premios AEFA (Asociación de empresa familiar de Aragón).
04-05-00	Asistencia a la presentación del 3.º congreso de la abogacía aragonesa en el Palacio de la Aljafería.	29-09-00	Asistencia a la conferencia impartida por D. Lorenzo Martín Retortillo dentro del marco del Foro Humanista Marceliano Isabal.
04-05-00	Asistencia a la Entrega de los Galardones Aragoneses del Año organizado por El Periódico de Aragón y Antena 3 Televisión.	02-10-00	Asistencia a los actos del «Día de la policía»
05-05-00	Asistencia al Acto de colocación de las primeras piedras del Hospital Clínico Veterinario y de la Planta Piloto y Tecnología de los Alimentos de Veterinaria.	08-10-00	Discurso en la Casa de Aragón en Barcelona con motivo de su nombramiento como pregonero de las Fiestas del Pilar.
06-05-00	Concierto de la festividad del Primero de Mayo organizado por UGT y CC.OO.	17-10-00	Visita de la Residencia de ancianos Romareda.
11-05-00	Asistencia al acto inaugural de las jornadas «Una mirada multidisciplinar a las adicciones por alcohol y otras drogas», organizada por la Escuela Universitaria de Estudios Sociales.	17-10-00	Inauguración del curso del Centro de formación para la empresa y conferencia de D. Juan A. Sargadoy en el Auditorio del Monasterio de Cogullada.
18-05-00	Asistencia al Acto inaugural del Hospital General Royo Villanova.	18-10-00	Acto del 900 Aniversario de la incorporación de Barbastro al Reino de Aragón.
01-06-00	Acto de clausura de las actividades de la Cátedra «Miguel de Cervantes» del Curso Escolar 99/00 en la Academia General Militar.	21-10-00	Jura de Bandera de los Caballeros y Damas Cadetes en el Patio de armas de la Academia General Militar.
05-06-00	Acto de bienvenida a Su Alteza Real el Príncipe de Asturias con motivo de su primera visita oficial a Aragón.	21-10-00	Cierre del Acto de Clausura del Encuentro sobre responsabilidad en el Derecho penal de los menores en la CC.AA., organizado por la Asociación MOLIMO.
07-06-00	Acto con motivo de la primera visita oficial del Príncipe de Asturias en Huesca.	23-10-00	Inauguración de la nueva sede de la Lonja Agropecuaria del Ebro en las instalaciones de Mercazaragoza.
24-06-00	Celebración con motivo del 50 Aniversario de la fundación de la hermandad de los Caballeros de San Juan de la Peña y de los actos homenaje a los Reyes del Viejo Reino de Aragón.	26-10-00	Visita de la localidad de Castejón de Sos, IX fiesta homenaje a las personas mayores, visita del centro escolar del centro de la tercera edad.
27-06-00	Inauguración de la Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid.	09-11-00	Asistencia al acto de entrega del premio a la «Excelencia Empresarial de Aragón 2000».
02-07-00	Asistencia al acto de entrega de las medallas de los componentes del Seisado y a la procesión de Santa Emerenciana en las Fiestas de la Vaquilla del Ángel en Teruel.	10-11-00	Visita de la localidad de Binéfar, recepción en el Ayuntamiento presentación a las Asociaciones de la población y conferencia sobre el funcionamiento de la Institución y la figura del Justicia.
04-07-00	Asistencia al Acto de entrega de Medallas de Oro de Santa Isabel de Aragón en la Real Capilla de Santa Isabel del Plaza del Justicia.	16-11-00	Sesión plenaria de las Cortes de Aragón en la Catedral de Santa María y San Vicente de Barbastro con motivo de la conmemoración del IX centenario de la incorporación al Reino de Aragón.
		29-11-00	Visita de la Fundación «Miguel Allué Salvador».
		03-12-00	Entrega del premio CADIS al Justicia de la Asociación Atades Huesca, en el Día mundial de las personas con discapacidad.
		11-12-00	Entrega al Justicia del premio FAMI-Aragón 2000 en la Sede de la Institución en reconocimiento a su dedicación en favor de las personas con discapacidad y sus familias.

- 11-12-00** Visita de la localidad de Fraga en el Día Internacional de los Derechos Humanos celebrado por la Asociación «El Puente».
- 18-12-00** Acto de entrega de diplomas a los emprendedores seleccionados en las convocatorias de iniciativa municipal y provincial de 2000.
- 18-12-00** Preside el acto organizado por el Centro de convivencia para la tercera edad Santa Isabel sobre Derecho Foral Aragonés.
- 20-12-00** Actos con motivo del 409 Aniversario de la ejecución de D. Juan de Lanuza: Ofrenda floral al monumento del Justicia, entrega de premios a los ganadores de concurso de cuentos «Érase una vez el Justicia», presentación del libro *Historia del Reinado de Don Pedro III el Grande de Aragón*, de D. Manuel de Soroa, y de una aplicación informática en CD que contiene un traductor de español a aragonés, diccionario, gramática y apunte histórico de todos los Reyes de Aragón, de D. Roberto Rodes. Presentación del libro *Crónica del Justicia de Aragón D. Juan de Lanuza V*, de D. Mariano Faci Ballabriga.

4. COMPARENCIAS.

- 16 de junio de 2000, ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, para presentar informe especial sobre ruidos.
- 27 de junio de 2000, comparencia ante el Pleno extraordinario, para la presentación del informe anual de 1999.

5. PUBLICACIONES.

- Derecho Público Aragonés, dirigido por el profesor Antonio Embid Irujo, y del que son autores R. Alcázar Crevillén, A. Cayón Galiardo, R. Chueca Rodríguez, C. Ciriano Vela, E. Colom Piazuelo, M. Contreras Casado, J. Domper Ferrando, A. Embid Irujo, A. Fanlo Loras, G. Fernández Farreres, A. Garcés Sanagustín, C. Garrido López, F. Gurrea Casamayor, M. Lafuente Benaches, J. Pemán Gavín, L. Pomed Sánchez, I. Quintana Carlo, R. Salanova Alcalde.
- De oficio, Justicia: un sueño de libertad, de Santiago Maestro Terraza.
- El Fuero de Montalbán, estudio y transcripción de Ana Isabel Lapeña Paúl, traducción y glosario de M.^a del Mar Agudo Romeo.
- Actas de los novenos encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el que se recoge las Ponencias, celebradas en 1999 sobre «La Comunidad Hereditaria», «la Sustitución legal» y «La herencia pendiente de asignación en la fiducia sucesoria».
- Crónica del Justicia de Aragón Don Juan de Lanuza V, de Mariano Faci Ballabriga.
- La Sucesión Legal en el Derecho Civil Aragonés, de María Martínez Martínez.
- El Consorcio Foral, tras la reforma del Instituto por la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte. Volumen 11 de la colección editorial «El Justicia de Aragón», cuya autora es la profesora Doña M.^a del Carmen Sánchez-Friera González.
- «Historia del Reinado de Don Pedro III el Grande de Aragón, y de los orígenes de la penetración aragonesa en

Italia», obra cuyo autor es Manuel de Soroa y Pineda, volumen 12 de la colección editorial «El Justicia de Aragón».

— Las Observancias de Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, estudio introductorio y edición crítica de Antonio Pérez Martín.

— Traductor de español a aragonés, diccionario, gramática y apunte histórico de todos los Reyes de Aragón. Aplicación informática en CD.

6. CONVENIOS DE COLABORACIÓN FIRMADOS.

— Convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública (I.A.A.P.) suscrito el 12 de enero de 2000, para la realización conjunta de un curso sobre «La acción supervisora del Justicia de Aragón» para impartir clases en las siguientes localidades: Barbastro, Fraga, Huesca, Jaca, Monzón, Alcañiz, Calamocha, Mora de Rubielos, Teruel, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Zaragoza.

— Convenio de colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, suscrito el 27 de enero de 2000, con la finalidad de realizar un curso de Derecho Aragonés.

— Convenio de colaboración con el Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales (CEDDAR), suscrito el 10 de abril de 2000 para el intercambio de información, realización de estudios que favorezcan el conocimiento y la prevención del problema de la despoblación en Aragón, así como la edición conjunta de trabajos referidos a ese tema.

— Convenio de colaboración con la Fundación Ecología y Desarrollo, suscrito el 4 de julio de 2000, por el que la Institución se incorpora como entidad colaboradora a la ejecución del proyecto «Zaragoza ahorra papel... y árboles».

7. RELACIÓN CON OTROS DEFENSORES.

— Seminario de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. Tuvo lugar los días 6, 7 y 8 de junio en Barcelona con la finalidad de formular propuestas sobre Niñez y Adolescencia a la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

— XV Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo. El Justicia de Aragón asistió a las Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, que tuvieron lugar los días 28, 29 y 30 de junio en Vitoria-Gasteiz, organizadas en esta ocasión por el Ararteko.

El Justicia impartió una Ponencia sobre «El procedimiento administrativo como garantía de los derechos de los ciudadanos. Especial referencia a las notificaciones administrativas».

A las mismas asistieron el Defensor del Pueblo de España, Defensor del Pueblo Andaluz, Sindic de Greuges de Catalunya, Valedor do Pobo Galego, Diputado del Común de Canarias, Ararteko del País Vasco, Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y el Procurador del Común de Castilla León.

— V Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. El Justicia asistió al V Congreso celebrado en Méjico D.F. los días 21 a 24 de noviembre y al que asistieron Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos. El Congreso tuvo como tema central migrantes, refugiados, desplazados y racismo.

SEGUNDA PARTE

ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN CUMPLIMIENTO
DE LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS

CAPÍTULO I

Defensa de los derechos individuales y colectivos
reconocidos en el Estatuto de Autonomía

1. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES*

1.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

1.1. DATOS GENERALES.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	35	32	32	160	259
Expedientes archivados	19	30	32	160	241
Expedientes en trámite	16	2	0	0	18

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	11	8
ACEPTADAS	3	6
RECHAZADAS	2	1
SIN RESPUESTA	0	0
SUSPENDIDAS	0	1
PENDIENTES RESPUESTA	6	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-632/1998	Sanción Jurado de Riegos	Sugerencia no aceptada
DII-17/1999	Concentración Parcelaria	Recomendación pdte. respuesta
DII-18/1999	Concentración Parcelaria	Resoluciones pendientes respuesta
DII-176/1999	Concentración Parcelaria	Recomendación aceptada
DII-678/1999	Recurso sin resolver	Sugerencia aceptada
DII-772/1999	Reconocer derechos como cazador local	Sugerencia aceptada
DII-977/1999	Actas de Inspección de la P.A.C.	Recomendación parcialm. aceptada
DII-157/2000	Nulidad acuerdos Comunidad de Regantes	Sugerencia no aceptada

Al igual que el año anterior, la quejas presentadas hacen referencia, sobre todo, a los procesos de concentración parcelaria; tramitación de subvenciones de la Política Agraria Comunitaria; y comunidades de regantes.

Con respecto a concentración parcelaria en las quejas se plantean cuestiones principalmente sobre el procedimiento seguido por la Administración para valorar la calidad de las tierras aportadas y las adjudicadas posteriormente en propiedad, por lo que los afectados no están de acuerdo con los lotes de reemplazo al estimar que las fincas que les han otorgado son de peor calidad que las que ellos aportaron a concentración.

También han llegado a plantearse supuestos en los que se discuten problemas en la titularidad en las fincas aportadas a concentración, siendo que en último término, las cuestiones de propiedad se han de dilucidar en la jurisdicción civil ordinaria.

Actualmente se están tramitando dos expedientes de queja sobre la concentración parcelaria de Bujaraloz, en las que se denuncia el retraso en la transformación en regadío de las fincas adjudicadas por encontrarse éstas en una Zona de protección de aves.

Sobre esta materia es de destacar la Recomendación formulada al Departamento de Agricultura en la que se analiza en profundidad la problemática ligada a los procedimientos de concentración parcelaria. También se ha efectuado una Recomendación sobre la falta de motivación de la resolución del recurso ordinario presentado por el adjudicatario de una parcela que alegaba que no se podía cultivar por su elevada pendiente; y otra relativa a la adecuación del procedimiento de concentración parcelaria a los principios que dimanar de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la concesión de las subvenciones agrícolas europeas por parte del Departamento de Agricultura, las quejas más frecuentes incidían en cuestiones relacionadas con las actas de control de campo efectuada por la Administración para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte del agricultor para acceder a la subvención solicitada.

Con respecto al procedimiento seguido para denegar la subvención por incidencias detectadas en los campos mediante satélite, desde la Institución se resolvió efectuar Recomendación, al entender que al no haber comunicado la Administración al agricultor la práctica de la inspección por satélite de sus campos, ni el resultado de dicha comprobación,

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

así como la visita por los controladores a las parcelas en las que se habían detectado incidencias, el procedimiento seguido supone una clara infracción del artículo 105 c) de la Constitución y del derecho a la defensa del agricultor, que no puede rebatir ni contradecir las pruebas aportadas por la Administración.

En relación a las comunidades de regantes, los partícipes de las mismas han presentado quejas que hacían referencia al cobro de los recibos de la comunidad por el procedimiento de apremio; a la inundación de sus fincas al no estar conservadas en las debidas condiciones las acequias; a una sanción impuesta por un jurado de riegos; y a la impugnación de determinados acuerdos aprobados por la junta general de la comunidad.

Las Comunidades de Regantes tienen la posibilidad de exigir por la vía administrativa de apremio el importe de las deudas líquidas derivadas de un acto de naturaleza administrativa que deban abonar sus partícipes a la Comunidad; ello significa, que sin recabar el auxilio de la jurisdicción civil, el presidente de la Comunidad de regantes puede dictar la providencia de apremio, y tras las sucesivas fases de procedimiento, embargar bienes del patrimonio del miembro de la Comunidad deudor. Por ello, en las quejas presentadas por regantes por notificaciones de embargo de sus bienes, se les informa que si la Comunidad ha seguido el procedimiento del Reglamento de Recaudación, la actuación administrativa de la Comunidad se ajusta al Ordenamiento jurídico.

Las quejas que se presentan en relación con las inundaciones de parcelas, tras solicitar información a la Comunidad, quedan solucionadas al ordenarse la reparación o limpieza de la acequia por el partícipe obligado o a cargo de la propia Comunidad.

Sobre el procedimiento sancionador seguido por el Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Acequia Principal y la Acequia de Arapiel al imponer una sanción a un partícipe, se efectuó Sugerencia para que la referida sanción fuera anulada, al vulnerarse el artículo 24 de la Constitución y crear indefensión al partícipe sancionado; esta Sugerencia no fue aceptada por la Comunidad aunque no fundamentó su decisión en norma jurídica alguna ni rebatió nuestra argumentación.

También se formuló Sugerencia a la Comunidad de Regantes de las Huertas de Fraga, Velilla de Cinca y Torrente de Cinca, para que procediera a revisar de oficio los acuerdos adoptados en la Junta General extraordinaria de fecha 24 de julio de 1999, al haberse observado desde esta Institución irregularidades en cuanto a la convocatoria de la Junta, en la determinación de los beneficiarios de la obra aprobada, y en relación a la votación y notificación de los acuerdos adoptados; esta Sugerencia tampoco pudo darse por aceptada, ya que en contestación a la misma la Comunidad de Regantes nos informó que los acuerdos impugnados en el expediente de queja habían sido ratificados en Junta posterior, ratificación ésta insuficiente en nuestra opinión para sanar las irregularidades puestas de manifiesto, al no haberse incluido en el Orden del Día de la Junta el asunto a tratar, ni haber notificado personalmente la convocatoria a los partícipes de la Comunidad.

Se han tramitado quejas referentes a la administración y gestión de unos Huertos Familiares constituidos en los años 50 en Alagón; y sobre la solicitud del Ayuntamiento de Castejón de Monegros de transformar en regadío el monte denominado Jubierre, sito en el término municipal, y propiedad del Ayuntamiento.

También han sido planteadas diversas quejas sobre temas como: caducidad de una concesión de un lote de tierra del IRYDA, sanción por quema de restos de poda de olivos, y adjudicación en arrendamiento de fincas agrícolas municipales.

Con respecto a la materia de ganadería las quejas presentadas hacen referencia a los problemas que está generando la aplicación del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, principalmente en relación al régimen de distancias entre las explotaciones ganaderas y la creación de áreas de expansión ganadera.

Relacionado con el transporte de ganado se presentó queja en la que se solicitaba que el Departamento de Agricultura aclarara los criterios de interpretación del artículo 52 del Reglamento de Epizootias de 1955, referente a los requisitos necesarios para transportar ganado por carretera; solicitada la información a la Administración, se informó al presentador de la queja de las pautas de aplicación por parte del Departamento de Agricultura de citado artículo 52. Una vez conocida la interpretación del dicho artículo, el promotor de la queja solicitó la reapertura de otro expediente de queja, archivado en su día por inexistencia de irregularidad en la actuación de la Administración, que hacía referencia a la sanción impuesta a un transportista por circular el camión sin las debidas condiciones higiénicas y de limpieza; este expediente se encuentra pendiente de resolución por parte de la Institución.

2. ECONOMÍA Y HACIENDA*

2.1. DATOS GENERALES.

ECONOMÍA Y HACIENDA					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	84	100	99	111	394
Expedientes archivados	58	98	99	111	366
Expedientes en trámite	26	2	0	0	28

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	16	1
ACEPTADAS	10	1
RECHAZADAS	3	0
SIN RESPUESTA	2	0
PENDIENTES RESPUESTA	1	0

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-927/1998	Nulidad contratación administrativa	Sugerencia pendiente de contestar
DII-140/1999	Tasa por limpieza del viario municipal	Sugerencia aceptada
DII-179/1999	Causa de abstención de Concejal	Sugerencia sin respuesta
DII-662/1999	Contratación administrativa	Sugerencia aceptada
DII-673/1999	Prescripción Impuesto sobre Sucesiones	Sugerencia aceptada
DII-815/1999	Tasa por abastecimiento de agua	Sugerencia no aceptada
DII-889/1999	Imposición precio público por televisión	Sugerencia sin respuesta
DII-928/1999	Contribuciones especiales	Sugerencia no aceptada
DII-1083/1999	Nulidad de providencia de apremio	Sugerencia aceptada
DII-4/2000	Ordenanza fiscal aprovechamiento agrícola	Sugerencia aceptada
DII-112/2000	Nulidad de providencia de apremio	Sugerencia aceptada
DII-144/2000	Notificación providencia de apremio	Sugerencia no aceptada
DII-226/2000	Nulidad de providencia de apremio	Sugerencia aceptada
DII-353/2000	Liquidación I.A.E.	Sugerencia no aceptada
DII-469/2000	Autoliquidación I.I.V.T.N.U.	Sugerencia aceptada
DII-482/2000	Defectos en la notificación de un documento cobratorio	Sugerencia aceptada

2.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

El descenso del número de expedientes correspondientes al año 2000 se debe a la disminución de las quejas presentadas relacionadas con la revisión de los valores catastrales y los recursos que contra la valoración estaban pendientes de resolución por parte del Catastro.

Como en años anteriores los contribuyentes han presentado quejas relacionadas con la gestión de los tributos de ámbito local: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tasas, precios públicos y contribuciones especiales. Desde la Institución, una vez tramitado el expediente, se informa y explica al ciudadano la legalidad de la actuación municipal en los casos en los que no se observa irregularidad alguna.

Otras supuestos, sobre esta materia de tributos de ámbito local, han dado lugar a la formulación de Sugerencias a distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, son de destacar las siguientes:

Sugerencia realizada al Ayuntamiento de Sariñena, y aceptada por éste, para que rectificara la cuantía de la tasa por recogida de basuras que giraba a los vecinos de la localidad, pues en ella se contenía el coste por limpieza del viario público, lo cual prohíbe la Ley de Haciendas Locales en su artículo 21.

Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Aguilón para que revisara su Ordenanza Fiscal por la que se estableció el pago por los vecinos de un precio público por el mantenimiento del Servicio Público esencial de Televisiones Privadas, ya que al no concurrir las dos circunstancias necesarias para la citada imposición según la Ley de Haciendas Locales, artículo 41, es decir, que el servicio prestado no sea de solitud o recepción obligatoria y que sea susceptible dicho servicio de ser prestado o realizado por el sector privado, la Ordenanza Fiscal municipal infringía el principio de jerarquía normativa y el principio de reserva de ley, al ser el servicio de mantenimiento de las televisiones de recepción obligatoria por los vecinos, quienes tenían la obligación de abonar el precio público fijado en la Ordenanza, tuvieran o hicieran uso de su televisor, y además el servicio no podía ser procurado por el sector privado al ser prestado en régimen de monopolio por el Ente Público Retevisión. Sobre esta Resolución el Ayuntamiento de Aguilón no dio contestación alguna a la Institución que represento.

Sugerencia al Ayuntamiento de Plou para que se revisara de oficio el Acuerdo municipal de imposición de contribuciones especiales por la obra de Abastecimiento de Agua a la población, al infringir lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, artículos 28, 29 y 32, que prohíben establecer una contribución especial cuando se beneficia en general toda la población del servicio. El Ayuntamiento de Plou contestó a la Resolución de esta Institución estimando que no veía adecuado seguirla, por entender que a los vecinos se les había comunicado en tiempo y forma el acuerdo adoptado, sin que nadie hubiera recurrido dicho acuerdo; razón la alegada que para la Institución que represento jurídicamente no es suficiente para argumentar la legalidad del Acuerdo municipal, la imposición de contribuciones especiales, pues ningún acto de la Administración puede ir en contra de la ley, como ocurre en el presente caso, en el que se infringían los artículos 28 y 32 de la Ley de Hacienda Locales.

Otras dos Sugerencias se formularon al Ayuntamiento de Zaragoza:

La primera analiza el deber que tiene la Administración de notificar el Boletín de Comprobación de la lectura de un contador de agua (documento éste que resuelve la reclamación que presenta el consumidor contra el recibo girado) al usuario del servicio de abastecimiento de agua, de conformidad con el procedimiento sobre notificaciones establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, artículo 59, para evitar la indefensión que se produciría en caso contrario al no poder solicitar el usuario del abastecimiento la verificación oficial del contador de agua al Departamento de Industria de la D.G.A. si se desestima su reclamación. El Ayuntamiento de Zaragoza no aceptó la Sugerencia al estimar que el referido Boletín de Comprobación había sido notificado de alguna manera (tfno., fax, internet, etc...) y que si todas las consultas telefónicas y presenciales que se realizan se efectuaran por escrito, la actuación municipal se alejaría de la consecución de los principios de eficacia y eficiencia. Las razones aducidas por el Servicio de Gestión Tributaria, Abastecimiento y Saneamiento de Agua-Recogida de Basuras no se pueden aceptar por la Institución que represento, pues si bien es cierto que la Administración debe actuar de acuerdo

con los principios de eficacia y eficiencia, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que dicha actuación debe ser siempre con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho; lo cual no acontece en el caso concreto examinado en el expediente de queja tramitado, pues el artículo 59 de la citada Ley 30/1992 exige que la acreditación de la notificación efectuada se incorpore al expediente, y en el expediente que se debió tramitar ante la reclamación que presentó en noviembre de 1993, no consta que se le hubiera notificado el Boletín de Comprobación que resolvía su disconformidad con el recibo de agua girado ya fuera por teléfono, fax, internet, por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de la notificación del acto administrativo al ciudadano.

En la segunda Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza se examina el sistema de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación con una reclamación presentada por una familia que había abonado la cuota del citado Impuesto fuera de plazo al no haber informado el Ayuntamiento de la fecha límite de pago. Se sugirió al Ayuntamiento que anulara el recargo del 10 por 100 de la cuota impuesto a la viuda e hijos sujetos pasivos del Impuesto, aceptando el Ayuntamiento nuestra Resolución.

Diversas quejas presentadas hacen referencia al procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, en el que el contribuyente desconoce la existencia de la deuda, siendo su primera noticia la providencia de apremio. En este campo, se ha constatado la existencia de defectos en la notificación de las providencias de apremio, y distintos contribuyentes no han tenido conocimiento del procedimiento que se seguían contra su persona hasta que se ha materializado el embargo. Esta situación ha motivado la elevación de cuatro sugerencias a la consideración del organismo competente recaudatorio de diferentes Administraciones, teniendo que hacer mención a que prácticamente en la totalidad de ocasiones se han aceptado las resoluciones, procediendo, en consecuencia, a la anulación de las providencias de apremio. Únicamente la Diputación Provincial de Huesca no aceptó nuestra Resolución, al considerar que al caso concreto planteado en la queja era de aplicación la Ley 24/1998, de 13 de julio de 1998, y el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. Esta Institución acusó recibo de la contestación remitida por el Presidente de la Diputación y le manifestó que las razones alegadas en el informe remitido no podía compartirlas, pues tanto la Ley 24/1998, de 13 de julio de 1998, del Servicio Postal y de Liberalización de los Servicios Postales como el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, son normas que fueron aprobadas con posterioridad a los hechos examinados en el expediente de queja, y por tanto, no serían de aplicación al mismo; por ello, esta Institución entiende que la Sugerencia que se formuló a la Diputación Provincial de Huesca, fundamentada en la doctrina de las Sentencias del Tribunal Supremo relativas al procedimiento de notificación, seguiría estando ajustada a Derecho.

Al igual que acaece en años precedentes, existen quejas relativas a problemas de duplicidad de recibos, prescripción de deudas tributarias, errores materiales y de titularidad en la liquidación; y en la mayoría de ellas, al tratarse de deficiencias

fácilmente subsanables, el problema se resuelve con la mera solicitud de información. En dos casos, se formularon Sugerencias al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, para que adaptara una Ordenanza a los preceptos establecidos en la Ley de Administración Local de Aragón referentes al plazo de adjudicación de un aprovechamiento de labor y la exigencia del canon; y al Ayuntamiento de Grisén para que corrigiera los defectos de notificación de un documento cobratorio; en ambos casos las citadas Corporaciones municipales aceptaron las Sugerencias formuladas por esta Institución.

Resaltar en este Informe que como en años anteriores la Gerencia Territorial de Zaragoza-Capital del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria ha dado cumplida respuesta a las peticiones de información solicitadas desde esta Institución y ha resuelto las cuestiones planteadas en los escritos de queja de los ciudadanos.

Con respecto a los impuestos cedidos y gestionados por la Diputación General de Aragón es de destacar la Sugerencia formulada al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en relación con el plazo de prescripción del derecho de la Administración Autonómica para determinar la deuda tributaria del Impuesto de Sucesiones al haber transcurrido el plazo de cuatro años. En el supuesto planteado en la queja, la Administración había notificado únicamente a una de las herederas una solicitud de información del valor de determinados bienes del caudal relicto, pero no a los demás sujetos pasivos del Impuesto de Sucesiones; por ello, desde esta Institución se sugirió a la Dirección General de Tributos que para evitar futuras prescripciones de los derechos de la Administración y consiguientes perjuicios para las Arcas Públicas, se notificara a todos y cada uno de los sujetos pasivos del Impuesto de Sucesiones cualquier actuación de la Administración tendente a liquidar la deuda tributaria en los casos que existan tantos hechos imponible como adquisiciones se produzcan en la liquidación de los bienes de una herencia. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo aceptó la Sugerencia formulada.

En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se presentó queja de un contribuyente que alegaba trato desigual por habérsele denegado su solicitud de devolución de ingresos indebidos; solicitada información a la Administración, la Dirección General de Tributos nos informó que la desestimación de la solicitud era conforme a Derecho, y que en el caso expuesto como comparación, se había procedido a la devolución en cumplimiento de una resolución incongruente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón, pero había actuado en sus resoluciones de devolución de ingresos en ambos casos con idéntico criterio; examinada la contestación recibida se acordó archivar el expediente e informar al contribuyente de que no cabe alegar igualdad de trato en la ilegalidad, ya que al no ajustarse a Derecho la Resolución del Tribunal Económico Administrativo no se podía fundar en ella ninguna reclamación.

También se han presentado varias quejas sobre la actuación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; quejas sobre las que se ha informado al administrado una vez recabada información de la Administración; y en otros casos se han trasladado al Defensor del Pueblo para su examen.

3. INDUSTRIA Y COMERCIO*

3.1. DATOS GENERALES.

INDUSTRIA Y COMERCIO					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	31	32	30	23	116
Expedientes archivados	21	20	29	23	103
Expedientes en trámite	10	2	1	0	13

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	6	2
ACEPTADAS	5	1
RECHAZADAS	1	0
SIN RESPUESTA	0	0
SUSPENDIDAS	0	1
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-1046/1998	Instalación de calefacción	Recomendación aceptada
DII-567/1999	Instalación antenas en monte público	Sugerencia aceptada
DII-957/1999	Dificultades que presenta una Pensión	Se facilita información con gestiones
DII-57/2000	Instalación transformador en vía pública	Sugerencia no aceptada
DII-295/2000	Instalación taller mecánico	Sugerencia aceptada
DII-359/2000	Certificar una instalación	Recomendación aceptada
DII-754/2000	Sistema de calefacción en la S.M.V.	Sugerencia aceptada

3.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Al igual que otros años, siguen siendo muy numerosas las consultas de los ciudadanos a esta Institución solicitando información al estar disconformes con compras efectuadas, servicios prestados por empresas y encargos a profesionales autónomos. En estos casos, se remite al ciudadano a la Oficina Municipal del Consumidor y se le informa al ciudadano de la posibilidad de presentar reclamación ante la

Junta Arbitral de Consumo, explicándole el procedimiento de arbitraje en el caso de que la empresa contra la que se presenta la reclamación se encuentra adherida al referido sistema de mediación. No obstante lo expuesto, si de los hechos denunciados se apreciara infracción de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma, se las comunica que tienen la posibilidad de interponer una denuncia ante Consumo de la Administración Autónoma.

En lo relativo a Comercio, se volvió a plantear una queja en la que se aludía a las dificultades que atraviesan determinados establecimientos hosteleros que no tienen la calificación de viviendas de turismo rural, debido al auge en el que se encuentra estas últimas viviendas y las ventajas fiscales que se le otorga les permiten establecer unos precios más competitivos.

También se ha llegado a tramitarse un expediente relativo a las dificultades con las que se encontraban los interesados para que se firmara un Boletín de Instalación, ya que al surgir problemas con el que había llevado cabo la instalación, no se facilitaba el dicho Boletín que permitiera poner en funcionamiento el servicio de gas. Por ello, esta Institución recomendó a la Administración Autónoma que requiriera u ordenara la actuación de un organismo de control para que certificara la idoneidad de la instalación a la normativa vigente, y se posibilitara su puesta en funcionamiento.

Es de destacar en esta materia el expediente de queja tramitado sobre la legalidad de la disposición transitoria primera del Decreto 30/2000 de 15 de febrero sobre máquinas recreativas y de azar, que establecía la prohibición para el nuevo titular de un establecimiento de hostelería de cambiar de empresa operadora de máquinas recreativas durante el tiempo de vigencia de la autorización concedida; este expediente fue archivado al formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Asimismo, se encuentra pendiente de resolución el expediente de queja referente a la matriculación de vehículos industriales importados de países comunitarios y el procedimiento que sigue la Inspección Técnica de Vehículos de Malpica dependiente de la Diputación General de Aragón; expediente en el que está siendo objeto de examen el criterio del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de no dar validez a la ficha reducida emitida por técnico competente (Ingeniero Industrial), visada por el Colegio Profesional, y aportada por el importador del vehículo, y exigir para la matriculación del vehículo importado una ficha reducida extendida por la Administración competente en materia de homologación de vehículos o de un Laboratorio Oficial de homologación, lo cual conlleva un coste económico muy elevado, además del tiempo, más de tres meses, que tarda la Administración o el Laboratorio en realizar la ficha reducida, haciendo todo ello inviable económicamente para la empresa importadora la venta de vehículos procedentes de países de la Unión Europea.

También hay que hacer mención a varias quejas suscitadas con motivo de que en unas viviendas de protección oficial, tras una inspección del servicio del gas, se había detectado una gran acumulación de monóxido de carbono debido a defectos en la construcción. Tras recabar la pertinente información, la Diputación General de Aragón, consciente de la peligrosidad del tema, ha requerido a los intervinientes en

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

la construcción para que solucionen el tema y eviten cualquier situación que conlleve riesgo.

Otras quejas significativas que se pueden reseñar son las relativas a la venta ambulante durante las Fiestas del Pilar de Zaragoza en relación con la falta de notificación personal del archivo de los expedientes administrativos de los solicitantes, miembros de una asociación de vendedores ambulantes, de licencia para el ejercicio de la venta ambulante durante las Fiestas, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza. También, y al igual que los años anteriores, hay que reseñar las quejas relativas al desacuerdo de los usuarios del servicio de agua potable con el funcionamiento de los contadores de agua de sus viviendas, por la elevada cuantía del recibo que gira la Administración Municipal; en estos casos de importe desmesurado, los expedientes de queja se archivan, al ser criterio de los Ayuntamientos cobrar por el consumo de agua de la media de los últimos meses gastado por el usuario, criterio este que nos parece muy razonable.

4. URBANISMO*

4.1. DATOS GENERALES.

URBANISMO					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	62	72	82	59	275
Expedientes archivados	28	57	78	59	222
Expedientes en trámite	34	15	4	0	53

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	28	27
ACEPTADAS	15	11
RECHAZADAS	2	3
SIN RESPUESTA	0	1
SUSPENDIDAS	5	8
PENDIENTES RESPUESTA	6	4

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII- 218/1999	Protección del Camino de Santiago y Desarrollo Urbanístico de Jaca	Recom. DGA aceptada parcialm. Sugerencia Ayto. sin respuesta
DII-812/1999	Irregularidades en calificación y enajenación de sobrante de vía pública, y en licencia urbanística	Sugerencia sin respuesta
DII-621/1999	Licencias urbanísticas de rehabilitación y mejora de vivienda en suelo apto para urbanizar	Sugerencia pendiente de respuesta

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-28/1999	Obras no ajustadas a licencia. Prescripción infracción por omisión de inspección urbanística municipal	Sugerencia aceptada
DII-640/2000	Denuncia de obra con licencia. Presunta ocupación vía pública	Sugerencia aceptada
DII-1059/1999	Suspensión de efectos de licencia obras por expediente declaración de lesividad. Caducidad.	Sugerencia sin respuesta
DII-744/2000	Denegación de Licencia por motivación contractual. Improcedencia por derogación singular de normas.	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-708/1999	Denuncia de edificio en ruina	Sugerencia aceptada
DII-944/1999	Denuncia mal estado conservación edificio. Obligación incoar expediente	Sugerencia aceptada
DII-737/1999	Ruina de edificios. Deber conservación y competencias municipales	Sugerencia aceptada
DII-460/2000	Deber de conservación edificación. Actuación municipal frente a incumplimiento orden de ejecución.	Sugerencia aceptada
DII-692/1999	Inactividad municipal recuperación dominio público, y en ejercicio de competencias disciplina urbanística. Posibilidad de subrogación D.G.A.	Recomendación no aceptada
DII-234/1998	Denuncia aparatos aire acondicionado. Ejecución forzosa por Admón. municipal de retirada de los mismos.	Sugerencia aceptada
DII-664/1999	Sanción por infracción urbanística. Anulabilidad por defectos procdto.	Sugerencia aceptada
DII-259/2000	Ejecución administrativa sin acto previo que la justifique	Sugerencia aceptada
DII-522/2000	Obligatoriedad de norma sobre distancias en instalación de telefonía móvil	Sugerencia no aceptada
DII-949/1999	Sobreseimiento expediente sancionador por infracción urbanística. Derecho del denunciante a ser notificado	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-53/2000	Inactividad municipal en relación con actividad de garaje sin licencia	Sugerencia aceptada
DII-367/1999	Mantenimiento bienes dominio público	Sugerencia sin respuesta
DII-396/1999	Planeamiento urbanístico y ejecución	Sugerencia pendiente de respuesta

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-495/2000	Modificación delimitación Unidad de Ejecución. Procdto. y justificación	Sugerencia aceptada
DII-1032/1999	Proyecto de Reparcelación Unidad de Ejecución y Obras Urbanización. Contratación irregular de éstas	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-617/1999	Obligación de remitir información al Justicia de Aragón	Recordatorio aceptado
DII-608/1999	Solicitud indemnización de daños. Obligación municipal de adoptar resolución expresa y notificarla	Sugerencia aceptada
DII-1020/1999	Solicitud de corta de árboles en finca ajena en evitación de posibles daños. Obligación municipal de resolver y notificar	Sugerencia aceptada
DII-1088/1999	Solicitud de señalización prohibición aparcamiento en entrada a vivienda. Obligación municipal de resolver, notificar y hacer cumplir	Sugerencia aceptada

4.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Tal y como ya se señalaba en el Informe del pasado año, la mayor parte de las quejas presentadas y tramitadas por la Institución en materia de urbanismo se referían a la actuación de diversos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma aragonesa.

Algunas de las quejas presentadas, y a las que se ha dado resolución en el ejercicio 2000, aunque hacían referencia a obras ejecutadas o en curso de ejecución que, a juicio de los presentadores de las mismas, incurrieran en infracciones del ordenamiento jurídico y sobre las que los respectivos Ayuntamientos no adoptaban medidas de restablecimiento de la legalidad, pusieron de manifiesto las consecuencias que se derivan de la no formulación y tramitación de Planes Especiales de desarrollo de los instrumentos de planeamiento general municipal (P.G.O.U. o NN.SS.). Tal es el caso de la falta de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, mediante Plan Especial, para protección del Camino de Santiago, que se puso de manifiesto en la instrucción del Expediente n.º 218/1999, o la falta de desarrollo del Plan Especial que debía ordenar la Zona de Intervención denominada de «Las Cuevas», previsto en las Normas Subsidiarias municipales de Salillas de Jalón.

En materia de Licencias urbanísticas se han planteado cuestiones de indudable interés jurídico, a partir de quejas presentadas contra diversos Ayuntamientos. Así, por ejemplo : la poco matizada información facilitada a algún ciudadano, por el Ayuntamiento de Pinseque, en relación con su derecho a solicitar licencia para rehabilitación y mejora de una vivienda anteriormente construida con licencia en un suelo apto para urbanizar; o los perjuicios que para terceros pueden

derivarse de la falta de inspección y sanción de obras no ajustadas a la licencia municipal concedida, en Tarazona; la obligación municipal de notificar en debida forma al denunciante de obras ejecutadas conforme a licencia la desestimación de denuncia presentada al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada; diversas cuestiones ligadas a la suspensión de efectos de licencias de obras en caso de incoación de expediente de declaración de lesividad, en Albarraçin; y la utilización impropia, por el mismo Ayuntamiento de Albarraçin, de motivaciones extraurbanísticas para denegación de una licencia de obras, con infracción de un principio básico del procedimiento administrativo como es el de la inderogabilidad singular de las disposiciones de carácter general, entre las que deben considerarse incluidas las normas urbanísticas municipales.

Varias quejas se han formulado y se han resuelto satisfactoriamente en relación con situaciones de ruina de edificios, o por razón de deficiente conservación de los mismos, y casi todas ellas hacían referencia a la inactividad o incompleta actividad de la Administración municipal (en Aniñón, Biel, Paniza, y Zaragoza capital).

En materia de disciplina urbanística, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cimballa a la Sugerencia formal hecha al mismo el pasado año 1999, para que ejerciera sus competencias en materia de disciplina urbanística y en materia de recuperación del dominio público, esta Institución recomendó la subrogación de la Administración Autonómica, aunque dichas Recomendaciones fueron rechazadas por los dos Departamentos a los que se habían dirigido.

Mejor acogida tuvieron algunas Sugerencias dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en orden a la ejecución forzosa de retirada de aparatos de aire acondicionado; en orden a la anulación de alguna sanción por infracción urbanística al haberse apreciado evidentes defectos de procedimiento en la instrucción del expediente; en el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Muel de alguna actuación municipal por vía de hecho; y en cuanto a la aceptación, por parte también del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de la necesaria actuación municipal para hacer efectiva la clausura de una actividad de garaje al que reiteradamente le ha sido denegada la licencia y sobre el cuya actividad clandestina se han formulado reiteradas denuncias.

En materia de obras municipales, ha habido ocasión de formular sugerencia al Ayuntamiento de Calamocha de su obligación de mantenimiento de los bienes de dominio público, aunque dicho Ayuntamiento persiste en su actitud, ya puesta de manifiesto en el Informe del pasado año, de no colaboración con esta Institución.

En lo que respecta a la ejecución del planeamiento urbanístico, pudo comprobarse la conformidad del procedimiento seguido para una modificación de delimitación de una Unidad de Ejecución en Borja, al tiempo que se hacía hincapié en que tales modificaciones deben justificarse, en cuanto a la situación inicial y en cuanto a la solución cuantitativa concreta, en la documentación técnica redactada al efecto; y aunque no se ha podido profundizar en la queja por falta de información municipal a esta Institución, se han podido apreciar razonables indicios de una actuación administrativa de dudosa legalidad en cuanto a la contratación de obras de urbanización, en una queja contra el Ayuntamiento de Pinseque, relativa en

un principio al inicio de éstas, estando en tramitación el Proyecto de Reparcelación.

Por último, en varios expedientes se han puesto de manifiesto deficiencias o inactividad municipales, en la adopción de resolución sobre diversas solicitudes presentadas a los Ayuntamientos, o incluso en la falta de información a esta Institución en su labor de investigación, deficiencias que en todos los casos se han subsanado por aceptación de las Sugerencias hechas a las respectivas entidades locales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley reguladora del Justicia de Aragón, resulta obligado dar cuenta en este Informe Anual de las Administraciones Públicas que no han facilitado la información solicitada por esta Institución, o que no han dado respuesta a las Sugerencias formuladas.

En dicha relación, y por lo que respecta al Año 2000, debemos citar :

Al Ayuntamiento de Jaca (Huesca), que no dio respuesta a la Sugerencia hecha al mismo en Expte. 218/1999, en relación con la protección del Camino de Santiago.

Al Ayuntamiento de Salillas de Jalón (Zaragoza), que tampoco dio respuesta a las Sugerencias hechas al mismo en Expte. 812/1999, sobre revisión de acuerdos de enajenación de sobrante de vía pública, de licencia de obras, y de formulación del Plan Especial de la Zona de Intervención de «Las Cuevas».

Al Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza), que no facilitó la total información y documentación solicitada en la instrucción de los Expedientes 621/1999 y 1032/1999, ni ha dado respuesta, hasta la fecha, a las Sugerencias formuladas en ambos casos.

Al Ayuntamiento de Albarracín (Teruel), que, si bien facilitó información suficiente para llegar a una resolución definitiva en el Expte. 1059/1999, no dio respuesta a la Sugerencia formulada en el mismo (aunque por información facilitada por los presentadores de la queja, sabemos que el asunto se resolvió finalmente conforme a lo dictaminado por esta Institución); y que en el Expte. 744/2000, no se dignó facilitar la información y documentación solicitada, a pesar de la ampliación de plazo dada al mismo atendiendo a petición de su Alcaldía, como tampoco ha dado respuesta, hasta la fecha, a la Sugerencia formulada en uno de los aspectos sujetos a investigación en el citado expediente.

Al Ayuntamiento de Calamocha (Teruel), que reiniciando en tal actitud, ya puesta de manifiesto en Informe del pasado año, tampoco se ha dignado facilitar la información solicitada ni dar respuesta alguna a la Sugerencia formulada en Expte. 367/1999.

Y al Ayuntamiento de Tella-Sin (Huesca), que tampoco ha dado respuesta a la Sugerencia formulada en Expte. 1020/1999, aunque por comunicación del presentador de la queja, nos consta que el Ayuntamiento ha notificado en debida forma la resolución expresa sobre la petición presentada al mismo, conforme a lo que se sugería.

Por otra parte, y para terminar esta exposición general de la actuación desarrollada en esta área de urbanismo, podemos señalar que a lo largo del pasado año 2000, además de los expedientes a que hemos hecho referencia expresa, se han archivado 5 expedientes (1 de 1998 y 4 de 2000) por haberse resuelto el asunto que planteaban, 2 expedientes de quejas presentadas en 1998 se archivaron por estar el asunto en vías

de solución, 6 expedientes del año 2000, por haberse facilitado a los interesados la información que solicitaban, 2 expedientes, ambos del año 2000, se archivaron por no apreciarse irregularidad administrativa, y se acordó suspender actuaciones en un expediente por haberse sometido el asunto a procedimiento judicial.

5. VIVIENDA*

5.1. DATOS GENERALES.

VIVIENDA					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	28	27	29	32	116
Expedientes archivados	20	26	29	32	107
Expedientes en trámite	8	1	0	0	9

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	5	9
ACEPTADAS	3	7
RECHAZADAS	1	2
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	1	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-684/99	Distintos criterios en venta de viviendas Públicas	Recomendación aceptada
DII- 961/99	Ayudas para compra de vivienda familias numerosas	Recomendación aceptada
DII-618/00	Ayudas compra de vivienda de protección oficial, régimen especial	Recomendación pte. respuesta
DII-656/00	Suspensión ayudas para edificios con patologías estructurales	Sugerencia aceptada
DII-892/00	Contradicción Pliego Cláusulas enajenación de suelo público.	Recomendación no aceptada

5.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

No ha aumentado significativamente el número de quejas presentado con respecto al año anterior. El número de recomendaciones y sugerencias, ha sido inferior al del año anterior,

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

ya que un porcentaje elevado de expedientes se han resuelto en la fase de instrucción por la intervención de la Institución, sin llegar a tener que formular recomendación ni sugerencia; ha habido muchas consultas que no han dado lugar a apertura de expediente por referirse a controversias entre particulares, e igualmente numerosas peticiones de información sobre ayudas, ante las dificultades que tienen los ciudadanos, sobre todo determinados colectivos, para acceder a una vivienda digna y adecuada a sus posibilidades económicas.

Un elevado número de quejas se han referido a cuestiones relacionadas con las viviendas propiedad de la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana de Zaragoza, en su mayoría, por falta de información sobre los motivos de denegación de la prórroga del contrato de arrendamiento. En general no se ha apreciado en estos expedientes irregularidad administrativa, y los presentadores de la quejas han obtenido la correspondiente información. Igualmente en relación con estas viviendas ha habido algún expediente que se encuentra en trámite, en relación con la puntuación obtenida en las convocatorias de solicitud de estas viviendas ya sea en compra o en arrendamiento.

Los problemas específicos que encuentran las familias numerosas en la normativa vigente para obtener ayudas para compra de viviendas ya construidas, como consecuencia de que los coeficientes correctores aplicables a la base imponible para fijar el límite máximo de ingresos que dan derecho a la obtención de financiación cualificada resultan insuficientes cuando se trata de composiciones familiares muy numerosas, y en cuanto a la superficie de la vivienda a adquirir, han dado lugar a un expediente que finalizó con la recomendación de que se introduzcan factores correctores que contemplen las especiales circunstancias en cuanto a la composición familiar y en cuanto a la existencia en esa unidad familiar de miembros con minusvalía, para el cálculo de los ingresos máximos, de forma que las familias con mayores cargas tengan un límite superior de ingresos que les permita el acceso a financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y de que por otra parte, se contemple la posibilidad de que estas familias puedan adquirir con financiación cualificada una vivienda con la superficie que se estime adecuada en función de la composición familiar, sin necesidad de tener que recurrir a la adquisición de dos viviendas con superficie inferior a 90 metros cuadrados útiles para posteriormente unirlos.

Los diferentes criterios aplicados en la venta a los arrendatarios de un grupo de viviendas de promoción pública, ya que a algunos de ellos las cantidades abonadas como precio del alquiler se les computaron como pagos a cuenta del precio, y a otros de los arrendatarios que accedieron a la propiedad se les aplicó el precio íntegro de venta sin deducción de esas cantidades, dio lugar a la recomendación, para que se adoptara un criterio uniforme que evitara la inseguridad jurídica y el trato desigual. Recomendación que fue aceptada por el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

La queja presentada como consecuencia de la suspensión de la admisión de solicitudes de ayuda para la rehabilitación de edificios afectados por lesiones estructurales reguladas en el Decreto 190/1998, dio lugar a un expediente en el que no se advirtió irregularidad administrativa achacable a la actuación de la Administración, no obstante considerando el conjunto de consecuencias beneficiosas que la inversión en

rehabilitación genera como medio para fijar población y para generar empleo, y la importancia que la conservación del patrimonio arquitectónico tiene para el desarrollo social y cultural y mejora de la vida urbana y rural de los ciudadanos, se sugirió al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que se mantuviera y ampliara dentro de las disponibilidades presupuestarias, una partida destinada a este tipo de actuaciones. Las consideraciones expuestas fueron aceptadas y compartidas por el citado Departamento, que manifestó que en la medida de lo posible se arbitraría la apertura de la línea de ayudas.

Las condiciones exigidas en el punto 1.2 del Pliego de Cláusulas del concurso para la enajenación de suelo público en el Actur Puente de Santiago de Zaragoza con destino a promotores, dieron lugar al inicio de un expediente de oficio, ante la aparente contradicción entre las exigencias del Pliego y lo establecido en el Decreto 189/1998 sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el periodo 1998-2001.

En el Pliego se establecía la obligación de destinar a alquiler, un porcentaje de las viviendas de la promoción. Según se establece en el artículo 2, 1) del citado Decreto, *el destino de las viviendas propiedad o arrendamiento, será el mismo para la totalidad de las viviendas de la promoción*. Realizadas las gestiones de información y supervisión, se remitió una recomendación al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el sentido de que al establecerse expresamente en la norma autonómica la condición de que el destino de las viviendas (propiedad o arrendamiento) sea el mismo para la totalidad de la promoción, se regule, defina y clarifique el alcance de la limitación, de forma que inequívocamente se conozca si se refiere a la promoción en su conjunto o a los diversos bloques de viviendas que componen una promoción.

El Director Gerente del I.S.V.A., manifestó que añadir el concepto de promoción en una disposición de carácter general sobre financiación no parece el adecuado. Que es más bien objeto de una aplicación concreta, que es lo que se había hecho en el Pliego.

6. MEDIO AMBIENTE*

6.1. DATOS GENERALES.

	MEDIO AMBIENTE				TOTAL
	2000	1999	1998	1997	
Expedientes incoados	64	63	63	68	258
Expedientes archivados	18	55	62	68	203
Expedientes en trámite	46	8	1	0	55

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	22	20
ACEPTADAS	14	13
RECHAZADAS	1	3
SIN RESPUESTA	3	3
PENDIENTES RESPUESTA	4	1

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:**Actividades clasificadas**

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-15/1999	Problemática de ruidos y vibraciones en las ciudades	Informe especial finalizado en 2000
DII-377/1999	Ruidos producidos por un Pub en Huesca	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-801/1999	Acumulación de plásticos sin licencia de actividad	Sugerencia rechazada
DII-805/1999	Información sobre emisiones calóricas permitidas	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-962/1999	Ruidos por los vuelos de reactores en el aeropuerto	Remisión al DP con gestiones
DII-767/2000	Molestias ruido de los aviones cerca del aeropuerto	Remitido al Defensor del Pueblo
DII-50/2000	Ruidos procedentes de un Pub en Bujaraloz	Sugerencia no contestada
DII-80/2000	Ruidos y molestias por un taller de chapa y pintura	Sugerencia aceptada
DII-92/2000	Ruidos producidos por una oficina de Correos	Solución tras mediación. Dilig. post.
DII-292/2000	Ruido e insalubridad por una fábrica de magdalenas	Sugerencia aceptada
DII-442/2000	Ruidos y molestias producidos por un bar en Biescas	Sugerencia aceptada

Aguas

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-12/2000	Caudales ecológicos	Recomendación pdte. respuesta
DII-151/2000	Calidad del abastecimiento de agua desde Yesa	Facilitación información

Información ambiental

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-40/2000	Denegación de información sobre contaminación	Recomendación aceptada

Medio Natural

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-539/1999	Pistas de esquí en Canal de Izas	Sugerencia aceptada
DII-610/1999	Deterioro de una cueva con murciélagos	Sug. aceptada (MA) y sin resp. Ayto.
DII-829/1999	ZEPA y Regadíos en Monegros II	Inexistencia de irregularidad
DII-450/2000	Lugares de Interés Comunitario (LICs)	Información facilitada
DII-457/2000	Incumplimiento Directiva de aves silvestres (ZEPAs)	Recomendación aceptada

Caza y Pesca

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-772/1999	Estatutos de una sociedad de cazadores	Sugerencia aceptada
DII-198/2000	Daños por jabalíes de un coto de caza	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-679/2000	Autorización de captura de fringílidos	Recomendación aceptada

Evaluación de Impacto Ambiental

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-99/1999	Seguimiento de las Declaraciones Impacto Ambiental	Recomendación aceptada

Montes y Espacios Verdes

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-14/2000	Tala de pinos en Saviñán	Sugerencia aceptada
DII-84/2000	Tala de pinos en Saviñán	Sugerencia aceptada
DII-194/2000	Tala de árboles en Ainzón	Solución tras supervisión

Residuos

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-880/1999	Basurero en barranco camino nacimiento del Pitarque	Solución tras mediación/supervisión

Expedientes en Diligencias Posteriores

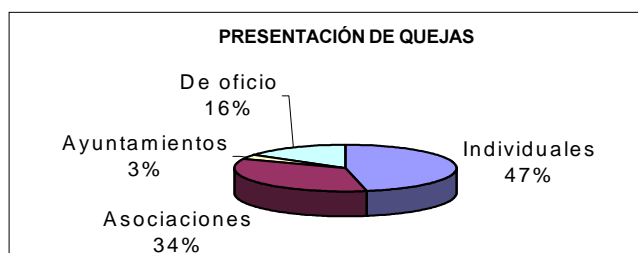
N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-254/1999	Granja aneja a una vivienda en Tardienta	Sugerencia aceptada, persiste probl.
DII-371/1999	Molestias por fábrica de chocolates en Ateca	Sugerencia aceptada, persiste probl.

6.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

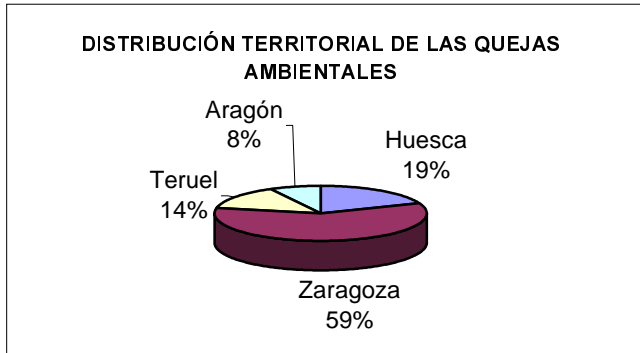
Se han recibido 54 quejas referidas a cuestiones ambientales, a las que sumar 10 expedientes impulsados de oficio, lo que da un total de 64 expedientes distribuidos a lo largo del año como sigue:

Enero .. 8	Mayo .. 6	Septiembre .. 4
Febrero . 5	Junio ... 4	Octubre 6
Marzo .. 4	Julio ... 7	Noviembre .. 6
Abril ... 4	Agosto . 8	Diciembre ... 2

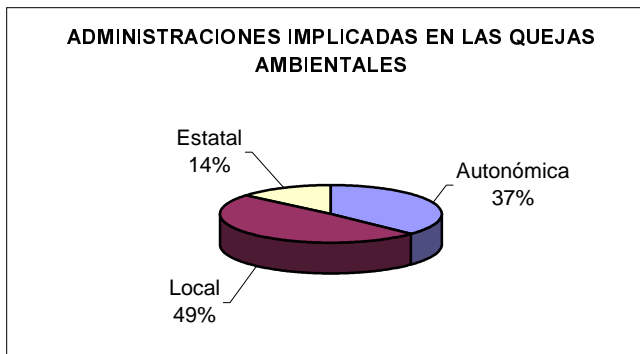
Respecto a los presentadores de las quejas, 30 han sido formuladas por particulares, mientras que 22 proceden de Comunidades de vecinos, Asociaciones en general y Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la defensa del medio ambiente. Tan sólo 2 Ayuntamientos han presentado quejas en esta materia y, por último, destaca la apertura de 10 expedientes de oficio. Los porcentajes resultantes son los siguientes:



Por provincias, la mayoría corresponde a Zaragoza con 38, seguida de Huesca con 12 y Teruel con 9. Las 5 restantes se refieren a problemas ambientales que ocurren en el conjunto de Aragón. A continuación se representa gráficamente la distribución territorial de los expedientes ambientales, con los siguientes porcentajes:



Por ámbitos administrativos, en 42 expedientes está concernida la Administración Local, y en 32 ocasiones la Autonómica, seguida a mucha distancia de la Estatal, con 12. Debe tenerse en cuenta que en un porcentaje importante de quejas hay más de una Administración implicada. El gráfico siguiente muestra los porcentajes de participación o implicación de las distintas Administraciones territoriales:



Como puede apreciarse, las Administraciones en mayor medida implicadas son los Ayuntamientos (muy en especial el de Zaragoza) y la Diputación General de Aragón, principalmente el Departamento de Medio Ambiente aunque también los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales; Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; y en menor medida Industria, Comercio y Desarrollo y Sanidad, Consumo y Bienestar Social. También se ha solicitado informes a la delegación del Gobierno y a otros organismos periféricos de la Administración Central del Estado, como las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar.

La rapidez con que las diferentes Administraciones responden a las demandas de información realizadas por el Justicia de Aragón y la calidad de esas informaciones en general presenta importantes deficiencias. Habitualmente ha sido necesario reiterar las demandas de información y solicitar su ampliación por carencias en la inicialmente remitida. En general, cuanto mayor es el tamaño de las Administraciones (Departamentos de la DGA, Ayuntamientos de Zaragoza y Huesca) más dilatados son los plazos de respuesta.

Mención aparte merecen las respuestas con frecuencia incompletas, fraccionarias, cuando no contradictorias, del Ayuntamiento de Zaragoza. Igualmente, debe mencionarse

la falta de respuesta a esta Institución por parte del Ayuntamiento de Ateca en un expediente, y la falta de actuación de ese mismo Ayuntamiento ante una sugerencia ya aceptada en otro expediente anterior, que por su importancia se expone al final de este resumen.

El trámite seguido tras la recepción de las quejas ha sido:

Mediación	42
Supervisión	16
Información con gestiones	4
No admitidas a trámite	2

Para conocer qué problemas ambientales son motivo de queja ante esta Institución, a continuación se han clasificado las 64 quejas por materias a las que hacen referencia:

Ruidos y vibraciones	24
Aguas	9
Fauna y flora	7
Humos y olores	6
Caza y pesca	4
Espacios Naturales Protegidos	4
Residuos	3
Montes	2
Impacto ambiental	2
Deficiencias en trámites administrativos (sanciones, licencias)	1
Otros	2

Un año más se constata que la mayoría corresponde a la vulneración del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por molestias de ruidos, vibraciones, humos, olores, polvo, etc., que suman en total 30 quejas, un 47%. En particular las 24 quejas por molestias debidas a ruidos y vibraciones, ocasionadas sobre todo por las actividades de ocio, suponen el 37,5% de las quejas recibidas.

Los ciudadanos se siguen quejando de que la Administración, y en concreto los Ayuntamientos, no controlan adecuadamente estas actividades para garantizar el derecho a la tranquilidad, al descanso y a un medio ambiente adecuado.

Durante el año 2000 un total de 43 expedientes han sido resueltos, de ellos 24 iniciados en ese mismo año y 19 con anterioridad. En 2 casos los escritos de queja no fueron admitidos a trámite. En las tablas que figuran en las páginas siguientes se relacionan todos estos expedientes, excepto 4 de ellos, que no aparecen porque ya se consideraron resueltos (por dar lugar a sugerencias y recomendaciones) en 1999 y así se hicieron constar en el informe anual correspondiente, pero que quedaron pendientes de respuesta por parte de la Administración. Esta respuesta se ha producido en el año 2000, archivándose los citados 4 expedientes, que se relacionan a continuación:

DII-319/1998-9:	Granja porcina en Puibolea.	Sugerencia aceptada por el Ayto. de La Sotonera
DII-724/1998-JI:	Pistas de esquí en Javalambre.	Recomendación aceptada por la D.G.A. (Ordenación Territorial y Agricultura y Medio Ambiente)
DII-800/1998-JI:	Secadero de Jamones en Barbastro	Recomendación D.G.A. rechazada (O.Territorial) Sugerencia al Ayto. sin respuesta
DII-615/1999-IR	Panadería en Jaca	Sugerencia aceptada por el Ayto. de Jaca

El ejercicio de 2000 ha dado origen a 22 Sugerencias, Recomendaciones o Recordatorios de deberes legales, 14 aceptadas, 1 rechazada, 3 no contestadas y 4 pendientes de respuesta.

En las tablas siguientes se relacionan los expedientes abiertos en 1999 y finalizados en 2000, los iniciados y finalizados en

2000, y los que al finalizar el año continúan en trámite, señalando que se incluyen también como finalizados aquellos expedientes que están a la espera de recibir la respuesta de la Administración a las recomendaciones o sugerencias realizadas, y no se han archivado todavía por este motivo.

Expedientes abiertos en 1999 cuya tramitación ha finalizado durante 2000

N.º Expte.	Asunto	Tipo	N.º pers.	Término municipal	Administración	Resolución
DII-15/1999-JI	Problemática de ruidos y vibraciones en las ciudades	Of.			51 Aytos.	Informe especial finalizado en 2000
DII-99/1999-JI	Seguimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental	Of.			Dpto. PRI	Recomendación aceptada
DII-377/1999-JI	Ruidos producidos por el Pub Mikonos	Q	1	Huesca	Ayto.	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-484/1999-JI	Apertura de un bar en zona saturada	Q	A	Huesca	Ayto.	Inexistencia de irregularidad
DII-539/1999-JI	Pistas de esquí en Canal de Izas	Q	A	Canfranc	Aytos y Dptos. OT y AMA	Sugerencia aceptada
DII-610/1999-JI	Deterioro de una cueva con murciélagos	Q	1	Añón de Moncayo	Dpto. AMA, Ayto. y CHE	Sugerencia aceptada (MA) y no contestada Ayto.
DII-772/1999/IR	Estatutos de una sociedad de cazadores	Q	1	Used	Ayto.	Sugerencia aceptada
DII-801/1999-JI	Acumulación de plásticos sin licencia de actividad	Q	1	Zaragoza	Ayto.	Sugerencia rechazada
DII-805/1999-JL	Información sobre emisiones calóricas permitidas	Q	1	Zaragoza	Ayto.	Sugerencia pte. de respuesta
DII-829/1999-JI	ZEPA y Regadíos en Monegros II	Of.		Varios	Dpto. MA	Inexistencia de irregularidad
DII-880/1999-JI	Basurero en barranco camino del nacimiento del Pitarque	Of.		Pitarque	Ayto. y Dpto. MA	Solución tras mediación y supervisión
DII-908/1999-JI	Ruidos producidos por la empresa Envases Monzón	Q	1	Ateca	Ayto. y Dpto. OPUT	Archivo por silencio de la Administración
DII-960/1999-JI	Humos de una panadería	Q	A	Zaragoza	Ayto.	En vías de solución
DII-962/1999-JI	Ruidos por los vuelos de reactores en el aeropuerto	Q	A	Zaragoza	Ayto.	Remisión al DP con gestiones
DII-1091/1999-JI	Diversas cuestiones ambientales	Q	1		Varias	Rechazo por inexistencia de irregularidad

Tipo: Q, queja, Of., expediente abierto de oficio

N.º pers.: número de personas que presentan la queja (A, Asociación)

Administraciones a que se dirige la solicitud de información:

- Ayto.: Ayuntamiento(s) correspondiente(s)
- Com. Regantes: Comunidad de Regantes
- CHE: Confederación Hidrográfica del Ebro
- CHJ: Confederación Hidrográfica del Júcar
- Del. Gob.: Delegación del Gobierno
- Dpto. A: Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón
- Dpto. AMA: Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón
- Dpto. EHF: Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón

— Dpto. ICD: Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón

— Dpto. MA: Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón

— Dpto. OPUT: Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón

— Dpto. OTOPT: Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón

— Dpto. PRI: Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón

— Dpto. SCBS: Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación General de Aragón

— DPZ: Diputación Provincial de Zaragoza

Expedientes abiertos y finalizados durante 2000 (incluye las Sugerencias o Recomendaciones pendientes de respuesta)

N.º Expte.	Asunto	Tipo	N.º pers.	Término municipal	Administración	Resolución
DII-12/2000-2	Caudales ecológicos	Of.			Dptos. MA, OPUT y PRI, CHE y CHJ	Recomendación pendiente de respuesta
DII-14/2000-2	Tala de pinos en Saviñán	Of.		Saviñán	Dpto. MA	Sugerencia aceptada
DIII-24/2000-2	Molestias de los bares en el casco antiguo	Q	1	Zaragoza		Rechazo por pendiente de resol. judicial
DII-40/2000-2	Denegación de información sobre contaminación	Q	A		Dpto. MA	Recomendación aceptada
DII-50/2000-2	Ruidos procedentes del Pub Monegros	Q	1	Bujaraloz	Ayto.	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-80/2000-2	Ruidos y molestias ocasionadas por un taller de chapa y pintura	Q	1	Zaragoza	Ayto.	Sugerencia aceptada
DII-84/2000-2	Tala de pinos en Saviñán	Q	1	Saviñán	Ayto.	Sugerencia aceptada
DII-88/2000-2	Molestias producidas por el bar «El Refugio»	Q	A	Jaca	Ayto.	Solución tras mediación. En diligencias posteriores
DII-92/2000-2	Ruidos producidos por una oficina de Correos	Q	1	Teruel	Ayto., Correos	Solución tras mediación. En diligencias posteriores
DII-151/2000-2	Calidad del abastecimiento de agua desde Yesa	Q	A	Zaragoza	CHE y Ayto.	Facilitación de la información con gestiones
DII-170/2000-2	Ruidos producidos por la empresa Envases Monzón S.L.	Q	3	Ateca	Ayto.	Archivo por silencio de la Administración
DII-194/2000-2	Tala de árboles en Ainzón	Q	Ayto.	Ainzón	Dpto. OPUT	Solución tras supervisión
DII-198/2000-7	Daños por jabalíes de un coto de caza	Q	1	Aguilón	Ayto.	Sugerencia pte. de respuesta
DII-292/2000-2	Ruido e insalubridad producidos por una fábrica de magdalenas	Q	A	Monzón	Ayto.	Sugerencia aceptada
DII-336/2000-2	Molestias producidas por los ladridos de un perro	Q	1	Saviñán	Ayto.	Archivo por inexistencia de irregularidad
DII-371/2000-3	Sanción por guardar escopeta de caza en una cabaña	Q	1	prov. Z	Estatal	Remitido al Defensor del Pueblo
DII-442/2000-2	Ruidos y molestias producidos por el bar Sarek	Q	A	Biescas	Ayto.	Sugerencia aceptada
DII-450/2000-2	Lugares de Interés Comunitario (LICs)	Of.			Dpto. MA	Información facilitada
DII-457/2000-2	Incumplimiento de la Directiva 79/409/CEE, declaración de ZEPAs	Q	A		Dpto. MA	Recomendación aceptada
DII-604/2000-5	Daños en finca por coto de caza menor	Q	1	Huerto	Ayto.	Archivo. Remitida información
DII-679/2000-2	Autorización de captura de fringílidos	Q	A		Dpto. MA	Recomendación aceptada
DII-767/2000-2	Molestias por el ruido de los aviones en Montecanal	Q	A	Zaragoza	Estatal	Remitido al Defensor del Pueblo

Solicitudes no admitidas a trámite

DII-284/2000-2	Modificación de los límites de la Reserva Natural de los Galachos, por inexistencia de irregularidad.
DII-972/2000-2	Planes de emergencia y evacuación y otros servicios Pistas Esquí, por petición excesivamente amplia y relacionada con la seguridad pública.

Expedientes que continúan su tramitación durante el año 2001

N.º Expte.	Asunto	Tipo	N.º pers.	Término municipal	Administración
DII-876/1998-JI	Molestias por ruidos y vibraciones del Pub Atenea	Q	1	Zaragoza	Ayto.
DII-480/1999-IR	Daños producidos por las filtraciones de una acequia	Q	1	Alba del Campo	Com. Regantes
DII-700/1999-JI	Mortandad de aves causada por tendidos eléctricos	Of.			Dptos. ICD y MA

N.º Expte.	Asunto	Tipo	N.º pers.	Término municipal	Administración
DII-830/1999-JI	Falta de tramitación de las denuncias formuladas por los APN	Of.			Dpto. MA
DII-950/1999-JI	Ruidos producidos por el bar Capitán Trueno	Q	A	Zaragoza	Ayto.
DII-1082/1999-JL	Aplicación de la tarifa de jubilados en una sociedad de cazadores	Q	1	Borja	Ayto.
DII-48/2000-2	Recubrimiento del río Queiles	Q	A	Tarazona	Ayto., CHE y Del. Gob.
DII-250/2000-2	Ruidos producidos por los altavoces del Ayuntamiento	Q	1	Belchite	Ayto.
DII-315/2000-2	Residuos producidos por IDALSA	Q	1	Pradilla de Ebro	Dpto. MA
DII-322/2000-2	Cantera de ofitas «Soriana»	Q	1	Estopiñán del Castillo	Dpto. MA e ICD
DII-369/2000-2	Olores producidos por un Panishop	Q	A	Zaragoza	Ayto.
DII-407/2000-2	Molestias de humos y olores producidas por una hamburguesería	Q	1	Zaragoza	Ayto.
DII-409/2000-2	Ruidos en el casco histórico	Q	A	Zaragoza	Ayto.
DII-426/2000-2	Ruidos y molestias producidos por dos bares	Q	1	Ibdes	Ayto.
DII-534/2000-2	Mortandad de peces en el Cinca aguas abajo de Monzón	Of.		Monzón	CHE y Dptos. MA y SCBS
DII-571/2000-2	Ruidos producidos por la puerta de un garaje	Q	1	Zaragoza	Ayto.
DII-586/2000-2	Mala gestión del patrimonio natural en los montes	Q	A	Ansó y Fago	Dpto. MA
DII-648/2000-2	Poda de árboles centenarios en un Paseo	Q	A	Ejea de los Caballeros	Dptos. OPUT, MA y A; Aytos.
DII-651/2000-2	Molestias producidas en una vivienda por un polígono industrial	Q	1	Cadrete	Ayto. y Dpto. OPUT
DII-668/2000-2	Problemas en la gestión de la caza	Q	A		Dpto. MA
DII-670/2000-2	Mortandad masiva de peces en el río Mesa	Of.		Jaraba	CHE y Dpto. MA
DII-698/2000-2	Ruidos y molestias de bares	Q	1	Jaca	Ayto. y Dpto. PRI
DII-732/2000-2	Mortandad masiva de peces en el río Turia	Of.		Teruel	CHE y Dpto. MA
DII-745/2000-2	Peligro de incendios por el abandono de despojos forestales	Q	A	Fuentes de Rubielos	Dpto. MA y Ayto.
DII-750/2000-2	Recalificación de un coto privado de caza a coto deportivo	Q	1	Ráfales	Dpto. MA
DII-756/2000-2	Insectos y malos olores por presencia de corrales en casco urbano	Q	1	Odón	Ayto.
DII-757/2000-2	Piscifactoría y planta de cogeneración en el Guadalope	Q	A	Aliaga	Ayto, CHE y Dptos. MA y OPUT
DII-759/2000-2	Bar «Anti-todo»	Q	A	Zaragoza	Ayto.
DII-784/2000-9	Molestias por peña en Santa Cruz de Grío	Q	1	Sta. Cruz de Grío	Ayto.
DII-805/2000-2	Molestias por ruidos del disco-bar «Aphoteke»	Q	1	Zaragoza	Ayto.

Expedientes que continúan su tramitación durante el año 2001 - cont.

N.º Expte.	Asunto	Tipo	N.º pers.	Término municipal	Administración
DII-851/2000-2	Molestias por ruidos del bar «Peña los Pinchos»	Q	1	Zaragoza	Ayto.
DII-857/2000-2	Vertidos de aguas residuales de La Puebla de Alfindén	Q	1	La Puebla de Alfindén	Ayto, CHE, Dptos. OPUT y MA
DII-890/2000-2	Plaga de gusanos en La Puebla de Alfindén	Q	1	La Puebla de Alfindén	Ayto, MA.
DII-912/2000-2	Molestias por ruidos de un local de «Aragón de Cable»	Q	C.P.	Zaragoza	Ayto.
DII-913/2000-2	Molestias por ruidos del Hotel Restaurante «El Patio»	Q	1	La Almunia	Ayto.
DII-926/2000-2	Molestias por ruidos en una vivienda particular, de origen desconocido	Q	1	Zaragoza	Ayto.
DII-936/2000-2	Limpieza del río Vero a su paso por Huerta de Vero y Buera	Q	Ayto.	Santa María Dulcis	CHE
DII-977/2000-2	Molestias por ruidos del bar La Recogida y mal estado inmueble en gral.	Q	1	Zaragoza	Ayto.
DII-987/2000-2	Proyecto de minitransvase del Jiloca a la laguna de Gallocanta	Of.			DPT, CHE, MA Y SC

N.º Expte.	Asunto	Tipo	N.º pers.	Término municipal	Administración
DII-988/2000-2	Proyecto de aparcamiento en Bordas de Biadós (Posets-Maladeta)	Of.		Varios	Dpto. MA
DII-1006/2000-2	Recogida de pilas usadas en el C.P. Primo de Rivera de La Almunia	Q	A	La Almunia	Dpto. MA
DII-1018/2000-2	Chimenea de salida de gases en Codo	Q	1	Codo	Ayto y Dpto. ICD
DII-1043/2000-2	Sobre proyectos en suelo no urbanizable y procedimiento de EIA	Q	1	Teruel	Dpto. OPUT
DII-1053/2000-2	Chimenea de salida de gases en Letux	Q	1	Letux	Ayto y Dpto. ICD
DII-1063/2000-2	Conservación de la biodiversidad	Of.			Dpto. MA
DII-1081/2000-2	Vertederos incontrolados en la Agrupación de Barbastro	Of.		Varios Ay. Y Mc.	EELL y Dpto. MA
DII-1142/2000-2	Electrocución de avifauna por tendidos eléctricos	Q	A		MA, ICD
DII-1147/2000-2	Molestias por ruidos del bar «Casino» de propiedad municipal	Q	1	María de Huerva	Ayto.

Durante el año 2000 se han archivado 37 expedientes: 18 de ellos también iniciados en 2000, 13 iniciados en 1999 (que sumados a los ya archivados en 1999 suman los 55 que se indican en el encabezamiento) y 6 iniciados en 1998. Los resultados obtenidos han sido los siguientes:

Inexistencia de irregularidad	6
En vías de solución	1
Solución tras mediación	11
Solución tras supervisión	7
Archivo por silencio de la Administración	2
Sug/Recomendación rechazada	2
Archivo por remisión al Defensor del Pueblo	3
Informe especial	1
Facilitada información con gestiones	3
Archivo por pendiente de resolución judicial	1

Podemos concluir que en una gran mayoría de los casos archivados este año se obtuvo una solución positiva, en concreto 28 de los 37 antes citados, bien por no detectarse irregularidades en el funcionamiento de las Administraciones, o bien porque se consiguió resolver los problemas planteados. Las Sugerencias o Recomendaciones han sido mayoritariamente aceptadas.

Continúan en trámite 53 expedientes en el año 2001 (48 pendientes de resolución, más 5 ya resueltos pendientes de archivo cuando se reciba la respuesta de la Administración). A este respecto, cabe señalar la complejidad de algunos problemas ambientales en ellos planteados, como es el caso de los expedientes relativos a aguas y al medio natural, entre otros, en los que habitualmente hay implicadas más de una Administración y, dentro de la Autonómica, más de un Departamento. En muchos casos se está a la espera de recibir respuesta de alguna de las Administraciones consultadas, y también debe destacarse que las respuestas recibidas requieren, en un porcentaje muy importante de casos, de una ampliación para poder llegar a una decisión sobre el problema planteado.

Por no haberse formulado todavía una resolución sobre el fondo de estos expedientes, no aparecen reproducidos en la relación de expedientes más significativos de la presente memoria anual de 2000. No obstante, destacan como más relevantes, por referirse a problemas con una

mayor gravedad o porque tratan temas de interés general, los siguientes:

a) Iniciados por presentación de quejas, todas ellas salvo la última procedentes de asociaciones y ONGs:

DII-409/2000-2: Ruidos en el Casco Histórico de la ciudad de Zaragoza

DII-586/2000-2: Revisión del Plan de Ordenación Forestal de Ansó y Fago

DII-1147/2000-2: Electrocución de avifauna por tendidos eléctricos (que se ha unido al expediente abierto de oficio en 1999 por este mismo tema: DII-700/1999-JI)

DII-668/2000-2: Problemas en la gestión de la caza

DII-857/2000-2: Vertidos de aguas residuales de La Puebla de Alfindén.

b) Iniciados de oficio, que se encuentran en trámite:

DII-700/1999-JI: Mortandad de aves causada por tendidos eléctricos

DII-830/1999-JI: Tramitación de denuncias formuladas por Agentes de Protección de la Naturaleza.

DII-534/2000-2: Mortandad de peces en el río Cinca

DII-670/2000-2: Mortandad de peces en el río Mesa

DII-732/2000/2: Mortandad de peces en el río Turia

DII-987/2000/2: Proyecto de minitransvase del Jiloca a la laguna de Gallocanta

DII-988/2000-2: Proyecto de aparcamiento en las Bordas de Biadós (junto al Parque Natural Posets-Maladeta)

DII-1063/2000-2: Estrategia para la conservación de la biodiversidad

DII-1081/2000-2: Vertederos incontrolados en la Agrupación de Barbastro.

A continuación se relacionan los expedientes más significativos que se han solucionado o han dado lugar a Resolución de esta Institución en el año 2000:

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

7. OBRAS PÚBLICAS*

7.1. DATOS GENERALES.

OBRAS PÚBLICAS					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	29	22	23	31	105
Expedientes archivados	24	21	23	30	98
Expedientes en trámite	5	1	0	1	7

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	5	7
ACEPTADAS	2	5
RECHAZADAS	1	0
SIN RESPUESTA	0	2
PENDIENTES RESPUESTA	2	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-119/1999	Utilización privativa de un bien público	Sugerencia aceptada
DII-473/1999	Delimitar y deslindar un bien municipal	Sugerencia aceptada
DII-482/1999	Expropiación vía de hecho	Sugerencia sin contestación
DII-596/2000	Concurso de obras	Recomendación parcialm. aceptada

7.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Los expedientes de queja tramitados sobre esta materia hacen referencia al retraso en la ejecución de las obras y los posibles daños y perjuicios que causan a las industrias y comercios instalados en las márgenes de la carretera; y por la falta de acceso directo desde la carretera a fincas tanto urbanas como rústicas. Sobre este tema se tramitaron dos expedientes de queja referentes al retraso de las obras de mejora y acondicionamiento de la travesía de Alcorisa y de la Autovía de Logroño en Zaragoza; en ambos se informó a los presentadores de cómo hacer valer sus derechos ante la Administración Central titular de las referidas obras por los daños y perjuicios que les hubieren causado.

En esta materia, también se ha constatado casos en los que los se evidenciaba una falta de precisión entre unos bienes municipales y otros de propiedad particular, sugiriendo al Ayuntamiento competente que, en uso de sus facultades y en aras a evitar problemas, procediera a delimitar y deslindar los citados bienes municipales con las propiedades privadas.

Por otra parte, también se planteó un supuesto en el que un particular se había apropiado de un camino público procediendo a labrarlo y sembrarlo; actuación que dio lugar a la formulación de una sugerencia en el sentido de que el Ayuntamiento

competente, en uso de las facultades y prerrogativas que ostenta la Administración, actuara en orden a impedir la utilización privativa del camino público de que se trataba. También se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Almuniente, que actuando por la vía de hecho, ocupó un terreno de propiedad privada sin seguir el correspondiente procedimiento expropiatorio, para que procediera a abonar el justiprecio correspondiente a la propiedad tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Se han presentado también quejas por los daños producidos en fincas agrícolas por la ejecución de obras públicas como las del tren de alta velocidad (AVE); quejas que se tras informar al ciudadano sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios causados que el administrado no tiene la obligación de soportar por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos se remitieron al Defensor del Pueblo pues es la Institución competente para supervisar la actuación del Ministerio de Fomento en la obras del tren AVE.

Son igualmente de destacar las quejas que se refieren al retraso en el abono del justiprecio en las expropiaciones, en las que tras pedir información a la Administración expropiante, se nos comunica que en breve plazo de tiempo se procederá al pago del justiprecio acordado; y sobre la suspensión de la ejecución de las obras de mejora de la carretera de Ansó a Hecho, que dio lugar a la formulación de una Recomendación al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para que resolviera los recursos de reposición que habían presentado los Ayuntamientos de Ansó y Fago contra la Orden de 21 de octubre de 1999 que acordó declarar desierto el concurso de obras; para que motivara las resoluciones de las adjudicaciones de los contratos de obras con referencia a los criterios de adjudicación que figuraran en los pliegos de cada concurso; y para que en los supuestos que decidiera la Administración Autónoma desistir del procedimiento contractual iniciado por causa justificada de interés público, expresamente así lo estableciera y acreditara en la resolución que a tal efecto dictara. En la misma Resolución también se sugería al Departamento de Obras Públicas que aprobara en el plazo más breve que fuera posible las obras de mejora que entendiera necesarias de la carretera que une los Valles de Ansó y Hecho.

8. SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTES*

8.1. DATOS GENERALES.

SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTES					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	64	37	34	50	185
Expedientes archivados	44	36	34	50	164
Expedientes en trámite	20	1	0	0	21

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	7	12
ACEPTADAS	5	9
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	1	3
PENDIENTES RESPUESTA	1	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-663/1999	Dotación de servicio de agua potable	Sugerencia sin respuesta
DII-26/2000	Contestar expresamente a una solicitud	Sugerencia aceptada
DII-118/2000	Problemas afectantes a la provincia de Teruel	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-280/2000	Molestias por la ubicación de una farola	Sugerencia aceptada
DII-283/2000	Cerramiento vías del tren	Sugerencia parcialmente aceptada
DII-692/2000	Fuga en la red general. Responsabilidad por daños	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-764/2000	Fuga en la red general. Responsabilidad por daños	Sugerencia aceptada
DII-810/2000	Prestación servicio municipal y cobro tasa correspondiente	Sugerencia parcialmente aceptada

8.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Las quejas más numerosas y significativas han radicado en el problema suscitado con motivo de la instalación de antenas de telefonía móvil. Por ello, esta Institución se hizo partícipe de la preocupación de un amplio sector de la población en la proliferación de las citadas antenas de telefonía móvil en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que, teniendo en cuenta el interés social y las variadas implicaciones de la materia planteada, se consideró oportuno y conveniente elaborar un Informe Especial sobre estas instalaciones de telefonía móvil, en el que se recogen varias recomendaciones dirigidas a la Diputación General de Aragón y una sugerencia a los Ayuntamientos, y cuyo contenido íntegro se transcribirá en el apartado relativo a Informes Especiales.

También se ha de hacer especial mención a una queja colectiva presentada en la que se aludía a la situación en la que se encuentra la provincia de Teruel. La situación concurrente en dicha provincia ha conllevado la elevación de una sugerencia dirigida a los organismos implicados en la materia, cuyo contenido se transcribirá en la relación de los expedientes más significativos, resolviendo que por parte de todas las Administraciones se acentúe la sensibilidad a los problemas que en la actualidad se presentan en esta provincia, debido a carencias estructurales que lejos de disminuir, aumentaron en el siglo XX. Además, se recogen propuestas concretas que más adelante se apuntarán.

Son varios los casos en los que se ha puesto de manifiesto que pequeñas localidades aún sufren dificultades para que los

Ayuntamientos presten a sus vecinos los servicios mínimos obligatorios, como abastecimiento de agua y recogida de basuras. Desde esta Institución, amén de recordarles la obligación que pesa sobre los Ayuntamientos en orden a la adecuada prestación mantenimiento de dichos servicios, les ha sugerido la posibilidad legal que les asiste de solicitar el auxilio y colaboración por parte de las Diputaciones Provinciales.

Se han planteado supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por el funcionamiento anormal de sus servicios públicos. En estos casos, esta Institución procede a analizar si la tramitación del procedimiento se ajusta a la legalidad. Sin embargo, nos encontramos serias dificultades para resolver estos expedientes, puesto que, en definitiva, la cuestión que subyace es de índole técnico.

Especial mención merece también un expediente que se abrió de oficio por esta Institución con motivo de una noticia publicada en los medios de comunicación en la que se aludía a que Telefónica había excluido de las nuevas Guías «Páginas Blancas», a más de 500 localidades pedáneas. Tras recabar la pertinente información, se estimó que el problema se encontraba en vías de solución puesto que Telefónica anunció la reedición de la Guía de Huesca, así como la paralización de la distribución pendiente.

Con respecto al servicio público de cementerios se han presentado quejas relativas a la concesión de nichos por medio de Ordenanza municipal y sobre la gestión de los cementerios.

Cabe subrayar el expediente de queja en el que se denunciaba la falta de seguridad en los terrenos adyacentes a la vía del tren a su paso por Zaragoza; expediente culminó con la Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Zaragoza para que se procediera al cerramiento de las líneas ferroviarias que cruzan el suelo urbano o urbanizable delimitado de Zaragoza.

9. EDUCACIÓN***9.1. DATOS GENERALES.**

	EDUCACIÓN				TOTAL
	2000	1999	1998	1997	
Expedientes incoados	86	63	61	70	280
Expedientes archivados	72	63	61	70	266
Expedientes en trámite	14	0	0	0	14

Además de los 86 expedientes correspondientes al año 2000 que figuran en la tabla anterior, también se comentan y reseñan en este apartado los 36 expedientes que se han tramitado relativos a Función Pública en el ámbito docente.

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	19	19
ACEPTADAS	17	17
RECHAZADAS	1	1
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	1	1

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-348/1999	Deficiencias en instalaciones de un C.P.	Recomendación aceptada
DI-1/2000	Transporte escolar	Recomendación aceptada
DI-1051/1999	Retorno de profesores a Aragón	Recomendación aceptada
DI-72/1999	Escolarización combinada	En vías de solución
DI-890/1999	Reclamación de calificaciones	En vías de solución
DI-342/2000	Constitución de Comisión de Escolarización	Recomendación aceptada
DI-132/2000	Negociación de retribuciones	Recomendación aceptada
DI-140/2000	Educadores adscritos a Unidades de Infancia	Sugerencia aceptada
DI-505/2000	Admisión de alumnos	Recomendación no aceptada
DI-565/2000	Proceso de escolarización	Recomendación aceptada
DI-602/2000	Proceso de escolarización	Recomendación aceptada
DI-650/2000	Admisión de alumnos	Recomendación aceptada en parte
DI-673/2000	Admisión de alumnos	Recomendación aceptada
DI-239/2000	Derecho a ejercitar opción	Recomendación aceptada
DI-266/2000	Silencio administrativo	Recomendación aceptada
DI-301/2000	Autorización y concierto educativo	Recomendación aceptada
DI-341/2000	Impartición del Primer Idioma	Recomendación aceptada
DI-361/2000	No ejecución de sanción impuesta	Recomendación aceptada
DI-489/2000	Sustitución por reducción de jornada	Rec. pendiente de aclaración
DI-736/2000	Régimen de turnos	Recomendación aceptada
DI-847/2000	Fisioterapeutas en centros docentes	Recomendación aceptada

9.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

El número total de expedientes tramitados, que ascienden a 122 si se consideran tanto los de temática específicamente educativa como aquéllos relativos a funcionarios y personal laboral en centros docentes, supone un incremento del 37% con respecto a los expedientes incoados en esta materia el año anterior. Es similar el número de Recomendaciones y Sugerencias efectuadas el año anterior.

Ha sido significativo el aumento de las quejas presentadas denunciando el procedimiento de admisión de alumnos seguido en algunos centros sostenidos con fondos públicos, concertados o de titularidad pública, que una vez analizadas y en aquellos supuestos en los que en efecto se detectaron actuaciones irregulares, dieron lugar a que se formulase a la Administración educativa aragonesa cinco Recomendaciones.

Sobre este punto relativo a la escolarización (expedientes DI-302/00, DI-391/00, DI-521/00, DI-573/00, DI-505/00, DI-565/00, DI-602/00, DI-623/00, DI-650/00, DI-673/00, DI-766/00 y DI-860/00), el Justicia se pronunció a favor de aplicar la normativa con la necesaria flexibilidad que la adaptación a nuevas disposiciones de muy reciente publicación exigía, frente a la postura de la Administración educativa aragonesa, muy estricta que no ha tomado en consideración los posibles perjuicios que algunas decisiones adoptadas pudieran causar a los niños afectados o a sus familias.

Ha habido entre los diferentes centros diferencias interpretativas en cuanto al contenido de la normativa, con la consecuencia inmediata de que se aplicaran distintos criterios de desempate entre aquellos aspirantes que tenían idéntica puntuación. Hay que destacar que en algunos centros el Servicio de Inspección ha rechazado el sistema de sorteo, obligando a optar por el de renta inferior. Esa recomendación se ha hecho varias veces de forma verbal, no escrita y por ello carente de la suficiente motivación susceptible de someterla a control. Por otra parte, la aplicación del criterio de renta inferior para los desempates tropieza con el obstáculo de la propia normativa de admisión de alumnos que permite a los padres no aportar la documentación fiscal, atribuyéndoles en tal caso la puntuación mínima. Existe un vacío normativo en cuanto al modo en que se deberían aplicar en este supuesto los criterios de desempate, siendo dudoso que se pueda exigir a estos padres la presentación forzosa de la declaración de la renta. Hay que tener en cuenta que, tras la publicación de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, los artículos 3 h) y 18 de la misma impiden la utilización de los datos y antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria fuera del ámbito propio de la gestión tributaria, salvo en los supuestos en que una norma con rango de ley lo prevea. Y en este caso, la ley faculta para presentar la declaración a efectos de obtener mayor puntuación, pero nunca obliga a ello.

En alguno de estos casos los quejosos manifiestan que el criterio de selección varió una vez publicado en el tablón de anuncios del centro al no admitir el Servicio provincial el criterio establecido. Queremos dejar constancia que este dato no ha podido ser contrastado al no responder la Administración a los dos requerimientos que desde esta Institución se han realizado. Nuestra postura y así se hizo saber, es que las facultades de control de la Administración deben de hacerse en tiempo y forma, por ello con anterioridad a la publicación en el tablón de anuncios.

Diversas personas se han quejado de lo poco fiable que resultan las declaraciones de la renta que se presentan a efectos de justificar el nivel de ingresos familiar ya que no se suele comprobar por parte de la Administración si la que presentan es la de toda la unidad familiar o solo la de uno de los padres. También se quejan de que en algunos casos se utilizan las declaraciones complementarias para aparentar un régimen de ingresos inferior.

A nuestro juicio ello exige de la Administración un esfuerzo adicional. Es cierto que los Consejos Escolares de los Centros docentes carecen de los mecanismos necesarios para comprobar la veracidad de la información fiscal aportada por las familias junto a las solicitudes de admisión y para investigar si se han falseado los datos económicos.

Tampoco lo puede hacer la Administración educativa, pero a nuestro juicio sí que puede de oficio solicitar y comprobar la existencia o no de declaraciones complementarias, así como si algún otro miembro de la unidad familiar presenta declaración por separado que no haya sido también adjuntada a la solicitud. La Ley no ampara ni el fraude de derecho, ni el abuso del mismo ni su ejercicio antisocial. La Administración tiene el deber de evitarlo.

Frente al criterio mantenido por la Administración la postura de esta institución es que los centros en aplicación de la normativa vigente pueden conceder un punto a aquellos aspirantes que cumplan con algunas condiciones por ellos establecidas. En este caso se adjudicaban 0,20 puntos a los hijos de trabajadores del centro, de alumnos de educación infantil, hijos de antiguos alumnos o a los que hayan tenido un hermano matriculado. La Administración consideró que ello era contrario al principio de igualdad, criterio no compartido por considerar que en un proceso de selección cualquier circunstancia establecerá diferencias, pues se trata precisamente de establecer criterios que no concurran en todos los participantes. Ahora bien eso no es contrario a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución que lo que prohíbe es que se establezcan criterios absurdos, ilógicos, carentes de justificación razonable, garantizando en cualquier caso que no se establezca discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Los criterios antedichos fueron admitidos sin problemas el año anterior.

También se han tramitado, a instancia de parte, expedientes relativos a la falta de plazas escolares en determinadas zonas como el ACTUR, en los que se ha podido constatar que la Administración comparte el criterio de esta Institución de adecuar la oferta educativa a la demanda social, favoreciendo con ello la libertad de los padres de elegir centro docente e impidiendo que las exigencias de la planificación constriñan esa libertad. En este mismo sentido, según manifestaciones de la Consejera de Educación y Ciencia, trabaja su Departamento en cumplimiento del deber de planificación y gestión, *«siempre de acuerdo con el debate mantenido con los diferentes agentes sociales implicados»*.

En cuanto a la insuficiente oferta de plazas en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza (expedientes DI-876/00, DI-888/00, DI-904/00 y DI-916/00), desconcierta particularmente a los ciudadanos el hecho de que se convoquen Pruebas de Acceso para determinados instrumentos, se dedique tiempo y esfuerzo por parte de los alumnos a la preparación de las mismas, y que aun llegando a obtener el primer puesto en el listado de calificaciones no resulten admitidos por no salir vacante alguna para el instrumento del que se ha realizado la Prueba de Acceso.

A través de las quejas presentadas sobre escolarización en Educación Especial, se detecta que, en algunos casos, las familias se muestran disconformes con las resoluciones adoptadas y totalmente reticentes a que éstas se lleven a

cabo. A este respecto, pese a que el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre —reciente normativa de atención al alumnado con necesidades educativas especiales dictada por el Gobierno de Aragón— en su artículo 4.4 hace recaer la propuesta de escolarización en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Departamentos de Orientación, esta Institución estima que no se puede obviar la implicación de los padres en el proceso, ni proceder en contra de su parecer aun en el supuesto de que mantengan una opinión totalmente discrepante con la propuesta. Es evidente que se debe trabajar previamente con ellos tratando de modificar su actitud de rechazo hacia la modalidad de escolarización propuesta antes de hacerla efectiva.

Un asunto que suscitado varias quejas colectivas de los profesores con destino fuera de nuestra Comunidad Autónoma es la convocatoria del concurso de traslados de ámbito autonómico efectuada por el Departamento de Educación y Ciencia que no daba posibilidad de participar en el mismo a estos profesores que, por ello, presentaron quejas ante esta Institución (expedientes DI-1051/99, DI-15/00, DI-100/00, DI-218/00, DI-487/00, DI-516/00, DI-557/00 y DI-802/00) que, una vez tramitadas, finalizaron con la Recomendación transcrita en el siguiente apartado. Recordemos que ya en los años 1994 y 1996, una Asociación de Profesores destinados con carácter definitivo en Centros docentes de otras Comunidades Autónomas solicitó la intervención del Justicia a fin de que se considerase su preferencia para retomar y desarrollar sus funciones educativas en Aragón. En aquel momento este personal docente dependía del MEC y las normas que regían los concursos eran estatales, por lo que se trasladó la petición al Defensor del Pueblo, a quien correspondían entonces las competencias en esta materia.

En la actualidad, tras el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de Aragón puede ordenar su función pública docente en el marco de sus competencias, mas esta Institución ha podido constatar que en otras Comunidades se han adoptado medidas para favorecer el retorno de sus ciudadanos tal como plantean aquí los reclamantes. La adopción de medidas especiales no parece ser la postura de nuestro Departamento de Educación y Ciencia, que se ha limitado a asumir el compromiso de ofertar un porcentaje significativo de plazas en el próximo concurso de traslados en el que, por tener carácter nacional, podrán participar los funcionarios docentes que presentaron estas quejas.

El sistema de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad ha sido de nuevo objeto de queja ante esta Institución. De conformidad con la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, y el artículo 35.1.3 de nuestro Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios. Además, la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2, establece la posibilidad de dictar normas específicas de desarrollo de dicha Ley, adecuadas a las peculiaridades del personal docente. Consecuentemente, el Gobierno de Aragón ha procedido a regular el procedimiento para la

provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino mediante el Decreto 60/2000, de 28 de marzo, procedimiento desarrollado en la Orden de 4 de abril de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, y con el que los afectados manifiestan su desacuerdo «por estar en inferioridad de condiciones con respecto al resto del territorio nacional».

En efecto, existen Comunidades Autónomas que tienen firmados pactos de estabilidad y elaboran listas diferenciadas. Así, el Acuerdo sobre interinos y oferta de empleo suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales contempla el compromiso de contratar para el curso 2000-01 a los interinos con dos años de servicios computados, configurando dos listas diferentes (posteriormente, una sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo ha declarado la nulidad de pleno derecho de los artículos 3.B y 4 de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura asturiana que regula este procedimiento de provisión de puestos por infringir derechos fundamentales). También la Generalidad de Cataluña prevé que la lista de aspirantes para cubrir plazas vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en centros docentes públicos no universitarios la formarán, por una parte, un primer bloque de aspirantes, ordenados por especialidades y por servicios prestados en la enseñanza pública, y, por otra, un segundo bloque formado por la lista definitiva de aspirantes admitidos en sucesivas convocatorias que se han hecho públicas y que todavía no han prestado servicios en la enseñanza pública, ordenados según su puntuación total.

Sin embargo, no es así en todo el territorio nacional. El Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docente en régimen de interinidad en la Comunidad de Castilla y León determina que se formarán las listas de aspirantes con los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, con arreglo al siguiente baremo: experiencia docente (55%), puntuación de oposición (25%) y expediente académico y otros méritos (20%). En Extremadura, para la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente, también se elabora una lista de espera única, de ámbito regional, por cuerpos y especialidades, de la que pueden formar parte todos aquellos que se presenten a las oposiciones para el acceso a la función pública docente.

Por su parte, la Comunidad de Castilla-La Mancha, por Orden de 2 de marzo de 2000, convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad. En el procedimiento establecido se valoran —según los criterios fijados en el Anexo II de la Orden— los méritos tanto a los profesores interinos como a los aspirantes a interinidades, confeccionando una lista única, ordenada por puntuación para cada una de las especialidades de cada cuerpo. Y en el marco del acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid se establece que las listas de acceso a interinidades resultantes de ese acuerdo se formarán a partir de las vigentes en el curso 99/00 y a ellas se podrán incorporar aquellos profesores que se presenten a alguno de los procesos selectivos que convoque la citada Comunidad, para cuya ordenación se fija un baremo.

Se constata, por tanto, que no existe unanimidad en cuanto a la normativa desarrollada y a los acuerdos suscri-

tos por las distintas Administraciones autonómicas, y así se le hace saber a los presentadores de estas quejas.

En materia de retribuciones, se recibieron escritos alegando que tras el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, no se ha negociado un acuerdo específico de equiparación y homologación laboral y profesional para todo el personal docente, y sí para el personal no docente, por lo que denuncian esa discriminación entre el personal docente y el personal no docente transferido por el Ministerio de Educación y Cultura, aplicando a los segundos una equiparación al 100% con el resto de funcionarios dependientes de la Diputación General de Aragón desde la fecha de efectividad del traspaso, y no así a los docentes. Tras las diversas gestiones llevadas a cabo en relación con las quejas presentadas esta Institución tuvo conocimiento de la firma de un acuerdo de homologación salarial de los docentes aragoneses en relación con el resto de Comunidades Autónomas.

También suscitó polémica la publicación del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre de 1999 (B.O.E. de 27 de octubre), por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios. Esta Institución consideró que su entrada en vigor, transcurrido más de un mes desde el comienzo del curso académico, ocasionaba un perjuicio a determinados alumnos ya matriculados en 2.º de Bachillerato LOGSE, por lo que en noviembre de 1999 se abre un expediente de oficio al que después se incorporan otras quejas individuales y colectivas que se recibieron con posterioridad a su apertura por este mismo motivo.

La disposición final segunda del aludido Real Decreto, relativa a desarrollo reglamentario, establece que «corresponde al Ministro de Educación y Cultura y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto». Y es por ello que la actuación del Justicia en este tema se encaminó, por una parte, a solicitar la colaboración del Defensor del Pueblo a fin de que efectuase las gestiones oportunas ante el Ministerio de Educación y Cultura en Madrid, y por otra dirigirnos a la Consejera de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón con la finalidad de instar una adecuación de esta reciente normativa. La publicación del Real Decreto 990/2000, de 2 de junio (B.O.E. de 3 de junio), por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, dio solución al problema suscitado.

Es evidente que el sellado de la documentación que se presente en un proceso selectivo constituye una garantía para los participantes en el mismo, especialmente, si se tiene en cuenta que la puntuación de los méritos alegados es, con frecuencia, objeto de reclamaciones y recursos. Por ello, se prestó especial atención a una queja que denunciaba la negativa del Registro del Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza a sellar unos documentos presentados junto a la instancia de participación en un concurso, expediente que se archiva cuando se tiene conocimiento de que desde el Departamento de Educación se cursan instrucciones al Negociado de Registro del Servicio Provincial de Zaragoza

al objeto de que ante cualquier petición de sellado de documentos anejos a una solicitud, la misma sea atendida al amparo de lo prevenido en el artículo 11 del Decreto 180/1996, sin solicitar la manifestación de los efectos a que se presentan.

Como en años anteriores, también se han tramitado quejas relativas a falta de recursos e insuficiencia de medios, tanto materiales (expedientes DI-51/00, DI-470/00, DI-546/00, y DI-599/00) como humanos (expedientes DI-558/00, DI-964/00 y DI-1121/00), que han sido archivadas en vías de solución o ya solucionadas, excepto la presentada en el mes de diciembre que aún se encuentra en fase de instrucción.

Hasta la fecha del traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, el Ministerio efectuaba una convocatoria anual de licencias por estudios. El año pasado, ya transferidas las competencias, no se llegaron a convocar en nuestra Comunidad, por lo que este año y por primera vez, el Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno aragonés ha realizado la convocatoria de licencias por estudios dirigidas al profesorado con destino en Aragón. La disconformidad con puntuaciones obtenidas por algunos participantes y el silencio de la Administración educativa a sus reclamaciones fueron la causa de que se recibieran varias quejas solicitando conocer más explícitamente los criterios que en la práctica se aplicaron para calificar los Proyectos, información que se transmitió a los afectados una vez facilitada por el organismo administrativo correspondiente.

Cabe señalar que son cada vez menos numerosas las quejas que, por falta de competencias, se han de remitir al Defensor del Pueblo o a otros Comisionados Parlamentarios autonómicos, aunque en ocasiones se ha solicitado su colaboración. Así, en el problema planteado en tres quejas individuales —expte. DI-386/00, solucionado, relativo a coincidencia de fechas de las Pruebas de Acceso a la Universidad de Zaragoza con la prueba específica de la titulación (que no se imparte en la universidad aragonesa) de Traducción e Interpretación de la Universidad de Salamanca— el Justicia además de dirigirse al Rectorado de la Universidad de Zaragoza a fin de que efectuase gestiones ante las autoridades universitarias de Salamanca, lo remitió también al Defensor del Pueblo.

10. CULTURA Y TURISMO*

10.1. EXPEDIENTES TRAMITADOS.

CULTURA Y TURISMO					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	27	39	29	29	124
Expedientes archivados	17	38	29	29	113
Expedientes en trámite	10	1	0	0	11

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	15	3
ACEPTADAS	15	3
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-835/1999	Descatalogación de un edificio singular	Sugerencia aceptada
DI-952/1999	Donación condicional a un Ayuntamiento	Sugerencia aceptada
DI-999/1999	Policía y control de espectáculos públicos	Sugerencia aceptada
DI-90/2000	Titulación exigible en la restauración de bienes muebles	Sugerencia aceptada
DI-74/2000	No ejecución de un proyecto de rehabilitación	Sugerencia parcialmente aceptada
DI-329/1999	Existencia restos arqueológicos Casco Viejo de Huesca	Sugerencia aceptada
DI-1027/1999	Cierre de los museos en días festivos	Sugerencia aceptada
DI-969/1999	Interpretación D.A. 2.ª Ley de Patrimonio Cultural Aragonés	Sugerencia aceptada
DI-1075/1999	Ayudas para la promoción de viviendas de turismo rural	Recomendación aceptada

10.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Junto a quejas de contenido muy similar a las de otros años en los temas relacionados con la cultura, cabe destacar la creciente preocupación por la situación de deterioro y abandono de algunos bienes que integran el patrimonio cultural, especialmente en aquellos casos en los que no se trata de bienes calificados de Interés Cultural, o aquellos que se encuentran en manos de particulares, incluyendo los bienes de la Iglesia. La riqueza de nuestro patrimonio cultural, unida a la escasez de medios personales y económicos con los que cuenta el Gobierno de Aragón en materia de cultura, son el origen de la mayor parte de las quejas que se presentan ante el Justicia de Aragón en el apartado cultural.

Frente a la tendencia de los años anteriores en los que la mayor parte de las quejas de cultura se presentaban por colectivos, preferentemente asociaciones, este año no han faltado quejas presentadas por particulares interesados en la conservación del patrimonio cultural.

Y también merece especial atención el hecho de que durante el año 2000 se incoaron un total de 27 expedientes en materia de cultura y turismo, de los que resultaron quince resoluciones formuladas y todas ellas aceptadas, frente a las tres resoluciones que se produjeron en 1999, de un total de treinta y nueve expedientes incoados. La conclusión de que deriva de estas cifras es que el tiempo transcurrido desde la

entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés así como su contenido, han dado lugar a un mayor conocimiento por parte de los ciudadanos de la normativa de protección de nuestro patrimonio cultural, y han permitido a esta Institución una actuación más eficaz y adecuada a las peculiaridades de nuestra riqueza cultural.

El intento de descatalogación de un edificio de interés cultural dentro del ámbito de un pequeño ayuntamiento se planteó ante la Institución por un colectivo de ciudadanos que, preocupados por el pulso que en algunas zonas del Pirineo viene manteniendo los intereses culturales con los de crecimiento urbanístico, no se resignaban a perder un edificio que consideraban representativo de la edificación tradicional de la montaña quedase jurídicamente desprotegido en favor del desarrollo urbanístico más o menos racional de su municipio.

Ante esta situación, y tras estudiar la normativa vigente, se comprobó que la autonomía local y las potestades de los ayuntamientos en materia urbanística deberían en este caso conjugarse con los intereses culturales que, bien definidos por la Ley 3/1999, eran prevalentes. En ese sentido se recomendó a la administración, que no dudó en aceptar la resolución del Justicia.

En cuanto a la realización por un vecino de una donación condicional en favor de su ayuntamiento, y el posterior incumplimiento de la condición impuesta, cabe resaltar que, en muchos casos, olvidamos la posibilidad que las administraciones públicas como personas jurídicas tienen para moverse en los dominios del derecho privado. Este tipo de actuaciones de un ente público en el ámbito jurídico privado, le convierte en un sujeto obligado por el derecho civil de la misma forma que lo estaría el ciudadano. En nuestro caso concreto, el Ayuntamiento aceptó la donación de una colección de fotografías con la condición expresa de que fuesen expuestas en un lugar determinado, y el incumplimiento de este compromiso fue considerado por el vecino donante esencial y le llevó a solicitar al Ayuntamiento que cumpliera tal condición, o que le devolviese lo donado. Nuestra Sugerencia apoyando las tesis del ciudadano fue aceptada por el Ayuntamiento.

La competencia que la Diputación General de Aragón tiene sobre la policía y control de espectáculos públicos dentro de nuestro territorio, fue el motivo de que se tramitase la queja planteada por un ciudadano en la que nos hacía llegar su malestar por las limitaciones y exigencias no justificadas que vienen practicando algunas salas de cine en cuanto a la obligatoriedad de adquirir alimentos y bebidas dentro de sus propias instalaciones, prohibiendo el acceso a las salas con aquellos alimentos y bebidas adquiridas fuera de las mismas. Se planteó la necesidad de que existiera alguna causa justificada para tal prohibición, y se llamó la atención sobre la ilegalidad de las restricciones relatadas en la queja, y en esa línea se recomendó al Gobierno de Aragón que ejerciese sus competencias de control. Recomendación que fue aceptada por aquél al no considerar de ninguna forma justificadas las limitaciones de acceso a las salas que se habían denunciado.

El tema de qué titulación debe exigirse para la contratación por parte de las administraciones públicas aragonesas de aquellos que han de llevar a cabo la restauración de nuestro patrimonio cultural mueble, plantea la dificultad de que no existe norma jurídica alguna que descienda a detallar este requisito. Hay que

tener en cuenta también, que durante mucho tiempo la formación de los restauradores de probado prestigio se realizaba directamente por la práctica continuada y el aprendizaje a través de la experiencia, ya que las titulaciones específicas en este terreno son relativamente recientes. Por todo ello, difícilmente se puede exigir a la administración que limite a una u otra titulación académica este tipo de contratos. Sin embargo, sí se constató en la instrucción del expediente que las distintas administraciones contratantes en Aragón no seguían un criterio uniforme, y por eso se recomendó a la Diputación General de Aragón, como órgano competente en la protección del patrimonio cultural, que, además de unificar los criterios de contratación, estableciese unos parámetros que aseguren la protección de nuestro patrimonio cultural mueble. También en este caso la administración aceptó la recomendación.

Una cuestión que se planteó mediante queja y que despertó un interés especial fue el hecho de que la realización de un proyecto de rehabilitación, y la ejecución mediante obra de dicho proyecto se consideran por la administración como dos fases completamente independiente en su tramitación, de manera que, como en el caso expuesto por los interesados, puede darse la situación de que una vez valorada la solicitud de ayuda para rehabilitar un edificio y de realizarse por la propia administración un proyecto completo de rehabilitación, la oferta de contrato para ejecutar la obra no llegue a producirse por cambio en el criterio del Departamento implicado, o por falta de presupuesto. Ante esta situación, se propuso al Gobierno de Aragón que estableciese un baremo fijo y determinado que permitiese elaborar un plan de actuaciones en la restauración de edificios más objetivo, y por otra parte, que una vez realizado el proyecto, si por cualquier motivo no va a llevarse a cabo la ejecución de la obra directamente por la administración, ceda el proyecto a los interesados como una forma de subvención prevista en la Ley 3/99 y así aquéllos pueden buscar otras vías de subvención por sí mismos, y la administración da validez a un trabajo y a una inversión ya realizada (el proyecto) que de otra forma con el paso del tiempo queda inútil. Esta recomendación se aceptó parcialmente.

La existencia de restos arqueológicos en el Casco Viejo de Huesca es un hecho innegable. Y el control que la administración debe ejercer para asegurar el mantenimiento de los mismos, tiene que tener en cuenta la necesidad de desarrollo y saneamiento de aquella zona de la ciudad. Por todo ello, se planteó por parte del Justicia la prioridad de una actuación administrativa en este sentido que conjugue la eficacia en la protección del patrimonio arqueológico con la celeridad en la intervención, de forma que no se interrumpa ninguna actuación de inversión y rehabilitación de la zona. Para ello se propone una mayor coordinación entre el Ayuntamiento de Huesca y la Diputación General de Aragón. La propuesta del Justicia fue aceptada por las dos administraciones implicadas.

Con motivo del Puente de la Inmaculada, es decir entre los días 6 y 8 de diciembre, se produjo una situación que causó incomodidad y decepción en aquellos que se habían desplazado dentro de nuestro territorio para visitar museos y monumentos de interés cultural. Lo que ocurrió fue que, coincidiendo los días festivos con la jornada en que habitualmente se cierran los museos y monumentos aragoneses, no se tuvo la previsión suficiente para calcular que aumentaría notablemente el número de visitantes en esas fechas, y

la conveniencia de cambiar el día de descanso semanal. Ante nuestra recomendación de que circunstancias como éstas fuesen tenidas en cuenta para próximas ocasiones, las diferentes administraciones implicadas aceptaron comprometerse en ese sentido.

La Disposición Adicional 2.ª de la Ley de Patrimonio Cultural aragonés lleva a cabo una declaración genérica de determinados bienes como bienes de interés cultural, entre ellos «los castillos». El Justicia de Aragón entiende que dicha determinación legal es de aplicación inmediata a aquellas construcciones que dentro de una u otra época puedan considerarse como tales, y que la competencia del Departamento de Cultura en este sentido se limita a la elaboración de un catálogo que recoja la lista de estos edificios, sin que en ningún caso, el retraso en la elaboración del catálogo permita no aplicar la protección propia de los BIC a todos los castillos de Aragón. Esta interpretación propuesta a la Diputación General de Aragón fue también aceptada.

11. SANIDAD*

11.1. DATOS GENERALES.

SANIDAD					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	71	58	59	40	228
Expedientes archivados	47	58	59	40	204
Expedientes en trámite	24	0	0	0	24

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	5	8
ACEPTADAS	3	8
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	1	0
PENDIENTES RESPUESTA	1	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-1052/1998	Falta de consentimiento para intervención	Sugerencia sin respuesta
DI-1028/1998	Caso de meningitis en Barbastro	Sugerencia aceptada
DI-541/1998	Cobertura sanitaria de prótesis auditivas	Nuevos datos al ciudadano
DI-34 y 424/2000	Gastos de Ambulancia tras caída	Inexistencia irregularidad
DI-686/2000	Traslado acordado por decisión de un familiar	Inexistencia irregularidad
DI-44/2000	Confusión de Historiales Clínicos	En vías de solución

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-992/2000	Vasectomía a pacientes de Teruel	En vías de solución
DI-573/1999	Deficiencias en establecimiento público	Sugerencia aceptada
DI-10/2000	Retraso en una citación	Solucionado
DI-41/2000	Nueva técnica contra esterilidad	En vías de solución
DI-94/2000	Permanencia de paciente en Hospital	Solucionado
DI-153/2000	Obesidad mórbida	En vías de solución
DI-402/2000	Pediatra de área en Gallur	Solucionado
DI-738/2000	Acceso a Historia Clínica	Solucionado
DI-748/2000	Retraso en operación quirúrgica	Solucionado
DI-850/2000	Tratamiento con metadona a toxicómanos	Información al ciudadano
DI-835/2000	Retraso en operación quirúrgica	En vías de solución
DI-870/2000	Ayudas para vehículos sanitarios	Información al ciudadano
DI-1031/2000	Enfermos con tratamiento de Sintrom	En vías de solución
DI-189/2000	Solicitud de tratamiento rehabilitador	En vías de solución
DI-308/2000	Brote de legionelosis en el «Miguel Servet»	Solucionado
DI-358/2000	Atención a enfermo psiquiátrico crónico	Sugerencia aceptada.
DI-635/2000	Tratamiento neuropsicológico	Traslado Defensor Pueblo
DI-786/2000	Internamiento psiquiátrico de larga estancia	En vías de solución

11.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

En materia de Sanidad ha de destacarse, en primer lugar, un incremento del número de expedientes tramitados respecto a los registrados en años anteriores, existiendo una variada casuística en cuanto a los problemas planteados ante el Justicia, algunos de los cuales vienen a incidir en cuestiones o deficiencias que ya han sido puestas de manifiesto en años anteriores.

Como se viene señalando en los informes anuales de la Institución, las posibilidades de actuación del Justicia en esta materia se ven limitadas, al ser el Instituto Nacional de la Salud el que presta el servicio sanitario directo dado que gran parte de las quejas van referidas a la prestación de dicho servicio. Por ello el papel del Justicia, ante la problemática planteada en este campo, se centra en escuchar, informar, mediar o, en su caso, remitir al Defensor del Pueblo las quejas presentadas, sin perjuicio de constatar la realidad sanitaria a partir de las propias demandas de la población; en este sentido hay que decir que ante la presentación de una queja ciudadana lo que se hace desde el Justicia es, en primer lugar, escuchar al interesado, que a veces posee una información inexacta, aclarándole su situación e informándole de los medios con los que cuenta para hacer valer sus derechos. Por

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

otro lado, se realizan siempre que es posible gestiones ante la Dirección Territorial de Aragón del Insalud o la Dirección Provincial que corresponda, a fin de solucionar el problema planteado. Cuando estas gestiones resultan infructuosas y la cuestión escapa de nuestras competencias, se traslada el expediente al Defensor del Pueblo, sin perjuicio de remitir en alguna ocasión al Insalud el criterio de la Institución, tanto si se envía el expediente al Defensor del Pueblo cuanto si no se procede a efectuar tal remisión. En todo caso, hasta que el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma se produzca, resulta extremadamente importante que las distintas Administraciones implicadas en la prestación sanitaria actúen de forma coordinada, asumiendo cada una sus propias responsabilidades.

Al margen de todo ello, existiendo un gran número de quejas en las que se constata que no existe irregularidad de la Administración y sí una falta de información o entendimiento por parte del ciudadano respecto a sus derechos o a su situación, insistimos en la importancia de asegurar que el paciente reciba una información en términos que le resulten comprensibles sobre sus circunstancias y derechos a fin de que no cuente con falsas expectativas que carezcan de amparo legal (como ha sucedido frecuentemente ante reclamaciones de reintegro de gastos por traslados o asistencias a las que el afectado estaba convencido tenía derecho). Como veremos, desde el Justicia se intenta aclarar las dudas o confusiones que frecuentemente tienen los ciudadanos habiéndose trasladado al Insalud en alguna ocasión el interés de esta Institución en clarificar al máximo la información que se facilita al paciente ante determinadas situaciones.

Atendiendo a los distintos motivos de queja denunciados, hemos de empezar haciendo referencia a los expedientes relativos a negligencias o errores médicos. En estos supuestos, se informa al ciudadano de la existencia del Servicio de Atención al Paciente, servicio que canaliza las reclamaciones que plantean los usuarios. Esta Institución solicita la información precisa al Insalud sobre lo que pudiera haber acaecido, y si la mediación del Justicia no resulta satisfactoria, el expediente se traslada al Defensor del Pueblo. En supuestos en los que era clara la inexistencia de irregularidad, el procedimiento ha sido archivado facilitándose al interesado la oportuna información. Con respecto a este tema, esta Institución ha detectado a partir de varias quejas cierto retraso del Insalud en resolver expedientes administrativos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, por lo que sería conveniente una mayor agilidad en la resolución de los mismos.

Ha sido en el presente año cuando se ha remitido sugerencia al Instituto Nacional de la Salud en los términos que constan en la relación de expedientes más significativos, tras múltiples gestiones informativas y mediadoras previas para tratar de lograr una solución satisfactoria al respecto, en el caso del expediente 1052/1998, en el que se denunciaba tanto una negligente actuación médica cuanto la falta de consentimiento de una paciente para el procedimiento quirúrgico aplicado, si bien la resolución del Justicia únicamente hace referencia a este segundo extremo, por carecer la Institución de medios técnicos para constatar si desde un punto de vista técnico la práctica médica ha sido o no correcta.

En relación a la asistencia sanitaria y la prestación del servicio, nuevamente hay que insistir en el problema generado por las listas de espera y retrasos.

En estos casos, los ciudadanos presentan sus quejas porque han sido citados para realizarse alguna prueba, iniciar un tratamiento o ser objeto de alguna operación quirúrgica, con una demora que consideran excesiva. A veces el problema de listas de espera subyace en reclamaciones de reintegro de gastos en Centros ajenos al sistema público de Salud, ya que los pacientes, ante la extrema dilación de la atención que precisan y angustiados por su estado, deciden acudir a otro Centro sanitario. Muchas veces, al poner en conocimiento de la Administración la existencia de una queja por listas de espera, el problema se resuelve con la mera solicitud de información, puesto que suele anticiparse la visita médica prevista inicialmente o la fecha para la operación quirúrgica, procediéndose al archivo del expediente. En todo caso, hemos de volver a incidir nuevamente en la necesidad de que se agilice el funcionamiento del servicio público sanitario de forma generalizada. Sin embargo, también se han llegado a plantear varios supuestos en los que las quejas resultaban injustificadas, ya que por las patologías padecidas, la fecha de la visita se correspondía con el momento idóneo para revisar su situación, por lo que se ha procedido al archivo del expediente al no detectarse irregularidad.

Han sido varios los expedientes que incidían en cuestiones relacionadas con la infraestructura sanitaria y los medios existentes.

Conviene destacar aquí la atención prestada por parte de la Dirección Territorial del Insalud a un problema que plantearon un colectivo de afectados que, padeciendo problemas de infertilidad, solicitaban la implantación en nuestra Comunidad Autónoma de una técnica denominada fecundación in vitro por microinyección espermática, ICSI, que vendría a paliar el problema que sufrían. Con la mediación del Justicia y la intervención del Insalud, el expediente fue archivado al estimarse que el problema se encontraba en vías de solución puesto que la Gerencia del Hospital «Miguel Servet» manifestó su intención de iniciar a principios del año 2001 la referida técnica.

Ha de constatarse asimismo que se han tramitado varios expedientes en los que se aludía a la escasez de centros subvencionados de atención a toxicómanos, y en particular, se demandaba la prestación de un tratamiento con metadona. Tras recabar la pertinente información, la Administración autonómica anunció que ante la demanda existente y al objeto de acortar el tiempo de espera, el Gobierno de Aragón había suscrito un Convenio de Colaboración con Cruz Roja-Aragón, para la apertura en la localidad de Zaragoza de un Centro de Atención a Toxicómanos en los que se prestaría el citado tratamiento.

Otro caso en el que se ha hecho referencia a problemas relativos a la infraestructura sanitaria y funcionamiento de ésta, medios existentes y cuestiones análogas, ha sido el examinado en el expediente 1028/1998, sobre Irregularidades tras apreciarse un caso de meningitis en el Colegio Público Pedro I de Barbastro, en el que, tras realizarse variadas gestiones para recabar información sobre la materia planteada (se denunciaba la situación de angustia y desinformación vivida por los padres de alumnos del Colegio «Pedro I» de Barbastro, ante la aparición de un caso de meningitis en dicho Centro) se acordó realizar sugerencia en los términos que se hacen constar en la relación de expedientes más significativos.

En materia de financiación de gastos, tratamientos y prestaciones, los expedientes han sido muy numerosos.

Muchas veces, como se ha apuntado antes, bajo una reclamación de reintegro de gastos médicos por razón de asistencia en una entidad ajena al Sistema Nacional de Salud, subyace un problema de listas de espera o, incluso, de posible estimación por el afectado de negligencia en el diagnóstico emitido desde la Seguridad Social: Los ciudadanos, ante la tardanza en la realización de pruebas o intervenciones o en la aplicación de tratamientos, o al no serles solucionado un determinado problema, acuden a centros ajenos a la Seguridad Social donde reciben una asistencia que consideran satisfactoria, sin que luego la Ley les ampare para ser resarcidos de los oportunos gastos, dado que únicamente cabe tal reintegro de gastos ocasionados por los servicios sanitarios distintos de los asignados en los casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital, y en las quejas presentadas no cabe encuadrar en esta calificación el supuesto, aunque existiera, ciertamente, una dilación excesiva por parte de los servicios del INSALUD, como en alguna ocasión se ha reconocido por la propia Entidad Gestora.

Se han seguido presentando algunas quejas referidas a la financiación de tratamientos con hormona del crecimiento, a las que se ha dado igual curso que en el año anterior, siendo finalmente remitidos los expedientes al Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las consideraciones realizadas por el Justicia en apoyo de los afectados. No consta, sin embargo, que el problema hasta el momento haya sido resuelto.

En materia de financiación de prestaciones, ha de mencionarse también el expediente de 1998 (Expte. 541/1998) en su día archivado por estar en vías de solución, relativo a la financiación de prestaciones ortoprotésicas por la sanidad pública, toda vez que en Abril del año 2000 se recibió comunicación desde la Administración informándonos de la efectiva publicación de una normativa que contemplaba la cobertura parcial de este tipo de prestaciones, en los términos que veremos.

Nuevamente se han presentado quejas por la falta de financiación de determinados gastos (ej. un medicamento contra la psoriasis, medicación prescrita en un centro privado en un tratamiento de fecundación, etc.), constatándose ordinariamente que la Administración se había ajustado a la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, cuando la queja del ciudadano se dirigía prioritariamente a cuestionar aquélla, el expediente ha sido remitido al Defensor del Pueblo. Por otro lado, cuando no existía cobertura sanitaria de la Seguridad Social se ha informado al presentador de la queja de posibles ayudas asistenciales que podían ayudarle a compensar el gasto sufrido.

Asimismo se presentó una queja (Expte. 507/2000) en la que se reclamaba la mediación del Justicia para que se financiara por la Seguridad Social el gasto de la anestesia general que requería la colocación de empastes dentales a una menor con retraso mental severo y 78 % de minusvalía. A pesar de las gestiones personalmente realizadas por el Justicia para mediar en el caso, y de la propia existencia de un antecedente similar presentado en el año anterior en el que sí que se estimó la pretensión planteada, desde la Entidad Gestora de prestaciones sanitarias se nos informó de la imposibilidad de acceder a la petición, teniendo en cuenta, por un lado, los

estrictos términos de la normativa aplicable y, por otro, que con ocasión del citado supuesto del año anterior, los Servicios Centrales del Insalud se habían pronunciado posteriormente en sentido negativo a la cobertura de este tipo de prestaciones, por lo que la Dirección Territorial de Zaragoza del Insalud se veía imposibilitada para resolver lo contrario. Por ello, se informó a la ciudadana de las posibles ayudas asistenciales por sí a través de las mismas le era posible compensar el gasto que le podía producir una intervención como la reclamada.

También se han presentado quejas relativas a reclamaciones de gastos por traslado de enfermos en ambulancia (a veces, entre distintas Comunidades Autónomas), a los que les ha sido denegado el reintegro de lo pagado.

Un supuesto típico que se ha reiterado es el de persona residente en Zaragoza que sufre una caída casual en otra ciudad con motivo de algún viaje, que le provoca algún tipo de fractura que requiere sea intervenida quirúrgicamente. En ocasiones los afectados padecían patologías graves anteriores de las que habían sido tratados u operados en un determinado Hospital de Zaragoza, y se les remite al mismo para la nueva intervención, dado que es en dicho Centro donde poseen todo su historial y han sido tratados de forma ordinaria. En la mayoría de los casos, con independencia de los antecedentes que tuviera la persona accidentada, no se aprecia la existencia de irregularidad atendiendo a los estrictos términos de la normativa legal; sin embargo, en la mayor parte de las ocasiones sí que se advierte una deficiente información por parte de los afectados, que han accedido a su traslado a Zaragoza convencidos de que el Sistema Público Sanitario afrontaría los gastos que el traslado ocasionara, encontrándose sorprendidos luego tanto por la entidad del importe de la ambulancia cuanto por la negativa al reintegro del mismo por parte del Insalud. En este sentido, como veremos, al margen de aclarar a los afectados la situación existente y el contenido de la normativa vigente al efecto, se ha sugerido a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud que se informe debidamente y con toda claridad al paciente o a sus familiares en estos casos, a fin de que puedan tener un conocimiento exacto de sus derechos antes de tomar la decisión de ser o no trasladados. En algún caso excepcional, o cuando así lo ha solicitado el ciudadano, el expediente se ha remitido al Defensor del Pueblo.

Por otro lado, algún supuesto de falta de abono de gastos de ambulancia, sí que ha sido solucionado tras la gestión mediadora de la institución, pudiendo citarse el supuesto del Expte. 355/2000, en el que se denunciaba la negativa del Insalud al pago de los gastos de ambulancia por traslado de un menor desde el lugar en que había sufrido un atropello al Centro Hospitalario donde había sido asistido, solicitándose a la interesada por la Entidad Gestora un justificante de la aseguradora del vehículo causante del atropello en el que constara que la compañía no cubría el gasto de traslado, justificante que la aseguradora se negaba a expedir a la ciudadana por no ser su cliente; tras la gestión mediadora del Justicia la afectada nos comunicó que el problema se había solucionado y que la Entidad Gestora iba a proceder al abono sin exigirle la citada documentación de imposible obtención.

Un expediente peculiar en materia de reintegro de gastos ha sido el relativo a la queja en la que se denunciaba la carga

económica que estaba ocasionando a los pacientes su remisión a centros de Zaragoza para ser operados de vasectomía, consecuencia de la objeción de conciencia planteada por parte de los médicos del Hospital Obispo Polanco de Teruel para practicar este tipo de intervenciones. Como se verá, tras la gestión de la Institución se ha podido llegar a una solución que puede resultar satisfactoria para los afectados.

Por otro lado se ha planteado en diversos supuestos, como en años anteriores, el tema del derecho al acceso al Historial Clínico, tanto por el propio paciente (en estos casos normalmente existe una falta de entendimiento entre el afectado y la Entidad Gestora —y no una irregularidad de ésta—, que tras la simple petición de información por el Justicia queda subsanada, resolviéndose el problema), cuanto por determinados familiares de un paciente menor, o de un paciente fallecido, supuesto este último más complejo y en el que el Justicia tras realizar cuantas gestiones mediadoras están en su mano para que el Insalud facilite al interesado determinados datos puntuales sobre la asistencia prestada al familiar fallecido (y no el Historial clínico completo, por considerarse que el derecho al acceso al mismo no está amparado por la normativa vigente —nos remitimos a la postura de la Institución en este tema, expresada con ocasión de expedientes como el 888/1998, y que ya fue plasmada en las págs. 581 y ss. del Informe Anual del año 1999, que evitamos reiterar nuevamente en el presente informe—). En aquellos supuestos en los que, no obstante, nuestra gestión no ha sido suficiente, o cuando lo ha solicitado así el interesado, el expediente ha sido remitido al Defensor del Pueblo. En relación al primer tipo de supuestos hay que destacar que a veces las trabas que el propio interesado afirmaba tener para acceder a cierta documentación o información provenían de dificultades para localizar determinados datos concretos, debiendo destacarse en todo caso el esfuerzo realizado por la Administración Sanitaria en la localización y posterior traslado al solicitante de los datos requeridos, obteniéndose un resultado satisfactorio.

En relación a Historiales Clínicos, hay que mencionar también que, en algún supuesto al margen del problema del acceso a los mismos, la mera intervención mediadora del Justicia ha sido suficiente para solventar el problema planteado, como ha sucedido en un caso de confusión de historiales clínicos de dos personas con el mismo nombre.

También ha de mencionarse en el campo sanitario que en este año se ha detectado, a partir de varios expedientes motivados por quejas de ciudadanos, que unos establecimientos de pública concurrencia, en los que se servían alimentos, no reunían las debidas condiciones higiénico sanitarias que los hicieran aptos para este fin, por lo que el Justicia se ha visto obligado a elevar una resolución —como luego se verá—, sugiriendo el cese de las actividades realizadas hasta que se subsanaran estas deficiencias.

También se ha planteado una queja en la que se ponían de manifiesto los graves problemas higiénico-sanitarios que sufrían determinados vecinos de una localidad de la provincia de Zaragoza con motivo de la existencia de un gran número de perros abandonados que deambulaban por la misma. Tras solicitarse la pertinente información al Ayuntamiento de esa localidad, el problema parece encontrarse en vías de solución ya que se nos anunció que se estaba llevando a cabo

la redacción de Ordenanzas Municipales sobre la tenencia de animales domésticos, y que dichas Ordenanzas tenían como objeto el regular el control sanitario de los animales domésticos en el municipio y las situaciones de abandono, contemplándose, además, la creación de un servicio de acogida de animales abandonados.

Finalmente ha de hacerse referencia al tema de la ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA.

Al respecto ha de señalarse que este año se han incoado un total de 9 expedientes, formulándose una sugerencia a la que posteriormente se hará referencia y que ha sido aceptada por la Administración.

Si bien se observa una ligera disminución del número de expedientes incoados en esta materia, hay que tener en cuenta que la especificidad de la misma hace que, en ocasiones, las quejas aborden diversas cuestiones que van unidas y se opte por la inclusión de las mismas en otros apartados del Informe. Ello es frecuente cuando, junto a la problemática de salud mental, nos encontramos con que la persona afectada presenta una discapacidad psíquica (que puede ir o no acompañada de una enfermedad mental), o cuando el interesado es un menor de edad.

Como nos encontramos con una materia en la que la actuación de la Institución está limitada por la actual distribución de competencias entre el Estado y nuestra Comunidad Autónoma, la mayoría de los expedientes han de ser remitidos directamente al Defensor del Pueblo. Esto es lo que ha sucedido con las quejas formuladas en relación a la atención psiquiátrica que se presta en los centros penitenciarios de nuestra Comunidad.

Ahora bien, lo anterior no obsta a que, en otro tipo de quejas, el Justicia trate de mediar en un primer momento por la solución de las mismas y únicamente, cuando se constata la existencia de una irregularidad o deficiencia en la actuación de la Administración y se han agotado las posibilidades de resolución positiva del conflicto, se acuerda la remisión del expediente al Defensor del Pueblo, por ser el competente para su resolución.

No obstante, cuando en la queja está afectada, en mayor o menor medida, la Administración autonómica, el Justicia se considera legitimado para formular una Resolución al caso, que adopta normalmente la forma de Sugerencia. Así, durante esta anualidad se realizó una Sugerencia al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación General de Aragón en relación con la atención residencial a los enfermos mentales crónicos, expediente que reproducimos más adelante y que refleja los graves problemas personales, familiares y sociales que origina este tipo de problemáticas.

Se han planteado algunas quejas relativas al tratamiento neuropsiquiátrico que precisan las personas afectadas por lesiones cerebrales, normalmente derivadas de un traumatismo producido en un accidente. La frecuencia con la que, desgraciadamente, se producen estos hechos y la necesidad de contar, en la mayoría de los casos, con una atención multidisciplinar, ha puesto de manifiesto la carencia de recursos que aborden esta específica problemática. Las situaciones se complican cuando el afectado es un menor de edad pues los problemas neurológicos afectan, normalmente, al desarrollo escolar y se suele requerir una atención más especializada en este ámbito.

Otras quejas presentadas plantean el problema psiquiátrico que padecen hoy en día algunos adolescentes motivado

por los trastornos en el comportamiento alimentario (anorexia y bulimia) y que ocasiona gran desasosiego y desorientación en las familias afectadas. La implantación de un especial y continuo tratamiento psiquiátrico a desarrollar en unidades sanitarias específicas se considera esencial para la resolución positiva de estas problemáticas.

Continúan recibiendo quejas en la Institución por la inexistencia de dispositivos de internamiento en régimen custodial. Las familias acuden al Justicia en solicitud de ayuda, buscando una solución a la angustiada situación que viven, habitualmente, desde hace años. Se trata de enfermos mentales de larga evolución que presentan fluctuantes conductas de negativa a la toma de medicación, con la consiguiente descompensación y agresividad que ello ocasiona, y de ingresos periódicos en centros psiquiátricos que frecuentemente abandonan sin haber completado el tratamiento ni la rehabilitación.

A fin de paliar, en parte, esta problemática la Asociación Aragonesa Pro Salud Mental (ASAPME) ha elaborado un proyecto sobre «Asistencia Psiquiátrica a Domicilio y Traslado de Enfermos en Crisis a las Unidades de Agudos» que fue remitido a la Institución para su estudio y toma en consideración. El Justicia consideró de enorme interés la propuesta que incorporaba dada la respuesta inmediata en la atención así como el apoyo y seguimiento del tratamiento indicado al paciente que este Plan implica, unido al apoyo que supondrá para las familias y la probable reducción de los ingresos en las Unidades de Agudos, animando a todos los implicados en esta iniciativa al logro de su consolidación.

Durante esta anualidad no se han recibido quejas de particulares sobre la situación de la asistencia sanitaria psiquiátrica en la provincia de Teruel. Ello puede obedecer a la toma de conciencia por parte de las Administraciones implicadas de las deficiencias existentes y a la consecución de acuerdos sobre medidas a implantar con urgencia, especialmente en materia de personal y de atención a las urgencias psiquiátricas.

Por último, insistir en la necesidad de reordenación de todos los recursos de salud mental de nuestra Comunidad Autónoma a fin de obtener la necesaria coordinación y la adecuada utilización de los medios materiales y personales. Un paso adelante en este sentido lo va a constituir la integración de la red sanitaria gestionada por las Diputaciones Provinciales en la Diputación General de Aragón, que se hará efectiva en el año 2001.

A continuación se consigna una relación de los expedientes más significativos tramitados durante el año 2000 en materia sanitaria.

12. BIENESTAR SOCIAL*

12.1. DATOS GENERALES.

BIENESTAR SOCIAL					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	68	61	62	47	238
Expedientes archivados	53	60	62	47	222
Expedientes en trámite	15	1	0	0	16

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS / RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	10	5
ACEPTADAS	10	5
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

Tercera edad

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-21/2000	Atención residencial pública para personas mayores	Recomendación aceptada
DI-128/2000	Residencia «Casa Familiar Virgen del Pilar»	Recomendación aceptada
DI-428/2000	Participación e Información en Centros de Tercera Edad	Sugerencia aceptada
DI-1067/1999	Estancias temporales en Residencias públicas	Sugerencias aceptadas
DI-32/2000	Ubicación sala de billar en Centro de Día	Sugerencia aceptada
DI-46/2000	Concesión de Becas	Solución
DI-202/2000	Concesión de Becas	Solución

Discapacitados

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-249/2000	Concesión tarjetas estacionamiento a invidentes	Sugerencia aceptada
DI-114/2000	Situación del Centro «El Pilar» de Esplús	Sugerencia aceptada
DI-109/2000	Transporte público para personas con movilidad reducida	Recomendación y Sugerencia acep.
DI-411/2000	Ayuda a minusválida inmigrante	Solución
DI-818/2000	Revisión de internamiento en Centro de Minusválidos	En vías de solución

12.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Como en años anteriores, reflejamos en este apartado diversas materias de carácter predominantemente social que plantean variadas problemáticas para los ciudadanos en general y para determinados colectivos en particular.

Sin perjuicio del tratamiento que se realiza de esta materia en otros apartados del Informe atendiendo a la concreta problemática planteada, hemos agrupado en dos bloques los principales aspectos que se han presentado en la Institución a lo largo del año: las personas mayores y los discapacitados, por ser los dos colectivos que más frecuentemente acuden a la Institución con sus demandas y por afectarles en muchos aspectos la política de acción social.

12.3. TERCERA EDAD.

La especial atención que el Justicia dedica a nuestros mayores se ha venido plasmando durante esta anualidad mediante la tramitación de las quejas que se han formulado, la

incoación de expedientes de oficio cuando se ha tenido noticia de alguna problemática que les afectaba, la realización de continuas visitas a establecimientos geriátricos y la presencia de la Institución siempre que ha sido requerida a fin de conocer las necesidades de este colectivo y acercarnos a sus problemas e ilusiones.

En este sentido, exponemos a continuación, por un lado, el resultado de las visitas giradas durante este año a algunos de los centros y establecimientos para personas mayores con que cuenta nuestra Comunidad Autónoma, realizando así una aproximación al estado en que se encuentra la atención residencial hacia este colectivo y, por otro, las problemáticas planteadas a través de las quejas formuladas en la Institución.

12.3.1. VISITAS A RESIDENCIAS GERIÁTRICAS.

La necesidad que presentan las personas mayores, por sus circunstancias particulares o por la imposibilidad de acceder a otro tipo de recurso, de ser atendidas en centros residenciales va en aumento cada año. Por ello, se considera prioritario el disponer de una red de residencias que cubran, en la medida de lo posible, la creciente demanda y que ofrezcan una alto nivel de calidad asistencial, pues la mayoría de los usuarios son personas que precisan de una especial atención y ayuda para desenvolverse en la vida cotidiana.

Durante esta anualidad, se han realizado un total de doce visitas a centros y residencias de la tercera edad, cuyo resultado se expone a continuación, de forma individualizada para cada establecimiento dadas las diferencias que presentan en cuanto a capacidad, instalaciones y servicios que prestan.

El número de residencias privadas visitadas es ciertamente superior al de las giradas a establecimientos públicos, y ello es lógico teniendo en cuenta la proliferación de centros geriátricos de tipo mercantil que vienen constituyéndose en nuestra Comunidad, lo que exige una continua labor inspectora por parte de los organismos competentes y una actividad de control del Justicia de Aragón, como defensor de los derechos de los aragoneses.

También la iniciativa social hace que se encuentren en funcionamiento diversas residencias que atienden, normalmente, a personas con limitados o escasos recursos. La habitual ausencia de ánimo de lucro de estos establecimientos no exonera a la Institución de velar por el respeto de los derechos de los usuarios y, por ello, tal como reflejamos en el apartado dedicado a los expedientes tramitados, en alguna de las visitas giradas se ha acordado la incoación de un expediente de oficio al considerar que las condiciones del centro no reunían los requisitos exigidos por la normativa y la atención prestada a los residentes no era la más adecuada.

Las residencias de carácter público suelen disponer de mayor capacidad que las privadas. No obstante, la demanda de estas plazas es claramente superior a su disponibilidad, lo que ocasiona que la Administración acuda, en ocasiones, a la fórmula de concierto con los establecimientos privados, especialmente para personas que precisan de una especial asistencia pues las plazas públicas son, en su mayoría, para las denominadas «válidas», aunque el sobreenvjecimiento de la población aragonesa hace que se cuestione este término. Por ello, debería potenciarse en el sector público la creación de centros de asistencia especial junto con la progresiva reconversión de plazas de válidos en plazas de asistidos.

Ello implicaría la derivación de las personas que, en principio, pueden valerse por sí mismas hacia otro tipo de recurso o asistencia que les permitiera mantenerse en su entorno, lo que, por otra parte, es voluntad de muchos aragoneses que sólo en última instancia, y ante la ausencia de otro tipo de ayuda, interesan su ingreso en un centro residencial. Por ello, la creación y el fomento de otras alternativas (atención a domicilio, centros de día, viviendas tuteladas...) se considera primordial para mejorar la atención que se presta a este colectivo, a la vez que se reducirían los actuales tiempos de espera que existen para ingresar en una residencia pública.

En cuanto a los establecimientos de carácter privado, se ha constatado que los precios que estipulan no son asequibles para los ingresos de que suelen disponer en su mayoría las personas mayores. Ello se palia, en parte, con las ayudas económicas o becas que concede la Administración. Pero en el transcurso de las visitas giradas, se han detectado problemas para su cobro motivadas, fundamentalmente, por la falta de inscripción del centro en cuestión en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón, lo que ha motivado igualmente la formulación de varias quejas en la Institución a las que nos referimos en el apartado siguiente.

En este sentido, consideramos que la actuación de la Administración es correcta desde el punto de vista de la legalidad, pues, efectivamente, uno de los requisitos establecidos para la concesión de estas ayudas en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, que regula las modalidades de prestaciones económicas de acción social, es que el centro en cuestión justifique su inscripción en dicho Registro, configurándose tal exigencia como una forma de control de la existencia y funcionamiento de estos establecimientos. Ahora bien, ello no puede redundar en un perjuicio para el usuario que ha venido, hasta entonces, percibiendo la beca con normalidad y que se ve privado de forma sorpresiva de la misma, máxime cuando, en muchas ocasiones, la residencia había solicitado con anterioridad la inscripción registral y la Administración no había contestado a su pretensión.

Por otra parte, de las visitas realizadas a lo largo de este año se ha detectado que la actividad inspectora por parte de la Administración, no tanto en materia sanitaria, donde las inspecciones son muy frecuentes, sino en aspectos relativos a las condiciones materiales del establecimiento y a la atención general hacia los usuarios, no se realiza con la continuidad necesaria. Se nos ha indicado que una de las causas fundamentales de esta circunstancia es el reducido número de personal dedicado a esta labor en comparación con el progresivo incremento del número de estos centros, lo que imposibilita materialmente que los mismos sean inspeccionados con la frecuencia aconsejable. Por ello, sería oportuno que se incrementaran los medios personales dedicados a esta función a fin de ejercer una supervisión en continuo de estos establecimientos.

Otro aspecto a destacar es el relativo a los contratos que estos centros presentan para el ingreso del anciano, los cuales suelen estar firmados por el familiar o persona que se responsabiliza de ellos, cuando deberían suscribirse por el propio usuario si está en condiciones de decidir por sí. Se considera conveniente que los responsables de estos centros reciban la adecuada formación sobre la forma de proceder en

los casos en que ingrese en el centro una persona que presenta alguna deficiencia o enfermedad que, presuntamente, le incapacita para el gobierno de su persona o bienes, a fin de poder orientar a las familias o de comunicar la situación a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

La ausencia de órganos de participación y representación de los usuarios y la falta de prestación de servicios de estimulación sigue siendo una nota característica en la mayoría de estas residencias. Ello se justifica por los responsables, por una parte, en el escaso número de usuarios y sus circunstancias particulares que conlleva el que cada uno suela llevar una vida independiente de los demás y, por otra, que determinados servicios no son objeto de especial demanda y no se ha hecho uso de los mismos cuando se han implantado. En muchos casos, se comenta que la mejor terapia para el anciano suele ser las visitas de sus familiares y amigos, lo que hace que se intenten potenciar en la medida de lo posible.

A continuación, reflejamos el resultado de las visitas realizadas durante esta anualidad por los asesores de la Institución.

12.3.1.1. RESIDENCIA «CUÉLLAR II» (ZARAGOZA).

La visita fue realizada en la mañana del día 1 de febrero de 2000, siendo atendidos por la Directora y responsable de la misma.

Se encuentra ubicada en el Paseo de Sagasta, n.º 4, de Zaragoza, ocupando un piso de dicho inmueble, con una extensión aproximada de 180 m². Está destinada a personas que pueden valerse por sí mismas y tiene carácter privado o mercantil.

Las dependencias se integran por un recibidor, donde se sitúa un mostrador con el tablón de anuncios y dos amplios salones exteriores, muy luminosos, que se utilizan como sala de estar con TV y comedor. A lo largo del pasillo, se encuentran siete habitaciones para los residentes (tres individuales y cuatro dobles), un baño y un aseo (donde se ubica la lavadora), la cocina con despensa y un pequeño vestidor.

La edificación es antigua y sobria, si bien las condiciones de habitabilidad son adecuadas. Se dispone de calefacción central de gasoil, si bien en la sala de estar se coloca un radiador móvil de refuerzo. Las habitaciones de los residentes son espaciosas pero no tan luminosas como los salones. El suelo del recibidor está un poco deteriorado, así como la pintura de las paredes del pasillo, encontrándose el resto de las dependencias en buen estado.

La titularidad de la residencia la ostenta la entidad «Residencias Cuéllar, S.L.» y el centro lleva en funcionamiento siete años. Tiene capacidad autorizada para once personas. Dispone del pertinente Reglamento de régimen interior debidamente sellado por la Administración y del Libro Registro. No figura inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A.

En un principio, la residencia iba a ser configurada con carácter mixto, pero al no poder cumplir las exigencias legales en cuanto a las salidas de emergencia no se obtuvo la necesaria autorización administrativa, funcionando como ya hemos señalado como un centro para personas exclusivamente válidas. El Servicio de Inspección de Centros y Servicios de la D.G.A. suele visitar la residencia sin periodicidad fija. En anteriores visitas, se impusieron dos sanciones pecuniarias (relativas a las manivelas de las puertas y la altura de

colocación del extintor de incendios) que fueron ya cumplidas. La última inspección se realizó a mediados de 1999. En materia sanitaria, las visitas son regulares, cada dos meses. Se nos exhibe el Reglamento de régimen interior, el libro de inspecciones sanitarias y una copia de los contratos que firman los usuarios.

Los residentes son atendidos por la Directora y su hija, que figuran en el régimen de autónomos, y una persona contratada. La responsable del centro tiene una amplia experiencia en el cuidado de ancianos, habiendo desarrollado funciones de auxiliar de clínica durante dieciocho años con enfermos terminales. El resto del personal tienen la titulación de auxiliar de clínica y han realizado diversos cursos de geriatría organizados por la D.G.A.

La asistencia médica se presta por un médico de la red pública sanitaria que visita la residencia una tarde al mes y siempre que se le precisa. No obstante, cada usuario está cubierto por su propio sistema (Muface, Isfass, Seguridad Social), siendo acompañados en las visitas oportunas por sus familiares o el personal de la residencia. En el salón comedor del centro se encuentra ubicado el botiquín de urgencia debidamente equipado, y existe constancia escrita de la prescripción y administración de la medicación para cada residente.

No existen ningún órgano de participación y representación de los residentes, aunque en la conversación que mantenemos con los usuarios tampoco parecen demandarlo. No se dispone de un programa de actividades como tal. No obstante, por las tardes se organizan juegos y algún tipo de ejercicio gimnástico leve de participación totalmente voluntaria. Se fomenta el contacto familiar y en ocasiones acuden al centro voluntarios o personas que están realizando la prestación social sustitutoria y acompañan a los ancianos a dar algún paseo si lo desean.

El régimen de salidas, visitas y comunicaciones es absolutamente libre, disponiendo el centro de un teléfono que pueden utilizar los residentes y agradeciéndose las visitas de familiares a partir de las 11 de la mañana.

El procedimiento de ingreso se suele iniciar con una visita personal del usuario o de su familia, sin que, por la propia configuración del centro, se puedan admitir personas que presenten impedimentos físicos o mentales más graves que los propios de su edad. Se suscribe un contrato que firma el usuario y un familiar, en su caso. El precio mensual se sitúa entre 130.000 y 140.000 ptas., según se ocupe una habitación doble o individual y se percibe por domiciliación bancaria. Algunos de los residentes perciben las ayudas económicas públicas denominadas becas.

Para cada residente se abre un expediente personal, donde consta toda la documentación de su interés. La directora nos muestra uno de ellos. Igualmente, se llevan individualizados los expedientes médicos. A cada residente, se le facilita una tarjeta donde consta la dirección de la residencia.

En el momento de la visita se encuentran siete residentes, existiendo cuatro plazas vacantes. Sus edades oscilan entre los 78 y los 95 años, encontrándose en buen estado físico y mental para su edad. Algunos llevan en el centro varios años, incluso una señora reside allí desde su apertura. Ninguno está incapacitado judicialmente. En el supuesto de que algún usuario sufra un considerable deterioro de sus facultades mentales, lo cierto es que no puede continuar en el centro,

dada su configuración y destino. No obstante, la directora nos comenta lo inapropiado que resulta para el anciano, en ciertos casos, el cambio de residencia, dado que ello lo desorienta en exceso y puede agravar el deterioro.

Los residentes nos comentan lo a gusto que se encuentran en la residencia, a la que consideran su verdadero hogar, y donde les atienden con mucho cariño. Alguno nos señala que allí comen muy bien y que no querría vivir en otro sitio.

12.3.1.2. RESIDENCIA «EL CANAL» (ZARAGOZA).

Este centro, ubicado en el Paseo del Canal, n.º 141, de Zaragoza, fue visitado en la mañana del día 9 de febrero de 2000, siendo atendidos por el gerente del mismo.

Se trata de una residencia privada de carácter mixto, en la que encontramos personas que se valen por sí mismas y otras que precisan de una mayor o menor asistencia.

El centro se asienta en una edificación irregular de tres plantas, tipo chalet, construida hace veinte años, que se encuentra rodeado de una amplia extensión de zona verde, árboles frutales, un huerto y jardín con una fuente. La parte exterior cuenta también con una piscina y un frontón vallados que, lógicamente, no se encuentran a disposición de los residentes.

En la planta calle se sitúa el despacho de la Dirección, el comedor de las personas principalmente asistidas, nueve habitaciones y cuatro baños. La primera planta se compone de seis habitaciones, dos baños y otro comedor, y en la segunda se sitúan siete habitaciones y dos baños. Todas las habitaciones son dobles, a excepción de dos individuales y una triple. Sus dimensiones son correctas, gozando de buena iluminación. La cocina se encuentra en un anexo a la edificación principal, con acceso interior. La residencia dispone de ascensor.

La titularidad del centro corresponde a la C.ª mercantil «El Canal, S.L.», sociedad de carácter familiar que regenta el establecimiento desde su apertura hace diez años. Dispone de cuarenta plazas, encontrándose en el momento de la visita al límite de su capacidad.

Examinada la documentación administrativa pertinente, la residencia cuenta con la autorización de apertura provisional, encontrándose en trámite la licencia municipal definitiva, por lo que el centro no figura inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A. No obstante, el gerente nos comenta su desconocimiento sobre las razones de la falta de inscripción pues el centro cumple con todos los requisitos puestos de manifiesto en las visitas que al mismo se han girado por parte de los servicios correspondientes de la Administración.

Se indica, asimismo, que nunca han sido sancionados por incumplimiento de la normativa, siendo que en alguna ocasión los Servicios de Inspección de Centros les han puesto de manifiesto algún tipo de deficiencia subsanable, que ha sido corregida a la mayor brevedad, siendo la propia Dirección de la residencia la que se ha puesto en contacto con la Inspección a fin de poner en su conocimiento la subsanación de la deficiencia a los efectos de su comprobación. La última visita inspectora se realizó hace ya dos años, estando no obstante en contacto con los inspectores a través de cursos y congresos sobre la materia. Las inspecciones sanitarias son muy regulares, mostrándonos el libro al efecto, siguiendo una

periodicidad media de dos meses, que puede extenderse a tres en los periodos estivales y reducirse a uno cuando se produce un cambio en el profesional (veterinario) asignado.

El personal que atiende la residencia se compone de catorce contratados (algunos en el régimen general y otros autónomos), que llevan bastante tiempo desarrollando sus servicios en el centro. Todos han realizado al menos un curso de gerocultor (anteriormente gerontólogo o cuidador geriátrico), y al menos una vez al año asisten a los cursos que se organizan por la D.G.A. El personal se organiza en turnos, cubriendo el nocturno una sola persona. La limpieza de las instalaciones está contratada con una empresa. Además, se dispone de los servicios de una terapeuta ocupacional. Y una vez a la semana viene una peluquera que atiende a la mitad de los residentes en cada visita.

La asistencia médica se presta por un médico particular contratado por la residencia, que la visita diariamente de lunes a viernes, sin perjuicio de estar permanentemente en contacto con el centro. De hecho, durante la visita se recibió una llamada de dicho profesional al efecto de informarse sobre alguna incidencia. No obstante, cada usuario dispone de su propio sistema de asistencia médica y en el centro se lleva un expediente médico de cada uno, confeccionando la doctora una ficha personal al efecto. En el despacho de la Dirección se sitúa un botiquín suficientemente equipado y la administración de la medicación de cada residente se realiza a través de una caja personal dividida en compartimentos que cubren todos los días del mes.

Se dispone de las fichas socio-sanitarias, del libro Registro y de expedientes personales. No se encuentra en el centro el Reglamento de régimen interior, si bien el gerente se compromete a remitírnoslo a la Institución, lo que efectivamente realiza en el mes de marzo.

El procedimiento de ingreso supone la firma de un contrato por parte de los familiares o persona que se responsabiliza del usuario, recomendando a la familia la necesidad de que, al ingreso, el residente se encuentre controlado médicamente y sugiriendo la realización, en su caso, de alguna visita al especialista correspondiente. En ocasiones, los ingresos se producen a través de trabajadores sociales que conocen el centro y tienen algún caso susceptible de precisar una residencia de este tipo, teniendo también contactos de este tipo con el Hospital «Miguel Servet».

Se mantienen contactos con las Hermanas de la Congregación de Santa Ana, cuyo colegio se encuentra muy próximo a la residencia. Los domingos, una Hermana se traslada al centro para administrar la Comunión a los ancianos que lo deseen.

A los usuarios que precisan asistencia se les ubica en la planta baja, si bien no existe un número determinado de plazas de válidos y plazas de asistidos, siendo que algunos usuarios ingresan en el centro valiéndose por sí mismos y con el paso del tiempo se van deteriorando, precisando una mayor asistencia. Las tarifas de precios que presenta el centro tienen en cuenta esta circunstancia, oscilando entre las 110.000 ptas. para las personas válidas hasta las 140.000 ptas. en los casos de mayor asistencia. Normalmente, la subida anual es acorde con el IPC. Ello no obsta a que, de conformidad con la familia, se estipule a lo largo del año una subida superior motivada por la evolución de la situación del residente. El cobro

se realiza por transferencia bancaria. Por otra parte, se comenta por el gerente que las solicitudes de becas que concede la D.G.A. para sufragar este gasto se encuentran paralizadas desde mediados de 1999, siendo que constituye una importante ayuda económica para los residentes que complementa su pensión o disminuye la cuota que ha de cubrir la familia.

No existen órganos de participación y representación de los usuarios ni se organizan actividades fuera de la residencia, pues son la minoría los que se encuentran en condiciones físicas y psíquicas de realizar excursiones o viajes, saliendo los menos a dar algún paseo. Incluso hay muchos residentes que muestran escaso interés en participar en las actividades de terapia ocupacional. Lo que sí se potencia al máximo es el contacto familiar, instando a las familias a realizar continuas visitas a los residentes, siendo conscientes de la decisiva y positiva influencia que las mismas tienen en el ánimo de los ancianos.

Las salidas, visitas y comunicaciones son libres, disponiendo de un teléfono inalámbrico que pueden utilizar los residentes cuando lo deseen, aunque es más habitual que reciban llamadas que las realicen ellos. Por otra parte, si la familia no da su autorización, atendiendo a las condiciones psicofísicas del residente, no se les permite salir solos del centro pues ha habido varios casos de usuarios que se han desorientado y no han sabido volver al centro. Hay que tener en cuenta que la residencia se encuentra un tanto alejada del entorno urbano como tal, encontrándose la parada más cercana de autobús a unos ciento cincuenta metros del centro.

La edad de los actuales residentes oscila entre los 68 y los 96 años. La media de bajas por fallecimientos es de doce al año, siendo en su inmensa mayoría personas de edades muy avanzadas. Dos usuarios residen en el centro prácticamente desde su apertura y hay varios que llevan más de cinco años allí. Les saludamos mientras degustan la comida del día (el menú se compone de judías verdes con patatas, albóndigas en salsa y fruta).

Actualmente, se encuentran cuatro residentes incapacitados judicialmente, habiendo sido nombrado un familiar para desempeñar la tutela.

No existen expedientes disciplinarios. Si bien los usuarios no reciben ninguna documentación acreditativa de su condición de tales, la residencia es considerada como su domicilio habitual a todos los efectos, figurando así en el Padrón Municipal.

12.3.1.3. RESIDENCIA «ENCARNACIÓN» (ZARAGOZA).

Visitada el día 16 de febrero de 2000, la residencia se encuentra ubicada en la Avda. de Madrid, n.º 95-97, de Zaragoza, ocupando la primera planta de un inmueble construido a finales de los años 60 y que dispone de ascensor. Fuimos atendidos por la responsable del centro.

Es una residencia de carácter mercantil que atiende exclusivamente a personas que pueden valerse por sí mismas, funcionando como tal desde el año 1995.

Las instalaciones se integran, en una superficie de 223 m², por siete habitaciones para los usuarios, cuatro dobles y tres triples, tres baños (uno de ellos doble) y otro para el personal. Hay dos recibidores, uno para las visitas y otro a modo de despacho, un amplio salón comedor, con TV, la cocina,

una habitación de lavandería, vestuario para el personal y armarios empotrados en el pasillo. Se dispone, asimismo, de dos terrazas, utilizadas una como tendedero y la otra para uso de los residentes en la que se encuentran diversas mesas y sillas. Próximamente se va a acondicionar el suelo de este espacio exterior, colocando un nuevo baldosado.

El estado general de las dependencias es correcto, encontrándose un adecuado orden y limpieza. Las habitaciones de los residentes son espaciosas y gozan de una buena iluminación. Nos comenta la directora las continuas inversiones que se realizan para mantener y mejorar el estado del centro. Así, en fechas próximas se van a pintar en tonos pastel las habitaciones de los residentes y se van a cambiar los cabeceros de las camas y los plafones colocados en su parte superior.

La residencia dispone de diecisiete plazas, encontrándose dos vacantes en el momento de la visita. El personal que atiende a los usuarios está compuesto por la directora, que se encuentra en el centro en el horario nocturno y gran parte del día, y tres personas más. Una es su hija, que se encuentra contratada con carácter fijo y lleva tres años en estas labores, cualificada como gerocultora, administrativa y habiendo realizado varios cursos al efecto. En la actualidad, madre e hija asisten a un curso de gestión integral de dos años de duración, habiendo realizado la directora con anterioridad cursos de enfermería, vendajes y curas, entre otros. Las otras dos personas contratadas están cualificadas como gerocultora y auxiliar de clínica, respectivamente, llevando entre seis meses y un año desarrollando su trabajo en la residencia.

La asistencia médica a los residentes está cubierta por los profesionales del Centro de Salud correspondiente. Periódicamente (cada dos o tres meses) visita el centro la doctora asignada, acompañada de una enfermera, sin perjuicio de acudir en el momento en que se le requiere. Los nuevos usuarios que van ingresando en la residencia son asignados a otra profesional a fin de no saturar a la primera. En la próxima visita les van a hacer unos análisis rutinarios a los residentes. Por otra parte, la directora está pendiente de la situación de cada uno, tomándose la tensión o controlando el nivel de glucosa a los efectos de poner en conocimiento de los médicos cualquier incidencia relevante.

En el recibidor donde se ubica el despacho de la responsable, se encuentra instalado el botiquín correspondiente. Cada residente tiene confeccionada una ficha médica en la que se recoge, entre otros datos, la medicación a administrar. Esta ficha la conserva la doctora, dejando una copia en la residencia.

El procedimiento de ingreso suele iniciarse a instancia de las familias de los futuros usuarios. Se firma un contrato por el residente y la dirección. En la actualidad, la Administración está revisando algunas cláusulas del documento estándose a la espera de que se indique la forma adecuada del mismo. Hay continuos contactos con la trabajadora social del Centro de Salud correspondiente a la zona.

No existe ningún órgano de participación y representación de los internos, si bien tampoco se considera demandado por ellos. No hay establecido un programa de actividades rígido, ni se prestan servicios de terapia ocupacional porque los residentes no tienen interés en ello. Sus preferencias se centran en leer, jugar a las cartas o ver la tele. A menudo salen a pasear solos o en compañía de algún familiar. En ocasiones especiales, se celebra alguna fiesta. No obstante, se

tiene previsto en un futuro la organización de salidas conjuntas, visitas, viajes, excursiones, si bien la materialización de estas actividades se subordina al consentimiento de los familiares.

El régimen de salidas, visitas y comunicaciones es totalmente libre, si bien hay establecido un horario preferente de visitas de 16 a 19 h. que funciona de una forma totalmente flexible. Las comidas se elaboran en la propia residencia, existiendo un régimen especial para las personas diabéticas. Los familiares están autorizados para supervisar los alimentos que se sirven e incluso pueden quedarse a comer en la residencia previo aviso.

En el tablón de anuncios situado en el primer recibidor se encuentran expuestas las tarifas de precios, que oscilan entre las 106.000 a las 125.000 ptas. más el I.V.A. correspondiente. Se dispone del pertinente Reglamento de régimen interior, las fichas socio-sanitarias y el libro Registro.

La residencia está a la espera de que se le conceda la licencia definitiva para poder acceder al Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A. Las inspecciones sanitarias son bimensuales y, en ocasiones, mensuales. Todo el personal dispone del carnet de manipulador de alimentos.

El Servicio de Inspección de centros visitó la residencia en dos ocasiones en el año 1995, cuando se procedió a su apertura. Las inspecciones continuaron, con carácter anual, en los dos años siguientes. A partir del año 1998 la directora no recuerda que se haya recibido ninguna visita, pero no lo puede confirmar. Una de las residentes percibe una beca de ayuda para centro residencial desde hace ocho años. En enero del 2000 se ha solicitado nuevamente su renovación y hasta la fecha no se sabe si se le va a conceder.

Las edades de los residentes actuales oscilan entre los 68 y los 90 años. Algunos llevan varios años en el centro, otros sólo unos meses. Todos se encuentran empadronados en dicho lugar, considerándose a todos los efectos como su domicilio.

Tras conversar con algunos usuarios, observamos que se encuentran, en líneas generales, en buen estado físico y mental, atendiendo lógicamente a las edades que tienen, algunos muy avanzadas. No obstante, nos comenta la directora que dos de ellos se encuentran en proceso de incapacitación judicial, instado por sus familiares, que podría tener como fundamento aspectos del patrimonio de los residentes más que el deterioro efectivo de sus facultades psicofísicas.

12.3.1.4. CASA FAMILIAR «VIRGEN DEL PILAR» (ZARAGOZA).

Este centro, perteneciente a la Congregación de los Hermanos de la Cruz y Resurrección, fue visitado el día 24 de febrero de 2000, siendo atendidos por uno de los dos Hermanos que se encuentran en él.

Se trata de un centro social, sin ánimo de lucro, de carácter mixto y residencial. Fue aperturado en el mes de noviembre de 1987 y se encuentra ubicado en la calle Casta Álvarez, n.º 81-83, de Zaragoza.

El inmueble donde se sitúa es muy antiguo, y consta de dos edificaciones unidas que fueron anexionadas entre los años 1981 y 1983, existiendo una zona rehabilitada.

Se compone de la planta calle, tres alturas, un ático-terraza y el sótano. En la planta baja se encuentra el recibidor, en el

que se sitúa en forma abierta y separada por un biombo el despacho de la Dirección. A su vez, en este espacio se sitúa otro biombo que lo separa de una mesa con sillas que da a una ventana exterior. En esta planta se encuentra la única dependencia común del centro, un salón de forma irregular que se emplea como sala de estar y comedor, en la que se encuentra una máquina expendedora de café. También se ubican allí la cocina y un baño. El salón dispone de una puerta por la que se accede a un patio exterior semicubierto por un toldo, en el que hay colocadas diversas mesas y sillas a modo de veladores, y en el que se encuentra una trampilla abierta donde se almacena el gasoil para la calefacción y el agua caliente.

El edificio dispone de ascensor, y por él ascendemos al ático-terraza, donde se encuentra la zona de lavandería, que dispone de cinco lavadoras y un amplio espacio para tender. Tras subir una pequeña escalera exterior, nos encontramos con una persona que está realizando estas funciones y diversos montones de ropa apilados en el suelo. En el interior se encuentra una estancia destinada a plancha y grandes estanterías donde se coloca la ropa ya preparada. La Congregación recibe diversas prendas de vestir a modo de donativos y las distribuye entre los usuarios.

El inmueble está estructurado de forma irregular, teniendo en cuenta que hay dos partes diferentes y que sólo algunas zonas se han remodelado. Así, la escalera por la que descendemos a la planta tercera es muy antigua y empinada, mientras que la que nos lleva al segundo piso, situada en otra zona, es más moderna.

En las plantas primera, segunda y tercera se sitúan las habitaciones de los usuarios en similar disposición. El número total de habitaciones es de dieciséis, ocho individuales y ocho dobles, y en todo el edificio hay nueve baños. En la planta segunda se sitúan las dependencias de la Comunidad religiosa y se dispone de una pequeña capilla. En cada planta se sitúa un armario empotrado en el pasillo.

También se dispone de una planta sótano donde se encuentra una zona de despensa y otra estancia destinada a los productos congelados.

La capacidad del centro abarca veinticuatro plazas, encontrándose al completo en el momento de la visita. Hay una lista de espera de diez-doce personas. Por otra parte, la Congregación dispone, en los números 77-79 de la misma calle, de dos pisos donde duermen ocho personas más, acompañados de algún voluntario. Estas personas se pueden valer por sí mismas y durante el día se encuentran en el centro, comiendo y cenando en él.

El personal que atiende a los usuarios se compone de seis personas contratadas con carácter indefinido, dos Hermanos de la Congregación y un número inconcreto de voluntarios y colaboradores que acuden diariamente al centro a ayudar en diferentes tareas (planchar, dar de comer, acompañar, pasear), recibiendo, parte de ellos, alguna gratificación. Los contratados realizan funciones de encargado, auxiliares de enfermería, cocinero, conserje y fisioterapeuta y llevan desempeñando sus funciones entre uno y dos años. No ostentan ninguna titulación o cualificación profesional específica.

La asistencia médica se presta desde el Centro de Salud correspondiente, tramitando la cartilla sanitaria al usuario que no dispone de ella. No obstante, en algunos casos hay

dificultades para su obtención cuando el residente no dispone del D.N.I. En ocasiones, acuden al centro un médico y una enfermera del ambulatorio y realizan controles rutinarios a los residentes (toma de tensión...). Se nos indica que cada usuario dispone de una ficha médica y un casillero donde se coloca la medicación prescrita.

El procedimiento de ingreso es variado, siendo habitual que los ancianos o enfermos sean derivados al centro a través de un trabajador social o de un centro hospitalario. No se suscribe ningún documento al ingreso. Las contraprestaciones de los usuarios varían en función de sus circunstancias e ingresos. Muchos de ellos no perciben ninguno. Los que perciben alguna pensión aportan parte a la Congregación, en función de su cuantía.

El perfil del usuario de este centro no se limita a los ancianos sino también a otras personas que, siendo más jóvenes, padecen algún tipo de enfermedad grave o se encuentran en la indigencia, siendo frecuentes los problemas de alcoholismo. El centro, en estos casos, realiza funciones rehabilitadoras, permaneciendo en él estos usuarios durante el tiempo necesario. Por ello, el tiempo de estancia de los residentes es muy variado, siendo habitual que los usuarios más jóvenes no se adapten a la convivencia con personas ancianas y estén poco tiempo en él. En el momento de la visita, las edades de los residentes oscilaban entre los 39 y los 94 años.

La mayoría de los usuarios no pueden valerse por sí mismos, debiendo ser ayudados para realizar las actividades de la vida diaria. Existe una persona incapacitada judicialmente, cuya tutela es desempeñada por la Congregación.

No existen órganos de participación y representación de los residentes ni disponen de documentación acreditativa de su condición de internos. El régimen de visitas y comunicaciones es libre, si bien el de salidas está limitado a los que tienen capacidad para ello. Las actividades exteriores que organiza el centro se suelen limitar al periodo estival, siendo habitual realizar anualmente una visita a la Basílica del Pilar y comer en un restaurante.

En cuanto a los aspectos administrativos, el centro carece de licencia definitiva de apertura por lo que no figura en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A. No obstante, comenta la Dirección que se encuentra en trámite desde hace mucho tiempo y que se abona el I.A.E. No se dispone, en el momento de la visita, del Reglamento de régimen interior debidamente sellado. Tienen contratado un seguro de responsabilidad civil.

Las inspecciones sanitarias son muy frecuentes, no habiendo transcurrido un mes desde la última. En alguna ocasión, les han llevado alimentos a la residencia. El cocinero dispone del carnet de manipulador de alimentos. Se elabora en principio un único menú, si bien siempre se prevé otro plato para las personas enfermas. El día de la visita la comida que se estaba preparando consistía en macarrones con atún y filete de hígado empanado con patatas y ensalada o pescado. Los vasos que utilizan los usuarios son de plástico duro.

En cuanto a las actuaciones del Servicio de Inspección de Centros de la D.G.A., nos indica la Dirección que al principio venían cada seis meses aproximadamente, si bien la última inspección que recuerda es anterior a 1999. En varias ocasiones se han detectado deficiencias, habiendo sido sancionados y satisfecha la multa impuesta.

En líneas generales, y sin perjuicio de la importante labor social que desempeñan los establecimientos de este tipo, a lo largo de la visita se puso de manifiesto que el centro carece de un perfil de usuario suficientemente definido para prestar la atención específica que se requiere en cada caso.

Asimismo, se detectó la conveniencia de que el personal que atiende a los usuarios ostente una cualificación a tal fin, sin que puedan ser suplidas sus funciones específicas por voluntarios o colaboradores esporádicos e itinerantes.

En cuanto a las condiciones materiales y de habitabilidad del centro, se valoró que, junto a la existencia de algunos espacios excesivamente deteriorados por la antigüedad del propio edificio, las dependencias comunes no ofrecen unas condiciones de amplitud óptimas, teniendo en cuenta la capacidad del centro y su nivel de ocupación, debiendo permanecer los usuarios en una misma sala durante todo el día.

Y, por último, se detectó el inadecuado cumplimiento de algunas de las prescripciones que contiene el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, como la relativa al establecimiento de un Reglamento de Régimen Interior *«que deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al personal del centro...»* (artículo 34.2).

Por todo ello, se acuerda la apertura de un expediente de oficio a fin de poner el informe anterior en conocimiento del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la D.G.A. y recomendar la realización de la oportuna actividad inspectora. Este expediente tiene reflejo en el apartado correspondiente y, según se nos indicó, el centro va a ser clausurado.

12.3.1.5. RESIDENCIA «ENTRE ÁLAMOS» (ZARAGOZA).

Este centro fue visitado el día 3 de marzo de 2000, siendo atendidos por la familia que gestiona el mismo, a través de la entidad de carácter familiar «Miralbueno Residencia, S.L.».

Se trata de una residencia privada, de carácter mixto y con servicios de centro de día, si bien dada su ubicación sólo tienen un usuario con este carácter.

Está situada en la carretera Casetas-Garrapinillos, perteneciendo a este último municipio, a unos 12 km del centro de Zaragoza. Dada su ubicación, se encuentra rodeada de una amplia extensión de zona verde y se integra por una construcción de 1.300 metros.

Se trata de una edificación de carácter rústico, de unos veinte años de antigüedad, que ha sido destinada a lo largo del tiempo a variados usos. En un principio, existía allí una granja, posteriormente se construyó un restaurante y más adelante se destinó a una residencia que se llamaba «San Antón». La actual gerencia se hace cargo del centro en el mes de junio de 1997 y, tras diversas gestiones, realización de todos los trámites pertinentes y construcción de una nueva zona residencial, comienza a funcionar a finales de 1998.

El inmueble consta de la planta baja y dos alturas, estando rodeado de una amplia zona verde, una soleada entrada en la que se disponen diversas mesas y sillas a modo de veladores y un porche de iguales características en el lateral derecho del edificio.

En la planta baja se sitúa la recepción, donde se encuentra el tablón de anuncios pertinente y el despacho de la dirección. A través de él, se accede a un amplio salón de TV-vídeo y a una sala de estar, que a su vez conducen al comedor de los residentes. También se sitúa en esta planta una amplia enfermería y cuatro baños que disponen de timbres interiores. Asimismo se encuentra en esta zona la cocina y una despensa, en la que se sitúa un frigorífico de uso exclusivo de los residentes, donde pueden guardar sus propios alimentos, si lo desean, pues no se permite tener comida en las habitaciones. A través de la cocina, se accede a la zona de servicios del personal, donde se ubica un almacén, los vestuarios, un baño, la habitación de congelados y la lavandería, donde se encargan de la ropa de los residentes, teniendo contratada con una empresa la limpieza de sábanas y toallas. En la zona exterior se encuentra el tendedor y una caseta anexa, cuyo destino final se está valorando actualmente. La zona ajardinada se encuentra en obras.

A la planta superior se puede acceder a través de dos escaleras situadas en ambos extremos del inmueble o en el ascensor. En ella se sitúan veintitrés habitaciones para los residentes, reservándose una zona para las personas que precisan mayor asistencia. Hay once habitaciones individuales, algunas con baño, diez dobles con baño y dos triples. Todas son exteriores y se encuentran en adecuado estado de limpieza, encontrándose algunas pintadas en tonos pastel y comentándonos la dirección que se pintan siempre que entra un nuevo usuario. Disponen de toma de TV y el nombre del residente/residentes figura en la parte derecha de la puerta, para facilitar el acceso a las visitas. La segunda planta del inmueble se encuentra diáfana en la actualidad.

En líneas generales, el estado de las instalaciones y dependencias es óptimo, observándose un extremado grado de limpieza y diversos detalles decorativos que ofrecen un ambiente acogedor. Se dispone de un sistema de purificación del aire por ozono, de hilo musical y de un buzón de sugerencias. Se han renovado recientemente las calderas de la calefacción de gasoil, manteniéndose el termostato, una vez ventiladas las habitaciones, a 22 °C.

El personal que atiende a los residentes se compone de catorce trabajadores, la mayoría asumidos de los que desempeñaban su labor en la residencia «San Antón». Aparte se contrató a seis más, dos de ellos familiares de la gerencia. Todos son gerocultores, habiendo realizado el curso de la D.G.A. al efecto y disponiendo del carnet de manipulador de alimentos. Para el turno de noche se encuentran asignados dos gerocultores y existe una persona contratada exclusivamente para sustituir a los trabajadores en días de fiesta, vacaciones o enfermedad. Se ha recibido, en alguna ocasión, una subvención por contratación de algún trabajador con minusvalía superior al 33%. Cada gerocultor tiene asignado el cuidado de un grupo de residentes, y así se hace constar en cada turno por escrito.

La comida se prepara en la propia residencia por la cocinera, disponiéndose semanalmente los menús a servir. En el comedor, existe un tablón-pizarra donde se anuncia la comida y la cena del día. Se elaboran menús especiales para las personas diabéticas o hipertensas, siempre indicado por el personal sanitario. Existen dos turnos de comedor, el primero para personas que precisan asistencia y el segundo para los residentes válidos.

También se dispone de una terapeuta ocupacional, que acude al centro todos los días de 11 a 13 h., servicio al parecer muy demandado por los residentes, realizando múltiples trabajos de manualidades, juegos y ejercicios gimnásticos. Se nos muestran algunos de los dibujos realizados por los usuarios, encontrándose otros expuestos en uno de los salones. Por otra parte, una de las trabajadoras presta voluntariamente servicios de peluquería y podología a los residentes en horario de 14.20 a 16 h., encargándose diariamente de cuatro personas.

La asistencia médica es combinada. Por una parte, el profesional de la Seguridad Social correspondiente pasa consulta en la propia residencia todos los lunes. Por otra parte, el centro tiene contratado de forma privada a un médico que visita a los residentes tres días por semana, especialmente durante los fines de semana. Cada usuario tiene abierto un expediente médico en el que existe constancia de su historial médico y de la prescripción de la medicación y forma de administración, disponiendo asimismo de un pastillero con diversos departamentos de uso personal e individualizado. Como ya indicamos, la residencia dispone de una estancia destinada a enfermería, separada del comedor por una gran puerta corredera, y en ella se encuentra un botiquín correctamente equipado (no se permite a los usuarios tener medicamentos en las habitaciones), así como otro de emergencia para uso del personal. Hay también una cama, un lavabo, un armario con la documentación de los residentes, tanto personal como médica y social, una mesa y silla para el médico, el carrito de curas y el cuadro de timbres de las habitaciones. En la cocina se encuentra instalado un pequeño frigorífico para el mantenimiento de jarabes e insulina.

En cuanto a los aspectos administrativos, la residencia dispone de toda la documentación exigida por la normativa, si bien no figura inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A. al no haber obtenido la licencia municipal pertinente, pese a cumplir todos los requisitos y haberla solicitado hace tiempo. Desde el año 1997, cuando se hicieron cargo del centro, los Servicios de Inspección de Centros de la D.G.A. no han girado ninguna visita y se nos exhibe la documentación pertinente (reglamento de régimen interior, tarifa de precios, libro registro, plan de evacuación de incendios, contrato-tipo...) en la que no consta el correspondiente sellado o visado de la Administración. A este respecto, se nos indica y exhibe un escrito remitido en el mes de agosto de 1999 a la Dirección General de Consumo en el que se expone que la residencia dispone de toda la documentación al efecto, que ya se ha hecho llegar oportunamente a las autoridades competentes, solicitando una inspección en la que se compruebe que todo está en regla. Hasta la fecha, no se había recibido contestación alguna, si bien se había comentado la falta de personal inspector suficiente para realizar este tipo de visitas.

Las inspecciones del Departamento de Sanidad son, por contra, muy frecuentes, reflejándose en el libro pertinente. La última se realizó en el mes de enero, constando en el libro la detección de una pequeña deficiencia en relación con la forma de conservar el pan congelado, habiéndose procedido por el centro a su inmediata subsanación. Normalmente, las visitas son trimestrales.

En cuanto al procedimiento de ingreso, no se exige ningún tipo de fianza ni señal al usuario, cobrando los días de

estancia reales. No se firma ningún contrato pues, como ya se ha dicho, se está a la espera de que la D.G.A. vise el modelo de contratación realizado por el centro. El precio estipulado se abona mediante giro o transferencia bancaria. La tarifa oscila entre 115.000 y 120.000 ptas. más IVA, atendiendo al estado psicofísico del residente.

A este respecto, nos indica la dirección los problemas que están teniendo desde hace meses con las becas que otorga la Administración para complementar el precio estipulado en estos establecimientos, pues ni conceden las nuevas solicitudes ni renuevan las ya otorgadas. A estos efectos, se les indica la posibilidad de presentar una queja formal en la Institución, siendo que en el momento de la visita ya se han recibido sobre el particular dos quejas que se encuentran en tramitación. En concreto, los usuarios de este centro que se beneficiaban de becas son siete, oscilando su cuantía entre las 16.000 y las 24.000 ptas. En tres de los casos, el propio residente cubre esta cantidad con sus ingresos, pero en los cuatro restantes es la propia residencia la que sufre estas cuantías, lo que le supone al centro una media de 122.000 ptas./mes, siendo que alguna residente lleva desde mediados de 1999 sin percibir la beca. Nos comenta la dirección que, planteada esta problemática a la D.G.A., la solución que les daban es que les dieran a los residentes afectados un plazo de tres meses para abonar la tarifa íntegra del centro y, en caso de que no lo hicieran, los expulsaran del mismo, lo que a juicio de los responsables de la residencia no les parece una solución pues los usuarios no tienen que verse perjudicados por la denegación de una ayuda a la que tienen derecho por cumplir los requisitos legalmente exigidos. En la actualidad, esta problemática parece haberse solucionado, tal como reflejamos en el apartado correspondiente a los expedientes incoados en esta materia.

La residencia tiene capacidad para treinta y siete personas, estando en el momento de la visita al límite de ocupación. Las edades de los residentes oscilan entre los 56 y los 99 años, siendo la media de edad de 80 años. Algunos llevan en el centro mucho tiempo. Tres usuarios se encuentran incapacitados judicialmente, desempeñando la tutoría un hermano, una hermana y una sobrina, respectivamente.

No existen órganos de participación y representación de los internos como tales, pero siempre hay alguno que se erige en portavoz de los demás y recoge informalmente las quejas que pueda haber.

El programa de actividades en el centro se elabora por la terapeuta ocupacional, celebrándose además diversas fiestas en fechas señaladas. Como actividades fuera de la residencia, se señalan visitas a la Basílica del Pilar, pero lo normal es que salgan con sus familiares. En este sentido, las visitas son muy frecuentes, especialmente los fines de semana, sin sujeción a horario alguno, siendo habitual que algunos residentes se vayan a comer con ellos, o sean los propios familiares los que se queden a almorzar en la residencia, existiendo a estos efectos un menú de 600 ptas. También se dispone en la parte exterior de una barbacoa.

El residente que se puede valer por sí mismo puede salir del centro a su voluntad, apuntándose en su historia social esta circunstancia y la autorización, en su caso, de la familia. También se apunta en dicha ficha cualquier incidencia que haya desarrollado con su conducta en el centro. Todos los

residentes pueden hacer uso del teléfono móvil que la dirección pone a su disposición.

En el momento de la visita, los residentes válidos se encuentran en el comedor degustando la comida. Cuando terminan, entablamos conversación con algunos de ellos, siendo la mayoría señoras, que nos comentan lo a gusto que se encuentran en la residencia, sin que tengan queja alguna que nos manifiesten, resaltando la calidad de la comida.

Se considera que se trata de un centro muy bien organizado tanto en los aspectos higiénico-sanitarios como en el relativo al personal que atiende a los residentes.

12.3.1.6. RESIDENCIA «EL PINAR DE MIRAFLORES» (ZARAGOZA).

El centro fue visitado el día 9 de marzo de 2000, siendo atendidos por la encargada del establecimiento y uno de los socios de la entidad «El Pinar de Miraflores, S.L.», que regenta el mismo.

Se trata de una residencia de carácter privado y mixta, ubicada en el Camino Miraflores, n.º 115, de Zaragoza. Dada su ubicación y el acceso de que actualmente dispone, el establecimiento no se encuentra a pleno rendimiento. No obstante, para facilitar las visitas de familiares y allegados de los usuarios, la residencia tiene contratado un servicio privado de transporte tres días a la semana.

El inmueble central donde se ubica el centro fue construido hace más de veinte años. En el año 1988 se abrió en él un centro residencial, siendo en el año 1994 cuando se asume su gestión por los actuales titulares, cambiando su denominación, realizándose una amplia remodelación y construyendo una zona nueva.

El edificio tiene dos alturas y está rodeado de una zona ajardinada de 1.600 metros de extensión correctamente vallada. La parte exterior delantera es muy frecuentada por los usuarios, especialmente en los periodos estivales, disponiendo de frondosa vegetación y un camino de piedra que la rodea. La parte exterior trasera no es de uso normal de los residentes, configurándose como una zona de servicios donde se sitúa el tendero, la depuradora y el depósito de la calefacción. Existía hace años una piscina que actualmente se encuentra inutilizada al haber sido cubierta de hormigón para garantizar la seguridad de los ancianos.

En la planta baja del inmueble es donde se desarrolla la vida habitual de los residentes ya que la segunda planta está destinada a los usuarios que pueden valerse por sí mismos, pues se accede a través de unas escaleras, no disponiendo el centro de ascensor. En el momento de la visita, sólo hay una residente de estas características, de 52 años, siendo por tanto la única usuaria que ocupa habitación en la planta superior.

El centro dispone de veinte habitaciones, de las cuales quince son individuales y cinco dobles, una de éstas con baño propio. Todas son exteriores, disponen de mobiliario adecuado y son de dimensiones apropiadas, siendo que la ubicación de la residencia les ofrece una amplia iluminación natural. Como dependencias comunes, señalar la existencia de tres salones, seis baños, la cocina y la zona de lavandería. El estado de todas ellas es correcto, observándose un adecuado grado de limpieza. En el momento de la visita, se estaba procediendo al pintado de algunas habitaciones.

El personal de la residencia se compone de nueve trabajadores que ya desempeñaban sus servicios en el anterior centro y que fueron contratados con carácter fijo en 1994, cuando la actual gerencia se hizo cargo del establecimiento. Al cuidado de los ancianos se encuentran cuatro auxiliares de clínica. Se cuenta con cocinera, personal de servicios de limpieza y un jardinero que, periódicamente, se ocupa de la zona exterior del centro. No se dispone de terapeuta ocupacional. Todo el personal lleva varios años trabajando en la residencia, lo que ofrece una beneficiosa estabilidad para los usuarios que, en su mayoría, residen allí desde hace años.

La asistencia médica se presta por el profesional médico asignado por la Seguridad Social, que acude a la residencia siempre que se le avisa, lo que suele ocurrir normalmente una o dos veces por semana. Además el centro tiene contratada de forma privada los servicios de un médico particular. Cada usuario tiene su expediente médico, donde se contiene el historial y la medicación prescrita. Se dispone de un pequeño cuarto cerrado con llave donde se guarda la medicación y los expedientes. La administración de los medicamentos se realiza en unos recipientes individuales donde consta el número de habitación que ocupa el usuario.

La alimentación se prepara en el propio centro, disponiendo la cocinera del pertinente carnet de manipulador de alimentos. Los menús se preparan semanalmente, elaborándose alguno especial por prescripción médica. Las inspecciones sanitarias son constantes, con una frecuencia bimensual.

El centro no se encuentra inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A. Sí dispone del Reglamento de régimen interior sellado por la Administración, de un libro Registro y de fichas socio-sanitarias de cada residente. La tarifa de precios oscila entre las 130.000 y las 160.000 ptas., dependiendo de si el usuario ocupa una habitación individual o doble. Una de las usuarias percibe una beca de atención en centro residencial.

El Servicio de Inspección de Centros de la D.G.A. visitó el centro en varias ocasiones con motivo de su apertura. La última inspección girada se realizó hace dos años, siendo realizada por un trabajador social, un médico y un arquitecto. Se detectaron algunas deficiencias subsanables que fueron corregidas, sin llegar a sanción alguna.

El centro tiene capacidad para veintitrés usuarios, encontrándose en el momento de la visita dieciséis residentes. La mayoría se encuentran altamente demenciados o deteriorados físicamente, aunque su aspecto exterior no lo denote. Una residente se encuentra encamada desde hace varios meses y aproximadamente la mitad de los actuales usuarios precisan de silla de ruedas para desplazarse. Por ello, no se organizan actividades exteriores, ocupándose el personal que atiende a los ancianos de entretenerlos en la medida de lo posible, organizándoles juegos y pasatiempos didácticos, aunque la mayoría no muestran gran interés.

El régimen de salidas de los usuarios está condicionado por su situación psicofísica. Normalmente sólo abandonan el centro acompañados de familiares, salvo la única residente válida a que hacíamos referencia anteriormente que entra y sale a su conveniencia. Las visitas son frecuentes, sin estar sometidas a horario alguno, si bien se aconseja la conveniencia de respetar el horario de comidas. Se dispone de un teléfono que

los residentes pueden utilizar, aunque normalmente las llamadas las realizan al centro los familiares.

La edad media de los residentes es de 85 años, siendo la más anciana una señora de 93 años. La mayoría llevan varios en el centro. Uno de ellos se encuentra en proceso de ser declarado incapaz.

Conversamos con algunos residentes que conservan sus facultades psíquicas, mostrando su agrado por la atención que se les presta. Los usuarios más deteriorados psíquicamente se encuentran dormitando, sin contestarnos cuando nos dirigimos a ellos.

12.3.1.7. RESIDENCIA «NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES» (HUESCA).

Este centro fue visitado el día 16 de marzo de 2000, en horario de 10 a 12 h., siendo atendidos por la Directora del mismo, Hna. de la Congregación de Santa Ana.

Ubicado en la calle Desengaño, n.º 112, de la ciudad de Huesca, se trata de una residencia de carácter social que atiende a ancianos que pueden valerse por sí mismos, sin perjuicio de que su posterior deterioro no obste a que continúen en el centro.

La Congregación lleva asentada en el edificio desde principios del siglo XX, configurándose en sus inicios el centro como un lugar de acogida de personas necesitadas, indigentes o con problemas psiquiátricos. Posteriormente, a partir de mediados de los años 20 se va orientando hacia la atención específica de ancianos, realizándose asimismo en diversas fases la acomodación y rehabilitación de las instalaciones.

La residencia está regida y gestionada actualmente por la Fundación «Nuestra Señora de las Mercedes». La forma de financiación del centro se integra por los recursos de dicho Patronato, fundamentalmente donativos, y por las aportaciones de los usuarios que se cifran en un 80% de los ingresos particulares de cada uno, lo que en la mayoría de los casos no sufraga el coste íntegro de la plaza. A este respecto, se indica a la dirección la posibilidad de solicitar las becas de atención en centros de servicios sociales que concede la D.G.A., manifestándonos que si bien tenían conocimiento de su existencia nunca las han solicitado, a pesar de que varios usuarios serían posibles beneficiarios de las mismas.

El inmueble donde se asienta el centro es una sobria construcción de grandes dimensiones que ha sido rehabilitada en sucesivas reformas, la última realizada hace doce años. Dispone de tres alturas en una zona y de una sola planta en la parte principal. Las estancias son espaciosas y se observa un grado excelente de limpieza, destacando el gran número de ventanales del edificio que dotan a las dependencias de una inmejorable iluminación natural. El acceso a los pisos superiores puede realizarse por escaleras o ascensor.

La capacidad del centro abarca sesenta y siete plazas, encontrándose en plena ocupación y existiendo una lista de espera de aproximadamente cien solicitantes. Si bien se suele respetar el orden establecido en dicho listado, en ocasiones se otorga preferencia a los casos de urgencia o de personas más necesitadas.

Se dispone de cuarenta y ocho habitaciones para los residentes, de las que la mitad son individuales y la otra mitad dobles, todas con baño propio y recientemente pintadas. Están distribuidas en una configuración idéntica, situándose

doce en cada planta. Cada residente puede disponer el mobiliario y la decoración de su habitación, resultando muy acogedoras.

Las dependencias comunes se integran por diversos salones, salas de estar y de TV, una biblioteca abierta diseñada como casa del Pirineo, el comedor, separado por una cristalera de la zona de servicio, la zona de lavandería, secado y plancha, la de cocina que dispone de un montacargas, dos cámaras de alimentación, dos despensas, un congelador y un lavabo para el personal. Hay también una estancia que se pretende habilitar como gimnasio, habiéndose colocado ya el suelo de tarima (en el momento de la visita las actividades de gimnasia se realizan en la zona de biblioteca). En el centro de la edificación hay un patio interior que ocupa la parte central del inmueble y también una zona ajardinada donde se colocan veladores en el periodo estival. Se dispone de una capilla donde se celebra la Santa Misa a diario, acudiendo la mayoría de los residentes.

Se encuentra en proyecto la ampliación de las dependencias en unos terrenos anexos a la actual edificación, que estarían en comunicación directa con ésta y en la que se pretende instalar una zona de enfermería para personas que precisen de una especial y continua asistencia. Igualmente se encuentra pendiente la adecuación de las actuales instalaciones a la normativa sobre prevención de incendios.

El personal del centro se integra por diez trabajadores y seis Hnas. de Santa Ana. Los contratados tienen carácter fijo y llevan entre nueve y diecinueve años prestando servicios en la residencia. De ellos, dos son de cocina y siete de limpieza, existiendo un auxiliar de clínica que se ocupa de los ancianos por la noche. La atención directa de éstos la prestan las religiosas, pernoctando una en cada planta de habitaciones y siendo avisada ante cualquier eventualidad.

También prestan servicios en la residencia un grupo de voluntarios que acuden al centro para realizar actividades de animación y dar alguna charla. Dos veces por semana se organizan clases de gimnasia y en periodos estivales se realizan excursiones a sitios pintorescos.

La asistencia médica se presta por el profesional de la red pública que visita el centro dos veces por semana, una de ellas para la extensión de recetas, y siempre que se le avisa. En horario nocturno se recurre, si es necesario, a los servicios del centro de salud correspondiente. La residencia dispone de una enfermería o despacho médico, en la que hay una mesa y silla para el médico, una camilla, un lavabo, el botiquín correctamente equipado, la nevera para las medicaciones que lo precisan así como un archivo con los expedientes médicos de cada uno de los ancianos. La medicación prescrita es distribuida en cada planta de habitaciones por la Hna. responsable de ella.

Los menús se organizan semanalmente, si bien los proveedores vienen prácticamente a diario. Siguiendo las indicaciones médicas, se confeccionan platos específicos para diabéticos o sin sal. Las inspecciones sanitarias realizadas por técnicos de la D.G.A. se realizan con la frecuencia oportuna, normalmente una vez al mes.

La forma de ingreso en el centro supone la presentación de una solicitud que firma el interesado y a la que hay que acompañar la documentación pertinente (se nos entrega una hoja al efecto), realizándose posteriormente una visita a la casa para enseñarla al futuro residente.

El régimen de salidas, visitas y comunicaciones es libre, respetando el horario de comidas o avisando si van a faltar a alguna. Se tiene pensado dotar a las habitaciones de teléfonos particulares a fin de que los usuarios puedan recibir llamadas en su estancia.

Durante el día los residentes tienen total libertad de movimientos, encontrándose algunos en la sala de TV y la mayoría fuera del centro, al que regresan a la hora de comer. Existe una Junta Directiva, que se reúne mensualmente y en la que hay dos residentes en representación de todos el colectivo.

La mayoría de los usuarios llevan residiendo en el centro varios decenios, existiendo una anciana que vive allí desde hace treinta y cinco años. La media de edad se encuentra en los ochenta y cinco años, alcanzando una de ellas los cien años de edad. Hay varios residentes que precisan sillas de ruedas en sus desplazamientos y un usuario se encuentra en proceso de incapacitación judicial instado por un familiar.

La residencia dispone de un Reglamento de régimen interior sellado por la Administración y del pertinente Libro registro, no constando su inscripción registral. El Servicio de Inspección de Centros ha realizado una visita hace escasos días, si bien las mismas no son frecuentes, según indica la dirección. En anteriores inspecciones se detectaron pequeñas deficiencias materiales subsanables, como la existencia en los baños comunes de toallas de tela junto a las de papel.

12.3.1.8. RESIDENCIA «RAESSA» (HUESCA).

Este centro fue visitado el día 16 de marzo en horario de 12.30 a 14 h., siendo atendidos por la directora del mismo.

Es una residencia de carácter privado destinada a personas válidas y gestionada por la C.^a mercantil «Residencias Raessa, S.L.». Ubicada en la calle Ramón y Cajal, n.º 29, de Huesca, el centro se abrió en el año 1998 y dispone de veinte plazas, todas ellas ocupadas en el momento de la visita y existiendo lista de espera para el acceso al mismo.

Se dispone de la documentación administrativa pertinente, manifestándonos la responsable del centro que el mismo tiene licencia definitiva de apertura y que figura inscrito en el Registro al efecto. Existe un Reglamento de régimen interior, el libro Registro y las fichas socio-sanitarias. Igualmente se encuentra acondicionado el sistema de prevención contra incendios.

El centro se asienta sobre una edificación de treinta años de antigüedad, ocupando dos plantas de la misma. En la primera se ubica el recibidor, un salón de estar con TV y el comedor, ambos exteriores, así como la cocina y la lavandería. En la planta superior se encuentran las habitaciones de los usuarios, dos individuales y diez dobles. Todas disponen de baño interior con ducha, tienen aparato de TV y son exteriores, contando algunas con terraza. Son amplias y luminosas, resultando acogedoras. La residencia tiene también una galería interior que, en periodos estivales, es cubierta por un toldo a modo de velador. Para el acceso a la planta superior se puede emplear el ascensor común del inmueble.

El personal que atiende el centro se integra por seis trabajadores contratados, entre los que se encuentra un auxiliar, la cocinera y el personal de servicios. Semanalmente se prestan servicios de peluquería y podología. Los domingos se administra la Comunión a los usuarios que lo deseen.

La asistencia médica se presta a través de la red pública, disponiendo cada residente de su propio médico de cabecera. Además, el centro tiene contratados con carácter autónomo a varios ATS que acuden al mismo una vez por semana y siempre que se les avisa. Se está en contacto con el trabajador social de la zona.

Cada residente tiene abierto un expediente médico actualizado, donde consta su historial y la medicación que le ha sido prescrita, disponiéndose ésta en un casillero particular. La persona encargada de la atención nocturna de los usuarios prepara por la noche la medicación a administrar al día siguiente. Existe un botiquín correctamente equipado.

La alimentación se prepara en la residencia, elaborándose mensualmente los menús. Se tienen en cuenta las prescripciones médicas, preparándose comidas sin sal o especiales para personas diabéticas. Aunque el centro dispone de comedor, la mayoría de los residentes prefiere comer en las habitaciones, lo que es permitido por el establecimiento.

La lavandería del centro se destina a la limpieza de la ropa de los residentes. Para la ropa de cama y baño se dispone de un concierto con una empresa privada.

Las inspecciones sanitarias son frecuentes. La última visita se realizó hace dos meses. En cuanto a las actuaciones del Servicio de Inspección de Centros, la directora indica que se realizaron en el mes de enero de 1998, en el momento en que se iba a iniciar la actividad, otorgándosele una autorización provisional de funcionamiento. Posteriormente se efectuó otra visita, hasta el momento la última, a principios de 1999. No se detectaron deficiencias.

El ingreso de los usuarios se formaliza a través de un contrato que firma el propio interesado y un familiar responsable. La tarifa de precios del centro es de 120.000 ptas. más IVA si se ocupa una habitación doble y 140.000 ptas. más IVA si se está en habitación individual. Hay cuatro residentes que perciben las becas de atención en servicios sociales especializados desde hace aproximadamente un año.

No existen órganos de participación y representación de los internos. La directora nos comenta que los residentes son personas bastante independientes y no se relacionan mucho entre sí. Algunos prefieren permanecer en sus habitaciones, otros salen a menudo del centro y sólo vuelven a comer y a dormir, sobre todo en periodos estivales. Por ello, la realización de un programa de actividades dentro de la residencia no ha cuajado por el propio desinterés de sus destinatarios. Lo que sí efectúan en ocasiones es salidas programadas y algún viaje (teatro, visitas a Yequeda, baños termales...).

El régimen de salidas, visitas y comunicaciones es libre. No obstante, algún usuario necesita la ayuda de un tercero para salir del centro. En cuanto a las llamadas telefónicas, se está planteando la conveniencia de instalar un teléfono público en cabina pues, en principio, se permitía a los residentes utilizar libremente el de la residencia, debiendo abonar exclusivamente las conferencias, pero actualmente y dado el continuo incremento de la correspondiente factura se considera más apropiado implantar este sistema. Por otra parte, algunos usuarios disponen de teléfonos móviles particulares.

Las edades de los residentes oscilan entre los 78 y los 96 años. Una residente lleva en el centro desde que se abrió. El estado físico y psíquico de los usuarios es bueno, teniendo en cuenta sus elevadas edades. Ninguno de ellos está incapacitado judicialmente.

En el momento de la visita los residentes se estaban disponiendo para comer. La mayoría se encontraban sentados en el recibidor, otros dos estaban en el salón viendo la TV y algunos en sus habitaciones, acompañados de alguna visita. Conversamos con dos residentes que comparten la misma habitación, la cual dispone de una terraza exterior que ofrece gran luminosidad a toda la estancia y que está llena de plantas que cuida una de ellas, indicándonos los nombres de las flores. Nos comenta la directora que las dos usuarias han congeniado tan bien y se encuentran tan a gusto en la habitación que no suelen salir de ella.

12.3.1.9. RESIDENCIA «SAN ANTONIO DE PADUA» (ZARAGOZA).

La Fundación «Federico Ozanam» dispone en Zaragoza y provincia de diversos dispositivos de atención a las personas mayores. Estos recursos se integran, fundamentalmente, por cuatro residencias (dos para personas válidas y dos de carácter mixto), dos centros de día (uno de ellos en proyecto para funcionar también como residencia de estancias temporales a partir de otoño del 2000) y servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.

Uno de estos dispositivos lo configura la residencia «San Antonio de Padua», ubicada en la calle La Coruña, n.º 16, en el barrio zaragozano de Torrero, y que fue visitada en la mañana del día 6 de abril de 2000, siendo atendidos por la trabajadora social y persona responsable del centro.

Se trata de una residencia para personas mayores que pueden valerse por sí mismas, si bien también se admite el ingreso de las personas que se integran en la categoría de semiválidas por precisar para desplazarse la ayuda de un bastón o de muletas, pero no las que necesitan sillas de ruedas. Igualmente se permite la estancia en el centro de personas que padecen demencia de carácter leve y que ingresaron en él con anterioridad. No obstante, si la demencia se agrava son trasladados a otros dispositivos de la Fundación, como son las residencias «Nuestra Señora del Carmen» y «María Auxiliadora» que están acondicionadas para la atención de estas personas al configurarse como centros de carácter mixto.

El centro tiene un marcado carácter social. La financiación del mismo se realiza a través de la Fundación, la cual se nutre, principalmente, de donativos. No obstante, el coste de la plaza, que se sitúa actualmente en 93.000 ptas., es satisfecho por el usuario si sus ingresos se lo permiten. En otro caso, es la Fundación la que subvenciona el total o la parte que no pueda abonar el residente. En cualquier caso, y si se reúnen los requisitos, también se solicitan ayudas públicas en forma de becas de atención para centros de servicios sociales especializados. La responsable del centro nos indica que si bien la concesión de estas ayudas se encontraba paralizada desde el mes de septiembre de 1999, actualmente les han comunicado que van a reiniciarse los abonos con carácter retroactivo.

El centro se asienta sobre un edificio de reciente construcción que se abrió en el año 1992. Consta de un sótano, planta calle, tres alturas y terraza, encontrándose en adecuado estado de conservación y habitabilidad. El acceso a las plantas superiores puede realizarse por la escalera o en ascensor.

En la planta baja se sitúa el recibidor-recepción, donde se ubica un mostrador con la central de teleasistencia, los contadores del teléfono y el sistema de hilo musical. En el tablón de anuncios situado enfrente se encuentran colocada diversa documentación, entre ella, la que indica el coste de las plazas, el horario de visitas y de misas y el menú del día. La zona izquierda da acceso a una sala multiusos que se emplea como comedor, salón de TV y sala de terapia, actividades y manualidades. La estancia es amplia y luminosa, teniendo acceso directo a una espaciosa terraza exterior en la que se encuentran colocadas unas mesas a modo de veladores y que es muy utilizada por los residentes en periodos estivales para pasear, hacer gimnasia o descansar al aire libre. En el momento de la visita la mayoría de los residentes se encuentran en la zona del comedor, donde se empezaba a servir el menú del día consistente en arroz con verduras y albóndigas.

Las tres plantas alzadas son de estructura similar y en ellas se sitúan las habitaciones de los residentes en un número total de dieciocho. En cada piso hay cuatro habitaciones dobles y dos individuales. El mobiliario se compone de cama, mesa, silla y armario y la decoración particular se deja a gusto del usuario. Todas disponen de aseo con pila y WC, existiendo un baño completo en cada planta, siendo geriátrico el de la segunda. Las habitaciones son exteriores, bien a la calle o bien a la amplia terraza a que nos hemos referido antes, por lo que gozan de buena iluminación natural. En la puerta o en una zona visible están indicados los nombres de pila de los usuarios de cada estancia.

En la tercera planta se sitúa una habitación dedicada a enfermería. En el mismo lugar de las plantas segunda y primera hay colocado un televisor y varias sillas a modo de salita de estar, disponiéndose en la primera planta y en ese mismo espacio de una cama supletoria para la persona cuidadora del turno nocturno.

En la planta superior nos encontramos con una espaciosa terraza, destinada principalmente a tender.

La planta sótano está perfectamente acondicionada en diversas dependencias. Así, se sitúan en ella una capilla, donde se celebra la Santa Misa tres días a la semana, el despacho de la dirección, las dependencias para los empleados, con vestuarios donde se sitúan las taquillas, un tablón de anuncios con los turnos de trabajo correspondientes y un baño con ducha. También se encuentra aquí la zona de lavandería y plancha y la cocina, que dispone de un montacargas, un amplio frigorífico y diversas cámaras para almacenar de congelados, conservas y otros productos. En ocasiones, se reciben donativos en forma de alimentos, sobre todo, frutas. Hay también una dependencia destinada a prestar servicios de peluquería. En esta planta hay también unos aseos, que son muy utilizados por los residentes especialmente por las mañanas, mientras se limpian las habitaciones.

El personal contratado por la Fundación para atender el centro se integra por la trabajadora social, que asume la dirección del mismo, una terapeuta ocupacional, tres auxiliares de geriatría, una de ellas para el turno nocturno, dos cocineras y cuatro limpiadoras. Además, la residencia cuenta con un numeroso grupo de voluntarios que prestan allí sus servicios, unos con carácter de prestación social sustitutoria y otros como colaboradores de diversas parroquias, visitando y acompañando a los residentes. La mayor parte del personal

contratado lleva prestando servicios en el centro desde hace mucho tiempo, algunos desde su apertura, con lo que el referente personal para los ancianos está garantizado. En el momento de la visita, también se encontraba efectuando prácticas en la residencia una alumna de trabajo social. Por otra parte, una auxiliar de geriatría presta servicios de podología y pedicura, realizando también servicios de peluquería quincenales.

La asistencia médica a los residentes se realiza a través del Centro de Salud Torrero, donde existen tres profesionales médicos que atienden a todos los usuarios, acudiendo semanalmente al centro y siempre que se les avisa. En la enfermería se encuentran los expedientes médicos de cada uno, y en el despacho de la dirección existen unas fichas individuales en las que consta la prescripción y forma de administración de la medicación y también un botiquín, guardándose en la enfermería los medicamentos que no son de administración diaria (pomadas...) y los casilleros donde las auxiliares, que son las personas que están en contacto con los médicos, colocan la medicación que reparten en las comidas.

La alimentación se elabora en la propia residencia a partir de los menús que mensualmente presenta la empresa contratada, que también facilita el personal, existiendo un jefe de cocina y dos cocineras. No obstante, los menús así confeccionados se revisan semanalmente para adaptarlos, en su caso, a las necesidades de los residentes.

Las inspecciones sanitarias son muy frecuentes, habiéndose realizado la última en el mes de marzo de 2000. No se ha detectado ninguna deficiencia. Las inspecciones del centro realizadas por los técnicos de la D.G.A. se han realizado en alguna ocasión, si bien la actual responsable del mismo no puede concretar fechas al llevar poco tiempo al frente de la residencia. No obstante, nos indica que el Servicio al efecto mantiene continuos contactos con la Fundación.

En cuanto a la documentación exigible, no consta que la residencia haya obtenido la licencia definitiva de apertura y que esté inscrita en el Registro al efecto de la D.G.A. Sí se dispone de Reglamento de régimen interior debidamente sellado por la Administración en 1997, documento que se facilita a usuarios y familiares cuando se produce el ingreso. También existe un Libro registro diligenciado y las fichas socio-sanitarias. No hay hojas de reclamaciones a disposición del usuario. Existe un adecuado sistema de prevención y extinción de incendios, estándose pendiente de realizar un simulacro de evacuación.

El procedimiento de ingreso en este centro se realiza formulando una solicitud en la sede de la Fundación, sita en la calle Ramón y Cajal, n.º 24, de Zaragoza. Se estudia cada caso en particular valorándose especialmente la situación personal y social de la persona, más que su situación económica. Atendiendo a todo ello, se llega a un acuerdo en cuanto al coste y forma de pago del precio de la plaza, firmándose un contrato al efecto. Normalmente, para ingresar en la residencia se da prioridad a las personas que están utilizando otros recursos de la Fundación, como son la ayuda domiciliaria, el servicio de teleasistencia y los centros de día.

La capacidad de la residencia abarca treinta plazas, todas cubiertas en el momento de la visita y existiendo lista de espera para nuevos ingresos.

Los usuarios que lo desean pueden empadronarse en el domicilio del centro, sin que se les obligue a ello. Algunos de

ellos disponen de tarjetas donde constan sus datos y la dirección del centro que se les facilitan si tienen algún problema de orientación.

No existen órganos de participación y representación de los residentes. No obstante, algunos asumen voluntariamente la realización de ciertos encargos o actividades, como regar las macetas, ir a buscar las recetas médicas o preparar los zumos de frutas. En general, se realizan múltiples actividades tanto en el interior del centro como fuera de él. Así, junto a la terapia que se realiza para los usuarios que se encuentran en peores condiciones físico-psíquicas, existe una programación mensual de actividades variadas, celebrándose a lo largo del año distintas fiestas y realizando, especialmente en las épocas estivales, excursiones y visitas culturales.

El régimen de salidas, visitas y comunicaciones es libre. Los usuarios pueden salir del centro siempre que quieran y estén en condiciones de hacerlo solos. Han de respetar los horarios de comidas y avisar en caso de que vayan a faltar. Las visitas de familiares son muy frecuentes, existiendo también un horario flexible. Los usuarios reciben también muchas llamadas telefónicas y para las que desean realizar ellos existe un teléfono con contador, siendo el único servicio que se abona aparte al centro.

La edad media de los usuarios es elevada, rondando los 85 años. La mayoría llevan varios años en el centro, algunos desde su apertura, y suelen permanecer en él si no se deterioran en exceso. De todos los residentes, sólo tres son hombres, siendo la mayoría mujeres.

No consta la existencia de ningún residente que se encuentre incapacitado judicialmente. No obstante, la responsable nos comenta que la Fundación ha promovido en alguna ocasión la declaración de incapacidad de algún usuario e incluso se ha designado a la propia entidad para el desempeño de la tutoría. Esta persona asume la guarda de hecho de las personas más desvalidas del centro.

12.3.1.10. CENTRO DE DÍA DE LA TERCERA EDAD (HUESCA).

Este recurso, dependiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y ubicado en la calle Pío XII de la capital oscense, fue visitado en dos ocasiones, concretamente los días 16 de marzo y 7 de abril de 2000. Ello obedeció a la formulación de una queja en la Institución por parte de un grupo de socios del centro relativa a la reubicación de las instalaciones de billar. En la primera ocasión, la visita se centró en la visualización de las dependencias destinadas al juego del billar, realizando la visita general del centro acompañados por el director en la segunda ocasión.

El centro, de carácter público, se abrió en 1986, cuando las competencias en la materia pertenecían al Inersa, asentándose en una edificación irregular de tres plantas construida al efecto.

En la planta calle se encuentra la recepción, un gran salón abierto donde se ubican decenas de mesas, un fútbolín y la cafetería así como un escenario para actuaciones. Alrededor de esta sala existen diversas dependencias, como el despacho de la dirección, la peluquería de caballeros y los servicios.

A través de las escaleras se accede a las plantas superiores, situadas en forma abierta respecto del salón principal y

rodeadas de vegetación. El techo del salón, de inclinación abuhardillada, se compone de una amplia cristalera doble que dota a todo el espacio de una considerable iluminación natural, protegiéndose de las altas temperaturas que se generan en los periodos estivales por medio de un toldo. El acceso a las plantas puede realizarse también por ascensor.

En la primera planta se encuentra, a la salida del ascensor y en un espacio semicerrado que dispone de TV, la que se ha acondicionado como sala de billar, con dos mesas de considerables dimensiones, una mayor que la otra. Otras dependencias de esta planta son la biblioteca, que funciona básicamente como hemeroteca (se reciben ocho periódicos diarios), la peluquería de señoras, el salón de TV, utilizado para el juego del bingo y como sala de charlas y conferencias, una sala de usos múltiples destinada a diversas actividades como la rehabilitación, gimnasia, relajación corporal así como manualidades y restauración e incluso bailes de salón. También existe una sala de terapia y otra de podología que dispone de despacho y otra salita donde los usuarios se preparan para recibir este tipo de atención. Hay además una pequeña sala de reuniones.

En la segunda planta se encuentra la nueva aula de informática, donde se ubicaban las mesas de billar con anterioridad. A través de un convenio firmado con la Fundación «La Caixa», esta entidad ha cedido al centro el equipamiento completo para impartir cursos de informática, compuesto de once ordenadores, con monitores, teclado y altavoces, así como el mobiliario necesario. Así, se han organizado tres cursos de diferentes niveles que han tenido gran aceptación, acudiendo a los mismos personas de diferentes puntos de la ciudad.

El centro dispone de una zona exterior donde se encuentran diversas pistas de petanca, juego muy solicitado por los socios. En el momento de la visita hay un grupo numeroso en una de ellas.

Para asociarse al centro se requiere tener al menos 60 años, admitiéndose al cónyuge cualquiera que sea su edad. También pueden ser socios las personas que hayan cumplido 55 años y perciban una pensión por invalidez. Excepcionalmente y tras el estudio del caso, se pueden admitir personas con edades inferiores. La documentación exigida es el D.N.I., la cartilla de la Seguridad Social y dos fotografías, facilitándose al socio un carnet que le acredita como tal y sin que se haya de abonar cuota alguna. En la actualidad existen 5.800 socios.

El personal que atiende el centro se integra por el director, la trabajadora social y tres ordenanzas. Además hay otros servicios contratados, como la limpieza, que la realizan dos personas, el restaurante-cafetería y la peluquería y podología. Los usuarios de estos dos últimos servicios abonan una pequeña parte de su coste. La restauración se realiza a través de una concesión, disponiéndose de comedor y existiendo un menú diario.

Si bien con anterioridad existía un profesional médico en el centro, actualmente no se presta directamente asistencia médica, aunque existen contactos continuos con el Centro de Salud cercano.

Las actividades que organiza el centro son de lo más variado. Por un lado, se imparten cursos de diferentes actividades: informática, manualidades-restauración, bailes de salón,

golf, relajación y gimnasia. Algunos de ellos se dividen en varios grupos y niveles. Por otra parte, y en virtud de un convenio firmado en 1998 con la Fundación «La Caixa», se desarrollan en el propio centro charlas sobre temas diversos.

También se realizan actividades deportivas de carácter federativo, como la pesca, la petanca y el billar. En todas ellas, se aprecia una gran participación de los socios. Complementariamente, se organizan diversos torneos, actualmente en nueve especialidades: mus, dominó, guiñote, billar, hoyete, rana, petanca, dardos y fútbolín.

Frecuentemente se organizan viajes y excursiones variadas, de uno o dos días de duración. Además se realizan varios turnos de vacaciones a través de una agencia de viajes. También se celebran fiestas en la propia sede, como las de Navidad, Carnaval o Santa Águeda.

Además se realizan en el propio centro diversos espectáculos de variedades, como festivales de jota u otros que patrocina el Ayuntamiento. Hay formado un grupo de música, y dos domingos al mes se celebra un baile en el salón principal que es amenizado por un socio que es músico.

El principio de participación, básico en este tipo de centros, está garantizado a través de la Junta de Gobierno, órgano colegiado que se rige por el Estatuto previsto para los centros del Insero, y que se compone de quince personas, once socios y cuatro miembros de la Administración. Sus miembros son elegidos cada dos años por votación general, existiendo un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que pertenecen al colectivo de los socios. Los miembros de la Administración son el Director Provincial, el del centro, la trabajadora social y un concejal.

El presupuesto para actividades es de dos millones de pesetas, que son distribuidos libremente por la Junta. También es competencia de este órgano el determinar los cursos a impartir en el centro.

12.3.1.11. RESIDENCIA «ALCORAZ, S.C.» (HUESCA).

Este centro está situado en la calle Alcoraz, n.º 8, de la capital oscense y fue visitado en la mañana del día 7 de abril de 2000, siendo atendidos por una de las personas responsables.

Se trata de una residencia de carácter privado y para personas que pueden valerse por sí mismas. Es gestionado por una sociedad civil compuesta por dos socias.

Está ubicada en la tercera planta de un inmueble de más de treinta años de antigüedad, ocupando dos pisos anexos, propiedad de una de las socias. Se integra por seis habitaciones, cuatro dobles y dos individuales, todas con TV y de diferentes dimensiones, disponiendo una de las dobles de baño propio. La mayoría son exteriores, si bien alguna individual es interior, lo que repercute en la iluminación natural de la estancia. Como dependencias comunes encontramos el salón de TV, dos baños comunes y otro para el personal, un despacho, la cocina y una galería cerrada.

El centro se abrió en el año 1996, con una capacidad de diez plazas. La responsable nos indica que, por las dimensiones de algunas habitaciones dobles, legalmente existe espacio para tener tres plazas más, convirtiendo las estancias en triples, pero que ello no les pareció apropiado, pues además vienen algunos matrimonios que, lógicamente, no quieren compartir habitación con un tercero. En el momento de la

visita existe una habitación individual vacante, habiendo tenido solicitudes de habitaciones dobles que no han podido atender.

Las tarifas de precios son idénticas para la habitación individual que para la doble, situándose en 101.150 ptas. Sólo varía el precio de la habitación doble con baño, que asciende a 104.950 ptas.

El personal que atiende a los residentes se integra por las dos socias que forman la sociedad civil y dos auxiliares de clínica. Las socias han realizado diversos cursos de geriatría y psiquiatría y se turnan en la atención a los usuarios, en horarios de mañana y noche. Por las tardes se encuentra en el centro una auxiliar, que lleva prestando sus servicios desde que se abrió la residencia, y los días festivos asiste otra auxiliar. Se dispone de un servicio de peluquería contratado semanalmente.

La alimentación se prepara en la propia residencia por la persona que se encuentra en el turno correspondiente. Todo el personal dispone del carnet de manipulador de alimentos. Hay gran flexibilidad en los menús, pues al existir un número reducido de usuarios el trato es muy personal y las comidas se adaptan a sus apetencias, respetando las prescripciones médicas. Para comer y cenar hay establecidos unos horarios, no así para el desayuno, que se dispensa a cada residente cuando se levanta, con independencia de la hora. Mientras desayuna, se procede al aseo de la habitación.

La limpieza de la residencia se realiza por el propio personal del centro, si bien cada dos o tres meses se realiza, por una empresa contratada, una limpieza general. También se realiza en la residencia el servicio de lavandería.

Las inspecciones sanitarias son continuas cada dos o tres meses. No se ha detectado ninguna deficiencia por los servicios competentes.

La asistencia médica a los residentes se presta por los profesionales de la Sanidad pública, a través del Centro de Salud cercano a la residencia. Existen tres médicos que atienden a todos los usuarios y que disponen de sus correspondientes historiales. En el despacho del centro se encuentra un botiquín debidamente equipado y los cajetines individuales donde se coloca la medicación prescrita a cada usuario para su administración. Dado que se trata de personas válidas, la mayoría acuden por sí solos a la consulta médica del centro de salud cuando lo precisan. Si se trata de acudir a algún especialista, son acompañados por el personal de la residencia.

El centro dispone de un Reglamento de régimen interior, el Libro registro y las fichas socio-sanitarias de los residentes. No se dispone de hojas de reclamaciones. La residencia tiene licencia provisional de apertura, estando pendiente de la definitiva. No se encuentra inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Servicios Sociales de la D.G.A. En el momento de la visita, ningún residente es beneficiario de beca de atención en este tipo de centros.

El Servicio de Inspección de Centros visitó la residencia en el momento de su apertura en el año 1996. Posteriormente se ha realizado una segunda visita en junio de 1999. En ella se detectó la presencia de una residente que no podía valerse por sí misma, indicándoles los técnicos que esa persona no podía ser usuaria del centro. Ello se ha comunicado a la familia de la anciana, estando a la espera de que la trasladen a otra residencia.

El procedimiento de ingreso suele implicar una visita personal a la residencia que frecuentemente realiza el propio

usuario. Si está conforme, el ingreso puede materializarse al día siguiente. No se exige el depósito de fianza alguna, salvo que el ingreso no se vaya a realizar de forma inmediata en cuyo caso se exige una cantidad en concepto de reserva de plaza.

No se firma ningún documento contractual, percibiéndose el precio bien en metálico o mediante transferencia bancaria. En el caso de que el residente desee abandonar el centro, se le exige un preaviso de un mes, si bien normalmente esta formalidad no se respeta y la residencia devuelve al usuario la parte proporcional del precio del mes correspondiente a los días que no va a disfrutar en el centro.

No existen órganos de participación y representación de los usuarios. La mayoría son bastantes independientes y salen del centro frecuentemente, solos o acompañados de familiares, siendo habituales las visitas de éstos, sin que exista un horario para ellas. Por las tardes, los que no salen a pasear suelen ver la TV o jugar a las cartas. Disponen de una cabina telefónica para sus llamadas.

La edad media de los residentes se sitúa en los 84 años, oscilando sus edades entre los 73 y los 94 años. La mayoría se encuentran en el centro desde su apertura y el que menos lleva nueve meses allí. Su estado físico y mental es aceptable de acuerdo con su edad. No obstante, una de las residentes se encuentra en la cama, donde permanece la mayor parte del día, teniendo gran dificultad para desplazarse. Ninguno de ellos se encuentra judicialmente incapacitado.

12.3.1.12. FUNDACIÓN «LA CARIDAD».

Esta entidad fue visitada el día 7 de junio de 2000, siendo atendidos por su Director. En el *Informe Especial sobre la situación de los menores en Aragón* correspondiente a esta anualidad reflejamos una información general sobre la Fundación, destacando los servicios que presta en materia de infancia.

En su línea de actuación de política social y por lo que respecta al área de tercera edad, la entidad presta una especial atención a este colectivo a través de diversos servicios creados en la última década.

En este sentido, la Memoria de Actividades de la Fundación correspondiente al periodo 1999-2000 refleja las siguientes consideraciones:

«Los cambios sociológicos producidos en el seno de la sociedad en los últimos tiempos, ofrecen como resultados más llamativos la aparición de necesidades que, aunque no son nuevas, sí son mucho más acusadas. En el caso concreto de las personas mayores, cuyas necesidades eran satisfechas dentro del marco familiar, en cuyo seno vivían, hoy ocurre que en muchas ocasiones no son cubiertas por ninguna instancia social.

La demencia senil constituye en la actualidad el tercer problema de salud mundial en los países desarrollados tras los accidentes cardiovasculares y el cáncer.

Las estrategias terapéuticas desarrolladas en los servicios específicos de la Fundación La Caridad, combinados con los tratamientos farmacológicos, consiguen enlentecer la evolución normal de la enfermedad 1-3 años, dependiendo del caso y del estadio en que se encuentre el paciente y mejorar la calidad de vida del mismo, y por consiguiente de

su familia. Con ello se logra una reducción de costes en torno al 60% para la familia y del 30% para el Estado.

La problemática específica del anciano debe ser objeto cada vez más de un tratamiento sociosanitario coordinado; para evitar la duplicidad de Recursos y la utilización inadecuada de los ya existentes...»

Los servicios creados por la Fundación en atención a las necesidades que presenta la tercera edad son: Centro de Día «Los Sitios», Servicio de Ayuda a Domicilio «La Caridad», Servicio de Ayuda a Domicilio para Enfermos de Alzheimer y otras Demencias, Centro de Día Psicogerátrico. Estos servicios son independientes entre sí, pero complementarios en la atención integral de los usuarios de la tercera edad.

— Centro de Día de Tercera Edad «Los Sitios».

De carácter mixto, pretende ser un servicio social integrador que dé respuesta a las necesidades de las personas mayores, potenciando el desarrollo de su autonomía personal, su permanencia en el domicilio y la convivencia en su entorno habitual de vida.

Las prestaciones que ofrecen se componen del servicio de comedor (comida y cena), taller de estimulación cognitiva y psicomotricidad, fisioterapia, peluquería y podología así como atención médica y social. Se dispone de capellán y se realizan actividades culturales, recreativas y sociales. A partir del mes de marzo de 2000, su horario es de 10 a 19 h. todos los días de la semana.

Desde el año 1995 y con el fin de hacer el servicio más social y que cubra al mayor número de personas, se cree necesario el que la cuota del centro se adecue a los medios económicos de cada persona. Así, se establece un baremo de intervalos en función de la cuantía de las pensiones, configurando la tabla por la que se determina la cantidad a pagar. A partir de marzo del 2000 se ha establecido para los nuevos socios una cuota anual de mil pesetas.

El número medio de asistentes por mes durante 1998 fue de setenta y una personas. Diariamente se asiste a ochenta personas. De la población atendida, las necesidades que presentan son variadas: fuerte sentimiento de soledad, desligamiento del núcleo familiar, relaciones familiares deterioradas, falta de hábitos sociales, nivel de autonomía personal bajo, insuficientes recursos económicos... La edad media de los usuarios se sitúa en los setenta y siete años. El 80% de los mismos viven solos.

— Servicio de Ayuda a Domicilio «La Caridad» (S.A.D.).

Puesto en marcha en junio de 1994, este servicio pretende fundamentalmente, como servicio social, suplir la falta de autonomía de ciertos ciudadanos, en especial, aunque no exclusivamente, ancianos, en la realización de una serie de tareas domésticas necesarias, que cualquier persona lleva a cabo cuando su estado de salud o su edad no se lo impiden. El factor determinante, por tanto, para reconocer a un ciudadano la necesidad de este servicio es su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, para desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria: limpieza de la casa, higiene personal, lavado de ropa, compras, preparación de comidas...

Así, el servicio de la Fundación implica la elaboración y reparto diario de comidas condimentadas a domicilio durante todos los días del año en horario de 8 a 14.30 h. Sus objetivos fundamentales son la mejora de la calidad de vida de las

personas objeto de intervención, facilitando su autonomía personal y la integración en su medio habitual de vida así como prevenir situaciones personales y sociales críticas (deterioro físico o psíquico, soledad y aislamiento, riesgo de accidentes domésticos, alimentación deficitaria...).

La población a la que se está atendiendo con este servicio son personas que, por la mala situación sanitaria en la que se encuentran, tienen grandes dificultades para realizar por sí solas las actividades de la vida diaria. En su mayoría, tienen presentada solicitud para residencias de tercera edad pero, por falta de plazas, se ven obligadas a permanecer en sus domicilios con diversos apoyos sociales. En un alto porcentaje también son personas que cuentan con nulo o escaso apoyo familiar a lo que se une, en algunos casos, la precariedad de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Un aspecto muy importante y que afecta a la práctica totalidad de los usuarios es el gran problema de la soledad y tristeza que padecen, llegando en ocasiones a originarse depresiones y enfermedades psíquicas. En muchos de los casos atendidos, la única visita que reciben al día es la de los repartidores del servicio, con lo que se cubre un doble objetivo: la entrega de la comida diaria y el control de la situación de la persona. Los usuarios se muestran satisfechos con el servicio y manifiestan que con los alimentos que se les llevan cubren la comida y la cena, ya que son personas con poca actividad y por tanto poco desgaste físico.

En la actualidad hay establecido un cupo de cincuenta plazas, condicionado por la infraestructura del servicio. Sin embargo, siguen llegando nuevas demandas por lo que existe una lista de espera, actualmente de veintidós personas, que va aumentando progresivamente, lo que ha supuesto la pérdida de la agilidad y rapidez de respuesta a los casos que llegan.

Según la situación económica del usuario, se aplica un baremo de cuotas escalonadas.

— Servicio de Ayuda a Domicilio para Enfermos de Alzheimer (S.A.D.E.A.).

El objetivo de este proyecto es el trabajo en la prevención, diagnóstico, desarrollo y desenlace de esta enfermedad. Se trata de un servicio específico, individualizado e integral, cuyo múltiple objetivo busca favorecer la permanencia del enfermo en su medio social habitual retrasando en lo posible el ingreso en instituciones sociosanitarias, prevenir situaciones personales, familiares y sociales críticas, combatiendo la soledad y el deterioro psíquico que conlleva la enfermedad así como ayudar al cuidador principal en su labor de asistencia contribuyendo a normalizar la situación familiar.

Los recursos y prestaciones con las que cuenta se integran por la atención social y médica, la terapia ocupacional, el voluntariado, los auxiliares de hogar y el servicio de ayuda a domicilio. Estos dos últimos son actuaciones complementarias a la intervención general.

Diariamente se atiende a treinta y cuatro personas, estudiando los casos planteados, los objetivos, metodología, tratamientos... La edad media de los usuarios es de setenta y ocho años, destacando el gran porcentaje de personas casadas que lo utilizan, un 75%, siendo el cuidador principal en casi el 70%

de los casos el cónyuge, y predominando en esta figura el sexo femenino.

— Centro de Día Psicogeriátrico «Los Sitios».

Este servicio fue inaugurado en abril de 1999 y su función esencial radica en mantener y recuperar, en la medida de lo posible, las capacidades psíquicas y funcionales de los usuarios y facilitar su permanencia en el medio habitual de vida, prestando apoyo y orientación a sus familiares.

El perfil del usuario es el de una persona discapacitada física, psíquica o sensorialmente que sea susceptible de realizar terapia preventiva y/o rehabilitadora y que tenga vínculo familiar. La edad media de la población atendida se sitúa en los setenta y ocho años.

Los pacientes reciben la atención terapéutica que precisan a nivel individual, regresando cada día a sus domicilios. El horario del centro es de 10 a 18 h., de lunes a viernes.

La capacidad del servicio es de veinticinco plazas, diez de las cuales están concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Para las cuotas se aplica un baremo en función de la situación económica particular.

Las prestaciones que abarca se integran por la atención asistencial, terapéutica, rehabilitadora, social y médica, así como el transporte concertado con la Asociación de Discapacitados Físicos de Aragón (A.D.E.F.A.).

13. TRABAJO*

13.1. DATOS GENERALES.

	TRABAJO				
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	30	35	28	50	143
Expedientes archivados	21	34	28	50	133
Expedientes en trámite	9	1	0	0	10

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	3	2
ACEPTADAS	1	2
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	2	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-854/2000	Subvención para adquisición de maquinaria	Sugerencia pte. respuesta

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-1068/1999	Subvención apoyo a iniciativa de autoempleo	Inexistencia irregularidad
DI-432/2000	Subvención solicitada por Cooperativa	Información al ciudadano
DI-530/2000	Contratación de operario para Ayt.º	Sugerencia aceptada
DI-544/2000	Contratación Gestor socio-económico Ayt.º	Sugerencia pte. respuesta
DI-647/2000	Indemnización por despido fijada en conciliación	Inexistencia irregularidad
DI-115/2000	Fecha de disfrute de un día festivo	Información al ciudadano
DI-520/2000	Servicio de limpieza en Centro Hospitalario	Inexistencia irregularidad
DI-929/2000	Desempleo en trabajador a tiempo parcial	Información al ciudadano
DI-265/2000	Falta de sellado de tarjeta de empleo	Inexistencia irregularidad
DI-742/2000	Falta de sellado de tarjeta de empleo	Solucionado
DI-840/2000	Falta de sellado de tarjeta de empleo	Traslado Defensor Pueblo
DI-253/2000	Respons. familiares subsidio desempleo	Inexistencia irregularidad
DI-897/2000	Devolución cuotas recaudadas por error	Inexistencia irregularidad

13.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

En materia de trabajo, las quejas o consultas formuladas han venido referidas básicamente a desempleo, contratación e incidencias en relaciones laborales, así como a subvenciones, siendo el primero de los campos el que, como ya ha sucedido en años anteriores, ha registrado un mayor número de expedientes.

La intervención del Justicia en este campo es variada, y viene condicionada por la solicitud del ciudadano y por la naturaleza de la Administración a la que se refiere la denuncia.

Como ya viene siendo habitual, frecuentemente lo que se ha planteado a la Institución ha sido una mera consulta, como se verá al examinar los expedientes más significativos, que ha sido contestada bien directamente, sin necesidad de efectuar gestión alguna ante la Administración, bien tras solicitar algún tipo de aclaración a aquélla —o incluso al propio ciudadano—, cuando de los términos de la consulta no se deducían datos suficientes para poder dar respuesta a la misma, informándose en su caso a los afectados de la posibilidad de ponerse en contacto con el servicio de asistencia jurídica gratuita del Iltre. Colegio de Abogados de Zaragoza cuando lo requerido era una asesoramiento específico orientado a la incoación de un litigio.

Ha de señalarse, como ya se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, que no obstante la existencia de servicios de información por parte de las propias Administraciones implicadas, los interesados prefieren en ocasiones dirigirse a una Institución desvinculada del problema por entender que la información que se les va a facilitar va a ser más objetiva. En todo caso, ante la falta de un Registro e Historial de datos concretos por parte del Justicia sobre determinados

casos particulares para cuya resolución sería necesaria su consulta y a fin de agilizar las posibilidades de actuación del ciudadano, en ocasiones hemos remitido a éste a las propias oficinas de información de la Administración afectada (frecuentemente el Instituto Nacional de Empleo) para recabar la oportuna información o formular la correspondiente solicitud.

Otras veces, el ciudadano denuncia lo que considera un abuso o irregularidad. Desde el Justicia se ha estudiado el caso planteado y circunstancias concurrentes. En muchas ocasiones lo detectado es una deficiente o errónea información por parte del interesado, por lo que se procede a aclararle el problema y las posibilidades de actuación que le asisten; en otros casos, una vez recabada la oportuna información de la Administración se constata que ésta ha actuado de acuerdo con la legalidad aplicable, y así se hace saber al ciudadano, aclarándole las razones de la inexistencia de irregularidad. En aquellos casos en los que se ha advertido la efectiva actuación irregular de la Administración, se ha formulado sugerencia a ésta (cuando se trataba de una Administración autonómica o local) o remitido el expediente al Defensor del Pueblo (si se trataba de una Administración del Estado —normalmente el Inem— y no se había logrado solucionar el problema mediante la intervención mediadora del Justicia). En aquellos casos en los que se han visto implicadas varias Administraciones de distinto ámbito y que han finalizado efectuando algún tipo de sugerencia a la Administración supervisada por el Justicia por apreciarse irregularidad en su actuación, normalmente se ha enviado copia de la resolución dictada al Instituto Nacional de Empleo, a efectos informativos, para que tuviera conocimiento del modo de resolución del expediente. Al margen de ello, el Justicia se ha abstenido de intervenir tanto en asuntos objeto de procedimiento judicial cuanto en aquellos casos en los que la queja iba dirigida contra un particular, persona física o jurídica (en materia laboral suelen plantearse cuando un trabajador se queja de la actuación del empresario), de acuerdo con las propias previsiones contempladas en su Ley reguladora.

Ha de señalarse, no obstante, que muchos problemas se han resuelto simplemente con una mera gestión ante la Administración, que ha llevado a ésta a rectificar o aclarar algún aspecto de su actuación. Asimismo hemos de poner de manifiesto que la colaboración de las Administraciones a las que se han referido los expedientes en materia laboral ha sido buena, prestándose en todos los casos la información que se ha solicitado por el Justicia y mostrándose la mejor disposición a colaborar ante los problemas planteados, sin perjuicio de las posibles discrepancias que pudieran existir en la interpretación de la normativa vigente.

Atendiendo a las distintas materias que dentro del campo laboral han sido objeto de queja por parte de los ciudadanos, hemos de referirnos, en primer término al tema del desempleo.

Como en años anteriores, se han planteado quejas por los ciudadanos a los que el Inem reclamaba el reintegro de cantidades en concepto de prestaciones indebidamente percibidas. Normalmente, en estos casos la actuación de la Administración se ajustaba a la legalidad y las discrepancias del ciudadano se han referido más que al proceder de la Entidad Gestora a las propias previsiones normativas que ésta aplica (sobre todo, a los límites de ingresos fijados o al cómputo de los

mismos, pero también a otros aspectos como el concepto de «responsabilidades familiares» que a efectos de subsidio se aplica, como veremos). En la mayoría de los supuestos los ciudadanos que se encuentran en esta situación solicitan la mediación del Justicia para que les sea fraccionada la deuda en distintas mensualidades; mas lo que se ha detectado en muchas ocasiones es que los interesados no habían formulado la oportuna petición de fraccionamiento ante la propia Entidad Gestora, que es la que ha de resolver y que, en la mayor parte de los casos, valorando las circunstancias concurrentes, suele acceder al aplazamiento. Desde la Institución se realizan cuantas gestiones están a nuestro alcance para mediar entre la Administración y el ciudadano e informar a éste de sus situación y la forma de hacer valer sus derechos.

También en el campo del desempleo se han planteado diversas quejas por ciudadanos que se han visto perjudicados por no acudir a sellar su demanda de empleo en el momento en que debían hacerlo. En ocasiones la queja se dirigía contra la propia normativa establecida al efecto, por considerarse excesivamente restrictiva, casos en los que se ha remitido el expediente al Defensor del Pueblo. En algún supuesto el Inem finalmente no ha impuesto sanción al trabajador por considerar justificada su incomparecencia; si bien en un caso, no obstante a mantenerse por la Administración su postura sancionadora se ha adoptado alguna medida para evitar la reiteración del problema (así se produjo en el supuesto de una persona que denunciaba que el sello estampado en la propia oficina de empleo en una ocasión anterior le tapaba la siguiente fecha de renovación lo que le había llevado a confusión, como se verá al mencionar los expedientes más significativos). Ha de indicarse, no obstante, que en este tipo de situaciones normalmente no se puede apreciar una irregularidad administrativa, por lo que el Justicia se ha limitado a trasladar la oportuna información al ciudadano, tras realizar una gestión mediadora para conocer más ampliamente las circunstancias concurrentes.

Otros expedientes en materia de desempleo, como en años anteriores, han hecho referencia de la denegación de prestaciones por parte del Inem; en estos casos, en los que la queja del ciudadano pone de manifiesto también sus esperadas circunstancias económicas, además de facilitársele la oportuna información sobre la regulación legal que le ha sido aplicada (al no existir normalmente irregularidad en tal aplicación), desde la Institución se ha remitido al afectado a los Servicios Sociales que pudieran corresponderle, a efectos de que pueda informarse sobre posibles ayudas asistenciales para hacer frente al período de dificultades que atraviesa.

También se han seguido recibiendo algunas quejas relativas a prestaciones devengadas en otros países (v.gr. Francia), habiéndose remitido en estos casos las mismas al Defensor del Pueblo correspondiente por resultar ajenas a las obligaciones de la Administración española.

En materia de subvenciones, se ha planteado queja por diversos ciudadanos ante la denegación de las mismas por distintos motivos.

En uno de los casos estudiados, relativo a una solicitud de subvención para adquisición de maquinaria, se ha dictado una sugerencia en los términos que se reflejan en la relación de expedientes más significativos. En algún otro supuesto la Institución ha tenido que suspender su actuación

por haber sido impugnada judicialmente la resolución denegatoria. A veces la queja se ha planteado, no ante una denegación, sino ante una reclamación de devolución de la suma entregada, por no haber permanecido el beneficiario en la actividad durante el período legalmente exigible; en este supuesto, al que ya se alude en nuestro anterior informe por tratarse de un expediente iniciado en el año anterior y resuelto en el presente, la Administración rectificó finalmente la cantidad que reclamaba al ciudadano, exigiéndole únicamente la parte proporcional correspondiente al incumplimiento.

En relación a cursos formativos, se ha presentado queja ante la denegación de subvenciones para cursos de desempleados dentro del Plan de Formación e Inserción Profesional del año 2000 a la Entidad Afammer Aragón, dedicada al desarrollo de la mujer en el mundo rural, a pesar de que habían venido recibiendo este tipo de ayudas desde el año 1997, que al finalizar el año se halla en tramitación. También se sigue un expediente ante dos quejas idénticas formuladas por dos ciudadanos, en las que denuncian que no se les permite acceder a cursos formativos para desempleados como vigilante de seguridad por encontrarse trabajando, a pesar de estar inscritos en el Inem como demandantes de mejora de empleo, queja que igualmente se encuentra en tramitación al cierre de la anualidad.

En materia de contratación u otras incidencias en el desarrollo del vínculo laboral, se han planteado consultas muy variadas ante el Justicia sobre la posible irregularidad de determinadas actuaciones, que han sido en todos los casos estudiadas desde la Institución, facilitándose la oportuna contestación a las mismas. Si bien en gran parte de los casos no se ha advertido irregularidad, ello no ha impedido trasladar a la Administración determinadas opiniones u orientaciones que, a criterio de esta Institución, podría resultar de interés para evitar confusiones o problemas futuros. Así ha sucedido, como veremos, en el caso de la consulta sobre la naturaleza hospitalaria del Hospital psiquiátrico Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza a los efectos de determinar la normativa aplicable a los trabajadores de limpieza.

En relación al proceso selectivo para la cobertura de puestos de trabajo por parte de Ayuntamientos, se han planteado dos quejas que han dado lugar a sendas sugerencias (una de ellas remitida en el año 2001), al detectarse irregularidades en los procesos seguidos. En la relación de expedientes más significativos se reproducirá el contenido de las mismas.

En cuanto al tema de despido, ha de destacarse una queja en la que se denunciaba al servicio de conciliación del Gobierno de Aragón por no haber advertido al trabajador que la indemnización que la empresa le ofrecía era inferior a la mínimamente exigida para obtener prestaciones por desempleo; incoándose un expediente que finalizó apreciando una falta de irregularidad por parte de la Administración en los términos que veremos, si bien con el traslado a ésta de determinadas matizaciones. Contra el mismo servicio de conciliación se ha formulado queja por la falta de tramitación de unas papeletas allí presentadas, que se halla pendiente de ser informada por el Gobierno de Aragón.

Otros problemas laborales planteados han hecho referencia a cuestiones variadas. Así, la queja de un ciudadano interno en la prisión de Daroca por la asistencia recibida tras un accidente laboral y su falta de cobro de una prestación fue remitida al Defensor del Pueblo ante la ausencia de competencias del

Justicia en materia penitenciaria. La denuncia de un trabajador vigilante jurado al que una empresa de seguridad le había extraviado su título y la Delegación del Gobierno de Aragón no le expedía una nueva certificación de su titulación finalizó con la resolución del problema tras producirse una gestión mediadora del Justicia. En otros casos nos hemos limitado a facilitar información ante la falta de competencias de la Institución para realizar otro tipo de gestiones, como ha sido el supuesto de alguna queja frente a la dilación de un sindicato en resolver una determinada solicitud del trabajador. Finalmente, es interesante destacar la tramitación de un expediente abierto ante una queja en la que se ponían de manifiesto las dificultades de las empresas del sector de la construcción para encontrar mano de obra, a pesar de que en el Inem conste a efectos estadísticos la existencia de desempleados inscritos, lo que, por otro lado, impide la legalización de trabajadores extranjeros para contratarlos en dicho sector. El referido expediente se halla pendiente de ser contestado por algunas de las Administraciones a las que se ha pedido información al respecto.

A continuación se hará referencia a los expedientes más significativos en materia laboral.

14. SEGURIDAD SOCIAL*

14.1. DATOS GENERALES.

SEGURIDAD SOCIAL					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	51	66	108	261	486
Expedientes archivados	46	66	108	261	481
Expedientes en trámite	5	0	0	0	5

SUGERENCIAS / RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	1	4
ACEPTADAS	1	3
RECHAZADAS	0	1
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-86/2000	Cotización insuficiente para pensión invalidez	Inexistencia irregularidad
DI-561/2000	Incidencia del tipo de contingencia en pensión	Información al ciudadano
DI-367/2000	Queja contra Mutua de Accidentes de Trabajo	Información al ciudadano
DI-910/2000	Solicitud elevación de pensión de invalidez	Información al ciudadano
DI-941/2000	Convenio especial y pensión no contributiva	Información al ciudadano

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-622/2000	Agotamiento de plazo de incapacidad temporal	Inexistencia irregularidad
DI-659/2000	Baja a empleada de E.T.T.	Información al ciudadano
DI-591/2000	Cálculo de pensión de invalidez permanente	Información al ciudadano
DI-955/2000	Derecho a jubilación de emigrante retornado	Emisión informe
DI-309/2000	Efectos de pensión de jubilación	Información al ciudadano
DI-456/2000	Cotizaciones extemporáneas y jubilación	Información al ciudadano
DI-403/2000	Jubilación de pensionista de invalidez	Información al ciudadano
DI-400/2000	Complemento de mínimos e I.R.P.F.	Inexistencia irregularidad
DI-663/2000	Denegación pensión de jubilación	Inexistencia irregularidad
DI-777/2000	Jubilación anticipada en trabajador agrícola	Inexistencia irregularidad
DI-205/2000	Pensión de orfandad	Emisión informe
DI-177/2000	Prestaciones por fallecimiento de hermano	Información al ciudadano
DI-399/2000	Fallecimiento de pareja de hecho	Información al ciudadano
DI-620/2000	Complemento mínimos y pensión de viudedad	Inexistencia irregularidad
DI-609/2000	Pensión de viudedad y pensión S.O.V.I.	Información al ciudadano
DI-1054/1999	Prestaciones indebidamente percibidas	Inexistencia irregularidad
DI-678/2000	Revisión de pensiones y cobro de lo indebido	Recomendación aceptada

14.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

En materia de Seguridad Social se han registrado en el año 2000 un total de 51 expedientes. Como ya se señalaba en el informe anual correspondiente al año anterior, el número de quejas registradas se vio incrementado de forma excepcional a partir de 1997 como consecuencia de la revisión generalizada efectuada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de numerosas pensiones, tras detectar un abono indebido de complemento por mínimos, lo que provocó que cientos de afectados acudieran a pedir información y amparo ante el Justicia, incrementándose notoriamente el número de expedientes en la materia. Progresivamente, a medida que la Entidad Gestora pasó a tener regularizada la situación de los pensionistas, este tipo de quejas dejó de formularse, lo que ha incidido en el descenso de expedientes advertido a partir del año 1997 de forma progresiva. No obstante, a pesar de que ante la falta de devolución de lo ingresado por I.R.P.F. por razón de los complementos indebidamente percibidos únicamente se han quejado en el año 2000 al Justicia dos ciudadanos, el número de expedientes en esta anualidad ha sido superior a los de años anteriores a 1997 (al efecto, puede recordarse que en 1996 hubo un total de 35 expedientes incoados; en 1995, un total de 27, y en 1994, un total de 48 quejas en materia de Seguridad Social).

En este campo, y dejando aparte el tema de prestaciones no contributivas, al que luego nos referiremos, la mayor parte

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

de las quejas se refieren a actuaciones de la Administración Estatal y, principalmente del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en los expedientes sobre pensiones) o Tesorería General de la Seguridad Social (básicamente en materia de cotizaciones). Ello supone que las posibilidades de actuación del Justicia se encuentran limitadas por tratarse de Administraciones no sujetas a la supervisión directa de la Institución. En todo caso, se advierte que en numerosas ocasiones lo detectado es una falta de información o incorrecta información por parte de los ciudadanos que acuden al Justicia, por lo se procede a escuchar a los afectados y, estudiado su caso, a aclararles la situación que nos plantean que, en la mayor parte de los supuestos, se ajusta a la legalidad vigente. A veces lo que nos formulan son consultas sobre sus posibles derechos o sobre la forma de hacerlos valer, que les son resueltas bien directamente, bien tras efectuar una gestión informativa con la Administración afectada, sin perjuicio de remitirles, en su caso, a los Servicios de orientación del M.I. Colegio de Abogados correspondiente, para obtener un asesoramiento específico a fin de instar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

En este sentido se ha constatado, como ya se ha puesto de manifiesto en algún informe anterior, que a pesar de existir servicios de información dentro de las respectivas Administraciones de la Seguridad Social, que funcionan de forma regular y correcta (sin que se hayan detectado quejas sobre su funcionamiento), a veces los ciudadanos prefieren acudir a una Institución ajena a la Administración a la que se refiere su queja o su consulta, por considerar que el asesoramiento o información que van a recibir va a ser más neutral u objetivo, y no va a verse en ningún caso contaminado por los propios intereses de la Administración afectada; los interesados se fían más de alguien ajeno a quien debe resolverles su caso y abonarles o no su pensión. En algunos supuestos, sin embargo, hemos de remitir al ciudadano a los servicios de la propia Entidad Gestora, por no disponer el Justicia de suficientes datos sobre el caso planteado, constándonos que las oficinas de información de estas Administraciones funcionan adecuadamente. No obstante, en otros supuestos, el interesado acude al Justicia, una vez le han informado en la propia Entidad Gestora o Servicio correspondiente, para «asegurarse» de que le han dado la información correcta y ratificar que han resuelto adecuadamente su pretensión. En todos estos casos, tras escuchar al ciudadano y estudiar su caso le facilitamos la información oportuna y, salvo que se detecte algún tipo de irregularidad, procedemos al archivo del expediente.

Ha habido ocasiones, no obstante, en las que se ha solicitado expresamente un informe del Justicia sobre la interpretación o aplicación al caso de una determinada norma, y su criterio sobre una determinada controversia jurídica, procediéndose a la emisión del informe interesado tras efectuarse en oportuno estudio de la cuestión planteada y recabarse la opinión de la Administración afectada, como se verá en la relación de expedientes más significativos. De estos informes se da siempre traslado a la Administración.

En otros casos, los ciudadanos han acudido a quejarse ante el Justicia, constatándose desde esta Institución que no existía irregularidad. Se ha procedido entonces al archivo del expediente, no sin antes facilitar al interesado la oportuna información sobre sus derechos y la forma de hacerlos valer.

A veces, la propia gestión mediadora de la Institución ha permitido aclarar o solucionar alguna situación de irregularidad denunciada, poniéndose fin al problema. Excepcionalmente, cuando mediante nuestra gestión no ha sido posible solucionar la cuestión planteada y se ha advertido la posible existencia de irregularidad o así lo ha solicitado el ciudadano, se ha procedido a remitir el expediente al Defensor del Pueblo.

Como en años anteriores hemos de destacar la buena colaboración de las Administraciones implicadas en esta materia, a las que se ha dirigido frecuentemente el Justicia; y, principalmente, la excelente relación y colaboración del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Entidad Gestora a la que competen la mayor parte de las materias a las que se refieren este tipo de expedientes. Su satisfactoria colaboración y predisposición ha permitido solventar con facilidad muchos supuestos y aclarar situaciones planteadas por los ciudadanos.

Por materias, las quejas y peticiones formuladas en el campo de la Seguridad Social hacen referencia a cotizaciones, situaciones de invalidez, pensiones contributivas (principalmente de jubilación o prestaciones por fallecimiento) y reintegro de prestaciones, además del grupo de expedientes por prestaciones no contributivas que se gestionan desde la propia Comunidad Autónoma.

En relación a cotizaciones, se han presentado quejas en las que el ciudadano ha venido a poner de manifiesto sus discrepancias con una decisión de la Tesorería General de la Seguridad Social (por entender que no se había registrado adecuadamente la vida laboral del interesado, por considerar que no procedía el abono de cuotas al Régimen de Autónomos que la Tesorería le reclamaba ya fuera por estimar el afectado que no ejercía ninguna actividad laboral ya fuera por considerar que durante el período reclamado su trabajo era por cuenta ajena, por no permitir a las trabajadoras de una sociedad cooperativa cotizar a tiempo parcial exigiéndoles hacerlo a jornada completa, etc.). En estos casos, en los que no apreciándose irregularidad directamente, existía o bien un problema de prueba o bien una discrepancia en la interpretación normativa entre la Tesorería y el ciudadano, la mayor parte de las veces los interesados nos han comunicado que acudían a la vía judicial, por lo que el expediente abierto ha tenido que verse suspendido. En otros supuestos se ha apreciado que no existía irregularidad o que las posibles actuaciones a realizar por el interesado habrían prescrito, por lo que tras estudiar el caso nos hemos limitado a facilitar al ciudadano la oportuna información.

Se han planteado además algunas consultas ante determinadas resoluciones de la Tesorería (acordando revisar de oficio un convenio especial suscrito por persona fallecida antes de alcanzar la edad de jubilación, acordando embargar y precintar los vehículos de una sociedad para asegurar una deuda a cargo de la empresa por cuotas impagadas, etc.) ante las cuales la Institución ha realizado en ocasiones determinadas gestiones ante la Administración para conocer más datos sobre el asunto planteado, procediéndose a facilitar al ciudadano la información recabada.

En materia de invalidez, nuevamente han vuelto a repetirse las quejas de ciudadanos ante la denegación de un determinado grado de incapacidad permanente o ante la declaración de enfermedad común (y no accidente laboral) como causa de la invalidez reconocida. En estos casos nuestra intervención

sólo puede ser muy limitada, por tratarse de decisiones fundadas prioritariamente en criterios médicos y no jurídicos, careciendo el Justicia de medios técnicos para valorar desde un punto de vista médico una determinada patología, además de que en muchos casos el interesado ha agotado incluso la vía judicial, por lo que únicamente le queda la posibilidad de volver a instar el reconocimiento de invalidez permanente en el caso de agravarse su estado. No obstante, en algunos supuestos excepcionales hemos efectuado gestiones ante la Entidad Gestora a fin de que valorara las circunstancias existentes, ante quejas en las que se ponían de manifiesto nuevos elementos que podían matizar lo resuelto por la Administración. En un caso la situación ha sido la inversa, al comparecer un trabajador que consideraba estar en condiciones de seguir desempeñando su oficio y al que se le había reconocido la incapacidad permanente total, supuesto en el que, tras efectuarse gestiones mediadoras, se remitió al interesado a la Entidad Gestora a fin de que fueran valoradas de nuevo sus limitaciones.

Han sido numerosas las consultas en las que beneficiarios de alguna pensión de invalidez han acudido al Justicia para preguntar si ésta podría ser revisada atendiendo a una serie de datos que nos han expuesto, o porque han tenido conocimiento por los medios de comunicación o por otros ciudadanos de algún determinado cambio de criterio en la aplicación de la Ley. En la mayoría de los supuestos se ha constatado que la pensión percibida era la correcta sin que existiera posibilidad de que la misma pudiera ser revisada, existiendo muchas veces una información errónea o incompleta por parte del ciudadano, al que se le han efectuado las oportunas aclaraciones, como se verá en la relación de expedientes más significativos; no obstante, cuando se ha advertido la posibilidad de que la pensión fuera revisada, se ha remitido al interesado a los servicios de la propia Entidad Gestora, a fin de que formulara la petición correspondiente.

Otras quejas se han dirigido contra la actuación de algunas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, casos en los que únicamente hemos podido facilitar al ciudadano información sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer, ya que el Justicia carece de capacidad supervisora sobre este tipo de Entidades que no poseen naturaleza administrativa, sin perjuicio de las particularidades propias de su régimen legal.

Otras quejas en materia de pensiones contributivas han venido referidas a la pensión de jubilación.

También en este campo se han planteado numerosas consultas por los ciudadanos sobre sus derechos futuros teniendo en cuenta sus circunstancias personales o sobre la posibilidad de que les sea reconocida determinada prestación o les sea elevada la que perciben. En uno de los casos se solicitó la emisión de un informe por el Justicia, que fue elaborado en los términos que se plasmarán posteriormente.

Las denuncias formuladas en materia de jubilación han hecho referencia a temas tan variados como discrepancias con la fecha de efectos de la pensión, con la denegación de jubilación anticipada o con la denegación de una determinada prestación; denuncias de errores en el cómputo de una pensión, etc. En la mayor parte de los casos se ha constatado la inexistencia de irregularidad, facilitándose al ciudadano las aclaraciones oportunas o, excepcionalmente, de detectarse algún posible error, remitiéndole a la propia Entidad Gestora a fin de subsanar la deficiencia y quedando solucionado el

problema. A veces el interesado, aun reconociendo que la resolución que le afectaba estaba ajustada a derecho, se ha quejado contra el sistema o la regulación legal vigente, en cuyo caso se ha remitido el expediente al Defensor del Pueblo.

Otros expedientes han venido referidos a prestaciones por fallecimiento. En este sentido, varias han sido las consultas formuladas sobre posibles derechos de una persona como consecuencia del fallecimiento de un familiar o persona con la que se ha estado conviviendo. También se ha solicitado el parecer del Justicia por varios perceptores de pensiones de viudedad, a fin de conocer sus posibles derechos al percibo de complementos por mínimos o de una cantidad de pensión superior en atención a una serie de circunstancias, facilitándose en estos casos la oportuna información. Asimismo se ha emitido informe sobre el régimen de derecho transitorio en los nuevos límites de edad para el percibo de pensión de orfandad establecido por la Ley 24/1997, de 15 de julio.

Diversos expedientes han versado sobre el tema del reintegro de prestaciones reclamadas por la Entidad Gestora como indebidamente percibidas. En su mayoría estas quejas han dado lugar a una gestión mediadora por parte del Justicia, que ha constatado la inexistencia de irregularidad una vez aclaradas por la Administración las circunstancias concurrentes. La buena colaboración de la Entidad Gestora ha permitido solventar en numerosas ocasiones, a través de una mera gestión mediadora los problemas o las dudas constatados, quedando el afectado debidamente informado de su situación o subsanándose las posibles deficiencias detectadas.

En cuanto a prestaciones no contributivas, hay que señalar que, como en ejercicios anteriores, surgen algunos problemas relacionados con el sistema de concesión, de suspensión y de devolución de cantidades por cobro de lo indebido en las pensiones no contributivas.

Un elemento común a la mayor parte de estas quejas es el hecho de que, cumpliéndose por parte de la Administración la normativa vigente de forma impecable, sin embargo, se plantean al interesado situaciones no proporcionadas a su actuación y que resultan difíciles de asumir económicamente. Un ejemplo claro de este tipo de expedientes es el DI-687/2000 que se comenta en la relación de expedientes más significativos.

A continuación se reflejarán los expedientes más significativos en materia de Seguridad Social.

15. FUNCIÓN PÚBLICA*

15.1. DATOS GENERALES.

	FUNCIÓN PÚBLICA				
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	170	148	126	170	614
Expedientes archivados	107	144	126	170	547
Expedientes en trámite	63	4	0	0	67

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS / RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	36	37
ACEPTADAS	26	28
RECHAZADAS	3	8
SIN RESPUESTA	0	1
PENDIENTES RESPUESTA	7	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:**Diputación General de Aragón**

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-540/1999	Igualdad en el acceso a cargos públicos	Recomendación aceptada
DI-612/1999	Concurso méritos Subdirector Medio Ambiente	Recomendación pdte. resp.
DI-827/1999	Falta de resolución recurso alzada	Recomendación pdte. resp.
DI-876/1999	Cambio puesto trabajo por motivos salud	Recomendación aceptada
DI-1024/1999	Uso armas de fuego A.P.N.	Recomendación aceptada
DI-1026/1999	Mejora publicidad convocatorias	Sugerencia aceptada p.
DI-1042/1999	Atrasos en pago a empleada DGA	Recomendación aceptada
DI-39/2000	Sistema sustituciones atenc. sanit. no espec.	Recomendación aceptada
DI-137-462/00	Falta de nombramiento Farmacéuticos Titulares	Sugerencia aceptada
DI-138/2000	Errores lista espera Médicos Atención Primaria	Sugerencia aceptada
DI-192-241/00	Lista de espera veterinarios interinos	Sugerencia pdte. resp.
DI-228/2000	Atrasos en pago a empleada DGA	Recomendación aceptada
DI-255/2000	Errores lista espera Médicos Atención Primaria	Recomendación rechazada
DI-375-446/00	Mod. régimen acceso minusválidos función pública	Recomendación aceptada
DI-447/2000	Concurso méritos J. Secc. Gastos Personal	Recomendación rechazada
DI-497/2000	Provisión puestos Veterinarios Adm. Sanitaria	Recomendación aceptada
DI-566/2000	Inexistencia lista espera interinos Vet. Adm. Sanit.	Sugerencia aceptada
DI-791/2000	Requisitos acceso puestos Médicos Adm. Sanit.	Sugerencia pdte. resp.

Universidad de Zaragoza

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-362/1999	Criterios valoración servicios prestados	Sugerencia aceptada p.
DI-730/1999	Bases convocatoria profesorado interino	Recomendación aceptada p.
DI-981/1999	Selección profesores asociados	Sugerencia aceptada

Administración Local aragonesa

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-741/1999	Concurso-oposición plazas Aux. Hacienda	Sugerencia aceptada
DI-209/1999	Guardería Montes Ayto. Zaragoza	Sugerencia rechazada
DI-154/2000	Abono de dietas durante prácticas	Sugerencia aceptada
DI-174/2000	Publicidad de convocatorias y de sus bases	Sugerencia aceptada
DI-237/2000	Derechos derivados excedencia cuidado hijos	Sugerencia aceptada
DI-279/2000	Redacción confusa de bases concurso méritos	Sugerencia aceptada
DI-427/2000	Convocat. plaza Ayudante Archivos	Sugerencia aceptada

Insalud

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-731/1999	Bolsa de trabajo Hospital de Barbastro	Sugerencia aceptada
DI-1053/1999	Valoración servicios prestados pinche Insalud	Sugerencia pdte. resp.
DI-52/2000	Acceso a expediente proced. selectivo	Sugerencia aceptada
DI-313/2000	Asignac. plaza concreta tras reingreso	Sugerencia aceptada
DI-368/2000	Ayudas al estudio empleados Insalud	Sugerencia aceptada
DI-779/2000	Plazas ATS/DUE Hospital Clínico	Sugerencia pdte. resp.
DI-837/2000	Plazas ATS/DUE Hospital Clínico	Sugerencia pdte. resp.

15.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

El número de quejas tramitado en el área de Función Pública durante este año de 2000 ha experimentado un apreciable incremento frente a años anteriores (en términos porcentuales, un 17% más que el año 1999). Entre los temas suscitados han destacado las cuestiones de acceso a la función pública.

La actividad desarrollada ha originado 36 Recomendaciones, Recordatorios y Sugerencias Formales de las que 24 han sido aceptadas expresamente, 3 han sido rechazadas y 9 están pendientes de contestación. Asimismo, 16 expedientes de queja se han archivado por haberse alcanzado, durante su tramitación, una solución satisfactoria para los intereses de los ciudadanos afectados.

Como asuntos más relevantes podemos citar los siguientes:

— Diputación General de Aragón.

Los diferentes Departamentos y servicios de la Diputación General de Aragón han sido receptores de 18 Recomendaciones y Sugerencias en relación con cuestiones tales como retribuciones, acceso y provisión de puestos. 12 resoluciones han sido aceptadas y 2 han sido rechazadas, quedando pendientes de contestar 4.

Cuantitativamente, el mayor número de quejas presentadas ha sido en relación con los procedimientos de designación de interinos y sustitutos en el ámbito de la Atención sanitaria no

especializada. De modo especial se han denunciado diversos problemas en los mecanismos de elaboración y renovación de las listas de espera de interinidades para puestos de Médicos de Atención Primaria y en la publicidad dada a las mismas. Asimismo se han manifestado discrepancias sobre los criterios adoptados para distinguir entre interinidades y sustituciones. Por otra parte, hemos tramitado diversas quejas en torno a la disfunción producida por la inexistencia de una lista de espera para interinidades en puestos de Veterinarios de Administración sanitaria y la utilización alternativa de las listas aprobadas para sustituciones.

Si bien algunos de las cuestiones planteadas han sido adecuadamente resueltas por la Administración, se mantienen vivos muchos de los problemas comentados al no haberse completado los procesos selectivos ordenados por la Ley 11/1997 y existir una importantísima bolsa de interinos en el ámbito funcional correspondiente a los antiguos cuerpos de Sanidad Local, sin que, por otra parte, la Diputación General de Aragón haya logrado definir todavía un marco eficiente y estable que regule los procedimientos de designación de interinos y sustitutos en este campo.

Al hilo de esta cuestión debemos indicar que nos parece especialmente grave la situación que afecta al proceso selectivo convocado por la Diputación General de Aragón para cubrir plazas del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón (Farmacéuticos Titulares) —B.O.A. n.º 12, de 28 de enero de 1998—. Este proceso culminó con la Resolución de 15 de junio de 1999 de la entonces Dirección General de Recursos Humanos por la que se hicieron públicos los nombres de los aspirantes que habían superado el proceso selectivo (B.O.A. de 23 de junio de 1999). Tras más de un año y medio estos aspirantes, aún no han sido nombrados. La Diputación General de Aragón nos ha indicado que, por razones organizativas, el nombramiento lo tiene que vincular al proceso de reestructuración de los servicios farmacéuticos. Este proceso sufre también un considerable retraso al haber transcurrido hace más de seis meses el plazo máximo de un año que concedía la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón. En conclusión, se está incumpliendo el mandato de las Cortes de Aragón y se está generando una situación singularmente anómala para los cerca de un centenar de aspirantes pendientes de nombramiento, con una eventual responsabilidad de la Diputación General de Aragón por los daños de todo orden que se pudieran estar causando.

Cabe destacar por su interés una Recomendación realizada a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo en relación con el acceso a la función pública de las personas que padecen minusvalías. El punto de partida de esta Recomendación vino dado por la constatación de la existencia de un marco normativo que no daba adecuada respuesta a determinadas minusvalías, especialmente las de carácter psíquico. La Constitución proclama el derecho de las personas que padecen discapacidades a acceder en condiciones de igualdad a puestos públicos, igualdad que no tiene un carácter meramente formal, sino que debe ser real y efectiva. Entendemos que es plenamente adecuado a la Constitución que para conseguir esa igualdad real se adopten medidas de discriminación positiva en favor de los colectivos o grupos humanos marginados u obstaculizados. Por ello se

consideró adecuado proponer a la Diputación General de Aragón la búsqueda de fórmulas que, siendo respetuosas con los límites constitucionales derivados del derecho de acceso a los puestos públicos en condiciones de igualdad, facilitarían el acceso de las personas con minusvalía a los empleos que fueran adecuados a sus características.

En esta regulación entendimos que debían tenerse en cuenta algunos factores: así, por una parte, no sólo existen minusvalías de tipo físico o sensorial, sino también de carácter psíquico, que afectan a las facultades intelectuales. Por ello parece adecuado plantear posibles adaptaciones de contenido en las pruebas selectivas, y no sólo de tiempo y medios materiales.

En segundo lugar, se debería considerar la oportunidad de realizar convocatorias específicas para los minusválidos a fin de evitar la distorsión de contenidos que se produce en muchas pruebas selectivas por la elevación exorbitada del nivel de conocimientos. Dentro de estas convocatorias específicas, sería adecuado dar, en la medida de lo posible, tratamientos específicos a las distintas clases de minusvalías.

En último lugar, entendemos que las soluciones no sólo se debían centrar en las procesos selectivos para acceso a puestos de carácter permanente, sino también, y de un modo muy intenso, en los diferentes procesos selectivos para acceso a puestos funcionariales de carácter interino o a puestos laborales de carácter temporal o interino. Es éste un campo específico en el que las posibilidades de acceso de los minusválidos son mayores al tratarse de sistemas de selección más flexibles.

El Director General de Función Pública ha mostrado una buena disposición al contenido de esta Recomendación y estamos pendientes de conocer los Proyectos concretos a través de los que pretende plasmarla.

En varias ocasiones hemos tenido conocimiento de importantes atrasos en el pago de las nóminas correspondientes a personas contratadas por la Diputación General de Aragón con carácter temporal o interino. El problema se ha causado, en todos los casos, por cambios organizativos (paso de un Centro desde un Departamento a otro; cambio de programa presupuestario con cargo al cual se pagaba la nómina...). En todos los casos, tras las pertinentes gestiones telefónicas (dada la urgencia) se ha dado respuesta rápida a nuestros requerimientos realizando el pago de los atrasos con prontitud. Sin embargo, estamos ante un problema estructural que se repite cada vez que hay un cambio en la organización administrativa y entendemos que requiere una solución definitiva.

— Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza ha aceptado las 3 resoluciones dictadas por nuestra Institución (2 Sugerencias y 1 Recomendación) sobre cuestiones de acceso a la función pública y retribuciones.

El régimen jurídico del acceso a plazas de profesor asociado ha vuelto a ser el tema más destacado dentro de los planteados en relación con la Universidad. La utilización sistemática de la dispensa del requisito de experiencia profesional previa exterior a la propia Universidad puede desnaturalizar la figura de Profesor Asociado y fomentar el denunciado aislamiento del mundo universitario. Por ello entendemos que debe hacerse un esfuerzo para facilitar el acceso real de

los profesionales que realizan su actividad fuera de la Universidad, sin perjuicio de articular los necesarios mecanismos que den adecuada salida profesional a los docentes e investigadores que está formando la Universidad, y así se lo hemos manifestado al Rector, que se ha mostrado receptivo a nuestra Sugerencia.

— Entes locales aragoneses.

Se han realizado 6 Sugerencias, de las que 5 han sido aceptadas y 1 ha sido rechazada. Podemos destacar por su interés una Sugerencia realizada al Ayuntamiento de Zaragoza en torno al régimen jurídico y competencias de la Guardia de Montes, al apreciar posibles confluencias con las competencias de la Policía Local.

En una convocatoria realizada por la Diputación Provincial de Huesca para cubrir una plaza de Ayudante de Archivo, detectamos una restricción en el acceso de determinadas titulaciones que entendimos que podría carecer de la cobertura legal necesaria, por lo que sugerimos al Presidente de dicha Corporación que valorara la conveniencia de abrir la convocatoria a otras titulaciones académicas distintas de la de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. La Diputación Provincial aceptó la Sugerencia iniciando un procedimiento de revisión de oficio.

Hemos detectado importantes deficiencias en algunos procedimientos selectivos para el acceso a puestos de trabajo que se convocan en municipios de escasa población. Las anomalías afectan a las garantías esenciales que deben asegurarse no sólo a los participantes en el proceso (bases, baremos, acceso al expediente...), sino también a todos los ciudadanos (publicidad del procedimiento). Recogemos en el Informe una Sugerencia realizada al Ayuntamiento de Oliete, y que fue aceptada por éste.

— Instituto Nacional de la Salud.

En 7 ocasiones nos hemos dirigido al Insalud manifestándole nuestro criterio en torno a diversos problemas suscitados en procedimientos de selección de personal, reingresos o ayudas al estudio de empleados. El Insalud ha manifestado su conformidad con nuestra opinión en 4 de los casos, estando 3 pendientes de contestación.

Por su interés, cabe destacar una queja en la que se denunciaban las restricciones de acceso al expediente administrativo impuestas a los participantes en un proceso selectivo, ya que se había denegado el acceso a los méritos acreditados y la puntuación otorgada al aspirante finalmente seleccionado. Tras nuestra intervención se facilitó el acceso completo a esta documentación, al no quedar afectado el derecho a la intimidad de este aspirante, ni existir en el expediente documento alguno con relación al cual existiera una obligación específica de confidencialidad o secreto.

Asimismo, debemos hacer referencia a un problema detectado en el Hospital de Calatayud, en el que una persona reingresó tras disfrutar de una excedencia sin que se le asignara con carácter provisional un puesto de trabajo concreto, ya que la Dirección Gerencia del Hospital entendía que los reingresos provisionales se conceden sobre plazas vacantes pero que, sin embargo, estas plazas no están vinculadas a un puesto de trabajo determinado. Sin embargo, a nuestro parecer, una cosa es que el reingreso sea a una plaza con carácter

provisional y otra muy distinta es que esta plaza no sea específica. Los puestos de trabajo son todos determinados, sin perjuicio de las posibilidades que la legislación concede a la Administración para ordenar de modo adecuado los servicios que presta a los ciudadanos, y así lo aceptó finalmente el Insalud.

A continuación reproducimos el contenido de las actuaciones más relevantes realizadas en el área a lo largo de 2000.

16. INTERIOR*

16.1. EXPEDIENTES TRAMITADOS.

INTERIOR					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	101	85	55	79	320
Expedientes archivados	80	85	55	79	299
Expedientes en trámite	21	0	0	0	21

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	16	7
ACEPTADAS	4	6
RECHAZADAS	11	1
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-908/2000	Motivación de las Resoluciones	Sugerencia sin respuesta
DI-747/1999	Notificación por Edictos	Sugerencia sin respuesta
DI-232/2000	Acceso al Expediente: respuesta incongruente	Sugerencia sin respuesta
DI-687/1999	Motivación de las Resoluciones	Sugerencia aceptada
DI-431/2000	Problemática de los conductores diabéticos	Remisión DP
DI-708/2000	Exámenes adaptados a las circunstancias de los aspirantes	Inexistencia de irregularidad
DI-826/2000	Exámenes adaptados a las circunstancias de los aspirantes	Remisión DP
DI-343/2000	Acceso a un aparcamiento: riesgo para peatones	Recomendación aceptada
DI-973/2000	Acceso de vehículos a un hipermercado: riesgo para alumnos de un colegio	Suspensión por quedar resuelto antes de admisión
DI-858/2000	Posible actuación delictiva de los responsables de una empresa de gestión de multas	Remitida al Ministerio Fiscal

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-849/2000	Situación Sección Extranjería Comisaría San José	Remisión DP
DI-374/2000	Reagrupación familiar	Remisión DP
DI-628/2000	Retraso concesión permisos de trabajo y residencia	Rechazo asunto entre particulares
DI-297/2000	Retraso expediente admisión de la nacionalidad española	Remisión DP
DI-165/2000	Tramitación visados de residencia para cónyuges de españoles	Remisión DP
DI-884/2000	Publicidad expedientes celebración matrimonio civil	Sugerencia pendiente de respuesta
DI-125/2000	Mercado ambulante Romareda	Sugerencia aceptada

16.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

16.2.1. TRÁFICO.

Un año más, la mayoría de las quejas tramitadas en este área son presentadas por ciudadanos disconformes con el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Desde un punto de vista cuantitativo, las quejas más numerosas se refieren a procedimientos sancionadores en materia de tráfico y, en particular, a los tramitados por la Oficina de Tráfico de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza. Este dato no ha de sorprender pues, con mucha diferencia, es dicha oficina la encargada de tramitar el mayor número de expedientes sancionadores en nuestra Comunidad Autónoma.

Puede llamar la atención el elevado número de resoluciones rechazadas en esta materia (once sobre quince), dato significativo si se compara con las cifras globales de la Institución (28 sobre 228). Advuértase que si al número de resoluciones rechazadas por la Administración en el año 2000 le restamos las once que corresponden a esta materia, nos resulta una cifra similar a la de la anualidad de 1999 (16) pese a haberse incrementado de forma notable el número de resoluciones emitidas (188 en 1999 y 228 en 2000).

Centrándonos en las sugerencias rechazadas, todas ellas se refieren a idéntico objeto y afectan a la misma Administración: falta de motivación de las resoluciones sancionadoras en los expedientes tramitados por la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento de Zaragoza. En nuestras resoluciones venimos reiterando a las distintas Administraciones la exigencia constitucional de motivar las resoluciones sancionadoras. Desde la perspectiva de los derechos y garantías de los ciudadanos, no es admisible la imposición de sanciones carentes de cualquier motivación en las que no se atienden ni rebaten las alegaciones planteadas por los ciudadanos en tiempo y forma. Somos conscientes, como hemos señalado en nuestras resoluciones, de que en esta materia dos son los intereses en conflicto: por un lado, el interés del administrado en que el órgano sancionador dé respuesta a las alegaciones de hecho y de derecho que plantea en defensa de sus pretensiones; por otro lado, el interés de la Administración, con medios personales y materiales limitados en relación con el volumen de expedientes sancionadores, en procurar la eficaz tramitación de los mismos. Sin embargo, a nuestro juicio, la

eficacia en la gestión formal de los procedimientos no puede justificar la lesión de las garantías reconocidas a los ciudadanos en la Constitución.

Como adelantábamos, las once sugerencias formuladas durante el año 2000 al Ayuntamiento de Zaragoza reiterándole la necesidad de motivar las resoluciones sancionadoras dando respuesta a las alegaciones que los ciudadanos formulan en el expediente sancionador, han sido rechazadas. El Ayuntamiento de Zaragoza, en los informes emitidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, entiende que en la tramitación de los expedientes sancionadores está observando la legalidad constitucional y cita alguna sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su opinión, avalaría su proceder. Sin embargo, resulta significativo que en las contestaciones que remite a nuestra Institución el Ayuntamiento reconozca que «desde la puesta en funcionamiento de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Zaragoza, sus titulares mantienen una interpretación similar a la que su Excm. expone en su escrito de sugerencia». Pues bien, si los órganos de la jurisdicción contenciosa a los que la ley atribuye el control judicial de la actividad municipal vienen declarando que un determinado comportamiento administrativo —la falta de motivación de las resoluciones sancionadoras— no se ajusta a la legalidad, sorprende que el Ayuntamiento no corrija ese comportamiento sino que obligue a los ciudadanos a acudir a los juzgados de lo contencioso a sabiendas de que éstos van a dar la razón al ciudadano recurrente. Desde nuestra Institución creemos que este proceder no es adecuado, que la inmensa mayoría de los ciudadanos afectados no van a acudir a los juzgados y, por ello, venimos reiterando al Ayuntamiento nuestra sugerencia, pese a ser conscientes del sistemático rechazo de nuestra posición.

Junto al tema de las sanciones, reflejamos en nuestro informe un apartado dedicado a las quejas en materia de permisos y otro apartado relativo a quejas sobre seguridad vial. En el primer grupo (permisos) hemos seleccionado expedientes que abordan la problemática de grupos como los diabéticos o las personas que se han sometido a operaciones de cirugía para corregir la miopía, sometidos a regímenes especiales en materia de expedición y renovación de los permisos. También abordamos las quejas de los ciudadanos que precisan exámenes adaptados a sus circunstancias personales. En el apartado de seguridad vial, destacamos dos expedientes relativos a sendas situaciones que podían suponer un riesgo para la seguridad de los peatones.

16.2.2. EXTRANJERÍA.

La emigración, como fenómeno económico, responde a la realidad de un orden económico internacional dividido en «países ricos» y «países pobres». Por un lado, los países ricos, con economías más o menos florecientes, que concentran la riqueza y los medios de producción y, por otro lado, los países pobres, con sistemas económicos desorganizados y dependientes de las necesidades de los países industrializados. En esta realidad la migración de la población de los países pobres a los países ricos resulta inevitable y se apoya en la expectativa de una promoción, económica, social y cultural.

El hecho de que la inmigración pueda resultar necesaria desde el punto de vista de los intereses económicos de los países ricos no puede llevarnos a una concepción utilitarista del fenómeno migratorio. Corremos el riesgo de concebir la inmigración como un fenómeno transitorio al servicio de la coyuntura económica, un fenómeno temporal en la medida en que cubre las lagunas de nuestro mercado de trabajo. Esta concepción utilitarista entraña el riesgo de considerar al trabajador inmigrante como un trabajador interino, provisional, aislado, sin familia, destinado a volver a su país. El emigrante se convierte así en un trabajador de paso que ni quiere ni necesita integrarse en una tierra que le sería extraña.

Sobre la situación de los emigrantes extranjeros en nuestra Comunidad Autónoma, nuestra Institución se pronunció en el «Informe especial sobre la despoblación en Aragón», y allí señalábamos como objetivo principal de la intervención de los poderes públicos en relación con los emigrantes, el logro de su efectiva integración social, garantizando un nivel adecuado en el ejercicio de sus derechos, especialmente los laborales, y el acceso a la vivienda y a la sanidad. En este sentido hemos destacado la importancia de la reagrupación familiar en la medida en que la llegada de los familiares directos favorece el arraigo del emigrante y su inserción en la comunidad de acogida. Si evidentes razones de justicia bastarían para apoyar nuestra posición favorable al logro de la integración social de los inmigrantes y, en particular, a su reagrupación familiar, en nuestra Comunidad Autónoma concurre una circunstancia adicional: la despoblación de amplias zonas del territorio y el envejecimiento general de la población.

En nuestro Informe especial apuntábamos la importancia de fomentar la estabilidad laboral y residencial de la población inmigrante para contribuir a su integración social y a mejorar su nivel de vida. En ese sentido sugeríamos, entre otras, las siguientes medidas sobre la inmigración de origen internacional:

— Programas, en colaboración con los ayuntamientos receptores, que promuevan la disponibilidad de viviendas dignas. Entre las medidas que se integrarían estarían la construcción de albergues y rehabilitación de los existentes (infraestructuras que podrían ser aprovechadas durante el curso escolar como establecimientos de una red de alojamiento juvenil); apoyos financieros y fiscales a los arrendatarios de viviendas a inmigrantes; subvención de alquileres; ayudas financieras y subvención de intereses para la adquisición o construcción de vivienda en zonas rurales.

— Apoyo financiero al reagrupamiento familiar, agilizando su tramitación burocrática.

— Reforzar la inspección laboral para evitar los abusos en su contratación.

— Programas de educación especial, para adultos que facilite su inmersión en las culturas española y aragonesa, incluidos los cónyuges que no trabajan, y refuerzo educativo en los niños.

En cuanto a los procedimientos administrativos (solicitud de permisos de residencia y trabajo, visados, etc.), numerosos ciudadanos acuden a nuestra Institución solicitando información sobre todo tipo de cuestiones relativas a los procedimientos para la obtención de visados, permisos de trabajo y residencia, reagrupación familiar o para la adquisición de la nacionalidad española. En las oficina de la Institución se

facilita información de carácter general sobre la legislación española, y para la resolución de problemas específicos se pone en contacto al ciudadano con el correspondiente servicio de orientación jurídica del Colegio de Abogados.

En ocasiones, los ciudadanos formulan quejas concretas sobre la actividad de la Administración en materia de extranjería (retrasos en la tramitación de la concesión de visados, dificultades en la reagrupación familiar). Cuando se denuncian irregularidades en el funcionamiento de la Administración en materia de extranjería, al tratarse de órganos de la Administración General del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores), el Justicia, en cumplimiento del marco legal de distribución de competencias, ha de remitir la queja al Defensor del Pueblo por ser el competente para el ejercicio de la función supervisora. No obstante, como ya dijimos en nuestro Informe del año 1999, aunque la queja se remita formalmente al Defensor del Pueblo, ello no impide que, atendiendo a las circunstancias del caso y con la necesaria discreción, desde la Institución se practiquen cuantas gestiones se consideran procedentes para la rápida solución del problema planteado.

Concluir este apartado destacando que a la Institución también acceden ciudadanos extranjeros planteando problemas que, si bien no están relacionados con los trámites administrativos de su situación regular o irregular en España, sí que pueden tener su origen o verse agravados por su condición de no nacionales. Es el caso, por ejemplo, del expte. DI-411/2000, del que damos cuenta en este Informe en el apartado relativo a Bienestar Social. Se planteaba el caso de una ciudadana de nacionalidad liberiana, de cincuenta años de edad, que había quedado viuda recientemente y que padecía una invalidez de columna que le impedía andar, por lo que debía permanecer en cama continuamente, dándose la circunstancia de que vivía sola en una casa alquilada y sin ningún familiar que se ocupase de ella. Recibida la queja y ante el temor de que la ciudadana se encontrase desvalida y en situación de peligro, se informó inmediatamente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia a fin que se adoptaran las medidas necesarias para acceder a la vivienda con el objeto de dar asistencia urgente a la ciudadana, solicitando, si fuera necesario, la oportuna autorización judicial para entrar en su domicilio. Por otra parte, desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se nos informó que la ciudadana no reunía los requisitos legales para acceder a las plazas concertadas en Centros de Atención a Minusválidos Físicos. No obstante, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, a los que desde la Institución se dio traslado del caso, gestionaron el ingreso de la ciudadana, primero en el Hospital Royo Villanova y, después, en una Residencia dependiente de Cáritas Diocesana donde recibe atención permanente.

16.2.3. VARIOS.

Bajo el epígrafe de «Varios» damos cuenta de un expediente abierto por la queja de un ciudadano acerca de las condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y libre tránsito en la zona del sector Romareda, donde se ubica el mercado ambulante. También se recoge el procedimiento incoado por la queja de un ciudadano relativa al régimen de publicidad de los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Zaragoza para

la fijación de día y hora para la celebración de matrimonios civiles.

17. JUSTICIA*

17.1. DATOS GENERALES.

JUSTICIA					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	46	62	47	48	203
Expedientes archivados	40	62	47	48	197
Expedientes en trámite	6	0	0	0	6

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	0	1
ACEPTADAS	0	1
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	0	0
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-103/2000	Información sobre responsabilidad por error judicial	Información sin gestiones
DI-217/2000	Retraso en dictar Sentencia en un Juicio de Faltas	Información con gestiones
DI-34/2000	Falta de personal auxiliar en el Instituto Anatómico Forense	Remitida DP con gestiones
DI-326/2000	Denuncia de actuación negligente de un Letrado	Información sin gestiones
DI-6/2000	Peticiones de sustitución de pena de prisión por ingreso en centros de deshabitación	Rechazada. Carecemos de competencias
DI-195/2000	Traslado de Centro Penitenciario	Remitido DP
DI-106/2000	Situación de las habitaciones reservadas a presos en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza	Remitido DP

17.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

Cuando el ciudadano acude a nuestra Institución mostrando su disconformidad con el contenido de una resolución judicial, la labor de la Institución se limita a informar al ciudadano de la imposibilidad de supervisar la actuación de los Juzgados y Tribunales, cuyas resoluciones, en el ejercicio de su función constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, sólo pueden ser objeto de revisión a través de los recursos previstos en la Ley. No obstante, si el ciudadano denuncia que ha

sufrido daños o perjuicios que imputa a un error judicial, en la Institución se le informa de los trámites que debe seguir si desea exigir la responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia del anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. Daremos cuenta de un expediente incoado por la denuncia relativa a la carencia de medios personales en el Instituto Anatómico Forense de Zaragoza y también se informará del expediente incoado con la queja de un ciudadano relativa al retraso de un Juzgado de Instrucción de la provincia de Zaragoza a la hora de dictar sentencia en un juicio de faltas.

En relación con los Abogados y Procuradores, las quejas relativas a su actuación profesional suelen ser planteadas por ciudadanos que no han visto reconocida su pretensión en un procedimiento judicial y que imputan a la negligente actuación de su Abogado o Procurador el adverso resultado para sus intereses. En estos casos, sin prejuzgar ni valorar en modo alguno la actuación del profesional cuestionado, desde la Institución se informa al ciudadano de los cauces legales a través de los cuales puede exigir la responsabilidad del Abogado o Procurador en su triple vertiente de responsabilidad penal, civil y disciplinaria.

También se reciben consultas acerca del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Los ciudadanos se dirigen a la Institución recabando información acerca de los requisitos generales para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o planteando, en ocasiones, alguna consulta específica.

En materia penitenciaria, nuestra Comunidad Autónoma carece de título competencial, por lo que es una materia sobre la que el Justicia no puede ejercer su función supervisora. Por ello, las quejas que se reciben sobre el funcionamiento de la Administración penitenciaria son remitidas, en cumplimiento del marco legal de distribución de competencias, al Defensor del Pueblo, quien ejerce su función supervisora sobre los órganos de la Administración General del Estado. Ahora bien, como ya se apuntó en sede de extranjería, la remisión formal de la queja al Defensor del Pueblo no impide que, cuando así lo aconsejan las circunstancias del caso, el Justicia realice cuantas gestiones considera necesarias para la solución del problema planteado. De las quejas recibidas podemos destacar las relativas a la situación de las habitaciones destinadas a presos y detenidos en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza. Son varios los expedientes en los que se denuncia la situación de internos que o bien han sido trasladados o temen serlo a centros penitenciarios alejados del lugar de residencia de sus familiares.

18. OTROS SUPUESTOS*

18.1. DATOS GENERALES.

OTROS SUPUESTOS					
	2000	1999	1998	1997	TOTAL
Expedientes incoados	61	56	70	68	255
Expedientes archivados	39	54	70	68	231
Expedientes en trámite	22	2	0	0	24

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

* El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en la edición del Informe Anual 2000 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la Institución (www.eljusticiadearagon.com).

SUGERENCIAS / RECOMENDACIONES:

	2000	1999
FORMULADAS	13	1
ACEPTADAS	9	1
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	2	0
PENDIENTES RESPUESTA	2	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DII-944/1998	Variación límites propiedades rústicas en revisión catastral	Sugerencia aceptada
DI-384/1999	Instalación sin licencia	Sugerencia aceptada
DI-549/1999	Contestar a un escrito de un administrado	Sugerencia pendiente de respuesta
DII-875/1999	Acceso a información municipal	Sugerencia aceptada
DI-886/1999	Celebración de Plenos Extraordinarios	Sugerencia aceptada
DII-948/1999	Solicitud de acceso a documentación contable municipal	Sugerencia sin respuesta
DI-1077/1999	Convocatoria de Plenos Extraordinarios	Sugerencia aceptada
DI-13/2000	Convocatoria de Plenos Extraordinarios por urgencia	Sugerencia aceptada
DI-120/2000	Acceso a información	Sugerencia aceptada
DI-215/2000	Acceso a Información municipal	Sugerencia aceptada

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-378/2000	Disconformidad con la redacción de un Acta	Sugerencia aceptada
DI-621/2000	Acceso a información	Sugerencia aceptada

18.2. PLANTEAMIENTO GENERAL.

En este capítulo se incluyen los expedientes de queja que hacen referencia a materias de difícil clasificación.

La mayor parte de las Sugerencias formuladas tratan sobre la negativa a facilitar determinada documentación e información necesaria para fiscalizar la acción del equipo de gobierno de un Ayuntamiento por concejales de la oposición. En estos casos, nuestras resoluciones analizan la función constitucional de la labor de los concejales como cargos elegidos democráticamente por el pueblo y que para cumplir su función deben tener acceso a cualquier documento que sea necesario para controlar y fiscalizar la actuación del equipo de gobierno de un Ayuntamiento. La totalidad de estas Sugerencias han sido aceptadas por los respectivos Ayuntamientos.

Otras Sugerencias hacen referencia a la correcta aplicación de la Ley de Administración Local de Aragón en relación a la convocatoria y celebración de Plenos Extraordinarios de los Ayuntamientos.

Uno de los expedientes resueltos ha permitido ha esta Institución hacer hincapié en la necesaria neutralidad administrativa que debe presidir los trabajos de «revisión catastral» en cuanto a los límites de propiedades rústicas, la importancia de la intervención de las Juntas Periciales, órgano auxiliar de las Gerencias Territoriales del Catastro, en tales trabajos, así como en la necesidad de supervisión de los trabajos realizados por las empresas adjudicatarias de tales trabajos.

CAPÍTULO II**Defensa del Estatuto de Autonomía
y tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés****DE LA DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA**

Se analizan dentro de este apartado, en primer lugar, los expedientes relativos al Estatuto de Autonomía de Aragón. A continuación, se examinan los expedientes tramitados sobre otras normas aragonesas.

1. EXPEDIENTES RELATIVOS AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Hemos venido dando cuenta en anteriores Informes Anuales de las diversas vicisitudes habidas tras la aprobación de la llamada «reforma amplia» del Estatuto de Autonomía llevada a cabo por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, en torno a las posibles consecuencias de la desaparición en el nuevo texto del contenido del antiguo artículo 29.

1.1. PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

En el Informe correspondiente a 1999 dimos cumplida referencia de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1999, de una Proposición de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón presentada el día 13 de septiembre de 1999 por 22 diputados de las Cortes de Aragón pertenecientes a los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, al objeto de adicionar al Estatuto un nuevo artículo 28 bis que incorporara el contenido del antiguo artículo 29.

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón emitió con fecha 15 de febrero de 2000 su Dictamen sobre esta Propuesta, que fue publicado en el B.O.C.A. n.º 40, de 14 de marzo de 2000.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 16 y 17 de marzo de 2000, rechazó el Dictamen de la

Comisión Institucional al no haber obtenido el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Cámara que requiere el artículo 152 del Reglamento de las Cortes de Aragón (B.O.C.A. n.º 41, de 22 de marzo de 2000).

1.2. CASACIÓN FORAL.

En segundo lugar debemos hacer referencia a los pronunciamientos judiciales más relevantes que han tenido lugar este año en torno a las consecuencias de la desaparición del contenido del antiguo artículo 29 del estatuto de Autonomía de Aragón. Debe destacarse de modo especial el importante Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 22 de septiembre de 2000, en el que la Sala, por unanimidad, asume su competencia para conocer del recurso de casación interpuesto, variando su anterior posición.

«ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.— Ante el Juzgado de Primera Instancia de Calamocha fue seguido juicio de Menor Cuantía n.º 52/99 a instancia de D. ... y D. ... contra D. ... y otra, dictándose sentencia que fue apelada ante la Audiencia Provincial de Teruel.

Dictada sentencia con fecha 7 de junio de 2000 por dicha Audiencia, D. ... anunció su propósito de interponer recurso de casación contra la misma y con fecha 25 de julio del año actual la procuradora Sra. ... compareció como recurrente formalizando el recurso, teniéndola por comparecida y parte en nombre y representación del referido Sr. ...

Segundo.— En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1709 de la Ley de Enjuiciamiento Civil pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que las devolvió con la fórmula de “Visto”.

Tercero.— Con fecha 28 de julio de 2000, la Procuradora Sra. ... compareció como recurrida en nombre de D. ... que a su vez actúa como tutor de su Sra. madre ...

Cuarto.— El procedimiento al que el presente recurso se contrae fue tramitado como de cuantía indeterminada.

Es Ponente el Magistrado, Ilmo. Sr. D. ...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.— Para pronunciarse sobre la competencia de esta Sala para conocer del presente recurso, conviene recordar que como consecuencia de la entrada en vigor de la L.O. 5/1996, de 30 de diciembre, que reformaba la L.O. 8/1982, de 10 de agosto, que aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, diversas Secciones de la Audiencia Provincial de esta Capital, la Audiencia Provincial de Huesca, algún Juzgado de Primera Instancia de los de esta Ciudad, el Presidente Territorial de los Registradores de la Propiedad de Aragón y el Justicia de Aragón, entendieron que la supresión expresa del artículo 29 del Estatuto anterior, que atribuía a esta Sala la competencia para el conocimiento de los recursos de casación en materia foral, suponía su pérdida y en consecuencia los órganos jurisdiccionales antes dichos remitieron a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo los recursos de casación anunciados por las partes contra Sentencias por ellos dictadas.

Esta Sala también entendió que la supresión del artículo 29 le había privado de la competencia para conocer del recurso de casación y así lo argumentó en autos de fecha 14 de abril de 1997 (dictado en recurso de revisión), 25 de mayo de 1998 y 5 de julio de 1999.

Diversos grupos parlamentarios, entendieron en la pasada legislatura que se había producido un error material en la L.O. 5/1996 al omitir el texto del artículo 29 del Estatuto reformado y presentaron una propuesta de reforma dirigida a la Mesa de las Cortes de Aragón que fue publicada en el B.O.C.A. núm. 115, de 19 de diciembre de 1997, que pretendía “incorporar al Estatuto vigente, como artículo 28 bis el texto literal del artículo 29 del Estatuto de 10 de agosto de 1982”. En sesión de las Cortes de Aragón de 16 de abril de 1998, fue rechazada esta proposición por la mayoría parlamentaria.

Desde la fecha de entrada en vigor de la L.O. 5/96 hasta dicha sesión de las Cortes de Aragón, el Tribunal Supremo dictó autos de fechas 10 de febrero, 24 de febrero, 10 de marzo y 24 de marzo de 1998 en los que atribuía a esta Sala la competencia para el conocimiento del recurso de casación, al entender que la supresión del artículo 29 del Estatuto anterior en nada afectaba a la competencia. A estos autos siguieron los de 12 de mayo, 19 de mayo y 8 de septiembre de 1998 y 2 de marzo de 1999, todos ellos en el mismo sentido literal que el primero de los dictados al ser la fundamentación jurídica de todos ellos copia exacta de la argumentación del primero.

Ante este estado de cosas, esta Sala ha dicho en alguna de sus resoluciones (por todas auto de 25 de mayo de 1998) que “la técnicamente desacertada reforma del Estatuto de Autonomía —en expresión del Tribunal Supremo— comporta al ciudadano aragonés una insoportable inseguridad jurídica y unos trastornos que corresponde remediar a la Cámara Legislativa Aragonesa y no a los Tribunales de Justicia”.

Con el evidente deseo de remediar esta situación de inseguridad, iniciada la V Legislatura del Parlamento Aragonés se volvió a plantear en Sesión Plenaria de 16 de marzo de 2000 una nueva propuesta de reforma con la misma finalidad que la anterior, es decir, para incorporar un nuevo artículo 28 bis que recogiera literalmente el texto del suprimido artículo 29 del Estatuto anterior, argumentando los proponentes que se había padecido un error en la redacción de la Reforma. La propuesta no alcanzó el voto de los dos tercios de la Cámara y no fue aprobada, pero es significativo que no hubo votos en contra, a diferencia del primer intento.

Es de tener en cuenta, por tanto, que la supresión del artículo 29 del Estatuto anterior fue un error que la mayoría de los representantes del pueblo aragonés es partidaria de corregir incorporando un artículo 28 bis, y que la mayoría minoritaria de la Cámara no se opone expresamente, se abstiene.

Así las cosas, ante la reiteración de los Autos del Tribunal Supremo que vienen insistiendo en que la reforma del Estatuto no ha significado la pérdida de la competencia de esta Sala para el conocimiento de los recursos de casación, y con el fin de remediar la inseguridad jurídica del ciudadano aragonés a la hora de interponer un recurso de casación, debe concluirse que esta Sala es competente para el conocimiento del presente recurso, dejando a salvo el derecho que a la parte que se considere perjudicada le asiste para acudir en amparo ante el Tribunal Constitucional, si estimare que esta Sala carece de competencia por no ser el tribunal determinado en la ley.

Segundo.— Establecida la competencia de esta Sala para el conocimiento del presente recurso, debe resolverse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre la admisión o inadmisión del mismo.

El recurrente en los fundamentos jurídicos de carácter procesal n.º II y IV de su escrito de formalización afirma que procede el recurso puesto que se interpone contra Sentencia dictada por la Audiencia Provincial en Juicio de Menor Cuantía, siendo ésta inestimable y al ser conformes las sentencias de primera instancia y la de apelación constituyó el depósito que previene el artículo 1.703 de la Ley Procesal, acompañando resguardo.

Ocurre, sin embargo, que el artículo 1.687 de la Norma Adjetiva Procesal, tras afirmar que son susceptibles del recurso de casación las sentencias definitiva pronunciadas por las Audiencias Provinciales en los juicios declarativos ordinarios de mayor cuantía y en los de menor cuantía que concreta, dispone en la letra b) del n.º primero que se exceptúan de tal recurso “los supuestos en que las sentencias de apelación y de primera instancia sean conformes de toda conformidad, teniendo este carácter aunque difieran en lo relativo a la imposición de costas”.

La claridad de la norma no deja lugar a dudas en cuanto a que este recurso no puede ser admitido a trámite al ser conformes de toda conformidad las sentencias dictadas por el Juzgado de Primera Instancia de Calamocha y por la Audiencia Provincial de Teruel en un proceso de Menor Cuantía que fue seguido como de cuantía indeterminada.

Tercero.— Es procedente la devolución al recurrente del depósito efectuado.

En méritos de lo anterior,

LA SALA ACUERDA: No admitir a trámite el recurso de casación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª ... en nombre de D. ... contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Teruel de fecha 7 de junio del actual en Juicio de Menor Cuantía n.º 52/99 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Calamocha. Devuélvase al recurrente el depósito constituido y firme que sea esta resolución, remítase a la Audiencia de procedencia todo lo enviado, con certificación de este Auto.

Lo acuerdan, mandan y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados que componen la Sala.»

2. EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Cabe destacar, entre los expedientes tramitados sobre normas aragonesas, los relativos a la elaboración de un Proyecto de Ley que regule las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley de Sucesiones por Causa de Muerte y de un Proyecto de Ley relativo a la ordenación de la agricultura que venga a sustituir en el ámbito territorial aragonés a la ya desfasada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Asimismo podemos reseñar un expediente abierto con motivo de la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal, y dos expedientes en los que se analizaron las dificultades existentes para el acceso de los minusválidos a empleos públicos y se recomendó a la Diputación General de Aragón que se modificase el marco legal existente.

2.1. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY QUE REGULE LAS PARTICULARIDADES FISCALES DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

La Disposición Adicional de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, fijaba el plazo de un año para que el Gobierno de Aragón remitiera a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley que regulase «*las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón, ya a través de la Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, ya mediante una ley específica atendiendo a nuestras peculiaridades de Derecho foral y actual realidad socioeconómica*». El vencimiento de dicho plazo motivó que el Justicia formulase una recomendación al Gobierno de Aragón haciendo especial referencia al desafortunado tratamiento fiscal de la fiducia sucesoria.

«Como V.E. conoce, el Derecho constituye una parte esencial, quizás la más significativa, de la identidad histórica del pueblo aragonés. Desde su origen, el Reino de Aragón destacó por su Derecho y por sus juristas, configurando en el ámbito privado un conjunto normativo ejemplar y una elaboración doctrinal de extraordinaria calidad que se transmitió durante siglos de generación en generación. En el ámbito del Derecho Público, instituciones históricas aragonesas se consideran precedente y fundamento de instituciones del constitucionalismo moderno. Pero el Derecho aragonés no es sólo una seña de nuestra identidad histórica sino que es una realidad viva que la Constitución y el Estatuto de Autonomía han venido a potenciar y a proyectar hacia el futuro. Así, en el campo del Derecho civil aragonés, se han superado las tendencias reduccionistas y unificadoras, atribuyendo a la Comunidad Autónoma competencias para conservar, modificar y desarrollar nuestro Derecho. Al amparo de este título competencial, el legislador aragonés ha iniciado ya con la vigente Ley de Sucesiones la tarea que habrá de plasmarse en un futuro Cuerpo legal del Derecho Civil de Aragón llamado a actualizar y completar la regulación de nuestra instituciones.

Sin embargo, de poco han de servir los esfuerzos del legislador perfilando las instituciones a las necesidades de nuestro tiempo y la labor de los juristas difundiendo el Derecho foral si la normativa fiscal provoca el desuso de las instituciones. Desde hace décadas los juristas aragoneses vienen señalando la extraordinaria importancia que el tratamiento fiscal de las instituciones forales aragonesas tiene para su desarrollo y aplicación práctica.

Un ejemplo de desafortunado tratamiento fiscal de una institución foral aragonesa lo constituye la regulación tributaria de la fiducia sucesoria. Esta institución que hunde sus raíces en la supervivencia de la casa aragonesa y que hoy sirve a variados intereses como, por ejemplo, la protección del cónyuge viudo, ha de enfrentarse a una normativa fiscal abiertamente hostil. Así, el art. 54.8 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones dispone: “En la fiducia aragonesa, sin perjuicio de la liquidación que se gire a cargo del cónyuge sobreviviente, en cuanto al resto del caudal, se girarán otras, con carácter provisional, a cargo de todos los herederos, con arreglo a sus condiciones de patrimonio y parentesco con el causante y sobre la base que resulte de dividir por partes iguales entre todos la masa hereditaria. Al formalizarse la institución por el comisario se girarán las liquidaciones complementarias si

hubiere lugar, pero si por consecuencia de la institución formalizada las liquidaciones exigibles fueren de menor cuantía que las satisfechas provisionalmente, podrá solicitarse la devolución correspondiente”.

Cuanto han abordado el estudio del precepto transcrito ponen de manifiesto que desconoce la naturaleza y la función de la institución aragonesa. Sin entrar en otras consideraciones, la norma reglamentaria obliga a realizar una liquidación provisional a quien no es en ese momento sujeto pasivo del impuesto y que puede que no lo sea nunca. Si como dispone el art. 1 de la Ley del Impuesto de Sucesiones, este impuesto “grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por las personas físicas”, mientras está pendiente la fiducia no hay hecho imponible pues no existe adquisición de bienes y derechos y en este sentido se ha de señalar que el art. 133.1 de la Ley de Sucesiones dispone que “a todos los efectos legales la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o su extinción”.

A la vista de la normativa fiscal relativa a la fiducia sucesoria aragonesa en el impuesto de sucesiones, tributo cedido a la Comunidad Autónoma con el alcance y condiciones fijados en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, parece conveniente recomendar al Gobierno de Aragón que en el ejercicio de sus competencias adopte cuantas iniciativas correspondan para que el tratamiento fiscal de la fiducia se ajuste a la naturaleza de la institución de acuerdo con las previsiones de la Ley aragonesa de Sucesiones y, en consecuencia, no se proceda a la liquidación del impuesto hasta que se produzca el hecho imponible: la ejecución de la fiducia o su extinción.

Sin perjuicio de lo expuesto en relación con la fiducia sucesoria, es preciso recordar al Gobierno de Aragón el deber que le impuso la Disposición Adicional de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, para que en el plazo de un año remitiera a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley que regulase “las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón, ya a través de la Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, ya mediante una ley específica atendiendo a nuestras peculiaridades de Derecho foral y actual realidad socioeconómica”.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de mi función estatutaria de tutela del ordenamiento jurídico aragonés y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Gobierno de Aragón en el ejercicio de sus competencias adopte cuantas iniciativas correspondan para que el tratamiento fiscal de la fiducia aragonesa se ajuste a la naturaleza y función de la institución de acuerdo con las previsiones de la Ley aragonesa de Sucesiones y, en consecuencia, no se proceda a la liquidación del impuesto hasta que se produzca el hecho imponible: la ejecución de la fiducia o su extinción.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley de Sucesiones por Causa de Muerte, se remita a las Cortes de Aragón, a la mayor brevedad, un Proyecto de Ley que regule las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón.

Trasládese esta Recomendación, junto con la motivación íntegra que antecede al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón.»

La Recomendación fue aceptada por el Gobierno de Aragón mediante la remisión a las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas, que, convertido en la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, dedica su Título I a las «Medidas fiscales». Según se expone en el Preámbulo, las previsiones en materia fiscal dan cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sucesiones por causa de muerte, «*regulando aquellos aspectos tributarios de las instituciones forales sobre los que la limitada capacidad autonómica tiene cabida*».

2.2. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LA AGRICULTURA.

En sendos expedientes de queja (el número 17/1999 y el número 18/1999) tramitados en relación con la actuación seguida por el Departamento de Agricultura en los expedientes de concentración parcelaria de Escatrón (Subperímetros de Secano y de regadío), el examen de la normativa aplicada llevó a hacer una consideración general sobre la conveniencia de elaborar y someter a tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley relativo a la ordenación de la agricultura en esta Comunidad Autónoma, que venga a sustituir en el ámbito territorial aragonés, a la ya desfasada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y se apuntaban algunos aspectos, en materia de concentración parcelaria, sobre los que entendíamos conveniente introducir modificaciones.

Además, en el Expediente 18/1999, en el que pudo comprobarse la existencia de una evidente irregularidad, consideramos procedente hacer sendos recordatorios de obligaciones legales, de las que el Departamento de Agricultura parece venir haciendo caso omiso.

La Consideración jurídica recogida en la Resolución de ambos Expedientes (como Consideración 15 en el Expediente 17/1999, y como Consideración 20 en el Expediente 18/1999), señalaba:

(15/20) «... Ya con un carácter más general, tras el análisis realizado de la normativa legal vigente en la materia a que se refería la queja, y habida cuenta del tiempo transcurrido desde la transferencia de competencias en materia de agricultura a esta Comunidad Autónoma, y de los cambios de circunstancias jurídicas, institucionales y económicas que han afectado a la ordenación de la agricultura, entre ellas, la derivada de la integración de España en la Unión Europea con las consiguientes repercusiones en nuestro país en general, y en esta Región en particular, de la llamada Política Agraria Común, y de la creciente globalización de la economía, esta Institución considera procedente instar a la Administración Autónoma, y en particular a su Departamento de Agricultura, a elaborar un proyecto de Ley que regule, en ejercicio de las competencias transferidas, las normas jurídicas aplicables en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma en materia de ordenación de la agricultura, desplazando y sustituyendo, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, adecuando no pocas de sus disposiciones al actual marco jurídico, y a

los principios que, proclamados o dimanantes de nuestra Constitución, de nuestro Estatuto de Autonomía, y de nuestra integración en la Unión Europea, deben inspirar la regulación en la materia.

Sin ánimo de agotar los aspectos que habrían de ser objeto de nueva regulación, y dada la materia que nos ocupa en el presente expediente, esto es, la normativa relativa a concentración parcelaria, podemos apuntar algunos tales como:

a) Las referencias de la actual Ley al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario no se corresponde con la actual situación de competencias transferidas a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y lo mismo cabe decir de las referencias que la vigente Ley hace a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a la Delegación Nacional de Sindicatos, etc., organismos hoy desaparecidos.

b) Cuando la Ley (artículo 180.3) habla de la mera posibilidad de que la Administración pueda, si lo estima necesario, comprobar la realidad de las mayorías invocadas, en los casos de solicitud de concentración a instancia de propietarios, creemos, a la vista de algún caso planteado a esta Institución (no el que nos ocupa), que sería muy conveniente aplicar sistemáticamente tal comprobación, como una garantía procedimental más.

c) En cuanto a la composición de las Comisiones Locales de Concentración a que se refieren los artículos 16, 17 y 18 de la vigente Ley, y en particular en relación con la elección de los representantes de los agricultores, parece necesario definir con el suficiente rigor jurídico el procedimiento democrático de elección, determinando quiénes deben componer el cuerpo electoral (a nuestro juicio, todos los propietarios de fincas en la zona afectada), quiénes pueden presentar candidatura a ostentar tal representación, las formalidades del proceso electoral y su documentación y acreditación. Y lo mismo cabría decir de la elección de los auxiliares de clasificación.

d) En materia de procedimiento, volvemos a insistir en la necesaria adecuación del procedimiento de concentración parcelaria a los principios de garantía jurídica de los interesados que dimanen de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pronunciándonos desde luego en favor de la exigencia indubitada de que todo acto administrativo, tanto los de trámite que puedan producir indefensión, como los actos que pongan término a fases del procedimiento de especial relevancia jurídica (así, la aprobación de las Bases Provisionales, como de las Bases Definitivas, del Proyecto de Concentración, del Acuerdo de Concentración, etc.) sean notificados personalmente a todos y cada uno de los propietarios afectados, con ofrecimiento de la posibilidad de presentación de reclamaciones, alegaciones o recursos que procedan, y que permitan acreditar en todo momento la primacía del derecho de los afectados a ejercer la defensa de sus intereses. La mera publicación en Boletín Oficial y en tablón de edictos del Ayuntamiento o Entidad Local, con ser necesaria, consideramos que no es suficiente para darle el alcance jurídico de la notificación a los afectados, cuando estamos ante una eventual afeción a un derecho constitucionalmente protegido como es el de propiedad.

e) Dentro del procedimiento creemos sería de gran interés para los ciudadanos, al igual que es práctica consolidada en la legislación urbanística, someter a información pública,

junto con las Bases Definitivas, el Avance del Proyecto de Concentración, para que los afectados puedan tener una primera aproximación a lo que pueda ser la reordenación de la propiedad agraria.

f) Reiteramos, como antes hemos indicado, la absoluta necesidad de que la Clasificación de tierras y la definición de los coeficientes de compensación, se apoyen, y aparezcan técnicamente justificados, en datos objetivos contrastables y susceptibles de prueba en contra, y no en la mera decisión subjetiva dependiente de la mayor o menor cualificación o experiencia de los clasificadores.

g) Las labores de campo de clasificación de las fincas sujetas a concentración, como actuación administrativa, creemos que deberían documentarse en levantamiento de Actas, con expresión de los actuantes en cada caso concreto, de sus pronunciamientos al respecto, de las abstenciones o recusaciones que, en su caso, se planteen, y con invitación al propietario afectado para que asista, si lo desea, al acto de clasificación, con voz aunque sin voto. Y dicha documentación pasar a formar parte del expediente administrativo.

h) Siendo uno de los fines u objetivos posibles de una concentración parcelaria, conforme a lo establecido en el vigente artículo 173 de la Ley, el de "*suprimir las explotaciones que resulten antieconómicas o aumentar en lo posible su superficie*", las Bases Definitivas de Concentración y el Avance del Proyecto de Concentración deberían explicitar cuáles de las explotaciones, en su caso, se consideran antieconómicas, en base a qué parámetros, e invitar a sus titulares a presentar hoja de aprecio a efectos de su expropiación o venta.

i) Convendría establecer en dicha normativa los límites legales de sustitución de unas clases de tierra por otras, por ejemplo, estableciendo límites porcentuales progresivamente reducidos de superficie de reemplazo de clases inferiores a las aportadas, porque aunque, teóricamente, en el ejemplo que antes poníamos, 4 has. de clase 5.^a pudieran objetivamente equivaler a 1 ha. de clase 1.^a, podemos tener la plena seguridad de que a ningún agricultor le parecería aceptable un reemplazo de tal desviación entre clases de tierra. No podemos olvidar en este aspecto, aunque quizá sea un factor coyuntural, que las subvenciones de la Política Agraria Común, que suponen, hoy por hoy, una importante proporción de la renta agraria, aunque, insistimos, quizá no sea así en un futuro a medio o largo plazo, se otorgan en función del factor superficie y a partir de una estimación uniforme de productividad por hectárea igual por comarcas.

j) Hemos de recordar, una vez más, al Departamento de Agricultura su obligación legal de proponer las unidades mínimas de cultivo por municipios, zonas o comarcas en el ámbito territorial de Aragón, conforme dispuso la Ley Urbanística de Aragón.

k) Podría abordarse en un Proyecto de Ley sobre esta materia el establecimiento de los parámetros que determinasen qué Proyectos de Concentración Parcelaria han de sujetarse a Evaluación de Impacto Ambiental y cuáles no, para aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de lo dispuesto en Directiva 97/11, de 3 de marzo, del Consejo de la Unión Europea.

l) Convendría abordar en dicho Proyecto de Ley, las normas de rango superior de ordenación de la agricultura aragonesa que articulen las repercusiones de la Política Agraria

Común en el ámbito territorial de esta Comunidad, y la definición de los objetivos que, en materia de agricultura, se fija la Administración Autonómica.»

Y la Resolución final del Expediente 18/1999 (en el Expediente 17/1999 se recogía también la Consideración jurídica antes indicada y la Sugerencia de iniciativa legislativa), junto a algunas Recomendaciones, recogía dos Recordatorios de obligaciones legales y una Sugerencia dirigida al Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón, a las que creemos procedente hacer referencia aquí, y que textualmente decían:

«... Tercero.— Hacer RECORDATORIO al Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón de su obligación legal de proponer a aprobación del Gobierno de Aragón proyecto de Decreto en que se determine la extensión de la unidad mínima de cultivo aplicable a los distintos municipios, zonas o comarcas del territorio aragonés, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en plazo que cumplió el pasado día 7 de abril del año 2000.

Cuarto.— Hacer RECORDATORIO al Gobierno de Aragón, y en particular a los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de su obligación legal de establecer los parámetros determinantes de la obligatoriedad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental los Proyectos de Concentración Parcelaria, o en caso de no hacerlo así, de su obligatoriedad de pronunciarse caso por caso respecto a si la concreta concentración parcelaria de que se trate ha de someterse o no a Evaluación de Impacto Ambiental, para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 97/11, de 3 de marzo, del Consejo de la Unión Europea.

Quinto.— Hacer SUGERENCIA FORMAL al Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón para que, en el plazo más breve posible, elabore y someta a aprobación del Consejo de Gobierno para su remisión a las Cortes de Aragón, a efectos de su tramitación parlamentaria, Proyecto de Ley relativo a la ordenación de la agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se aborde una regulación normativa de los procedimientos de Concentración Parcelaria adecuada a los principios constitucionales y a la legislación básica de procedimiento administrativo común, recogiendo en la misma los mecanismos que garanticen suficientemente la defensa de los intereses de los propietarios afectados por procesos de tal naturaleza, el control de la discrecionalidad técnica de la Administración en su actuación en tales procedimientos, y demás aspectos a que, entre otros posibles, se ha hecho mención en Considerando 20 precedente.»

2.3. PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/1997, DE 26 DE NOVIEMBRE, SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

Con motivo de la tramitación parlamentaria de esta Proposición de Ley, y dado que el contenido del texto aprobado por la Comisión Institucional podía vulnerar el contenido del artículo 23.2 de la Constitución, estimamos necesario manifestar a la Cámara el criterio de la Institución al objeto de que pudiera ser conocido con anterioridad a la celebración del Pleno en el que se iba a debatir y votar la referida Proposición de Ley.

«En el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón n.º 75, correspondiente al día 21 de septiembre de 2000, se ha publicado el Dictamen aprobado por la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.

Dado que, en mi opinión, el contenido del texto aprobado por la Comisión Institucional puede vulnerar el principio constitucional de igualdad en el acceso a la función pública proclamado por el artículo 23.2 de la Constitución, me dirijo a V.E. al objeto de que mi criterio pueda ser conocido por la Cámara con anterioridad a la celebración del Pleno en el que se debata y vote la referida Proposición de Ley.

Este informe se realiza en ejercicio de la función de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón, que tengo encomendada por el artículo 33 del propio Estatuto. En efecto, de acuerdo con el artículo 6.1 de nuestra norma institucional básica, los derechos fundamentales de los aragoneses son los establecidos en la Constitución. Una Ley aragonesa que vulnera un derecho fundamental reconocido en la Constitución, como es el de acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE), no sólo vulneraría la Constitución sino el propio Estatuto de Autonomía.

El examen del Dictamen publicado en el B.O.C.A. n.º 75 me lleva a trasladarle las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.— La Proposición de Ley tiene como objeto, según se afirma en su Exposición de Motivos, “... *reconsiderar la solución dada en Aragón a través de la Ley 11/1997, que no ha venido a solucionar definitivamente el problema de los sanitarios locales interinos, como era su bienintencionado objetivo y plantear una proposición de ley que zanje de una vez por todas el problema*”.

Para ello se apoya en la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 12/1999, de 11 de febrero de 1999, relativa a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/1993 de las Cortes de Castilla y León, de Ordenación del Sistema Sanitario. En el Fundamento de Derecho Tercero de la referida sentencia se resume la doctrina del Tribunal Constitucional sobre esta cuestión:

“*Tercero.— El problema que se nos plantea ha dado lugar a una serie de Sentencias cuya doctrina hemos sistematizado y confirmado recientemente en la STC 16/1998. Recordábamos entonces (fundamento jurídico 5.º A), con palabras de la STC 27/1991, que estos sistemas de acceso ‘han de considerarse como un procedimiento proscrito por el art. 23.2 C.E., si bien no cabe excluir que, en determinados casos excepcionales, la diferencia de trato establecida en la Ley en favor de unos y en perjuicio de otros pueda considerarse como razonable, proporcionada y no arbitraria a los efectos de la desigualdad de trato que establece, siempre que dicha diferenciación se demuestre como un medio excepcional para resolver una situación también excepcional, expresamente prevista en una norma con rango de ley y con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, entre las que se integra también la propia eficacia de la Administración’. En particular, hemos entendido en esa misma Sentencia que estos sistemas no son contrarios al art. 23.2 de la Constitución si las normas que los establecen ‘contemplan medidas de carácter transitorio y excepcional para resolver una situación singular*”

y derivada de un proceso único e irrepitable de creación de una nueva forma de organización de las Administraciones Públicas a nivel autonómico que dio lugar a la necesidad de adscribir de forma inmediata a personal en régimen de Derecho Administrativo, cuando ni existían plantillas de funcionarios ni había tiempo para poder acudir a las formas normales de ingreso en la Administración Pública como funcionario de carrera'.

Sin embargo, es también doctrina reiterada (SSTC 27/1991, 60/1994) que esta solución no es generalizable ni puede extenderse a otros supuestos, insistiéndose siempre en el carácter excepcional de este singular sistema de acceso. Entre las condiciones que han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del art. 23.2 de la Constitución hemos señalado las siguientes:

Primera, y según se ha dicho, que se trate de una situación excepcional.

Segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional para una situación igualmente excepcional.

Tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal."

Esta doctrina no es trasladable en nuestra opinión al caso aragonés, por no concurrir las precisas circunstancias exigidas por el Tribunal Constitucional para su aplicación.

En efecto, como reitera la comentada STC 12/1999, en su Fundamento de Derecho Quinto, "... este Tribunal sólo admite la constitucionalidad de procesos selectivos que primen con esta intensidad la condición de interino cuando se verifican 'por una sola vez' (SSTC 27/1991, 151/1992, 185/1994, 16/1998)".

Las Cortes de Aragón han dispuesto ya de un procedimiento específico en el que se prima con notable intensidad la condición de interino, al aprobar la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal, cuya redacción ahora se pretende modificar. Esta Ley tiene como objeto, según su artículo 1.º, solucionar definitivamente el problema de la situación excepcional del personal interino procedente de los antiguos cuerpos de Sanitarios Locales, así como su repercusión en el ámbito sanitario. A tal efecto articula un procedimiento selectivo en el que se valora de modo excepcional "... el tiempo de servicios prestados hasta un máximo del 45 por 100 de la puntuación alcanzable en la fase de oposición".

Al amparo de esta norma, el Gobierno de Aragón ha aprobado diversas convocatorias de pruebas selectivas, la mayoría de las cuales se han celebrado (Médicos de Atención Primaria, Farmacéuticos Titulares, Matronas de Atención Primaria y Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Primaria), estando pendiente la de Veterinarios de Administración Sanitaria, cuya celebración se paralizó por el Gobierno de Aragón. La paralización no se debe a ningún motivo de irregularidad jurídica en la convocatoria sino única y exclusivamente, según informó en su día a esta Institución el Director General de la Función Pública del Gobierno de Aragón, "... debido al mandato de las Cortes de Aragón, en forma de proposición no de Ley por acuerdo unánime de todos los Grupos Parlamentarios, en el que se instaba al Gobierno de Aragón a solicitar un dictamen jurídico potestativo de la Comisión

Jurídica Asesora acerca de la posible aplicabilidad al personal sanitario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de febrero de 1999...".

Con fecha 27 de julio de 1999 se emitió el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en sentido negativo, si bien otra vez se paralizó el proceso de celebración de la convocatoria ante la solicitud de creación de una Comisión Especial en las Cortes de Aragón para el estudio de la situación de este proceso selectivo y la posterior presentación de la Proposición de Ley que aquí estamos analizando.

Tenemos en consecuencia unos procesos selectivos ordenados por una Ley de Cortes de Aragón. Su regulación, si bien es excepcional por las ventajas que concede a quienes ya son interinos, se puede considerar ajustada a la Constitución y al Estatuto de Autonomía a la vista de la doctrina del Tribunal Constitucional antes expuesta. Cabía optar por diversas fórmulas para definir este proceso selectivo excepcional, pero se optó por ésta. Con el procedimiento de acceso aprobado en 1997 queda cumplido el requisito de "por una sola vez" que impone el Tribunal Constitucional para admitir que "... la diferencia de trato establecida en la Ley en favor de unos y en perjuicio de otros pueda considerarse como razonable, proporcionada y no arbitraria a los efectos de la desigualdad de trato que establece".

Una reforma de la Ley 11/1997 como la que ahora se propone al Pleno no puede evitar en ningún caso ser tratada como "segunda vez", lo que excluye la posibilidad de dispensar un nuevo tratamiento excepcional y privilegiado a las personas que ocupan puestos con carácter interino en este ámbito sanitario.

El criterio que le manifiesto ha sido expuesto ya de modo concluyente por la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón en su Dictamen n.º 63/1999 en el que se afirma:

"Sentado lo anterior, cabe afirmar que el criterio mantenido por la S.T.C. de 11 de febrero de 1999, repetidamente citada, en relación a la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de las Cortes de Castilla y León número 1, de 6 de abril de 1993, de Ordenación del Sistema Sanitario, difícilmente sería aplicable a una norma legal que en la actualidad pudiesen aprobar las Cortes de Aragón habilitando la convocatoria de concurso de acceso a la condición de funcionario en el que pudiera participar el personal interino procedente de la Sanidad de Aragón, con el cómputo del mérito de antigüedad y condiciones previstas en la Disposición Transitoria cuarta de aquella Ley de las Cortes de Castilla y León, como dicho personal pretende.

Y ello al menos, por estas razones:

A) De un lado fundamentalmente porque no concurre este presupuesto que justifique la excepcionalidad de la medida.

La situación actual de los funcionarios de la Administración sanitaria aragonesa (tras la promulgación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, modificado por las Leyes 12/1996, de 30 de diciembre, y 11/1997, de 26 de noviembre; la entrada en vigor del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón 80/1997, de 10 de junio, modificado por el decreto 101/1998, de 19 de mayo; la solución ofrecida para el referido personal interino procedente de la Sanidad Local por la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, cuyo contenido, consensuado con todas las Organizaciones Sindicales, ha superado la prueba de adecuación al ordenamiento jurídico, a través de los recursos contencioso-administrativos antes referidos; y la regulación general de las actividades sanitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la consiguiente configuración del Sistema Aragonés de Salud, que se contiene en la Ley de las Cortes de Aragón 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, y en las múltiples disposiciones que la han desarrollado), no es, en absoluto, comparable con la situación en que se encontraban los funcionarios de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el momento inmediatamente anterior a la promulgación de la citada Ley 1/1993, de 6 de abril, contemplada y descrita en la propia S.T.C. número 12/1999, de 11 de febrero.

No parece, pues, que en el momento actual de consolidación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de desarrollo de su normativa general y específica de los sectores funcionarial y sanitario, y de decantación y definición de las situaciones de sus funcionarios, concorra la situación excepcional, transitoria y grave que la doctrina mencionada del Tribunal contempla e invoca para justificar una alteración del régimen general de igualdad en el acceso a la función pública, que prevé el art. 23.2 de la Constitución española, como el contenido en la Disposición Transitoria cuarta de la mencionada Ley de las Cortes de Castilla y León 1/1993, de 6 de abril.

B) A mayor abundamiento se ha de tener en cuenta el criterio establecido por el propio Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. 16/1998, de 26 de enero, resolviendo el recurso de Amparo número 3507/94. En ella, reiterando e interpretando el contenido de su Sentencia núm. 27/1991, que acabamos de comentar, afirma que el proceso selectivo sólo puede tener carácter excepcional, si es único; de modo que, si el problema en cuestión ha sido ya abordado a través de diversas medidas en otras ocasiones, las nuevas pruebas restrictivas vulnerarían el art. 23.2 C.E.

De tal forma que, en el caso sometido a consulta, la sola promulgación de la Ley de las Cortes de Aragón 11/1997, impide la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la S.T.C. de 11 de febrero de 1999."

Los propios servicios jurídicos de las Cortes de Aragón comparten esta opinión, según resulta del acta de la Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley que venimos comentando, en la sesión celebrada el día 14 de junio de 2000, en la que textualmente se recoge lo siguiente:

"El Sr. Letrado expone a los miembros de la Ponencia la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con el principio de igualdad en el acceso a la función pública, proclamado por el artículo 23.2 de la Constitución Española de 1978. Se refiere, en concreto, a la sentencia del Tribunal Constitucional 12/1999, de 11 de febrero, que resuelve una cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley de Castilla y León 1/1993, de 6 de abril, que prevé también el acceso

a la condición de funcionario de las distintas Escalas Sanitarias de los Cuerpos a los que se refiere el artículo 20.3 de dicha Ley, 'con carácter excepcional, transitorio y por una sola vez', mediante el procedimiento de concurso.

Tras hacer hincapié en las condiciones que, según la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, deben darse para que la utilización del concurso como sistema de acceso a la función pública no infrinja el citado principio de igualdad proclamado en el artículo 23.2 de la Constitución —es decir, que se trate de dar solución a una situación excepcional, que sólo se acuda a este tipo de procedimiento excepcional por una sola vez, y que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango de ley—, el Sr. Letrado señala que, a su juicio, en el caso de los sanitarios locales interinos en Aragón no se daría, al menos, uno de dichos requisitos, a saber: que se acuda a este tipo de procedimiento por una sola vez. En este sentido, manifiesta que, al amparo de la Ley de Aragón 11/1997, de 26 de noviembre, se han realizado las correspondientes pruebas selectivas, mediante el procedimiento del concurso-oposición, para ingresar en las diferentes escalas sanitarias de los cuerpos de funcionarios superiores y técnicos (médicos, farmacéuticos, ayudantes técnicos sanitarios y matronas). Únicamente se encuentra inconcluso el concurso-oposición convocado en enero de 1998 para el ingreso en la escala facultativa superior de veterinarios. Esta convocatoria fue objeto de varios recursos, que fueron desestimados por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón al entender que no infringía el artículo 23.2 de la Constitución, por lo que debe considerarse que dicho proceso selectivo está en marcha.

Concluye el Sr. Letrado, amparándose en dicha doctrina del Tribunal Constitucional y, a mayor abundamiento, en el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón de 27 de julio de 1999, que la Proposición de Ley objeto de estudio por esta Ponencia —en caso de ser aprobada definitivamente—, al establecer el sistema de concurso para el acceso a la condición de funcionario de las distintas Escalas de los Cuerpos de Funcionarios Superiores y técnicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (médicos, farmacéuticos, veterinarios, ayudantes técnicos sanitarios y matronas) podría infringir el artículo 23.2 de la Constitución y, en caso de plantearse un recurso de inconstitucionalidad o una cuestión de inconstitucionalidad en relación con la misma, ser declarada inconstitucional".

La inconstitucionalidad se produciría en todo caso. No sólo para los Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas y Farmacéuticos, que ya han celebrado y concluido un proceso selectivo al amparo de la Ley 11/1997, sino también para los Veterinarios, que tienen convocado este proceso selectivo de acuerdo con la Ley 11/1997 y con relación al cual la Comisión Jurídica Asesora, en su antes reseñado Dictamen 63/1999 ha afirmado tajantemente que "... no se dan los presupuestos precisos para que resulte ajustado al ordenamiento jurídico y razonable anular la convocatoria de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores ... Escala Facultativa Superior (Veterinarios de Administración Sanitaria) acordada por Resolución de la Dirección general de Recursos Humanos de 23 de enero de 1998...". Existe un concurso-oposición, cuya convocatoria es ajustada a derecho, que cumple y agota el requisito exigido por el Tribunal Constitucional de ser "la primera vez".

Segunda.— Una segunda cuestión debe ser objeto de análisis. La Disposición Transitoria Tercera de la Proposición de Ley, según el texto aprobado por la Comisión Institucional, otorga a los sanitarios locales interinos que prestaran servicios el día 6 de diciembre de 1997 (fecha de entrada en vigor de la Ley 11/1997) y que no superen los procesos selectivos convocados, preferencia para la adjudicación interina de las plazas vacantes que se vayan produciendo en los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales. Este derecho se mantendrá “... siempre que concurran como aspirantes a las sucesivas convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en las correspondientes Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras cabe citar la STC 67/1989) “... el principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, que ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución ... se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección ... y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración”. Sin embargo, “esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad”, y, sin duda, la concesión de una preferencia exclusiva a los servicios prestados a la Comunidad Autónoma de Aragón, prescindiendo por completo de otros méritos que se pudieran acreditar en puestos de igual naturaleza de otras Administraciones Públicas puede ser considerada arbitraria, máxime si se restringe el mérito a quien acredite una prestación de servicios a la Diputación General de Aragón referida a una fecha concreta: 6 de diciembre de 1997, con lo que también se excluye a los que acrediten servicios prestados a la Comunidad Autónoma de Aragón en otras fechas (y además con independencia de la mayor o menor duración de estos servicios, que es irrelevante para el texto de la Proposición de Ley). Cabe citar en este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1990 y 21 de julio de 1994. Según la primera de ellas (FJ 4.º de la sentencia apelada, aceptado por el TS) “... el baremo de méritos por el que de ha de regirse el concurso vulnera el principio de igualdad, pues, por un lado se valoran de muy diferente manera los servicios prestados ante la Corporación que convoca el concurso y los prestados ante cualquier otra Corporación o Administración y por otro se otorga tal prioridad a los servicios prestados ante la Corporación que convoca el concurso, que resulta difícil casi imposible que pueda competir un Médico que no haya prestado servicios en la Corporación demandada con otro que en ella los haya prestado...”.

Tercera.— La aprobación por las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997 puede tener graves consecuencias sobre el proceso de regularización de los antiguos Cuerpos de la Sanidad Local, iniciado, tras más de 20 años de colapso, por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 24 de junio de 1996 y culminado por la Ley de Cortes de Aragón 11/1997. Esta Ley establecía un sistema que respetaba el orden constitucional, primando a la

vez de forma notable los servicios prestados por el personal interino. La modificación de la Ley puede producir un nuevo colapso, dado que un eventual recurso de inconstitucionalidad (o una cuestión de inconstitucionalidad) paralizaría sin duda el proceso, enquistando aún más la situación y causando muy graves perjuicios a las personas que legítimamente aspiran a acceder a la función pública en este campo sanitario.

Le agradecería que diera traslado de este criterio que le manifiesto a los diferentes Grupos Parlamentarios antes de la celebración del Pleno en el que se va a debatir y votar la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.»

Cabe entender aceptada esta Recomendación pues el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de octubre de 2000, acordó rechazar el Dictamen de la Comisión Institucional, siendo publicado este acuerdo en el B.O.C.A. n.º 82, de 24 de octubre.

Sin embargo, el mismo día 24 de octubre de 2000 el Presidente de las Cortes de Aragón dio traslado a nuestra Institución de una serie de Consideraciones realizadas por la Mesa de las Cortes en sesión de 6 de octubre de 2000. El escrito recibido se expresaba en los siguientes términos:

«Primera.— El documento presentado por V.E. no tiene precedentes hasta el momento en esta Cámara, al ser un informe emitido sobre un documento producto del procedimiento legislativo, y por no estar expresamente contemplado en dicho procedimiento, su posición en el mismo resulta problemática.

Segunda.— La emisión del informe se ampara en la función de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón, encomendada al Justicia de Aragón por el artículo 33 del propio Estatuto. Pero en relación con esta afirmación es necesario precisar que el dictamen de la Comisión Institucional se integra, como ya se ha señalado, en el seno del procedimiento legislativo. Es decir, no se trata de un texto que forme ya parte del ordenamiento jurídico.

Tercera.— El procedimiento legislativo se trata de un procedimiento reglado en el que no cabe la intervención de persona alguna ajena al mismo. No es una de las razones menores que justifican este carácter reglado la naturaleza netamente política del mismo, y la necesaria homogeneidad y regularidad de cualquier consideración que no proceda del estricto juego político. En consecuencia, cabe afirmar que sólo si expresamente estuviese contemplado en el ordenamiento jurídico aragonés cabría considerar como posible la inclusión de informes procedentes de instituciones ajenas en relación con los trámites parlamentarios del procedimiento legislativo.

Cuarta.— Las referencias realizadas por V.E. a la Comisión Jurídica Asesora y de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Aragón sólo avalan el parecer expresado. En efecto, es a estos órganos a los que el ordenamiento jurídico expresamente ha atribuido la función de realizar las consideraciones pertinentes en relación con los proyectos y proposiciones de ley. Así, la Comisión Jurídica Asesora podrá informar sobre los proyectos de ley que el Gobierno someta a su consideración, y los Servicios Jurídicos de la Cámara tienen la obligación de realizar las valoraciones jurídicas pertinentes sobre los textos legislativos en tramitación en la Cámara, incluidas posibles dudas que se plantear sobre su constitucionalidad.»

Con fecha 3 de noviembre de 2000 remitimos al Presidente de las Cortes la siguiente contestación:

«Acuso recibo de su escrito de 24 de octubre de 2000. Celebro que respecto a la cuestión de fondo, la esencial, haya habido coincidencia de criterio entre la opinión sustentada por la mayoría de las Cortes de Aragón y la postura mantenida por nuestra Institución.

Permítame que al mismo tiempo, con el debido respeto institucional, le traslade sobre la cuestión competencial, las siguientes consideraciones.

1.ª No es la primera vez que el Justicia se dirige a las Cortes de Aragón con ocasión de la tramitación de una ley manifestando su postura. Unas veces se ha actuado de oficio y otras a petición de un grupo de la Cámara. Adjunto le remito un anexo en el que se recogen algunos supuestos.

2.ª No cabe la menor duda que el Justicia puede interesar del Defensor del Pueblo la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra una ley aprobada por las Cortes de Aragón conforme viene establecido en el art. 27.4 de la Ley del Justicia. Entendemos que, si puede lo más, también debe poder lo menos: hacer advertencia de inconstitucionalidad, máxime cuando el informe no es vinculante y no tiene otra fuerza que la de sus argumentos.

En este sentido ya se pronunció el Justicia en su informe anual de 1995 (B.O.C.A. n.º 39, fascículo 2.º, 3 de mayo de 1996, págs. 1073 y 1074).

3.ª El art. 28 de su ley reguladora permite al Justicia cuando juzgase que la violación del Estatuto se deriva de un acto de las Cortes requerirles para que motivadamente lo subsanen. Aun admitiendo que no existe criterio jurisprudencial que avale su ámbito e interpretación, no puede negarse que sobre actos de las Cortes, distintos de las leyes ya aprobadas, el Justicia en el ejercicio de su función de defensa del Estatuto puede solicitar a la Cámara la subsanación.

4.ª El informe se realiza en términos de estricta legalidad, en cumplimiento de las misiones que le señala el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su art. 33, de tutela del Ordenamiento jurídico aragonés y defensa del Estatuto.

No le corresponde a la Institución realizar valoraciones sobre las opciones de política legislativa salvo en único supuesto, cuando la opción elegida pueda vulnerar el Estatuto de Autonomía. Así ocurre en el caso que motivó el informe, en el que la Institución se pronuncia desde la perspectiva de la legalidad constitucional y estatutaria y no por razones de oportunidad política o de preferencia sobre las posibles alternativas.

5.ª La intervención del Justicia se plantea ante un posible vicio importante como es la inconstitucionalidad y en una situación poco habitual: el que no hubiesen sido atendidos los informes desfavorables de la Comisión Jurídica asesora y del Letrado de las Cortes.

No es deseable ni para las Cortes ni para los afectados una declaración a posterior de inconstitucionalidad.

Le reitero que no ha sido deseo del Justicia el interferir en la labor de las Cortes a las que siempre he mostrado mi respeto; sino que se ha actuado movido por el principio de lealtad institucional y cooperación entre dos instituciones que el Estatuto de Aragón considera básicas e independientes y con funciones que les son propias.

ANEXO

En diversas ocasiones el Justicia ha emitido informes específicos que fueron dirigidos al Presidente de las Cortes o a los Grupos Parlamentarios. Citaré algunos de aquellos:

1.º Proyecto de Ley de Caza tramitado por las Cortes en el año 1990. Al detectarse una posible contradicción entre el contenido del artículo 5.2 y la regulación de la Compilación sobre capacidad de personas mayores de 14 años, se remitió Sugerencia formal a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y al Presidente de las Cortes. Esta Sugerencia, que incluía una enmienda de modificación, fue acogida por la mayor parte de los Grupos Parlamentarios, que la incorporaron expresamente en sus respectivas enmiendas parciales al articulado. De ello se dio cuenta en el Informe Anual correspondiente a 1990. Se adjuntan las enmiendas números 15 a 19, presentadas por los G.P. Socialista, del Partido Aragonés, Popular, del Centro Democrático y Social y Mixto, reproduciendo íntegramente el texto sugerido por el Justicia de Aragón.

2.º Proyecto de Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario. Durante su tramitación se dirigieron diversas Sugerencias a los Grupos Parlamentarios, algunas de las cuales fueron tenidas en cuenta modificando el texto del Proyecto. Se adjunta escrito de la Presidencia de las Cortes acusando recibo del escrito del Justicia. De todo ello se dio, además, cuenta a la Cámara en el Informe anual correspondiente a 1992. Puede obtenerse información completa en el B.O.C.A. n.º 72, de 16 de abril de 1993, págs. 2821 y 2822.

3.º Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. Se adjunta escrito de la Presidencia de las Cortes dando cuenta de la remisión del informe del Justicia a los Grupos Parlamentarios "*para su conocimiento y a los efectos que se estimen*". De todo ello se dio, además, cuenta a la Cámara en el Informe anual correspondiente a 1993. Puede obtenerse información completa en el B.O.C.A. n.º 121, fascículo 20, de 27 de abril de 1994, págs. 4898 y 4899.

4.º Proyecto de ley reguladora de la Organización y Funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se adjunta escrito de la Presidencia de las Cortes dando cuenta de la remisión del informe del Justicia a los Grupos Parlamentarios "*para su conocimiento y a los efectos que se estimen*". De todo ello se dio, además, cuenta a la Cámara en el informe anual correspondiente a 1993. Puede obtenerse información completa en el B.O.C.A. n.º 121, fascículo 20, de 27 de abril de 1994, págs. 4899 a 4992.

5.º En el mismo Informe Anual correspondiente a 1993 se incluyeron diversas reflexiones en torno al Proyecto de ley aragonesa de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística. Puede obtenerse información completa en el B.O.C.A. n.º 121, fascículo 20, de 27 de abril de 1994, pág. 4897.

6.º A petición del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida se realizaron informes al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1995 y el Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital. Se dio referencia de su contenido a la Cámara en el Informe anual correspondiente a 1995, B.O.C.A. n.º 39, fascículo 2.º, de 3 de mayo de 1996, págs. 1073 y ss. Se adjunta escrito del G.P. de Izquierda Unida solicitando el informe "*por si la aprobación en los términos expuestos del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma pudiese suponer colisión con el Estatuto de Autonomía de Aragón o con alguna parte del ordenamiento jurídico aragonés*".

Precisamente con motivo de la emisión de este Informe, se realizaron diversas reflexiones sobre el alcance de la competencia del Justicia en relación con los Proyectos y Proposiciones de Ley que se tramitan en las Cortes de Aragón. Estas reflexiones se incluyeron en el Informe anual correspondiente a 1995 (B.O.C.A. n.º 39, fascículo 20, 3 de mayo de 1996, págs. 1073 y 1074).

7.º Con ocasión de la tramitación del Proyecto de Ley de modificación de la Compilación aragonesa de Derecho Civil en materia de sucesión intestada (que fue aprobada como Ley 41/1995, de 25 de marzo), se remitió al Presidente de las Cortes un estudio realizado en la institución sobre esta cuestión. El Presidente de las Cortes ordenó su traslado a los Grupos Parlamentarios por considerarlo de interés para la tramitación del Proyecto (se adjunta carta).

8.º Desde mi toma de posesión como Justicia, he realizado informe sobre el Proyecto de Ley sobre Informática y Protección de Datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y en este caso estimé oportuno realizar diversas reflexiones al Gobierno de Aragón, que fue el que remitió el Proyecto a consulta, estando ya en fase de tramitación parlamentaria.

Sobre el Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica se presentó queja por un grupo de afectados siendo archivada por considerar que su contenido no vulneraba el Estatuto de Autonomía.

De ello hay constancia en el Informe Anual correspondiente a 1998. (B.O.C.A. n.º 259, fascículo 4.º, 14 de abril de 1999, págs. 11801 a 11804 y 11808 a 11811).

9.º La Institución del Justicia ha venido realizando informes sobre los Proyectos y Proposiciones de Ley tramitados en las Cortes de Aragón desde su puesta en marcha efectiva en 1988. La Mesa de las Cortes nunca ha planteado controversia formal sobre el modo de ejercer esta función.

Sin ánimo exhaustivo, podemos reseñar que en 1990 fueron 29 los Proyectos y Proposiciones de Ley objeto de estudio e informe por esta Institución durante su tramitación parlamentaria y 110 entre los años 1991 y 1999. En todos los casos se informó a las Cortes de la actividad desarrollada.

Con motivo de la presentación ante el Pleno de la Cámara de mi primer Informe Anual, correspondiente a 1998, al iniciar la exposición de las actuaciones realizadas en ejercicio de la función de defensa del Estatuto, manifesté a la Cámara mi criterio sobre este asunto en los siguientes términos:

“Con anterioridad se abría expediente de oficio sobre todo Proyecto o Proposición de Ley que se presentara en las Cortes de Aragón. A partir de la toma de posesión del nuevo Justicia, sólo se abre expediente con relación a aquellas normas (o propuestas de normas) de rango legal cuyo examen se considere de interés”.

Sólo se ha actuado así de forma excepcional. Además del supuesto que nos ocupa, en los Proyectos ya citados de Ordenación Farmacéutica y de Protección de Datos.»

2.4. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ACCESO DE MINUSVÁLIDOS A LA FUNCIÓN PÚBLICA. EXPTES. DI-375/2000 Y DI-446/2000.

Estos expedientes se tramitaron como consecuencia de la presentación de dos quejas en las que se exponían las

dificultades que encuentran los minusválidos psíquicos para acceder con carácter temporal o definitivo a empleos públicos, no obstante la existencia en España de un marco normativo teóricamente favorecedor de este acceso. Dio lugar a la siguiente *Recomendación*:

«ANTECEDENTES

1) Tuvo entrada en esta Institución, con fecha 19 de abril de 2000, escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia DI-375/2000, y en el que se hacía alusión a lo siguiente:

“Como padre de un joven con minusvalía psíquica quisiera llamar la atención de VE sobre algunos aspectos de la legislación vigente que dejan a los disminuidos psíquicos en clara desventaja con los físicos en cuanto a sus posibilidades de acceder a empleo público.

En la legislación actual se regula la reserva de un porcentaje de las plazas de trabajo de oferta pública para minusválidos, pero no se hace distinción entre físicos y psíquicos. Igualmente se indica que deben adaptarse los exámenes a las características de las minusvalías, pero no se menciona, ni se prohíbe, la posibilidad de reservar por separado las plazas de minusválidos físicos y psíquicos. La consecuencia es que con el tipo de exámenes que se proponen habitualmente, incluso para las plazas de menor categoría, las personas con minusvalía psíquica no pueden competir con otras personas de minusvalía física.

Sin embargo, por mis circunstancias personales, he podido comprobar cómo estas personas con menor capacidad intelectual pueden desempeñar con plena competencia, dedicación y responsabilidad tareas de servicios generales e incluso administrativas, mostrando un gran sentido del deber.

Por todo ello, con el debido respeto, solicito a VE que considere la posibilidad de sugerir a los organismos públicos de Aragón que reserven alguna plaza para minusválidos psíquicos, contemplando la legislación en el sentido amplio, atendiendo más al espíritu de la Ley que a la letra.”

2) El día 10 de mayo de 2000 tuvo asimismo entrada en esta Institución escrito de queja registrado con el número de referencia DI-446/2000, y en el que se hacía alusión, entre otras cuestiones a lo siguiente:

“... Es cierto que la Ley reserva pequeños porcentajes, generalmente incumplidos, de puestos de trabajo para personas con minusvalía. Pero nuestra pretensión va más allá de que se cumplan los porcentajes, deseáramos que el acceso a la función pública fuera posible también para los minusválidos psíquicos. Si para acceder a un puesto de ordenanza hay que superar una prueba de extensos conocimientos teóricos cerramos la posibilidad real de que personas con minusvalía psíquica puedan acceder a la función pública.

Reservar a minusválidos psíquicos un porcentaje de puestos de trabajo que puedan desempeñar, incluso de entre los reservados para minusválidos en general, adaptando la prueba de acceso, es una posibilidad concreta de dar el primer, pero gran, paso que nos lleve a recorrer el largo camino hacia la situación de justicia que demandan las personas que tienen algún tipo de minusvalía.”

3) El conjunto de cuestiones suscitadas en ambos escritos nos llevan a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.— El marco normativo actualmente vigente en España en materia de acceso a empleos públicos de las personas afectadas por discapacidades de tipo físico, psíquico o sensorial es sustancialmente homogéneo y contempla algunas medidas específicas que favorecen este acceso, sin perjuicio de exigir que su aplicación no menoscabe las condiciones de igualdad con los aspirantes que no padecen minusvalías

A) *En el ámbito de la Administración autonómica aragonesa*, la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, establece una medida específica encaminada a favorecer el acceso a personas con discapacidades. Esta medida viene regulada en la Disposición Adicional Sexta:

“6.ª— Los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales serán admitidos, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, a las convocatorias de selección para el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma cuando acrediten la aptitud necesaria para el desempeño de la función.

En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones de tiempo y medios que fueren precisas para su realización por los aspirantes minusválidos y que no desvirtúen el contenido de la respectiva prueba ni impliquen reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible en la misma.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3% del conjunto de las vacantes para su cobertura por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales de la Administración de la Comunidad Autónoma, siempre que aquéllas superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes”.

B) *En el ámbito de la Administración local aragonesa*, debe tenerse en cuenta la remisión que el artículo 235.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón realiza a la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma para regular el régimen jurídico de los funcionarios de los entes locales, en todo lo no previsto por la propia Ley de Administración Local o por las normas básicas del Estado en materia de Administración Local y Función Pública. En consecuencia, es de aplicación la antes citada Disposición Adicional Sexta de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local, al definir el contenido mínimo de las bases de las convocatorias de pruebas selectivas incluye en su apartado i) la exigencia de fijación en las Bases de:

“i) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.”

C) Finalmente, *en el ámbito específico de la Administración del Estado* existe una regulación similar contenida en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública (norma que no tiene carácter básico):

“19.ª En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3% del conjunto de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales de la Administración del Estado, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente”.

Esta norma ha sido desarrollada por el artículo 19 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

“Art. 19. — Discapacidades.

1. En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de Selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales (en la actualidad, Trabajo y Asuntos Sociales).

2. La opción a las plazas reservadas al amparo de la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviesen plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el párrafo 1.

Si en el desarrollo de los procesos selectivos se suscitaran dudas al Tribunal o a la Comisión Permanente de Selección respecto de la capacidad del aspirante por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales o en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso

selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.”

Denominador común de los procedimientos de selección en los tres ámbitos administrativos descritos es el reconocimiento de la especiales dificultades que tienen los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales para acceder a empleos públicos. Las medidas que se arbitran para corregir este problema presentan las siguientes características:

— Dan un *tratamiento unitario* a las diferentes *minusvalías*, con independencia de su naturaleza física, psíquica o sensorial.

— Establecen *ventajas relativas*: reserva de un cupo del tres por ciento de las plazas y posibilidad de realizar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

— Las ventajas que se conceden a los minusválidos en cualquier caso tienen como límite la exigencia de respeto a la *igualdad de condiciones con los demás aspirantes*, de modo que no pueden desvirtuar el contenido de las pruebas selectivas ni implicar reducción del nivel de suficiencia exigible para superarlas.

Segunda.— Estas medidas específicas establecidas para favorecer el acceso a puestos de carácter público a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, se están aplicando de modo habitual desde hace años, lo que nos permite realizar algunas apreciaciones:

A) En primer lugar, se observa un inadecuado y, a la vez, insuficiente tratamiento de algunas minusvalías. En efecto, la previsión de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas está más acomodada a las minusvalías de carácter físico o sensorial que a las minusvalías de carácter psíquico. Si a una deficiencia de carácter sensorial, como la ceguera, se le realiza una adaptación de medios consistente en la traducción de una prueba escrita al idioma Braille y, en su caso, la ampliación del tiempo para su realización, se está facilitando en alguna manera la eliminación de la barrera existente para acceder a la función pública.

Sin embargo, estas adaptaciones de tiempo y medios, más o menos viables en algunas minusvalías físicas o sensoriales, no parecen adecuadas ni suficientes en todos los casos, pues las normas legales antes citadas establecen como límite absoluto para su aplicación que se garantice la igualdad de condiciones con los demás aspirantes y que no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se reduzca el nivel exigible. Con esta exigencia, la adaptación de medios queda muy condicionada.

La situación es más grave aún en el caso de las discapacidades psíquicas, pues en este supuesto las barreras no son necesariamente físicas o sensoriales sino, sobre todo, intelectuales.

B) Un factor adicional contribuye a complicar las posibilidades de acceso a los empleos públicos abiertas por la vigente legislación de función pública. El número de aspirantes que se presentan a las pruebas de acceso ha venido aumentando de modo imparable en los últimos años. A esta circunstancia se añade la progresiva mayor cualificación y capacitación de los jóvenes que se van incorporando al mercado de trabajo como demandantes de empleo y van engrosando las listas de admitidos en las diferentes pruebas selectivas

que convocan las Administraciones Públicas existentes en Aragón.

El número de aspirantes, su cualificación y la escasez de empleos estables son factores que, acumulados, han producido una extraordinaria presión sobre los Tribunales de Selección, los cuales se han visto obligados a aumentar de modo considerable el nivel de las pruebas físicas y, sobre todo, el nivel de exigencia intelectual en las procesos selectivos que se convocan para plazas de los Grupos C, D y E (o puestos laborales equivalentes).

De este modo, la exigencia de nivel físico o de nivel de conocimientos en estas pruebas no se corresponde en muchos casos con el contenido propio de los puestos de trabajo que se ofertan, teniendo como única razón de ser la necesidad de eliminar al mayor número posible de aspirantes para facilitar la selección.

El efecto práctico para las personas que padecen discapacidades es que se ha introducido una barrera adicional, en especial para determinados disminuidos sensoriales así como para los disminuidos psíquicos, con relación a todos los cuales sólo una adaptación que afectara al contenido intelectual de las pruebas podría servir de modo eficaz al objetivo de facilitar su posible acceso a la función pública. Sin esta adaptación de contenidos la intención del legislador, plasmada en las normas antes citadas, se convierte en puro papel mojado para estas personas.

Tercera.— El artículo 9.2 de nuestra Carta Magna impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones adecuadas para que la igualdad de los ciudadanos sea real y efectiva. Para ello, y si fuera necesario, los poderes públicos deberán *“remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...”* y facilitar la participación de todos los ciudadanos *“... en la vida política, económica, cultural y social”*.

El artículo 14 de la C.E., al declarar de modo expreso que *“los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza ... o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*, viene a afirmar que la desigualdad real que origina la minusvalía no puede prevalecer contra la igualdad formal que defiende nuestra Constitución.

De modo especial, el artículo 49 de la C.E., incluido dentro de los principios rectores de la política social y económica señala lo siguiente:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

Debemos recordar que, dentro de los derechos reconocidos en el Título I de la C.E., se incluyen el derecho al trabajo (art. 35) y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a funciones públicas (art. 23.2).

A la vista de todo ello podemos concluir que la Constitución proclama el derecho de las personas que padecen discapacidades a acceder en condiciones de igualdad a puestos públicos, igualdad que no tiene un carácter meramente formal, sino que debe ser real y efectiva. Es plenamente adecuado a la Constitución que para conseguir esa

igualdad real se adopten medidas de discriminación positiva en favor de los colectivos o grupos humanos marginados u obstaculizados.

Ahora bien, es preciso analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para determinar en qué condiciones y con qué límites pueden adoptarse estas medidas de acción positiva para favorecer el acceso a la función pública de las personas que padecen alguna discapacidad.

Debemos recordar aquí que nuestra Institución ya se pronunció sobre la viabilidad y el posible alcance de las llamadas medidas de discriminación positiva, al resolver un expediente en materia de acceso a Cursos de los Planes de Formación e Inserción Profesional (Expte. DI-702/1998). Allí decíamos que dentro del ámbito de las acciones positivas antidiscriminatorias "... se enmarca el concepto de discriminación positiva o inversa —conocida en derecho norteamericano como 'reverse discrimination'—, que constituye una forma o instrumento de acción positiva especialmente incisivo que consiste en una medida diferenciadora encaminada a privilegiar a quienes pertenecen a un grupo desfavorecido, es decir, en situación de discriminación adversa. Este tipo de medida se traduce normalmente en que, el beneficio que aporta a sus destinatarios, provoca un perjuicio visible y cierto a otros ciudadanos o limita sus derechos, a diferencia de lo que ocurre con otras medidas de acción positiva cuyo coste se diluye socialmente."

En general, este tipo de medidas se ha venido aplicando para contrarrestar la desigualdad por razón de sexo, comprendiendo múltiples iniciativas para lograr la igualdad de oportunidades de la mujer respecto al hombre. Por ello, la mayor parte de las referencias jurisprudenciales de que podemos hacer uso examinan, de modo especial actuaciones antidiscriminatorias por razón de sexo. Sin embargo, los argumentos resultan de plena aplicación en nuestro caso, en el que lo que se plantea es la legitimidad de una medida de discriminación positiva para favorecer la integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, toda vez que los fundamentos y presupuestos aplicables en uno y otro caso resultan coincidentes, máxime cuando el propio artículo 14 de nuestra Constitución proscribiera la discriminación por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal con igual tratamiento.

El Tribunal Constitucional, sobre la base de la interpretación conjunta de los artículos 14 y 9.2 C.E. y, teniendo en cuenta que el art. 10.2 de la propia Constitución le obliga a interpretar estas normas de conformidad con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre derechos fundamentales ratificados por España y, en este caso, de modo especial, la Convención de Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la propia normativa comunitaria, ha admitido en diversos casos la aplicación de medidas de acción positiva (SSTC 128/1987, de 16 de julio; 19/1989, de 31 de enero; 216/1991, de 14 de noviembre; 28/1992, de 9 de marzo; 16/1995, de 24 de enero, entre otras).

Como exponíamos en el expediente DI-702/1998, "... en la primera de las sentencias reseñadas, la de 16 de julio de 1987, el Tribunal señala expresamente que no toda desigualdad de trato resulta contraria al principio de igualdad; 'el tratamiento diverso de situaciones distintas puede incluso venir exigido en un Estado Social y democrático de Derecho para la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del Ordenamiento,

como son la Justicia y la Igualdad, a cuyo efecto atribuye además a los poderes públicos la obligación de que promuevan las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva'. Continúa señalando el propio Tribunal que, la actuación de los poderes públicos para remediar la situación de determinados grupos sociales, definidos entre otras características por el sexo y colocados en situación de innegable desventaja en todos los ámbitos de la vida social por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aun cuando establezca para las mujeres un trato más favorable pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones verdaderamente distintas. El artículo 9.2 sirve así para legitimar las medidas de acción positiva compensatoria de la tradicional desigualdad de hecho en la que se encuentra el colectivo femenino.

Más recientemente, a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional 145/1991, de 1 de julio, se establece la obligación de que los jueces investiguen y comprueben si existe igualdad 'real' en el trato dispensado por la norma. Y de esta interpretación se deduce que las medidas para la consecución de la igualdad real (medidas de acción afirmativa) no sólo deben ser toleradas, sino necesariamente puestas en práctica por los poderes públicos. La línea abierta por esta sentencia ha sido seguida por otras posteriores como la 19/1989, de 31 de enero.

Según la sentencia 216/1991, no puede considerarse discriminatoria, antes al contrario, una acción de favorecimiento 'mediante un trato especial más favorable', para suavizar o compensar una situación de desigualdad sustancial. O sea, 'medidas singulares en favor de la mujer, que traten de corregir una situación desigual de partida, como son las medidas de acción positiva o similares' (STC 28/1992, de 9 de marzo)".

El caso específico de la maternidad y sus consecuencias laborales es analizado por la STC 109/1993 en los siguientes términos: "La maternidad, y por tanto el embarazo y el parto, son una realidad biológica diferencial objeto de protección, derivada directamente del art. 39.2 de la Constitución y por tanto las ventajas o excepciones que determine para la mujer no pueden considerarse discriminatorias para el hombre".

En la STC 16/1995 se recuerda que: "... no se puede olvidar que poner fin a la histórica situación de inferioridad de la mujer ... es un objetivo constitucionalmente planteado en la actualidad a los poderes públicos en orden a la consecución de las condiciones de igualdad que propugnan el artículo 9.2 C.E. A este respecto, entre los elementos justificadores de un distinto tratamiento normativo, se encontrarán indudablemente aquellas medidas de acción positiva en beneficio de la mujer, en virtud de las cuales la persona de sexo femenino ... como agente y sujeto activo de su propia realización personal, puede contribuir a poner fin a una situación de inferioridad en la vida social y jurídica caracterizada por la existencia de numerosas trabas de toda índole en el acceso al trabajo y en la promoción a lo largo de la actividad laboral y profesional ...".

En la misma línea apuntada, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha pronunciado de forma favorable

a la admisión de medidas de discriminación positiva en materia de acceso al empleo y a las condiciones de trabajo, encaminadas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Cabe destacar en este sentido la sentencia de 11 de noviembre de 1997, dictada en el asunto C-409/95, en la que se señala que una disposición de esta naturaleza “... *tiene como finalidad precisa y limitada autorizar medidas que, aunque sean discriminatorias en apariencia, están destinadas efectivamente a eliminar o a reducir las desigualdades de hecho que pudieran existir en la realidad de la vida social. Así, dicha disposición autoriza medidas nacionales en el ámbito del acceso al empleo, incluida la promoción, que, favoreciendo especialmente a las mujeres, están destinadas a mejorar su capacidad de competir en el mercado de trabajo y desarrollar una carrera profesional en pie de igualdad con los hombres*”. Por ello, “*una norma nacional conforme a la cual, en caso de promoción, las mujeres que presenten igual capacitación que los candidatos de sexo masculino tienen derecho, sin perjuicio de la cláusula de apertura, a un trato preferente en los sectores en los que están infrarrepresentadas ... puede contribuir a servir de contrapeso a los efectos perjudiciales para las mujeres derivados de las actitudes y comportamientos descritos anteriormente y a reducir, de esa forma, las desigualdades de hecho que pudieran existir en la realidad de la vida social*”.

Sentada la viabilidad constitucional de las medidas de acción positiva, debemos analizar los requisitos que deben cumplir para asegurar su compatibilidad con el principio de igualdad de trato. Así, de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, especialmente en materia de discriminación por razón de sexo pueden obtenerse los siguientes requisitos generales:

— *«motivación»*: debe existir una situación real y demostrada de discriminación del colectivo destinatario de la medida, situación que se pretende eliminar.

— *«proporcionalidad»*: la medida debe ser suficiente y adecuada para la conseguir la igualdad material o de hecho, debiendo existir equilibrio entre el fin perseguido y la medida adoptada.

— *«temporalidad»*: la compatibilidad de estas medidas de acción positiva con el principio de igualdad de trato sólo será posible hasta el momento en que la igualdad de hecho se consiga.

No hay duda de que existe “motivación suficiente”: hay una situación demostrada de discriminación de las personas afectadas por discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales. La propia Constitución Española es consciente de la necesidad de superar esta situación de desigualdad al afirmar en su artículo 49 que “*los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos*”.

En cuanto a la “proporcionalidad” de las medidas a adoptar para superar esta discriminación, entendemos que existe un amplio campo de acciones administrativas que pueden respetar este principio de proporcionalidad. No es misión del Justicia de Aragón señalar una medida concreta, aunque cabe apuntar algunas ideas, expuestas con el mero afán de contribuir a la definición de un proyecto adecuado a la finalidad perseguida:

— Las medidas de adaptación de los discapacitados en las pruebas de acceso a la función pública deben ser adecuadas a las diversas minusvalías, y ha de tenerse en cuenta que no sólo existen minusvalías de tipo físico o sensorial, sino también de carácter psíquico, que afectan a las facultades intelectuales. Por ello parece adecuado plantear posibles adaptaciones de contenido en las pruebas selectivas, y no sólo de tiempo y medios materiales.

— La elevación artificial del nivel de exigencia de diversas pruebas selectivas, debido fundamentalmente al gran aumento del número de aspirantes presentados, puede ser evitada haciendo convocatorias específicas para los minusválidos, en las que se incluyeran las plazas, adecuadas a sus condiciones, integrantes del cupo no inferior al 3% a que hacen referencia las vigentes normas de función pública. A través de este sistema se podría evitar la distorsión de contenidos expuesta antes, garantizando a la vez la exigencia de un nivel de suficiencia adecuado a las características de la plazas ofertadas.

— Dentro de estas convocatorias específicas para minusválidos, sería adecuado dar, en la medida de lo posible, tratamientos específicos a las distintas clases de minusvalías. No debe olvidarse que si bien estamos ante un grupo en cierta medida homogéneo, que se estructura en tres grandes tipos de minusvalías (físicas, psíquicas y sensoriales), todas las personas integradas en estas diversas categorías se enfrentan a barreras diferentes que también han de superarse de manera diferente. Podría pensarse en cupos diferenciados, dentro del cupo general del 3%; o bien, mantener el cupo general pero realizar adaptaciones específicas en cada caso... Es ésta una de las principales dificultades de las medidas administrativas a adoptar.

— Cualquier medida legislativa que se adopte debería tener en cuenta no sólo los procedimientos de acceso a la condición de funcionario de carrera, sino también la regulación de las interinidades y de modo especial los diversos procedimientos de acceso a empleos públicos de naturaleza laboral, bien sean de carácter fijo o temporal (interinidades, sustituciones, contratos temporales).

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

RECOMENDAR a la Diputación General de Aragón que, a la vista de los anteriores argumentos jurídicos, tome en consideración la conveniencia de modificar el régimen legal de acceso a la función pública de las personas que padecen minusvalías de carácter físico, psíquico o sensorial.»

DE LA TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS

Hemos dado cuenta en los anteriores Informes Anuales del cambio de criterio que se ha adoptado en la tramitación de expedientes en el área de Tutela. Con anterioridad, se abría expediente de oficio sobre toda norma reglamentaria con rango de Decreto que se aprobara por el Gobierno de Aragón. A partir de la toma de posesión del nuevo Justicia, sólo se abre expediente con relación a aquellas normas de rango reglamentario cuyo examen se considere de interés.

1. EXPEDIENTES RELATIVOS AL DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Algunos de los expedientes más relevantes tramitados a lo largo de 2000 en relación con el desarrollo y aplicación del Derecho Civil aragonés han sido objeto de comentario en el anterior apartado relativo a la Defensa del estatuto de Autonomía de Aragón. Tal ha sido el caso de la casación foral y de la Recomendación sobre necesidad de elaborar un Proyecto de ley que regule las particularidades fiscales de la sucesión por causa de muerte.

En este apartado nos centraremos de modo especial en un expediente tramitado en relación con la elaboración de nuevos planes de estudio de la Facultad de Humanidades (Teruel) de la Universidad de Zaragoza en los que se incluía el estudio de las instituciones de Derecho aragonés.

1.1. CASACIÓN FORAL.

Hemos dado cuenta en el apartado relativo a las actuaciones en defensa del Estatuto de Autonomía de las diversas vicisitudes producidas a lo largo de 2000 en relación con la casación foral. Nos remitimos a lo allí reseñado.

1.2. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY QUE REGULE LAS PARTICULARIDADES FISCALES DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

Hemos dado cuenta en el apartado relativo a las actuaciones en Defensa del Estatuto de Autonomía de la Recomendación realizada al Gobierno de Aragón. Nos remitimos a lo allí reseñado.

1.3. PLANES DE ESTUDIO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES DE TERUEL (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA).

En los Informes anuales de 1998 y 1999 dábamos cuenta de la Sugerencia dirigida al Rector Magnífico defendiendo la inclusión del estudio de las instituciones de Derecho Público y Privado aragonés en los nuevos planes de estudios de la Facultad de Derecho y de la aceptación de la misma por la Universidad de Zaragoza.

En el informe correspondiente a este año debemos reseñar una nueva Sugerencia realizada a la Universidad de Zaragoza sobre esta cuestión de singular interés. La queja de

un ciudadano en la que exponía que Teruel era la única de las tres capitales aragonesas en la que no era posible el estudio del derecho aragonés en sede universitaria motivó la Sugerencia que a continuación se transcribe.

«I. MOTIVO DE LA QUEJA.

En dicho escrito se hacía referencia a que Teruel era la única de las sedes universitarias de la Comunidad Autónoma donde no pude enseñarse ni aprenderse Derecho Aragonés. Así mientras en Huesca existe la asignatura de Derecho Público y en la Facultad de Derecho de Zaragoza se prevé su estudio con la entrada en vigor del nuevo plan, en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Teruel no existe ni una asignatura que permita el estudio de nuestro Derecho.

II. ANTECEDENTES DE HECHO.

Admitida la queja a mediación, se solicitó de V.E. que emitiese informe sobre la cuestión planteada en la queja, petición que obtuvo cumplida respuesta mediante la remisión de escrito al que acompañaba copia del Acta aprobada en la sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de 10 de julio de 2000 en la que consta la sugerencia del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica en el sentido de que la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales estudie la posibilidad de ofertar una enseñanza optativa multiuso sobre Derecho Aragonés que pueda ser utilizada por las diferentes titulaciones del Centro.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Institución estatutaria tiene entre sus funciones la tutela y difusión del Ordenamiento Jurídico aragonés contribuyendo a su conocimiento, estudio e investigación. En el ejercicio de esta función, el año pasado ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre la conveniencia de incluir el estudio del Derecho aragonés, público y privado, en los nuevos planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sugerencia que fue aceptada por el Rectorado y por el Decanato de la Facultad. Como dijimos entonces, el Derecho aragonés no es sólo una seña de nuestra identidad histórica sino que es una realidad viva que la Constitución y el Estatuto de Autonomía han venido a potenciar y a proyectar hacia el futuro. En esta tarea, en la que la comunidad universitaria ha de jugar un papel de singular importancia, parece necesario que nuestro Derecho y su estudio tengan presencia en las sedes universitarias de las tres capitales de la Comunidad autónoma aragonesa.

IV. RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente:

SUGERENCIA.

Que dé traslado a los órganos competentes de la Universidad de Zaragoza de la conveniencia de incluir en los planes de estudio de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Teruel de una o varias asignaturas sobre Derecho Aragonés que puedan ser utilizadas en las distintas titulaciones del Centro.»

La Sugerencia fue aceptada por el Rector de la Universidad de Zaragoza.

1.4. OTROS EXPEDIENTES.

Como en años anteriores, hemos atendido a lo largo de 2000 un importante número de consultas telefónicas y personales acerca de diferentes cuestiones de Derecho civil aragonés,

en especial, sobre vecindad civil, testamentos, derecho de abolorio, régimen económico conyugal y viudedad, remitiéndose información por escrito a todos aquéllos que así lo han solicitado. Cabe destacar que ha sido muy notable el número de consultas planteadas sobre temas de derecho sucesorio como consecuencia del nuevo régimen legal establecido por la Ley de Sucesiones por causa de muerte.

2. EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ARAGONESA.

Incluimos en este apartado referencia a diversos expedientes tramitados durante 2000 que han dado lugar a un pronunciamiento formal de la Institución por haberse detectado anomalías en normas reglamentarias aragonesas. Dentro de las normas analizadas podemos citar el Decreto 100/2000 de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a favor de las personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no percibieron las indemnizaciones establecidas en la Disposición Adicional 18.ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, el examen de cuyo contenido dio lugar a una Recomendación dirigida a la Diputación General de Aragón. Asimismo cabe citar el expediente tramitado con motivo de la inadecuada inserción del Decreto 52/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas económicas a las Empresas Industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón número 34, correspondiente al día 22 de marzo de 2000, dentro de la sección III «Otras disposiciones y acuerdos».

Finalmente haremos una breve reseña de diversos expedientes tramitados a lo largo de 2000 en relación con el contenido del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, sobre provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada. Este Decreto ya fue objeto en el año 1999 de una Recomendación Formal, de la que dimos referencia en el anterior Informe Anual.

2.1. DECRETO 100/2000, DE 16 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE FUERON PRIVADAS DE LIBERTAD.

El día 31 de mayo de 2000, el Boletín Oficial de Aragón publicó el Decreto 100/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a favor de las personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no percibieron las indemnizaciones establecidas en la Disposición Adicional 18.ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Examinado el Decreto se consideró necesario poner de manifiesto algunos aspectos que, a juicio de esta Institución, podían resultar problemáticos en su aplicación. En la Recomendación se abordan cuestiones como el problema de la acreditación de la vecindad civil —requisito exigido a los beneficiarios para la obtención de las indemnizaciones— o la

exigencia de ser herederos «*por Derecho Civil Aragonés*» a los sucesores del solicitante de la indemnización que hubiera fallecido durante su tramitación.

«I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.— El pasado día 5 de junio, tras examinar el contenido del Decreto 100/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, se acordó la apertura de oficio de expediente de tutela del ordenamiento jurídico aragonés al que se le asignó el número que figura en el encabezamiento de esta resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.— El día 31 de mayo de 2000, el Boletín Oficial de Aragón publicó el Decreto 100/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a favor de las personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no percibieron las indemnizaciones establecidas en la Disposición Adicional 18.ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990. El Decreto que examinamos considera beneficiarios de estas indemnizaciones a aquellas personas que hayan sufrido como mínimo un año de privación de libertad en cualquier establecimiento penitenciario y, en caso de fallecimiento y por este orden, a su viudo o viuda, a los huérfanos minusválidos y a la persona unida por relación análoga a la conyugal con el privado de libertad en el momento de su muerte (art. 4). El Decreto exige como requisito para la obtención de las indemnizaciones que los beneficiarios ostenten la vecindad civil aragonesa a 31 de diciembre de 1999 (art. 5).

Segundo.— El art. 4.3 del Decreto dispone: “*Si iniciado un procedimiento de otorgamiento de indemnizaciones falleciera el solicitante durante su tramitación, y se instase su continuación por parte legítima, se finalizará aquel recayendo la resolución que corresponda y, abonándose, en su caso, a los herederos por Derecho Civil Aragonés la cantidad devengada por la indemnización*”.

Como cuestión previa se ha de recordar que el derecho de los herederos a percibir la indemnización que hubiera correspondido al beneficiario, les viene atribuido por las normas civiles que ordenan la sucesión de las personas en caso de muerte. Por el fallecimiento del causante, su heredero o herederos se subrogan en su posición en todas las relaciones jurídicas patrimoniales y personales que no se extingan por su muerte (art. 151 de la Ley aragonesa de Sucesiones por Causa de Muerte). En la medida en que el derecho a la indemnización surge en el momento en el que esta se solicita reuniendo los requisitos exigidos por la norma que la prevé, los herederos del solicitante se subrogarán en la posición del beneficiario fallecido y el derecho a la indemnización se integrará dentro del caudal relicto del causante.

Sentado lo anterior, la expresión “*herederos por Derecho Civil Aragonés*” que utiliza el precepto transcrito y que se repite en otros lugares del Decreto nos motiva alguna reflexión. Comoquiera que el beneficiario de la indemnización ha de reunir el requisito de ostentar la vecindad civil aragonesa a 31 de diciembre de 1999, lo habitual será que mantenga dicha vecindad en el momento de su fallecimiento una vez iniciado el procedimiento de solicitud y, en consecuencia, que su sucesión se ordene con arreglo a las normas del Derecho Civil aragonés. Sin embargo, cabe imaginar el supuesto —poco probable pero posible— en que el beneficiario, aun

teniendo la vecindad civil aragonesa a 31 de diciembre de 1999, la perdiese en un momento posterior con la consecuencia de que su sucesión ya no se regiría por las normas del Derecho Civil aragonés sino por las propias de la nueva vecindad (art. 14 del Código Civil) y quienes resulten herederos —aunque no lo sean *por Derecho Civil Aragonés*— habrán de ocupar la posición jurídica del beneficiario fallecido.

Tercero.— El art. 6.3.b) del Decreto que examinamos dispone que las solicitudes de indemnización deberán ir acompañadas obligatoriamente de un “*Certificado del Registro Civil que acredite la vecindad civil aragonesa del solicitante o de los herederos por Derecho Civil aragonés de la persona privada de libertad con los que, en su caso, pudiera continuarse el procedimiento*”. Sin embargo, en el modelo de solicitud que como Anexo I se incorpora al Decreto —modelo al que se han de ajustar las solicitudes según el art. 6.2— no figura en el listado de documentos que se han de aportar el “Certificado del Registro Civil” y, por el contrario se prevé un “Certificado de residencia en Aragón que acredite la condición de aragonés”.

La cuestión de su prueba es el principal problema que plantea la vecindad civil en el ámbito que le es propio como criterio de determinación de la sujeción a uno de los regímenes jurídico civiles coexistentes en nuestro país. La propia adquisición originaria de la vecindad queda al margen de la institución registral ya que no consta en las inscripciones de nacimiento el dato de la vecindad civil de los progenitores del nacido. Tampoco accede al registro el caso frecuente del cambio de vecindad civil *ipso iure* por la residencia habitual durante diez años en territorio de diferente legislación civil pues tal cambio se opera de forma automática sin necesidad de inscripción registral ni de cambio complementario alguno.

Salvo los supuestos, poco frecuentes en la práctica, en los que la vecindad civil acceda al Registro mediante su inscripción marginal —declaraciones de opción y de conservación o de adquisición (arts. 14 y 15 del Código Civil y 46, 65, 66 y 68 de la Ley del Registro Civil)— existe una desconexión entre el Registro y la vecindad civil de suerte que no es posible deducir de los asientos registrales la vecindad que corresponde a una persona en una fecha determinada.

Las consecuencias del régimen de acceso de la vecindad civil al Registro se tratan de paliar con el denominado expediente gubernativo con valor de simple presunción al que se refiere el art. 96.2 de la Ley del Registro Civil y que se regula en los arts. 335 a 340 de su Reglamento. Este expediente gubernativo —a mitad de camino entre una simple declaración jurada del interesado y una sentencia declarativa de estado— puede tener por objeto obtener la declaración del Encargado del Registro Civil de que el interesado ostentaba una determinada vecindad civil en una fecha concreta. Corresponderá al interesado aportar los medios de prueba suficientes para que el Juez Encargado declare que el interesado ostenta una determinada vecindad civil. Ahora bien, esta declaración judicial tiene el valor de simple presunción sin que, por lo tanto, acredite fehacientemente el hecho relativo a la vecindad civil.

En definitiva, y a salvo los supuestos concretos a los que se ha hecho referencia, no es posible obtener del Registro Civil una certificación que acredite que en una fecha

determinada —31 de diciembre de 1999— una persona ostentaba la vecindad civil aragonesa por lo que el documento que con carácter general y obligatorio establece el art. 6.3.b) del Decreto resultará, en la mayoría de los casos, de imposible aportación.

Cuarto.— Pero la imposibilidad de obtener el certificado del Registro Civil no es el único problema que nos suscita el art. 6.3.a). En efecto, según este artículo, con la solicitud de indemnización deberá acompañarse la certificación acreditativa de la vecindad civil aragonesa no sólo del solicitante sino también “*de los herederos por Derecho Civil Aragonés de la persona privada de libertad con los que, en su caso, pudiera continuarse el procedimiento*”. La necesidad de acreditar la vecindad civil aragonesa cuando se trata del solicitante de la indemnización es la lógica consecuencia de configurar esta circunstancia como requisito que debe reunir el beneficiario de la indemnización (art. 5.a). Menos justificación tiene, a nuestro juicio, la exigencia del repetido certificado a los herederos que se subrogan durante la tramitación en la posición del beneficiario.

Existiendo un abanico de posibles beneficiarios de las indemnizaciones —el privado de libertad, su viudo o viuda, los huérfanos minusválidos o la persona unida por relación análoga a la conyugal con el privado de libertad en el momento de su muerte— y pudiendo subrogarse en caso de muerte en su posición sus herederos, llama la atención que el Decreto exija la certificación a los herederos de la persona privada de libertad y no a los que lo puedan ser de cualquier otro beneficiario.

Pero, en nuestra opinión, la exigencia del certificado acreditativo de la vecindad civil aragonesa a los herederos del privado de libertad cuando se subrogan en su posición es improcedente por la sencilla razón de que el Decreto no exige como requisito a los herederos que ostenten la vecindad civil aragonesa. Los beneficiarios de las indemnizaciones sí que deben ostentar la vecindad civil aragonesa a 31 de diciembre de 1999 pero en ningún lugar de la norma que examinamos se exige —ni se podía exigir so pena de invadir el marco legal regulador de la sucesión por causa de muerte— que, en caso de fallecimiento del beneficiario, sus herederos hayan de ostentar la vecindad civil aragonesa. No existiendo el requisito, sobra la exigencia de su acreditación.

Quinto.— El Justicia de Aragón asume como misión específica, de acuerdo con el art. 33.1.b) del Estatuto de Autonomía de Aragón, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

I. RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente.

RECOMENDACIÓN.

Que en la aplicación del Decreto 100/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la normativa que lo desarrolle se realice una interpretación de los preceptos estudiados en esta resolución que permita su integración con el resto de la norma reglamentaria así como con el resto del Ordenamiento jurídico aragonés.»

La recomendación fue aceptada por el Gobierno de Aragón.

2.2. DECRETO 52/2000 DE 14 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, SOBRE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El examen del contenido de la edición del Boletín Oficial de Aragón correspondiente al día 22 de marzo de 2000 (B.O.A. n.º 34) puso de manifiesto la inadecuada inserción, dentro de la sección III, «Otras disposiciones y acuerdos», del Decreto 52/2000, sobre ayudas económicas a empresas industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lugar de la Sección I «Disposiciones generales», al ser este Decreto una norma jurídica y no un mero acto administrativo. En nuestra opinión esta errónea inclusión podía afectar al principio de publicidad de las normas, que no sólo exige que éstas se publiquen, sino también que se publiquen como tales normas jurídicas, así como al principio de seguridad jurídica, al faltar la certidumbre de qué es derecho. Ambos principios están consagrados en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Con tal motivo dirigimos una Recomendación Formal al Gobierno de Aragón para que procediera a subsanar esta deficiencia.

«En el Boletín Oficial de Aragón número 34, correspondiente al día 22 de marzo de 2000, se ha insertado, dentro de la sección III “Otras disposiciones y acuerdos”, el Decreto 52/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas económicas a las Empresas Industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Me permito realizarle las siguientes consideraciones al respecto:

Primera.— El análisis del contenido del Decreto 50/2000 permite apreciar que tiene la naturaleza de una disposición general.

En efecto, el Decreto 52/2000 tiene como objeto establecer el régimen general regulador de la concesión de ayudas públicas a las empresas de carácter industrial. En concreto se define el ámbito de las ayudas (material, espacial, personal...) y el procedimiento para su concesión. El Decreto no contiene ninguna convocatoria específica, sino que se remite a una ulterior Orden anual de convocatoria aprobada por el Departamento de Industria Comercio y Desarrollo. En conclusión, existe una innovación del ordenamiento ya que las normas ordinamentales contenidas en el Decreto no se consumen con su cumplimiento singular, antes bien, son susceptibles de una pluralidad indefinida de cumplimientos.

Este criterio de diferenciación entre los actos administrativos singulares y las disposiciones de carácter general basado en que los primeros son algo ordenado, se agotan y consumen con su cumplimiento y no innovan el ordenamiento jurídico, mientras que las segundas innovan el ordenamiento y son susceptibles de reiterados cumplimientos, es pacífico en la jurisprudencia y en la doctrina científica más autorizada. Baste citar, a modo de ejemplo, las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1987, 10 de mayo de 1988, 20 de julio de 1990 ó 19 de noviembre de 1994.

No es obstáculo a lo anterior la limitación temporal de la vigencia del Decreto a un periodo de 7 años (2000/2006), dado que ésta es una característica habitual de muchas normas reglamentarias en el campo de la actividad de fomento al estar vinculadas al desarrollo de planes económicos de carácter plurianual (por ejemplo podemos citar, en el campo de la vivienda, el Decreto 189/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el período 1998-2001).

El Decreto que comentamos viene a derogar otro anterior (el Decreto 130/1996, de 24 de junio) que fue, en cambio, publicado como una disposición de carácter general en la Sección I —Disposiciones Generales— del Boletín Oficial de Aragón n.º 79, de 5 de julio de 1996. El principio de inderogabilidad singular de los Reglamentos recogido en el artículo 49.2 de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impediría que el Decreto 52/2000, considerado como un acto administrativo por la Diputación General de Aragón al publicarse en la Sección III del B.O.A., pudiera derogar al Decreto 130/1996. Este argumento apoya también la consideración del Decreto 52/2000 como una auténtica norma jurídica.

Adicionalmente hemos de destacar que la propia estructura formal del Decreto es la de una norma de naturaleza reglamentaria, de lo que cabe inferir que también fue intención del Gobierno de Aragón aprobarla con tal carácter. Así por ejemplo, se incluyen dos Disposiciones Finales: una habilita al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo para aprobar normas complementarias —“*dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este Decreto*”— y la segunda establece las reglas para la entrada en vigor del mismo.

Para completar el panorama podemos señalar que en el Boletín Oficial de Aragón número 35, correspondiente al día 24 de marzo de 2000, se publica dentro de la Sección I —Disposiciones Generales— una Orden de 17 de marzo de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que aprueba la convocatoria de ayudas a empresas industriales aragonesas correspondiente al año 2000. De este modo, mientras la norma de referencia (Decreto 52/2000) se publica como acto administrativo, la Orden de convocatoria anual (que, si bien puede presentar aspectos normativos de desarrollo, es más bien un auténtico acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios) se publica como norma jurídica.

Segunda.— La publicidad de las normas jurídicas constituye requisito imprescindible para su vigencia de acuerdo con el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, con relación a las Leyes, y el artículo 31 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con relación a los Reglamentos.

La Constitución española, en su artículo 9.3 garantiza, entre otros, los principios de publicidad de las normas y de seguridad jurídica.

Con relación al primero, la STC 179/1989, de 2 de noviembre afirma:

“Esta garantía aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como un Estado de derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica consagrado en el mismo art. 9.3 C.E.: pues sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, la posibilidad de éstos de ejercer y de defender sus derechos, y la efectiva sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas, mediante un instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido, por lo que resultarán evidentemente contrarias al principio de publicidad aquellas normas que fueran de imposible o muy difícil conocimiento”.

Si bien cabe afirmar que la Diputación General de Aragón ha cumplido, nominalmente, con su obligación de publicar la norma jurídica comentada, no cabe sostener lo mismo en el plano material, dado que la inclusión de una disposición reglamentaria en la sección III “Otras Disposiciones y acuerdos”, manifiesta la falta de consideración de la misma como tal norma jurídica. Recordemos que, según la sentencia que acabamos de reproducir, sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, la posibilidad de éstos de ejercer y de defender sus derechos, y la efectiva sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas. No existe esta efectiva oportunidad si la propia Diputación General de Aragón niega su carácter de tal al excluirla de la Sección I “Disposiciones Generales”.

En la medida en que no existe esa efectiva oportunidad de conocerla en cuanto tal norma, la Diputación General de Aragón no da satisfacción plena al principio de publicidad consagrado en el art. 9.3 CE.

Pero, además, debemos tener en cuenta el otro principio citado, de seguridad jurídica, que, como afirma la sentencia del Constitucional que venimos comentando está íntimamente ligado con el de publicidad. Este principio, como es bien sabido, es la suma equilibrada de los principios de “... *certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad*” (STC 27/1981). Con relación a la necesidad de certidumbre jurídica, la STC 46/1990 afirmó textualmente que “... *hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho...*”.

En el presente caso existe un Decreto que el Boletín Oficial de Aragón no trata como norma jurídica aunque, en nuestra opinión, la Diputación General lo ha considerado como tal al aprobarlo. Se ha creado, por tanto, una disociación entre lo que se ha aprobado (una norma jurídica) y lo que se ha publicado (que por su ubicación parece considerarse un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos).

Falta, en consecuencia la más elemental certidumbre jurídica en torno a “qué es Derecho”, por lo que se vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica.

Tercera.— El Decreto 45/1983, de 3 de mayo, de la Diputación General de Aragón, regula el “Boletín Oficial de Aragón” como instrumento en el que se deben insertar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Aragón a fin de garantizar la publicidad de las mismas.

Pues bien, el artículo 6 del Decreto 45/1983, estructura el Boletín Oficial de Aragón en las siguientes secciones:

“I. Disposiciones Generales. En primer lugar figurarán las disposiciones del Estado que de conformidad con el artículo 5 a) del presente Decreto deban publicarse; a continuación las de la Comunidad Autónoma de Aragón, figurando primeramente las leyes aprobadas por las Cortes de Aragón; seguirán las dimanantes de la Presidencia y Diputación General, y, a continuación, las de las distintas Consejerías y sus dependencias...

II. Autoridades y personal...

III. Otras disposiciones...”

Dentro del apartado “otras disposiciones” pueden incluirse resoluciones, convenios, acuerdos, instrucciones ... de las distintas Administraciones Públicas.

En consecuencia, la actuación del Boletín Oficial de Aragón incluyendo una norma jurídica dentro de la sección III “Otras Disposiciones y acuerdos” vulneraría el artículo 6 del Decreto 45/1983, violación que debe ser puesta de manifiesto de modo especial en ejercicio de la función de tutela del ordenamiento jurídico aragonés, por afectar a las condiciones de publicación de una norma reglamentaria de la Diputación General de Aragón.

Cuarta.— Parece obligado que el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales adopte las medidas necesarias para subsanar la errónea inclusión del Decreto citado en la sección III del Boletín Oficial de Aragón a través del procedimiento previsto en el propio Decreto 45/1983, regulador del B.O.A.

El Justicia de Aragón asume como misión específica, de acuerdo con el artículo 33.1.b) del Estatuto de Autonomía de Aragón, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 4/1.985, de 27 de junio, resuelvo:

Recomendar al Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales que adopte las medidas necesarias para subsanar la errónea inclusión del Decreto 52/2000, de 14 de marzo, dentro de la sección III “Otras disposiciones y acuerdos” del Boletín Oficial de Aragón n.º 34 correspondiente al día 22 de marzo de 2000 con la finalidad de garantizar la plena efectividad de los principios de publicidad de las normas y de seguridad jurídica, consagrados en el artículo 9.3 de la Constitución Española.»

La Recomendación fue aceptada publicándose la oportuna rectificación en el B.O.A. n.º 42, correspondiente al día 10 de abril de 2000.

2.3. DECRETO 195/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ATENCIÓN SANITARIA NO ESPECIALIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Con motivo de la queja presentada por una ciudadana en relación con el procedimiento de elaboración de listas de espera para cubrir, con carácter interino, puestos de trabajo en el ámbito de la atención sanitaria no especializada, esta Institución tuvo ocasión de analizar en 1999 el contenido del Decreto 195/1998, lo que le llevó a formular una Recomendación Formal a la Diputación General de Aragón (Expte. DI-697/98).

Si bien la Diputación General de Aragón, inicialmente, rechazó estas Recomendaciones, nuestra Institución reiteró con fecha 10 de enero de 2000 el contenido de la primera de ellas en el expediente DI-540/99, que fue tramitado con relación a plazas interinas de Médicos de Atención Primaria.

«Examinado el escrito de queja se resolvió admitir el mismo a supervisión y dirigirse a la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la queja.

La Diputación General de Aragón contestó remitiendo un informe del Secretario General del Servicio Aragonés de Salud en el que se exponía lo siguiente:

“El Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprobó el Reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 13 del mismo establece la exigencia a los funcionarios interinos de reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas a los funcionarios de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1753/1998, de 31 de julio, se considera requisito para el desempeño de plazas de Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud, el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.

La Resolución de 2 de febrero de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca lista de interinos para Médicos de Atención Primaria, A.T.S. de Atención Primaria y Matronas de Atención Primaria, exige, en cumplimiento de ambas disposiciones, como requisito el título de Especialista o la certificación referida.

La concesión de ningún valor al Título de Médico Especialista, más allá de su exigencia como requisito, no sólo no va en contra del R.D. 1753/1998, de 31 de julio, sino que es acorde con el mismo que, en su artículo 4.3 señala que no se valorará la mera posesión del mismo.

En cuanto a la valoración, como méritos profesionales, únicamente de los prestados a la Diputación General de Aragón, el Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, en su artículo 14, que regula el procedimiento general para la elaboración de las bolsas de empleo, solamente prevé la toma en consideración como méritos de los ejercicios aprobados en oposiciones convocadas para la Clase de Especialidad de que se trate, servicios prestados a la Administración de la Comunidad Autónoma y fecha de presentación de la solicitud, quedando lógicamente vinculado el órgano de valoración a lo dispuesto en el citado Decreto.

La referencia a la valoración del periodo de formación especializada del artículo 4.3 del R.D. 1753/1998, de 31 de julio, se refiere a la fase de concurso de pruebas selectivas y no a la elaboración de listas de espera, en cualquier caso dado que únicamente pueden ser tenidos en cuenta servicios prestados a la Diputación General de Aragón y que la formación especializada no se desarrolla en puestos de trabajo de esta Administración, parece consecuente la no valoración de estos servicios en cumplimiento de la normativa vigente.”

Del tenor de los precedentes hechos cabe extraer las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.— La Diputación General de Aragón en la respuesta remitida a esta Institución rechaza la valoración de los méritos derivados de la prestación de servicios profesionales en el Insalud apoyándose en el contenido del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre.

El análisis de este Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. n.º 146, de 18 de diciembre) ha sido ya realizado por esta Institución con anterioridad (expediente D I-697/98-IM, que dio lugar a Recomendación Formal dirigida a la Diputación General de Aragón con fecha 5 de febrero de 1999).

El Capítulo III del Reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada regula el “Nombramiento de interinos” distinguiendo un procedimiento general y un procedimiento para sustituciones.

El sistema general que se establece es el de listas de espera. El orden de prelación en las listas viene determinado por dos factores comunes a ambos procedimientos: la fecha de la solicitud y el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en puestos de trabajo correspondientes a la clase de especialidad de que se trate y un factor adicional para el procedimiento general: superación de algún ejercicio de oposición para acceso a estas plazas. Analizaremos estas cuestiones por separado:

1. Procedimiento general. De acuerdo con el artículo 14.3 del Reglamento:

“A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el orden de prelación en dichas listas será el de solicitud. Ello no obstante, tendrán preferencia en las listas quienes ya hubiesen prestado servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en puestos de trabajo correspondientes a la clase de especialidad de que se trate y los que hubiesen superado algún ejercicio de oposición para acceso a las mismas. En igualdad de estas condiciones obtendrá primacía de lugar el de mayor tiempo de permanencia en la prestación de servicios y el que hubiera superado más ejercicios y entre ambas circunstancias el primero siempre que acredite una prestación de servicios superior a tres años. En caso contrario lo será el segundo”.

El artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública aragonesa afirma que *“la selección del personal interino se realizará mediante valoración de méritos y, en su caso, superación de pruebas objetivas, en convocatoria pública de libre concurrencia”.*

Debe ponderarse a la luz de este artículo si las condiciones establecidas en el Reglamento implican en todo caso una “valoración de méritos” y si algunos de los méritos que se pretenden valoran respetan la doctrina constitucional sobre la materia.

El artículo 14 del Reglamento establece como únicos méritos a valorar la existencia de servicios previos prestados a la Administración aragonesa y la superación de algún ejercicio de oposición para acceso a estos puestos de la Administración aragonesa. Pues bien la limitación de los méritos a valorar a los prestados o relacionados con la Diputación General de Aragón puede implicar una infracción del principio constitucional de igualdad.

En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras cabe citar la STC 67/1989) *“... el principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, que ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución... se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección ... y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración”.* Sin embargo, *“esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y*

capacidad”, y, sin duda, la valoración exclusiva de los servicios prestados a la Comunidad Autónoma de Aragón, prescindiendo por completo de otros méritos que se pudieran acreditar en puestos de igual naturaleza de otras Administraciones Públicas debe ser considerada arbitraria, máxime cuando se da una primacía absoluta a quien acredite una prestación de servicios a la Diputación General de Aragón superior a tres años. Cabe citar en este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1990 y 21 de julio de 1994. Según la primera de ellas (FJ 4.º de la sentencia apelada, aceptado por el TS) “... el baremo de méritos por el que de ha de regirse el concurso vulnera el principio de igualdad, pues, por un lado se valoran de muy diferente manera los servicios prestados ante la Corporación que convoca el concurso y los prestados ante cualquier otra Corporación o Administración y por otro se otorga tal prioridad a los servicios prestados ante la Corporación que convoca el concurso, que resulta difícil casi imposible que pueda competir un Médico que no haya prestado servicios en la Corporación demandada con otro que en ella los haya prestado...”.

Tampoco cabe considerar respetuoso con el principio constitucional de mérito el establecimiento, en defecto de la existencia de los dos méritos antes reseñados —servicios previos y pruebas superadas—, de un sistema de prelación en las listas de espera según la fecha de la solicitud. En este caso, se daría acceso a los puestos interinos sin valoración alguna de méritos, lo cual pugna frontalmente con la exigencia contenida en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública aragonesa.

2. Procedimiento para sustituciones. De acuerdo con el artículo 15.2 *in fine* del Reglamento:

“... El orden de prioridad se determinará en función del mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma en puestos de trabajo correspondientes a la clase de especialidad de que se trate y después el de solicitud a partir de la entrada en vigor de este Decreto...”.

Cabe reiterar lo dicho para el procedimiento general: el artículo 15 del Reglamento establece como únicos méritos a valorar la existencia de servicios previos prestados a la Administración aragonesa. Esta limitación de los méritos a valorar puede implicar también una infracción del principio constitucional de igualdad. Tampoco cabe considerar ajustado a Derecho el establecimiento, en defecto del anterior mérito —servicios previos—, de un sistema de prelación en las listas de espera según la fecha de la solicitud. En este caso, se daría acceso a los

puestos interinos sin valoración alguna de méritos, lo cual pugna frontalmente con la exigencia contenida en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública aragonesa.

Segunda.— Sentado nuestro criterio de considerar nulos los artículos 14 y 15 del Decreto 195/1998 por las razones expuestas, queda abierta la cuestión relativa a la determinación de los concretos méritos que se habrían de valorar para la confección de las listas de espera. Este es un asunto sobre el que no podemos manifestarnos “*a priori*” ya que la Diputación General de Aragón puede optar por diversas soluciones normativas en ejercicio de las potestades que el ordenamiento jurídico le otorga, teniendo como único límite el respeto a la Constitución y a las leyes vigentes en materia de función pública.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Recomendar a la Diputación General de Aragón que adopte las medidas necesarias para modificar los artículos 14 y 15 del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, por vulnerar el contenido del artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y el principio constitucional de igualdad en el acceso a los puestos y cargos de carácter público.»

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo aceptó esta Recomendación en los siguientes términos:

«Se admite la recomendación formulada por el Justicia de Aragón a la Diputación General de Aragón-Servicio Aragonés de Salud en el sentido de que adopte las medidas necesarias para modificar los artículos 14 y 15 del decreto 195/1998, de 9 de diciembre, por vulnerar el contenido del artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y el principio constitucional de igualdad en el acceso a los puestos y cargos de carácter público y al propio tiempo le comunico que se está tramitando la aprobación de un nuevo decreto que derogaría al de referencia y mediante el cual la provisión interina de vacantes se realizará utilizando un procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad.»

La norma reglamentaria anunciada en el informe que acabamos de transcribir ha sido finalmente aprobada como Decreto 103/2000, de 16 de mayo, por el se aprueba el Reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención primaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollado por Orden de 22 de junio de 2000, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

ANEXO PRESUPUESTARIO
SERVICIO ECONÓMICO 01 02
CORTES DE ARAGÓN - EL JUSTICIA DE ARAGÓN
GRADO DE EJECUCIÓN EJERCICIO ECONÓMICO 2000

CAPÍTULO I

EXPLICACIÓN	PRESUPUESTO 2000	PRESUPUESTO MODIFICADO	SALDO DISPONIBLE	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	PENDIENTE PAGO	GRADO EJECUCIÓN
10- ALTOS CARGOS							
100.00 - Retribuciones Básicas	3.578.960	3.650.542	0	3.650.542	3.650.542	0	100,00
100.01 - Otras Remuneraciones	5.654.530	5.767.622	0	5.767.622	5.767.622	0	100,00
11- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE							
110.00 - Retribuciones Básicas	49.892.024	50.890.028	258.340	50.631.688	50.631.688	0	99,49
110.01 - Otras Remuneraciones	27.767.026	32.228.434	122.908	32.105.526	32.105.526	0	99,62
12- FUNCIONARIOS							
120.00 - Sueldos	20.948.802	30.449.188	11.055.318	19.393.870	19.393.870	0	63,69
120.05 - trienios	8.175.384	9.766.162	2.230.315	7.535.847	7.535.847	0	77,16
121.00 - Complemento de Destino	8.240.036	12.492.340	4.846.382	7.645.958	7.645.958	0	61,21
121.01 - Complemento Especific	2.657.956	6.199.396	2.114.755	4.084.641	4.084.641	0	65,89
121.09 - Otros	432.422	441.070	17.542	423.528	423.528	0	96,02
13- PERSONAL LABORAL							
130.00 - Salario Base	1.504.860	1.534.968	0	1.534.968	1.534.968	0	100,00
130.01 - Antigüedad	376.260	383.785	63.935	319.850	319.850	0	83,34
130.02 - Pagas extra	475.040	500.550	6.397	494.153	494.153	0	98,72
130.03 - Otras remuneraciones	1.628.352	1.756.919	15.254	1.741.665	1.741.665	0	99,13
15- INCENTIVOS AL RENDIML.							
151.00 - Gratificaciones pers. Funcionari	800.000	800.000	787.572	12.428	12.428	0	1,55
151.01 - Gratificaciones otro personal	800.000	800.000	764.706	35.294	35.294	0	4,41
16- CUOTAS, PRESTACIONES Y G.TOS. SOCIALES							
160.00 - Seguridad Social	22.523.235	27.589.949	5.244.559	22.345.390	20.449.091	1.896.299	80,99
160.01 - Muface	354.900	365.204	0	365.204	365.204	0	100,00
160.09 - Otras	1.042.104	1.072.288	0	1.072.288	1.072.288	0	100,00
161.00 - Formac. y Perfec. de Personal	600.000	600.000	547.000	53.000	53.000	0	8,83
165.00 - Fondo de Acción Social	1.771.251	5.339.571	2.585.933	2.753.638	2.753.638	0	51,57
TOTAL CAPITULO I	159.223.142	192.628.016	30.660.916	161.967.100	160.070.801	1.896.299	84,08

CAPÍTULO II

EXPLICACIÓN	PRESUPUESTO 2000	MODIFICACIONES PRESUPUESTO	SALDO DISPONIBLE	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	PENDIENTE PAGO	GRADO EJECUCIÓN
20- ARRENDAMIENTOS	220.000	220.000	220.000	0	0	0	0,00
21- REPARACIÓN Y CONSERV.	1.000.000	1.710.676	959.000	751.676	751.676	0	43,94
212 - Edificios y Otras Construcciones	4.550.000	4.550.000	1.519.737	3.030.263	2.670.137	360.126	66,60
213 - Maquinaria, Instalación y Utillaje	600.000	600.000	263.086	336.914	336.914	0	56,15
214 - Material de Transporte	226.000	226.000	152.450	73.550	73.550	0	32,54
215 - Mobiliario y Enseres	500.000	500.000	361.028	138.972	59.396	79.576	27,79
216 - Equipos de Proceso de Información	1.500.000	1.500.000	55.667	1.444.333	1.203.400	240.933	96,29
220.00 - Ordinario No Inventariable	350.000	350.000	328.480	21.520	21.520	0	6,15
220.01 - Mobiliario y Enseres	500.000	500.000	7.087	492.913	463.038	29.875	98,58
220.02 - Prensa, Revistas, Public. periódicas	17.000.000	25.997.284	11.842.920	14.154.364	13.552.339	602.025	54,45
220.03 - Libros y Otras Publicaciones	410.000	410.000	150.002	259.998	259.998	0	63,41
220.04 - Equipos Informáticos	100.000	100.000	63.825	36.175	36.175	0	36,18
220.09 - Otros	4.500.000	4.500.000	1.694.137	2.805.863	2.582.849	223.014	62,35
221.00 - Energía Eléctrica	200.000	200.000	64.368	135.632	135.632	0	67,82
221.01 - Agua	550.000	650.000	48.000	602.000	602.000	0	92,62
221.03 - Combustible	350.000	350.000	320.593	29.407	29.407	0	8,40
221.04 - Vestuario	300.000	300.000	190.950	9.050	9.050	0	4,53
221.09 - Otros	3.600.000	3.600.000	1.615.552	1.984.448	1.840.625	143.823	55,12
222.00 - Telefónicas	720.000	1.020.000	149.008	870.992	715.992	155.000	85,39
222.01 - Postales	50.000	50.000	47.798	2.202	2.202	0	4,40
222.02 - Telegráficas	500.000	500.000	91.880	408.120	374.030	34.090	81,62
222.09 - Otros	250.000	250.000	162.472	87.528	87.528	0	35,01
223 - Transportes	450.000	450.000	46.296	403.704	403.704	0	89,71
224.00 - Edificios y locales	400.000	400.000	145.102	254.898	254.898	0	63,72
224.01 - Vehículos	135.000	135.000	135.000	0	0	0	0,00
224.02 - Otro Inmovilizado	1.700.000	1.950.000	4.909	1.945.091	1.945.091	0	99,75
224.03 - Otros riesgos	3.000.000	3.000.000	1.674.288	1.325.712	1.262.072	63.640	44,19
226.01 - Atmós. Protocolarias y Represent.	6.200.000	6.866.000	3.710.991	3.155.009	3.092.833	62.176	45,95
226.02 - Gastos de Divulgación y Promoción	2.100.000	2.100.000	1.860.361	239.639	239.639	0	11,41
226.05 - Reuniones y Conferencias	1.000.000	1.000.000	588.652	411.348	245.346	166.002	41,13
226.09 - Otros	8.800.000	8.800.000	2.235.874	6.564.126	5.373.412	1.190.714	74,59
227.00 - Limpieza	4.000.000	4.000.000	918.853	3.081.147	2.819.795	261.352	77,03
227.01 - Seguridad	200.000	350.000	144.777	205.223	176.903	28.320	58,64
227.03 - Postales	9.300.000	9.300.000	5.837.086	3.462.914	3.264.554	198.360	37,24
227.06 - Estudios y Trabajos Técnicos	2.500.000	1.500.000	1.222.856	327.144	264.580	62.564	21,11
227.09 - Otros	1.500.000	1.500.000	454.530	1.045.470	972.666	72.804	69,70
23- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	925.000	925.000	163.259	761.741	722.381	39.360	82,35
231 - Locomoción	200.000	200.000	200.000	0	0	0	0,00
239 - Otras	600.000	600.000	600.000	0	0	0	0,00
25- OTROS GASTOS	180.000	180.000	180.000	0	0	0	0,00
251 - Gastos Pruebas Selectivas	81.166.000	91.289.960	40.430.874	50.859.086	46.845.332	4.013.754	55,71
TOTAL CAPÍTULO II							

CAPÍTULO IV

EXPLICACIÓN	PRESUPUESTO 2000	PRESUPUESTO MODIFICADO	SALDO DISPONIBLE	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	PENDIENTE PAGO	GRADO EJECUCIÓN
48- TRANSFER. CORRIENTES	1.600.000	1.700.000	116.625	1.583.375	1.083.375	500.000	93,14
TOTAL CAPÍTULO IV	1.600.000	1.700.000	116.625	1.583.375	1.083.375	500.000	93,14

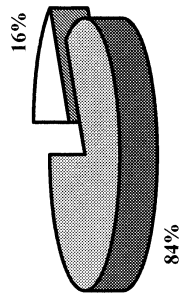
CAPÍTULO VI

EXPLICACIÓN	PRESUPUESTO 2000	PRESUPUESTO MODIFICADO	SALDO DISPONIBLE	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	PENDIENTE PAGO	GRADO EJECUCIÓN
69- INVERSIONES REALES FINANCIADAS CON R.P.	1.500.000	1.500.000	1.500.000	0	0	0	0,00
693 - Maquinaria, Instalaciones y Utilaje	0	4.100.000	225.584	3.874.416	3.874.416	0	94,50
694 - Material de Transporte	4.500.000	6.387.060	4.362.744	2.024.316	2.024.316	0	31,69
695 - Mobiliario y Enseres	1.800.000	2.100.208	1.176.384	923.824	923.824	0	43,99
696 - Equipos de Proceso de Información	300.000	300.000	300.000	0	0	0	0,00
699 - Inmovilizado inmaterial	8.100.000	14.387.268	7.564.712	6.822.556	6.822.556	0	47,42
TOTAL CAPÍTULO VI	1.500.000	1.500.000	1.500.000	0	0	0	0,00

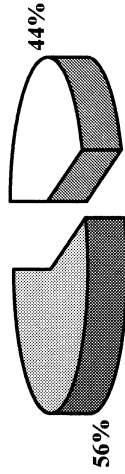
RESUMEN GENERAL

EXPLICACIÓN	PRESUPUESTO 2000	PRESUPUESTO MODIFICADO	SALDO DISPONIBLE	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	PENDIENTE PAGO	GRADO EJECUCIÓN
CAPÍTULO I. Personal	159.223.142	192.628.016	30.660.916	161.967.100	160.070.801	1.896.299	84,08
CAPÍTULO II. Adquisición de bienes corrientes	81.166.000	91.289.960	40.430.874	50.859.086	46.845.332	4.013.754	55,71
CAPÍTULO IV. Transferencias a familias e instituciones	1.600.000	1.700.000	116.625	1.583.375	1.083.375	500.000	93,14
CAPÍTULO VI. Inversiones	8.100.000	14.387.268	7.564.712	6.822.556	6.822.556	0	47,42
TOTAL	250.089.142	300.005.244	78.773.127	221.232.117	214.822.064	6.410.053	73,74

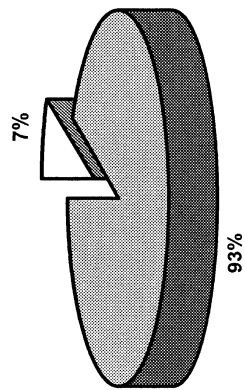
CAPÍTULO I. Personal



CAPÍTULO II. Adquisición de Bienes Corrientes



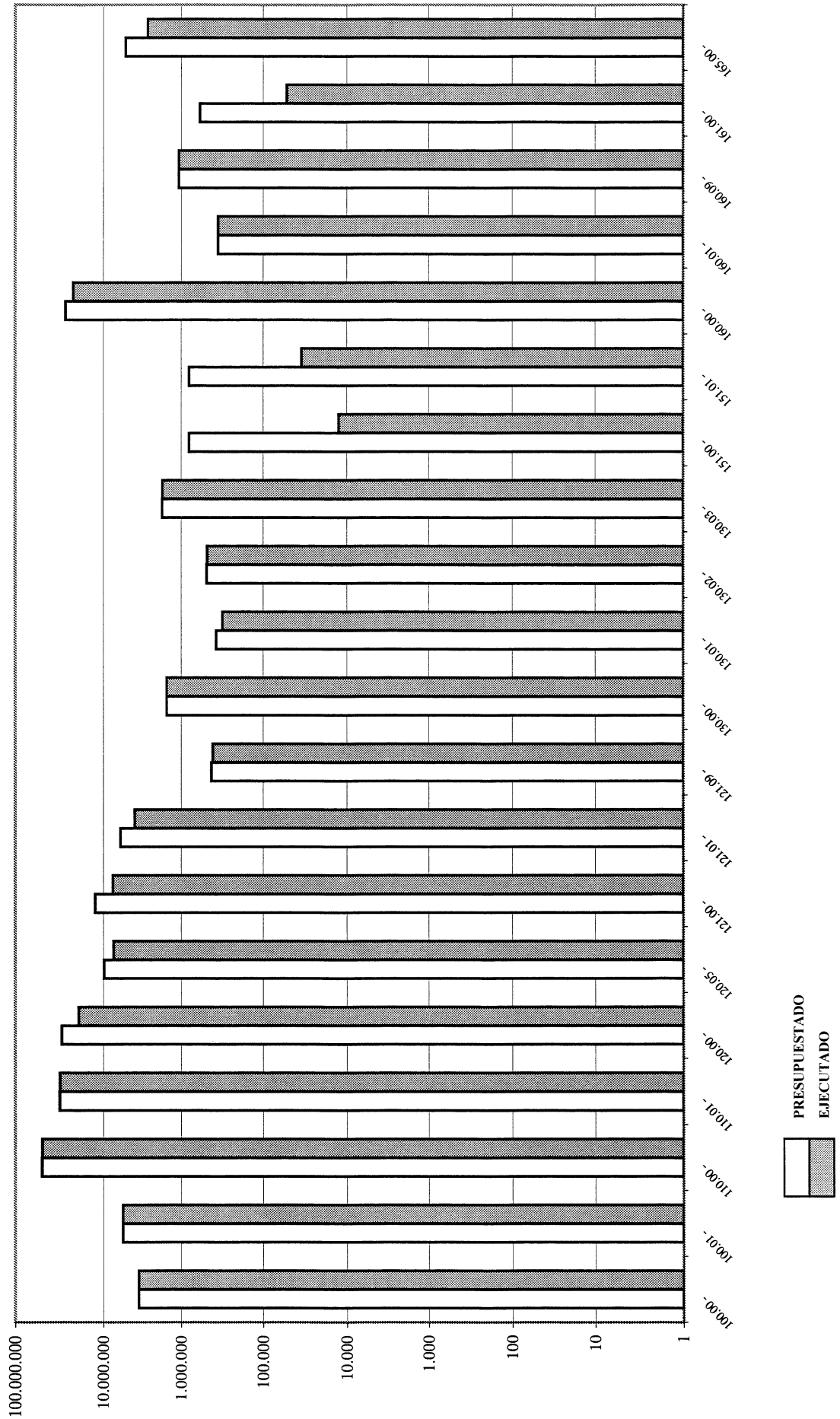
CAPÍTULO IV. Transferencias a Familias e Instituciones



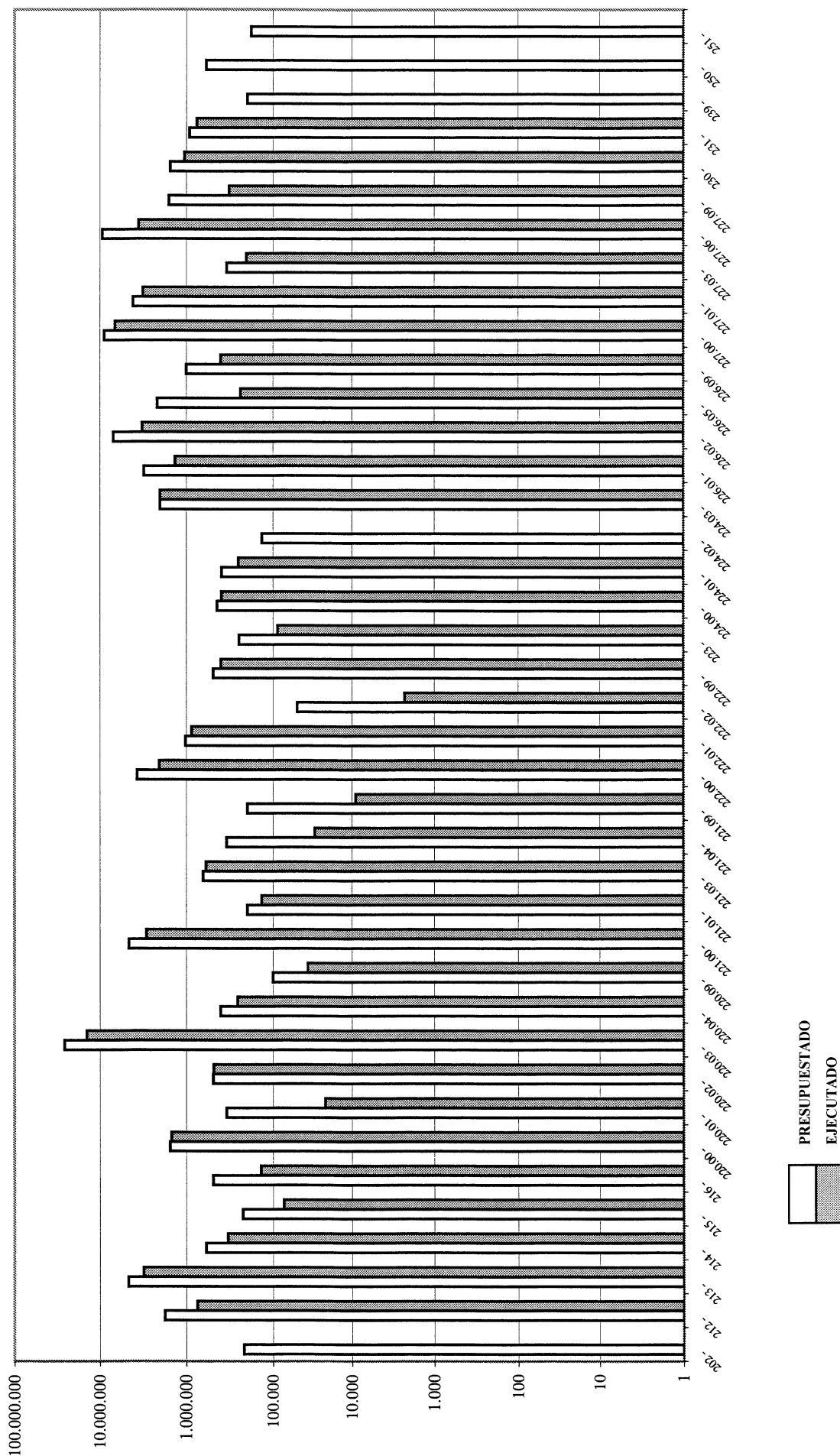
CAPÍTULO VI. Inversiones



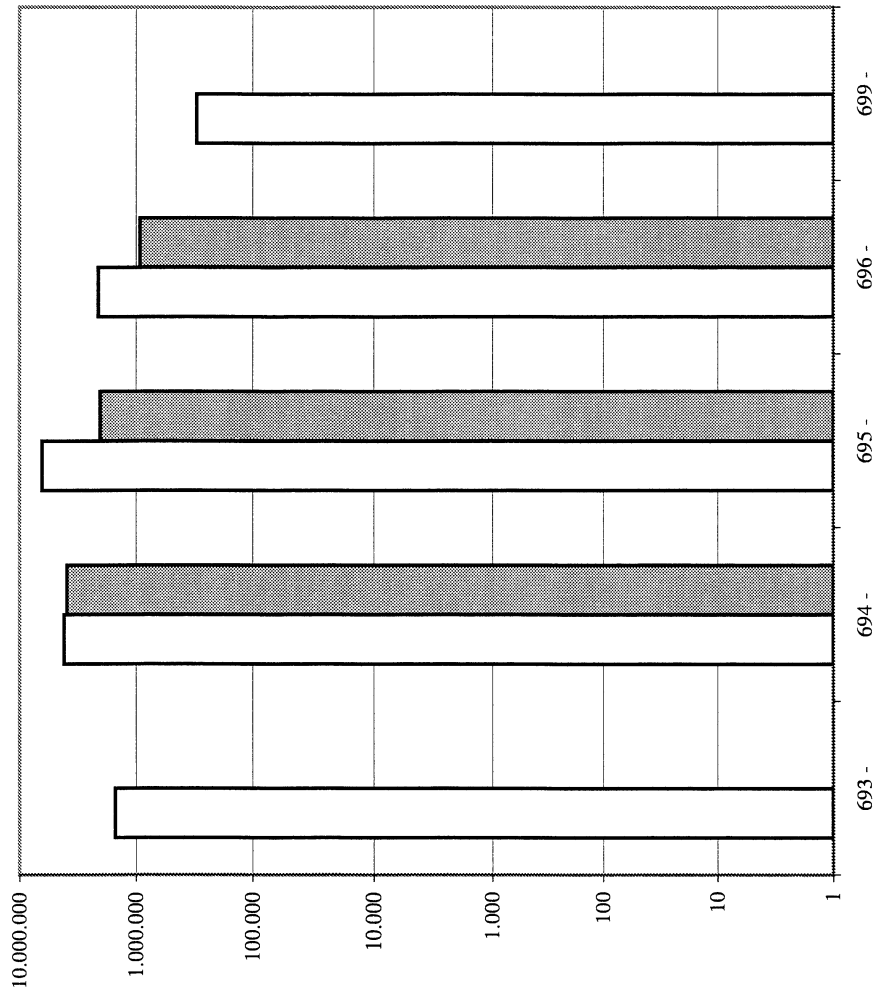
CAPÍTULO I. Gastos de Personal



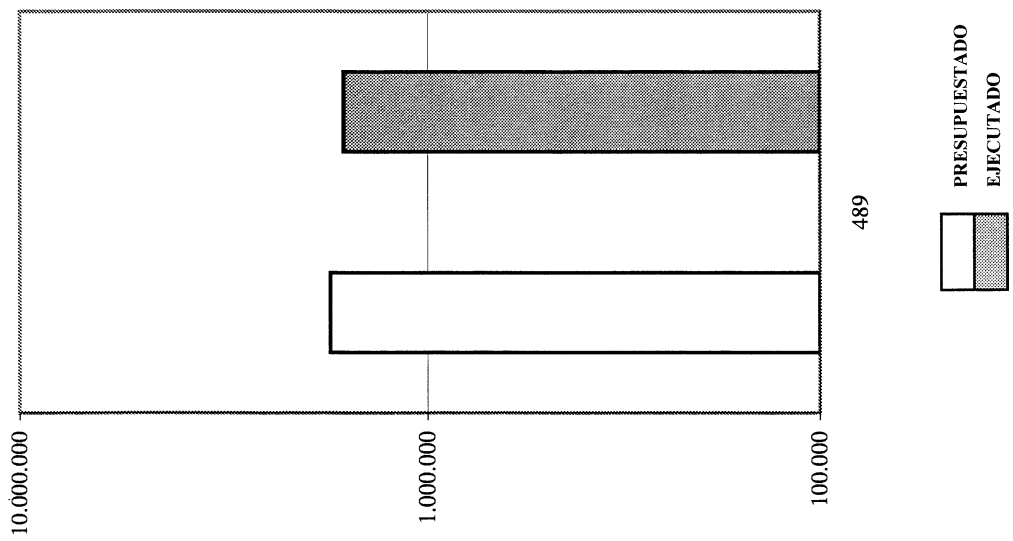
CAPÍTULO II. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios



CAPÍTULO VI. Inversiones



CAPÍTULO IV. Transferencias



(continúa.)